



---

**Respuesta Contraloría Oficio No OPC-069/26 - Prorroga SGC-468 del 6 de abril de 2026**


---

**Desde** Gabriel Andres Hilarion Amaya (CGR) <gabriel.hilarion@contraloria.gov.co>

**Fecha** Jue 9/04/2026 12:13

**Para** Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

**CC** Carlos Enrique Silgado Betancourt (CGR) <carlos.silgado@contraloria.gov.co>; Carlos Oscar Vergara Rodriguez (CGR) <carlos.vergara@contraloria.gov.co>; Jenny Elizabeth Lindo Diaz (CGR) <jenny.lindo@contraloria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

RTA AUTO 390.pdf; ANEXOS.zip;

De manera atenta y conforme a los plazos concedidos en las comunicaciones de la referencia, remitimos respuesta a la solicitud de pruebas hechas por ese honorable Tribunal a la Contraloría General de la República



**GABRIEL ANDRES HILARION AMAYA**

Asesor de Gestión

Oficina Jurídica

Carrera 69 44-35 Piso 15

Conmutador (601) 518 7000 ext. 15210

**IMPORTANTE:** Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o

cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

80112

Contraloría General de la República :: SGD 09 04 2026 11:49  
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0071205 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80112 OFICINA JURIDICA / CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ  
DESTINO MIGUEL EFRAIN POLO ROSERO / HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD DE PRUEBAS- OFICIO NO OPC-069/26  
OBS

Bogotá D.C.

2026EE0071205



Doctor  
**MIGUEL POLO ROSERO**  
Magistrado Ponente  
Corte Constitucional  
[secretaria3@corteconstitucional.gov.co](mailto:secretaria3@corteconstitucional.gov.co)

**Referencia:** Auto - RE-390 Revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”

**Asunto:** Respuesta Oficio No OPC-069/26

Honorable magistrado:

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y en atención al requerimiento del asunto, procede a atender las ordenes impartidas en el auto de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

1. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 El Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, con el propósito de atender los efectos derivados de las intensas lluvias y el frente frío, que ocasionaron afectaciones en viviendas, infraestructura, vías, sistemas de abastecimiento de agua y sectores productivos.
- 1.2 En virtud de ello, mediante Auto del 18 de febrero de 2026, proferido dentro del expediente RE-390, la Corte Constitucional dispuso asumir el conocimiento del examen de exequibilidad del referido decreto. En la misma providencia, se decretó la práctica de pruebas y se formularon requerimientos de información a diversas entidades y organizaciones. En particular, a la Contraloría General de la República le fue solicitado mediante oficio No. OPC-038/26:

*“15. La Contraloría General de la Nación (sic) deberá remitir un informe debidamente titulado y numerado en el que se indique (i) cuál es el diagnóstico actual de la disponibilidad de recursos en las entidades nacionales para enfrentar la situación invocada en el Decreto 0150 de 2026; (ii) cuál es la situación actual del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres; (iii) cuál es el balance de la gestión fiscal a cargo de las entidades encargadas de enfrentar la ocurrencia de desastres naturales; (iv) cuáles podrían ser los instrumentos a disposición del gobierno nacional para destinar recursos a fin de enfrentar los eventos a los que se refiere el Decreto 0150 de 2026”.*

En atención a dicho requerimiento, la Contraloría General de la República dio respuesta a la Corte Constitucional el 27 de febrero de 2026, en el cual remitió el informe correspondiente, atendiendo los aspectos solicitados en el AUTO – 390-2026.

- 1.3 El 2 de marzo de 2026, la Secretaría General de la Corte remitió informe sobre los documentos remitidos durante el período probatorio dispuesto por el magistrado sustanciador. Posteriormente, los días 4 y 6 de marzo del mismo año remitió informes de prueba complementarios.
- 1.4 Posteriormente, mediante Auto del 11 de marzo de 2026, proferido dentro del expediente RE-390 de 2026, el Magistrado Sustanciador, una vez examinados los documentos allegados al proceso, consideró procedente adoptar nuevas decisiones con el fin de: (i) obtener información inicialmente solicitada, que no fue enviada por las autoridades requeridas; (ii) pedir documentos complementarios, cuya exigibilidad se deriva de las respuestas ya evaluadas; y (iii) contrastar el contenido de algunos de los informes remitidos.

En dicha providencia, se formularon nuevos requerimientos a diversas entidades. En particular, **en el numeral quinto se solicitó a la Contraloría General de la República, entre otras entidades, pronunciarse sobre las premisas, la metodología y las conclusiones del informe remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) el 27 de febrero de 2026 (radicado 2026EE003695)**, el cual fue elaborado en el marco de las respuestas a los requerimientos formulados por la Corte Constitucional en los numerales 8.1 a 8.9 del auto de asunción de conocimiento del Decreto Legislativo 0150 de 2026. En ese contexto, se solicitó además evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados para determinar el impacto de la emergencia y los costos para su atención, fijados en 8,26 billones de pesos.

Así mismo, **en el numeral sexto de la referida providencia del 11 de marzo de 2026, se requirió a la Contraloría General de la República, entre otras entidades, pronunciarse sobre los medios a disposición del Gobierno nacional para financiar los gastos señalados en el informe de la UNGRD del 27 de febrero de 2026 (radicado 2026EE03695)**, elaborado en respuesta a los numerales 8.1 a 8.9 del auto de asunción de conocimiento. En particular, se solicitó evaluar la idoneidad de dichos mecanismos de financiación para cubrir los costos estimados de la emergencia (8,26 billones de pesos), así como las posibles objeciones a su utilización y la existencia de alternativas para atender tales requerimientos.

1.5 Así las cosas, el 25 de marzo de 2026, la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 2026EE0063373, **emitió respuesta parcial al Auto del 11 de marzo de 2026**, dentro del expediente RE-390. En dicha comunicación se dio respuesta al requerimiento contenido en el numeral sexto del referido auto (anexo 15.)

En lo que respecta al numeral quinto, este órgano de control fiscal señaló que, una vez analizada la información disponible, los datos contenidos en el informe de la UNGRD del 27 de febrero de 2026 y sus anexos no proporcionaban elementos de juicio suficientes para emitir el concepto técnico requerido por la Corte Constitucional. Allí se indicó, que el señor Contralor General de la República

mediante oficios 2026EE0062841 y 2026EE0062815, solicitó al ministro de Hacienda y Crédito Público y a la UNGRD ampliación de las cifras y modelos que sustentan los requerimientos sectoriales de recursos para atender la emergencia con la cual se sustentó la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, para ser evaluados desde este Órgano de control, desde la órbita de competencia de las contralorías Delegadas de los sectores de Agropecuario, Infraestructura, Vivienda y Saneamiento Básico, Salud, Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, Minas y Energía, Medio Ambiente, Defensa y Seguridad y Gestión Pública, así como la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI.

Por ello, ante la necesidad de adelantar el análisis técnico de la información requerida, la Contraloría General de la República mediante oficio No. 2026EE006337 del 25 de marzo de 2026, solicitó prórroga para dar respuesta al numeral quinto del Auto del 11 de marzo de 2026. Dicha solicitud fue resuelta mediante comunicación SGC-468 del 6 de abril de 2026, en la cual la Corte Constitucional concedió una prórroga de cinco (5) días para remitir la información solicitada.

**1.6.** En ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, la presente comunicación tiene por objeto dar respuesta al requerimiento formulado en el numeral quinto del Auto del 11 de marzo de 2026, en el cual se estableció:

*“SOLICITAR a la Contraloría General de la República, a la Federación Nacional de Departamentos, a la Federación Colombiana de Municipios, a Fedesarrollo, a la Contaduría General de la Nación y al Departamento Nacional de Planeación para que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, se pronuncien (i) sobre las premisas, la metodología y las conclusiones contenidas en el informe de fecha 27 de febrero de 2026 con radicado 2026EE03695, remitido por la UNGRD al presentar sus respuestas a las preguntas formuladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9 del auto por medio del cual se asumió el conocimiento del Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026. En particular (ii) deberán evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados para definir el impacto de la emergencia y los costos para atender sus requerimientos según dicho informe (8.26 billones de pesos).*

*La Secretaría General de la Corte Constitucional remitirá el mencionado informe de fecha 27 de febrero de 2026, así como los anexos que lo acompañan. En caso de que alguna de las entidades u organizaciones mencionadas en este numeral requiera de información adicional, la UNGRD y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República deberá gestionarla y ponerla a disposición en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que le sea solicitada”.*

Una vez allegadas las respuestas dadas por el Gobierno nacional el 25 de marzo y con base en la información proporcionada por ese Alto Tribunal, la presente respuesta se emite de conformidad con los análisis expuestos en los puntos anteriores. La respuesta general y los estudios específicos anexos a la presente comunicación, son el resultado de los informes generados por las Contralorías Delegadas Sectoriales ya mencionadas, los cuales fueron consolidados y

analizados por parte de la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas con destino a la presente respuesta.

Los pronunciamientos sectoriales se anexan de manera detallada, con el fin de facilitar su consulta y análisis por parte de ese Alto Tribunal. En desarrollo de dichos estudios, y conforme a la experticia de cada despacho, se evaluaron los cálculos presentados —tanto estimados como aproximados— por la UNGRD y Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades del orden nacional, según sus competencias, para la atención de la emergencia económica, social y ecológica.

Dicho análisis se soporta en información específica y cifras proporcionadas por las entidades competentes, dentro de las cuales se estima un requerimiento total cercano a los 8,26 billones de pesos para la atención integral de la emergencia.

## **2 RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Sea lo primero precisar que en el Decreto 241 de 2026 se establece una meta total de necesidades presupuestales de 8.68 billones, mientras que la UNGRD, conforme a las pruebas y anexos remitidos a este organismo de control, establece que se requiere en total 8.26 billones.

En atención a la solicitud formulada por la Honorable Corte Constitucional, a este organismo de control, se remite el presente análisis técnico del informe remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante radicado No. 2026EE03695 del 27 de febrero de 2026, en el marco del control al Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026.

La respuesta se presenta en dos segmentos: el primero es el análisis de las zonas inundadas, contrastando la información de la Unidad de Geomática de la Contraloría General versus la remitida por la UNGRD.

El segundo segmento, contiene el análisis y la evaluación de la precisión, consistencia y de los soportes metodológicos que realiza este organismo de control sobre los cálculos utilizados para estimar el impacto de la emergencia y los costos asociados a su atención. Para tal efecto, se tomará como base la estimación (ver Tabla 1) del presupuesto requerido, elaborada por la UNGRD y las entidades responsables de la información, a partir de la cual se desarrollan las consideraciones y conclusiones específicas sobre la calidad, coherencia y trazabilidad de los datos reportados por cada uno de los actores involucrados, cuyo detalle se encuentra desagregado en los anexos adjuntos a la presente respuesta.

Es importante precisar que las siguientes consideraciones son realizadas con la información estrictamente remitida por la Corte a este organismo de control, consistente en los anexos que las entidades remitieron al tribunal constitucional y que las calificaciones sobre la precisión y consistencia de las mismas son limitadas a lo que permite concluir la información allí contenida, efectuadas en cumplimiento del requerimiento judicial y que no corresponden a pronunciamientos relacionados con actuaciones de vigilancia y control fiscal, cuyo trámite se encuentra supeditado a las normas previstas para tal fin.

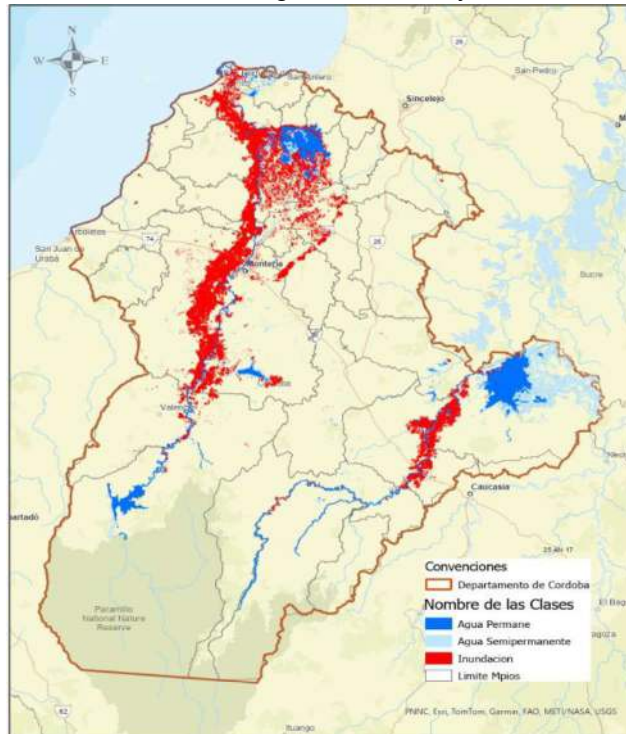
## Primer Segmento:

### Identificación de las Zonas Inundadas al 8 de febrero de 2026 en el Departamento de Córdoba.

“Anexo 10 – DIARI”

Los resultados del área de inundación en el seguimiento realizado por la DIARI para el Departamento de Córdoba arrojaron un total de 66.276 hectáreas (h)a. inundadas en el departamento al 08 de febrero del 2026, producto de la ola invernal.

En el mapa se observa en color rojo la clasificación de las zonas afectadas identificadas como inundación a lo largo del río Sinú y el río san Jorge.



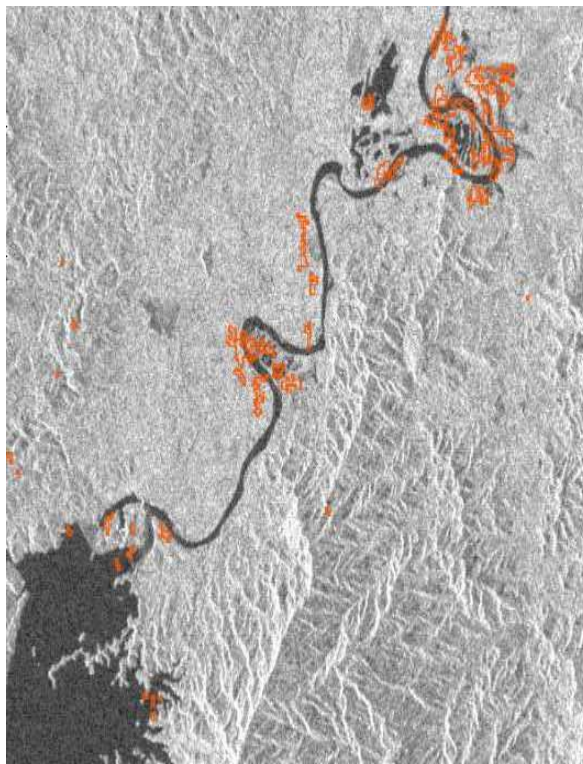
1. El proceso metodológico de la extracción de la zona de inundación consistió en el análisis espacial para identificar los cambios en los cuerpos de agua entre ambos periodos; aquellas áreas que no eran agua en el periodo 1 y que en el periodo 2 sí lo son, se clasificaron como zonas de inundación.
2. Se realizó la verificación y descarga de las imágenes disponibles para la zona de estudio. Como fuente, se seleccionaron imágenes RADAR Sentinel 1 correspondientes al 2 de febrero de 2026 (previo a la inundación) y al 8 de febrero de 2026 (posterior a la inundación).
3. Se realizó una clasificación supervisada, lo que consiste en enseñar al sistema, usando muestras o ejemplos de las zonas con presencia de agua sobre la imagen, para reconocer y clasificar en las imágenes las áreas donde posiblemente existe presencia de agua.

4. Se llevó a cabo un proceso de edición, limpieza de las capas de cuerpos de agua, para completar aquellos cuerpos de agua que el algoritmo no los categorizó y borrar aquellas zonas en donde se clasificó como cuerpo de agua, pero no lo era.
5. Para determinar las zonas de inundación producto de la ola invernal al 08 de febrero del 2026, se realizó un proceso de identificación de los cuerpos de agua permanentes (ríos, ciénagas, lagunas) y semipermanentes (caños, quebradas, arroyos) con el fin de excluir de la zona de agua clasificada y de análisis para obtener las áreas netamente inundadas.

Esto permitió depurar la clasificación de agua y obtener de manera precisa únicamente las áreas que corresponden a superficies inundadas recientemente.

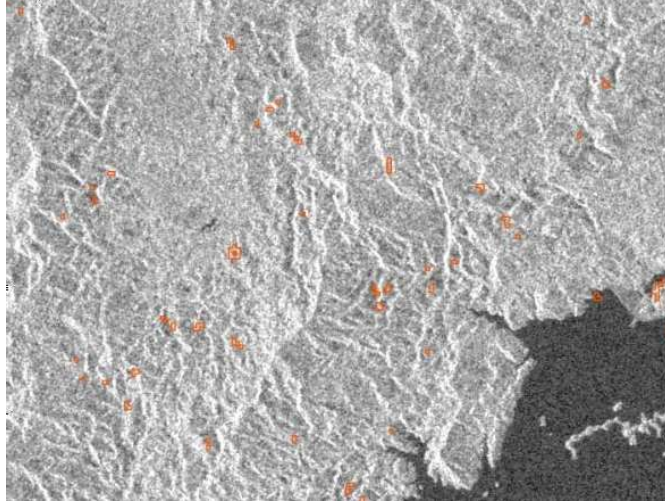
**En cuanto a los archivos suministrados por la UNGRD a la Corte Constitucional, se encuentran diferencias en el cálculo del área afectada suministrada con relación a los datos obtenidos en la DIARI de la Contraloría General, así:**

- La falta de edición de la zona clasificada como agua en los archivos suministrados como “cord\_inund.shp” que se encontraron dentro de la carpeta DPTOS\_INDIVIDUALES\_8FEB - Google Drive.

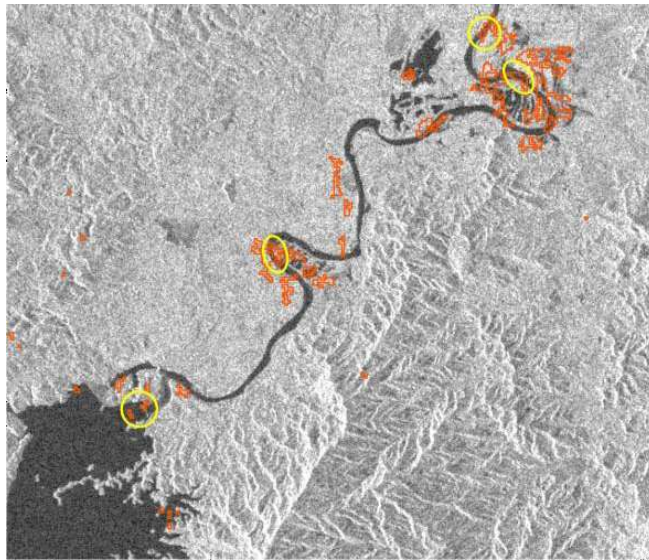


Represa de Urrá y Río Sinú

En la clasificación realizada por la UNGRD se muestran zonas inundadas en áreas montañosas, que, por sus características físicas, **no son susceptible a inundación**, sombras clasificadas como cuerpos de agua.



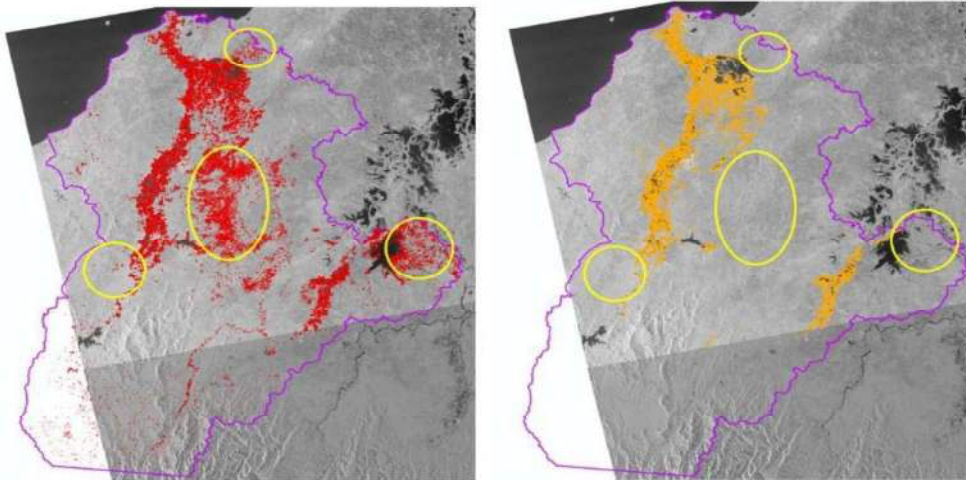
•También se evidencia la clasificación de cuerpos de agua permanentes y semipermanentes como zonas inundadas recientemente.



Represa de Urrá y Río Sinú

La UNGRD registra un área afectada de 113.641 hectáreas (ha). para el departamento de Córdoba, mientras que, en la DIARI se obtuvo un área afectada aproximada de 66.276 ha. lo que corresponde una diferencia cerca de 47.365 hectáreas (ha). En la imagen se puede observar dentro de los círculos en color

amarillo, las zonas de diferencia contrastado con la imagen de Radar Sentinel 1 para el 8 de febrero.



La ilustración de la izquierda (color rojo) corresponde a la zona de inundación suministrada por la UNGRD y a la derecha (color naranja) la zona de inundación estimada por la DIARI.

## Segundo Segmento:

Análisis de la Precisión y Consistencia de los cálculos realizados para determinar el impacto de la emergencia y sus costos, conforme cada sector.

SECTOR	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO	BILLONES
Agricultura	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	\$ 494.076.401.140	\$ 0,49
Transporte	Ministerio de Transporte	\$ 447.691.220.000	\$ 0,45
Vivienda	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$ 4.454.634.933.585	\$ 4,45
Salud	Ministerio de Salud y Protección Social	\$ 455.271.770.629	\$ 0,46
Educación	Ministerio de Educación Nacional	\$ 893.958.615.474	\$ 0,89
Minas y Energía	Ministerio de Minas y Energía	\$ 110.000.000.000	\$ 0,11
Ambiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$ 187.933.000.000	\$ 0,19
Defensa	Ministerio de Defensa Nacional	\$ 195.856.186.484	\$ 0,20
Turismo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		\$ 0,00
Gestión del Riesgo de Desastres	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	\$ 994.087.188.000	\$ 0,99
Interior	Mesa de trabajo entre Dirección Nacional de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Fuerzas Militares	\$ 30.800.000.000	\$ 0,03
<b>TOTAL ESTIMADO</b>		<b>\$ 8.264.309.313.312</b>	<b>\$ 8,26</b>

Tabla 1. Estimación del Presupuesto – Fuente UNGRD – Comunicación 2026EE03695 – “Anexo 1- Respuesta UNGRD – Corte Constitucional”

### 3.1 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - \$0,49 Billones

“Anexo 2 – Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario”

A partir del ejercicio de evaluación de la precisión y consistencia de los cálculos realizados por las entidades del Sector Agropecuario y Rural de la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 150 de 2026, se observaron las siguientes conclusiones:

Las acciones propuestas por el sector agropecuario resultan ser adecuadas para enfrentar los impactos inmediatos de la emergencia (pérdida de producción, animales y activos rurales). Sin embargo, las medidas descritas en los diferentes programas presentan deficiencias en su estructuración, evidenciadas en el diseño, especialmente por la falta de articulación entre diagnósticos, actividades y costos requeridos, la ausencia de estudios técnicos completos o soportes verificables, lo que impide tener certeza respecto de los recursos solicitados.

Se observa un desbalance en la estructuración de las acciones, pues las intervenciones se enfocan principalmente en la atención como la entrega de insumos y alivios financieros, mientras que las actividades de rehabilitación, manejo sanitario post evento, fortalecimiento técnico y recuperación de los sistemas productivos en el mediano y largo plazo están poco desarrolladas o insuficientemente definidas.

El análisis efectuado permitió identificar inconsistencias aritméticas, duplicidades y errores metodológicos en la estimación de algunos rubros presupuestales, especialmente en los proyectos de recuperación pecuaria, acuícola y pesquera. Dichas inconsistencias generan una sobreestimación de los recursos requeridos y afectan la exactitud de las cifras presentadas.

La compra de tierras destinada a la reubicación, relocalización temporal o definitiva de unidades de producción agropecuaria y activos rurales resulta, en abstracto, jurídicamente procedente y materialmente pertinente, dado que se orienta a la protección de los derechos fundamentales a la alimentación, al mínimo vital y a la subsistencia de la población rural afectada, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política y de la Ley 1523 de 2012. No obstante, se concluye que la estimación del requerimiento presupuestal para la compra de predios, formulada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en valores que oscilan entre \$611.895 millones y \$966.643 millones, carece de la sustentación técnica suficiente que permita validar su necesidad y proporcionalidad.

Para las entidades del Sector, como el Ministerio, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, se constató la existencia de recursos ordinarios disponibles en proyectos de inversión vigentes para la vigencia fiscal 2026, los cuales no fueron plenamente considerados al momento de sustentar la solicitud de adiciones presupuestales extraordinarias. Esta circunstancia compromete la solidez del argumento de insuficiencia de los medios ordinarios de financiación y exige una mayor justificación respecto de la real necesidad de acudir a mecanismos excepcionales de gasto.

Si bien se estima jurídicamente procedente y técnicamente pertinente la destinación de recursos para la rehabilitación de sistemas de riego y drenaje, no existe evidencia de si los proyectos considerados corresponden a distritos afectados por el frente frío o si es infraestructura con rezago en su mantenimiento. Respecto la adquisición directa de maquinaria y volquetas por parte del Estado, esta se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, pero no económico, al no demostrarse su conveniencia frente a otras alternativas.

La respuesta del sector agropecuario frente a la emergencia del frente frío permite identificar una afectación relevante y una ruta general de intervención. No obstante, esa formulación sectorial no refleja con el mismo nivel de detalle las necesidades concretas de los territorios afectados. En varios componentes, la estimación se construyó a partir de agregados generales o metas por departamento, sin que exista una conexión suficiente con diagnósticos territoriales específicos que permitan establecer con claridad qué requiere cada zona y en qué magnitud.

En la estructuración de los diagnósticos y de las medidas propuestas, no se evidencia de manera suficiente la incorporación de la información proveniente de los entes territoriales. Esta situación limita la posibilidad de verificar si las acciones planteadas responden de forma directa a las realidades de municipios, corregimientos, veredas y productores afectados. En esa medida, persiste una brecha entre la afectación reportada a nivel general y la validación concreta de las necesidades en territorio.

El análisis deja ver que no existe certeza suficiente sobre todos los cálculos presentados. Se identificaron diferencias entre cifras, vacíos metodológicos y problemas de trazabilidad que impiden verificar con el mismo grado de confianza la totalidad de los valores reportados. En unos componentes la base de cálculo aparece mejor definida, pero en otros no es claro cómo se pasó del diagnóstico al monto finalmente estimado. Por ello, la cuantificación sectorial no puede entenderse, en todos sus apartados, como un ejercicio plenamente cerrado y verificable.

En materia presupuestal, subsisten elementos de incertidumbre sobre la ejecución de los recursos y sobre la necesidad real de acudir a determinadas solicitudes extraordinarias. Aunque en algunas entidades sí se evidencian limitaciones para atender la emergencia con medios ordinarios, en otras la revisión identificó recursos disponibles que no fueron incorporados de manera plena en la estimación del déficit ni en la justificación de nuevas solicitudes.

### **3.2 Ministerio de Transporte - \$0,45 Billones**

#### *“Anexo 3 – Contraloría Delegada Sector Infraestructura”*

Según INVIAS, el presupuesto requerido para la intervención de vías en los ocho (8) departamentos afectados asciende a \$360.971 millones, mientras que para la adquisición y construcción de puentes se proyecta un valor de \$86.720 millones, para un total a cargo de INVÍAS de \$447.691 millones.

Según INVÍAS, estos cálculos se realizaron estimando la intervención de puntos críticos a lo largo de 300 km de vía y, según esta Entidad, fueron elaborados utilizando una “metodología técnica estructurada”, apoyada en información histórica, algunos estudios de campo y con Análisis de Precios Unitarios (APU) de INVÍAS para las regiones afectadas.

El presupuesto de INVIAS tiene un nivel alto de incertidumbre y por ende de imprecisión, toda vez que no se cuenta con estudios y diseños detallados de las obras a realizar, lo cual impide tener detalle sobre las intervenciones, las actividades y las cantidades de obra que deberán ejecutarse para reparar y/o restaurar las vías y estructuras afectadas.

INVIAS presenta un cuadro con la asignación presupuestal requerida para la intervención de las vías afectadas en los ocho (8) Departamentos que incluye el Decreto 0150 de 2026, cuyo total asciende a \$360.971 millones, pero no se encontró el detalle del cálculo del presupuesto asignado a cada departamento.

INVIAS también presenta un cuadro con la asignación presupuestal requerida para la intervención de puentes en los Departamentos de Córdoba, Antioquia, Sucre, Magdalena y Chocó, por un monto total de \$86.720 millones, pero no se encontró el detalle del cálculo del presupuesto asignado a cada departamento.

Para la CGR, resulta imprescindible que INVÍAS garantice y demuestre con suficiencia que los recursos recaudados y asignados serán bien ejecutados y utilizados exclusivamente para la estabilización y recuperación de las vías y puentes afectados.

### **3.3 Ministerio de Vivienda-\$4,45 Billones**

*“Anexos 4 -4.1 – 4.2 – Contraloría Delegada sector Vivienda”*

Como resultado del proceso de verificación realizado por esta Contraloría delegada, se evidenció que la metodología empleada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio permite, en términos generales, revisar los cálculos utilizados para la determinación de los costos de las intervenciones; sin embargo, no se evidencian con claridad los criterios de priorización o focalización. Asimismo, en la información y documentación allegada no se identifican elementos suficientes que permitan concluir sobre la pertinencia y coherencia de las intervenciones frente a las realidades diferenciadas de los territorios.

Una vez efectuado el procedimiento de verificación por parte de esta Contraloría delegada sobre las operaciones realizadas para determinar el costo de las intervenciones destinadas a atender las viviendas afectadas, se evidenció una variación en los resultados obtenidos.

En efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reporta un valor de \$728.707.936.245, mientras que el cálculo realizado por esta Contraloría delegada arroja un valor de \$705.152.240.882, lo que representa una diferencia de \$23.555.695.363, lo cual indica diferencias en la aplicación de los supuestos o en la consolidación de los cálculos, afectando la consistencia y trazabilidad de la estimación de los recursos.

Lo anterior, afecta de manera significativa el resultado aritmético para el cálculo del ítem de subsidios de mejoramiento de vivienda con una diferencia de más de 23 mil millones, evidenciando la necesidad de fortalecer la estandarización, documentación y trazabilidad de la metodología implementada.

En consecuencia, se considera pertinente que los procesos de estimación estén soportados con mayor detalle técnico, a fin de garantizar la consistencia, transparencia y confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones y la asignación de los recursos públicos.

Derivado del análisis técnico realizado por esta Contraloría Delegada para el sector Vivienda, se identificaron los siguientes riesgos en la estimación, focalización y asignación de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia, los cuales podrían impactar la eficiencia del gasto público y la adecuada programación de las inversiones:

- La ausencia de criterios técnicos claramente definidos para la priorización territorial, lo que podría generar asignaciones de recursos que no correspondan plenamente con los niveles reales de afectación, e impactar la eficiencia del gasto público, la equidad en la distribución de los recursos y la adecuada atención de las necesidades derivadas de la emergencia.
- La existencia de posibles inconsistencias en la identificación y caracterización de la población objetivo, lo que podría generar riesgos de inclusión de beneficiarios no elegibles o exclusión de población vulnerable, con lo que se podría afectar la transparencia, equidad y efectividad de la inversión pública, así como el cumplimiento de los objetivos de las medidas adoptadas.
- La distribución de recursos sin criterios técnicos plenamente soportados, podría generar riesgos de desfinanciación parcial de proyectos de vivienda o intervenciones en infraestructura de agua potable y saneamiento básico, así como eventuales suspensiones de obras o la materialización de proyectos inconclusos, lo que podría derivar en inversiones ineficientes o en la pérdida de recursos públicos si no se garantiza la adecuada planeación financiera y la suficiencia de recursos para su culminación.
- Las diferencias identificadas en los ejercicios de estimación de costos y la ausencia de información detallada sobre los criterios metodológicos podrían generar riesgos en la adecuada programación presupuestal, afectar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos y derivar en eventuales presiones fiscales durante la ejecución de las intervenciones o en la necesidad de recursos adicionales para su culminación.

### **3.4 Ministerio de Salud- \$0,46 Billones**

*“Anexos 5 -5.1 – 5.2 – Contraloría Delegada Sector Salud”*

La respuesta y documentación aportada remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, entrega la justificación del porqué de la necesidad de asignación de estos recursos, obedeciendo a una metodología *“Estimación del índice estadístico para determinar la cantidad de recursos requeridos para el fortalecimiento de la Prestación de Servicios ante la presencia de emergencias por ola invernal”*

A pesar de que no se han realizado ninguno tipo ejercicio de vigilancia y control fiscal en relación a la destinación de los recursos públicos para la atención de la ola invernal en materia de salud (en razón a las competencias de control posterior y selectivo), desde la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría delegada para el Sector Salud, se han evaluado situaciones de caracterización de riesgos,

con base en eventos naturales imprevistos, en las que se analizaron sus impactos fiscales.<sup>1</sup>

En el año 2021, la CGR en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, rindió al Honorable Congreso de la República el informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente del país, donde se incluyó, entre otros temas, una evaluación de la gestión gubernamental frente al manejo de los residuos sólidos que resultaron de afrontar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada para todo el territorio nacional por la pandemia durante el año 2020.

En ese informe, la CGR, mediante una muestra selectiva, le hizo seguimiento a los 1.6 billones de pesos destinados en 2020 para afrontar la pandemia, y específicamente, a los recursos incluidos en los 11.719 contratos a nivel nacional, para afrontar el manejo adecuado de los residuos producidos por el manejo del Covid. Se revisaron además los estudios o informes que daban cuenta del impacto alcanzado por las estrategias de divulgación de los lineamientos y orientaciones para el manejo de los residuos generados por el tratamiento del Covid -19, los mecanismos de articulación del sector salud con otros sectores, que permitían divulgar y hacer efectivos los lineamientos y orientaciones para el manejo de los residuos sólidos generados durante la emergencia, y los lineamientos definidos en relación con la gestión de residuos generados por personas contagiadas con Covid-19 y tratadas en casa.

Como resultado, la CGR concluyó sobre la baja cobertura de las estrategias de información, que en su mayoría se reducían a informar en la página del Ministerio de Salud y Protección Social, y con poca receptividad por parte de las entidades y usuarios que deberían estudiarla y aplicarla.

Así mismo, en el año 2025<sup>2</sup>, la CGR adelantó un diagnóstico sectorial sobre la prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, después de que el Huracán Iota arrasara con las islas de Providencia y Santa Catalina. El diagnóstico examinó la gestión gubernamental durante el periodo 2022-2024, tomando como referente la Sentencia T-333 de 2022, y los compromisos de reconstrucción y fortalecimiento de los servicios de salud en la región insular.

En su informe, la CGR evaluó los \$62.000 millones de pesos ejecutados durante en el periodo 2022-2024, y argumentó que, al momento de redactar el informe, persistían barreras en relación con la ampliación de la cobertura, con la continuidad de los servicios especializados, y con el adecuado funcionamiento de equipos biomédicos. Así mismo, señaló la falta de planeación integral y la ausencia de criterios de sostenibilidad financiera, lo que amenazaba con provocar un uso ineficiente de los recursos públicos y, a la larga, afectar la viabilidad operativa del modelo de salud en el municipio.

---

<sup>1</sup> CGR, 2021, Informe de los Recursos Naturales y del medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>2</sup> CGR, 2025, Diagnóstico sectorial de la prestación de servicios de salud en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, periodo 2022 – 2024.

### **3.5 Ministerio de Educación- \$0,89 Billones**

#### *“Anexo 6 – Contraloría Delegada sector Educación”*

Se evidencia que el diagnóstico de la infraestructura educativa afectada se basa exclusivamente en la información reportada por las entidades territoriales, sin que medie una valoración técnica que permita determinar con precisión el grado y la magnitud de los daños y la afectación de cada sede educativa. En consecuencia, no existe certeza sobre el número total de sedes educativas ni de estudiantes efectivamente afectados por la emergencia a la fecha.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el documento “Anexo 1. Detalle del fundamento y los procedimientos para realizar el cálculo y variables consideradas en el costeo asociado a preescolar, básica y media”, se identifica una inconsistencia en los supuestos planteados. Por una parte, se afirma que “no se cuenta con diagnósticos técnicos en territorio que permitan cuantificar de manera precisa la magnitud de los daños ocasionados por la ola invernal”; sin embargo, el “Informe de afectación y costos – Sector Educación” señala que “el balance reporta daños en 657 sedes educativas y 15 Instituciones de Educación Superior (IES)”. En este sentido, ante la ausencia de un diagnóstico técnico detallado, no resulta claro cómo se justifica la adopción de un mecanismo de implementación de aulas modulares en madera como solución generalizada para atender las afectaciones, sin contar con una caracterización precisa del estado de la infraestructura en los niveles de educación preescolar, básica y media.

De manera complementaria, se identifica la ausencia de una discriminación detallada en la estructura de costos presentada, así como en el anexo técnico remitido por el Ministerio de Educación (Anexo 11). El insumo técnico enviado a la Corte Constitucional y posteriormente trasladado a este Organismo de Control, no proporciona información suficiente para realizar una estimación y verificación rigurosa de los cálculos efectuados. En particular, no se especifica la metodología empleada para determinar el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) por aula, ni se aporta un soporte técnico que respalde dicha estimación, lo que limita la trazabilidad y confiabilidad de las cifras presentadas. Esta falta de trazabilidad metodológica impide establecer cómo se llegó al valor del m<sup>2</sup> por aula, lo cual incide directamente en la confiabilidad de los cálculos asociados a los rubros “Costo aulas temporales en madera para preescolar según NTC 4595 (2 m<sup>2</sup>/estudiante)” y “Costo aulas temporales en madera para básica y media según NTC 4595”.

En relación con las estimaciones presentadas para Educación Superior, no se evidencia un soporte técnico suficiente que respalde los cálculos expuestos en los anexos remitidos. Dichas estimaciones parten de la premisa de afectaciones críticas, sin que exista claridad respecto al grado, alcance y tipología de los daños ocasionados por la ola invernal, lo que limita la validez técnica de las cifras presentadas. A su vez, se podría considerar que, algunos recursos solicitados por las Universidades, pueden llegar a corresponder a proyectos rezagados y no a los requerimientos derivados de la emergencia invernal.

Respecto a las medidas adoptadas bajo estados de excepción, resulta imperativo señalar que estas revisten un carácter estrictamente excepcional como lo ha señalado la Corte Constitucional. Su propósito es habilitar el uso de medios materiales y jurídicos que exceden las facultades ordinarias de la administración, con el fin de enfrentar eficazmente una calamidad pública. En este sentido, dichas

acciones deben ejecutarse con inmediatez para conjurar la crisis, y su permanencia en el ordenamiento jurídico solo se justifica mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

No obstante, de acuerdo con los tiempos estimados en el informe proporcionado por el Ministerio de Educación (los cuales contemplan plazos mínimos de ejecución entre 5 y 9 meses a partir de la disponibilidad de los recursos, con posibles extensiones de hasta 1 o 2 años en ejecución), no se evidencia que las acciones propuestas puedan clasificarse como intervenciones de carácter inmediato. Al tratarse de proyectos de mediano plazo, estas medidas se alejan del requisito de urgencia e inmediatez y no reflejan la celeridad exigida por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la cual ha definido estas reglas en los siguientes términos:

*"116. Para que los ciudadanos puedan gozar de condiciones de vida digna y saludables frente al nuevo coronavirus y se puedan atender las consecuencias nocivas sobre el orden económico y social producido, es imperativo contar con herramientas extraordinarias que permitan responder con oportunidad y eficacia, pues las que dispone el ordenamiento jurídico en condiciones de normalidad institucional no resultan suficientes y carecen de la inmediatez requerida para conjurar tan diversas perturbaciones al orden nacional.[1] (Sentencia C 145 de 2020. M.P Jose Fernando Reyes Cuartas)"*

La Contraloría General de la República considera que los recursos solicitados para la atención de las afectaciones en el sector educativo (Educación preescolar, básica y media, y Educación Superior), por un valor de \$863.238.615.474, superan las disposiciones presupuestales ordinarias previstas para la vigencia 2026. En particular, para infraestructura de educación preescolar, básica y media bajo el Decreto 1477 de 2025<sup>3</sup>, el proyecto de inversión "Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura social", cuenta con una apropiación presupuestal de \$608 mil millones. Este monto equivale aproximadamente al 70,4% de los recursos solicitados para atender la presente emergencia.

Asimismo, los recursos requeridos por el sector educación para dicha emergencia representan el 78,25% del presupuesto destinado a la infraestructura de educación superior para la vigencia 2026 (\$1,10 billones). Lo anterior pone en evidencia una desproporción significativa entre los recursos que se presentan como necesarios en virtud de la emergencia y las disponibilidades presupuestales existentes

La Contraloría General de la República, determina que las estimaciones de afectación y los recursos solicitados para la atención de la emergencia en el sector educativo no cuentan con un soporte técnico suficiente, verificable ni trazable, debido a la ausencia de diagnósticos en territorio y la falta de claridad metodológica en la estructuración de costos, lo que impide determinar con precisión la magnitud de los daños y la pertinencia de las soluciones propuestas.

Igualmente, se evidencia una desalineación con el principio de inmediatez requerido en situaciones de emergencia, sumado a una desproporción entre los recursos solicitados y las disponibilidades presupuestales, lo cual plantea riesgos en términos de eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

---

<sup>3</sup> por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026

### **3.6 Ministerio de Minas y Energía- \$0,11 Billones**

*“Anexo 7 – Contraloría Delegada sector Minas y Energía”*

Una vez revisados los anexos aportados por el Ministerio de Minas y Energía y las entidades del sector, se considera que no se cuenta con información que soporte de los cálculos realizados por dicho Ministerio, lo que impide que la Contraloría General pueda pronunciarse sobre este aspecto.

Esto debido a que para conceptuar sobre la pertinencia de los proyectos del sector minero energético, se requiere contar con un diagnóstico detallado de los usuarios afectados y los daños existentes en la actual infraestructura del servicio de energía y su ubicación. De igual manera, para conceptuar sobre la razonabilidad de los costos, se requieren las dimensiones en kilómetros para proyectos de líneas, ramales o circuitos o cantidades y características técnicas para proyectos de reemplazo de activos; así como los detalles de unidades constructivas de cada proyecto.

Así mismo, para conceptuar sobre la viabilidad de los plazos, al igual que el anterior ítem sobre los costos, se requieren detalles de las características de cada proyecto como su ubicación o de trazado, en el caso de las líneas, y las cantidades de cada una las unidades constructivas, así como sus características técnicas de los equipos y de las obras, para dar un concepto sobre el tiempo de ejecución.

### **3.7 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - \$0,19 Billones**

*“Anexo 8 – Contraloría Delegada Medio Ambiente”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS indicó que, en el marco de la atención económica, social y ecológica contemplada en el Decreto 0150 de 2026 y teniendo como referencia el diagnóstico adelantado durante la emergencia invernal (Frente frío), realizó un análisis con la información disponible en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con los aportes de las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la ANLA.

Con el análisis realizado a las seis actividades descritas dentro del presupuesto presentado por el MADS, se deduce por parte de esta Contraloría Delegada que existe una notable incertidumbre en la consistencia de los cálculos presentados para describir la asignación de recursos destinados a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional, teniendo en cuenta que la formulación presupuestal sometida a consideración, se encuentra en un estado preliminar, que ha venido presentando ajustes que seguramente seguirán siendo objeto de análisis por parte de este ente de control.

### **3.8 Ministerio de Defensa Nacional - \$0,20 Billones**

*“Anexo 9 – Sujeto de Control - Contraloría Delegada Sector Defensa”*

Al respecto, no es posible realizar pronunciamiento alguno, toda vez que los soportes allegados no presentan de manera detallada ni suficiente las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios resultarían insuficientes para atender las afectaciones que el evento hidrometeorológico atípico estaría generando en la vida, la salud y los bienes de la población.

En efecto, la documentación puesta a disposición de la Contraloría General de la República (CGR) se limita a un acta de reunión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (CNGR), correos electrónicos y la Ley 1523 de 2012, los cuales no contienen un análisis técnico, operativo o presupuestal que permita sustentar dicha insuficiencia, ni ofrecen elementos objetivos que posibiliten una evaluación integral en los términos requeridos.

### **3.9 Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- \$0,99 Billones**

#### *“Anexo 3 – Contraloría Delegada Sector Infraestructura”*

Dentro del documento se relaciona la desagregación interna de la proyección de necesidades de la UNGRD, por un valor de \$994.087´186.000, en el marco de la respuesta y recuperación temprana de las afectaciones generadas por las intensas lluvias sucedidas a comienzos de febrero de 2026.

La estimación de la UNGRD incluye la distribución de los componentes de la intervención operativa, asistencia humanitaria, rehabilitación funcional y fortalecimiento institucional, incluyendo cantidades, valores unitarios, costos totales, criterios de estimación y el margen de incertidumbre aplicado, conforme a la metodología técnica adoptada por ésta para la consolidación del presupuesto, a partir de las afectaciones registradas hasta el 9 de febrero de 2026, para los 9 Departamentos afectados.

Según la UNGRD, esta estimación del valor requerido para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de zonas afectadas, fue realizada con base en la priorización técnica derivada del reporte de afectaciones de las Gobernaciones de los ocho (8) Departamentos incluidos en la declaratoria de emergencia.

Según la UNGRD, el valor estimado surgió de la información técnica extraída de los presupuestos de casos exitosos de apropiación y ejecución de recursos para entes territoriales, departamentales y municipales en Puerto Carreño (Vichada), Quibdó, Unguía, Nuevo Belén de Bajirá (Chocó).

Según la UNGRD, con corte al 6 de febrero de 2026 se reportaban 69.235 familias damnificadas y las siguientes afectaciones principales:

- a) Afectación a viviendas.
- b) Pérdida de enseres y bienes básicos.
- c) Alteración del acceso a alimentos.
- d) Interrupción de actividades productivas.
- e) Incremento de condiciones de vulnerabilidad sanitaria.

Para estos efectos y a partir de información disponible, considera la CGR que la estimación del valor de los recursos monetarios realizada por la UNGRD no fue producto de la obtención de cantidades reales en campo, sino de proyecciones y referencias históricas, que incluso incluyeron un incremento del 15% para, según la UNGRD, cubrir la alta incertidumbre asociada al posible aumento de las afectaciones. Adicional a lo anterior, la CGR considera que esta valoración tiene un alto nivel de incertidumbre y por ende de imprecisión, que muy probablemente exigirá ajustes posteriores.

Dado que la propia UNGRD en su Informe reconoce que se trata de una valoración inicial aproximada de los costos estimados para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de las zonas afectadas, y que la misma deberá ser ajustada una vez se puedan conocer y determinar en campo y con precisión las afectaciones reales, no es posible ampliar las conclusiones presentadas por este Órgano de Control el 27 de febrero de 2026 a la Honorable Corte Constitucional.

Para la CGR, resulta imprescindible que la UNGRD garantice y demuestre con suficiencia que los recursos recaudados y asignados a ella, serán bien ejecutados y utilizados exclusivamente para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de las zonas afectadas.

### **3.10 Ministerio del Interior - \$0,03 Billones**

*“Anexo 10 – DIARI ”*

No existen datos suficientes dentro del anexo para realizar un contraste independiente que permita validar o denegar la razonabilidad de las cantidades y valores estimados. El documento se auto certifica, pero no aporta evidencia externa verificable que permita un ejercicio de revisión técnica sustantiva sobre precios o cantidades.

## **3 CONCLUSIONES**

En el Informe presentado por la UNGRD a la Honorable Corte Constitucional, no se demuestra con suficiencia los efectos ocasionados a diferentes sectores, con ocasión de los eventos climáticos de enero y comienzos de febrero de 2026 en los nueve (9) Departamentos afectados.

De la misma manera, es importante mencionar como precedente el tratamiento dado a eventos invernales previos con similares grados de afectación, tales como la Ola Invernal de los años 2010 y 2011 y el Fenómeno de La Niña de los años 2021 a 2023, este último con declaratoria de Desastre Nacional por el actual Gobierno y sin acudir a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica que hoy nos ocupa.

Considera el Órgano de Control que sigue siendo necesaria la estructuración de una Política Pública para financiar la Gestión del Riesgo de Desastres, la cual debe contemplar entre otros aspectos, las fuentes de recursos necesarias y suficientes para asegurar la liquidez que exige la respuesta inicial, la recuperación y la consolidación de los territorios afectados, sin generar un desequilibrio fiscal a la Nación.

Como aporte teórico podemos mencionar que algunas de estas fuentes de recursos podrían consistir en la constitución de patrimonios autónomos nacionales y territoriales para la gestión del riesgo, seguros todo riesgo, fondos de cooperación internacional, créditos internacionales subsidiados e, incluso, se podría considerar hasta la monetización por venta de activos nacionales no estratégicos.

El Informe de la UNGRD tampoco sustenta de manera suficiente las razones por las cuales no se utilizaron a profundidad las medidas ordinarias y excepcionales que establece la Ley 1523 de 2012, la cual actualizó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, potenció la capacidad financiera del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y estableció la creación y acumulación de recursos públicos en fondos territoriales de departamentos y municipios.

Considera la CGR que no es viable sustentar la declaratoria de esta Emergencia Económica, Social y Ecológica en la no aprobación, por el Honorable Congreso de la República, de la denominada Ley de Financiamiento, debido a que dicho proyecto de Ley no contemplaba partidas específicas para atender esta emergencia.

El informe de la UNGRD no hay ninguna mención respecto de las acciones de monitoreo y advertencia realizadas por el IDEAM y su Oficina de Pronósticos y Alertas (OSPA), la Dirección General Marítima (DIMAR), y de coordinación de información y comunicación del riesgo a cargo de la propia UNGRD, que eventualmente hubiesen podido anticipar o mitigar la imprevisibilidad e inevitabilidad que sustenta la declaratoria.

Reitera la CGR que la propia UNGRD reconoce que los presupuestos presentados a la Honorable Corte Constitucional son estimaciones dinámicas, sujetas a ajuste, una vez se hayan realizado evaluaciones detalladas en campo de daños y pérdidas. Es decir, considera la CGR que se trata de valoraciones con alto nivel de incertidumbre y por ende de imprecisión, lo que no permite que puedan ser contrastadas o auditadas.

El Informe de la UNGRD no presenta una sustentación satisfactoria del porqué hubo una programación tan baja de los recursos requeridos para atender emergencias y desastres en el año 2026, lo que llevaría a que cualquier evento que requiera la intervención del sistema de atención de desastres, necesitaría recursos extraordinarios ante el agotamiento temprano de los recursos presupuestados y aprobados.

El análisis técnico realizado por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) evidencia diferencias sustanciales frente a las estimaciones de la UNGRD en la determinación de las áreas inundadas, lo que sugiere una posible sobreestimación del impacto físico de la emergencia. En particular, para el departamento de Córdoba, la UNGRD reporta aproximadamente 113.641 hectáreas afectadas, mientras que el ejercicio de la Contraloría estima cerca de 66.276 hectáreas, lo que representa una diferencia aproximada de 47.365 hectáreas, lo que incide directamente en la cuantificación de daños, necesidades y costos asociados, afectando la confiabilidad de las cifras globales utilizadas para sustentar la declaratoria y las medidas adoptadas.

Del análisis conjunto de la información técnica allegada y de las respuestas institucionales, no se evidencia claramente las bases de cálculo detallado que sustente la estimación global de los recursos requeridos para la atención de la emergencia, cuantificados entre \$8,26 y \$8,68 billones. En efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público indicó que dicho monto corresponde a la agregación de necesidades de gasto reportadas por las entidades sectoriales en ejercicio de su autonomía presupuestal -Ver anexo 12-, sin que se evidencie una estructuración financiera consolidada que articule dichas cifras bajo supuestos homogéneos, metodologías estandarizadas y trazabilidad completa.

Por su parte, la UNGRD -Ver anexo -14 manifestó que su intervención se limitó a la consolidación de estimaciones preliminares remitidas por los sectores, construidas con base en información inicial y sujetas a ajustes posteriores. En concordancia con ello, el análisis de la Contraloría General observó vacíos metodológicos, posibles inconsistencias en los cálculos, ausencia de soportes técnicos suficientes y falta de conexión entre diagnósticos, actividades y costos, lo que impide validar la precisión y confiabilidad de la cuantificación presentada.

El Ministerio de Hacienda informa que las proyecciones de recaudo asociadas a las medidas tributarias adoptadas, tienen carácter prospectivo y probabilístico, sujetas a variaciones derivadas de factores macroeconómicos y del comportamiento de los contribuyentes, lo que implica que no constituyen ingresos ciertos ni plenamente garantizados.

La Contraloría identificó debilidades en la focalización territorial, ausencia de criterios claros de priorización, posibles duplicidades e inconsistencias en los cálculos, así como la existencia de recursos ordinarios no plenamente considerados por algunas entidades. Este conjunto de factores configuran un escenario en el que

podrían presentarse desfinanciaciones parciales de proyectos, asignaciones ineficientes y la necesidad de recursos adicionales no previstos, afectando potencialmente la sostenibilidad fiscal y la adecuada ejecución del gasto público.

El análisis evidencia que no se cuenta con un plan nacional específico, articulado y suficientemente detallado para la atención integral de la emergencia, sino con una agregación de respuestas sectoriales construidas a partir de estimativos generales. La UNGRD reconoce expresamente que el nivel de desagregación requerido —en términos de proyectos específicos, criterios de priorización y trazabilidad entre necesidades y asignaciones— corresponde a una fase posterior que aún se encuentra en proceso de construcción.

El informe indica que no se ha expedido el acto administrativo de liquidación de los recursos, lo que impide su incorporación presupuestal y, en consecuencia, su ejecución. En este contexto, las entidades presentan diagnósticos incompletos, ausencia de información detallada en territorio y debilidades en la estructuración de las intervenciones, lo que limita la coherencia del conjunto de medidas.

Por todo lo expuesto, se concluye que la Contraloría General de la República no cuenta con elementos de juicio suficientes para emitir un pronunciamiento técnico definitivo, dentro de la oportunidad que demanda el Alto Tribunal, más allá de advertir que las cifras presentadas corresponden a estimaciones preliminares con niveles significativos de incertidumbre, sin perjuicio de que el resultado de la implementación de las medidas para la atención de la emergencia, sean abordadas dentro de las competencias ordinarias de vigilancia y control fiscal a cargo del Órgano de Control Fiscal.


Con lo anterior, esperamos haber resuelto las inquietudes planteadas a este Ente de Control, manifestando que estamos prestos a brindar la información que se requiera.

Cordialmente,



**CARLOS ÓSCAR VERGARA RODRÍGUEZ**  
Director Oficina Jurídica  
Contraloría General de la República

Anexos: Ver tabla adjunta

Proyectaron: Contralorías Sectoriales  
Consolidación: Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas  
Revisó y aprobó: Jenny Lindo, Contralora delegada para Economía y Finanzas Públicas.  
Gabriel Andrés Hilarión Amaya – Asesor de Gestión – Oficina Jurídica 

TDR.: 80112-152-02 Derechos de petición – Respuesta de trámite y/o de fondo.

#### 4 Tabla de Anexos

Nombre del archivo	Asunto
<b>ANEXO 1 - RESPUESTA UNGRD - CORTE CONSTITUCIONAL.pdf</b>	Respuesta a la solicitud de pruebas en el trámite de la revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”.
<b>ANEXO 2 - CONTRALORÍA DELEGADA AGROPECUARIO.pdf</b>	Informe consolidado del Sector Agricultura y Desarrollo Rural sobre las estimaciones de costos para la atención del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 0150 de 2026.
<b>ANEXO 3 - CONTRALORÍA DELEGADA INFRAESTRUCTURA.pdf</b>	Revisión y análisis de la información de soporte remitida a la Honorable Corte Constitucional por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)
<b>ANEXO 4 - CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR VIVIENDA.pdf</b>	Evaluación de la coherencia de los cálculos realizados por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio (mvct) para la atención de la emergencia con ocasión del frente frío.
<b>ANEXO 4.1 - CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR VIVIENDA.pdf</b>	Evaluación de la coherencia de los cálculos realizados por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio (mvct) para la atención de la emergencia con ocasión del frente frío.
<b>ANEXO 4.2 - CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR VIVIENDA.pdf</b>	Evaluación de la coherencia de los cálculos realizados por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio (mvct) para la atención de la emergencia con ocasión del frente frío.
<b>ANEXO 5 CONTRALORÍA DELEGADA SALUD.pdf</b>	Respuesta al requerimiento de la Corte Constitucional en relación a evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados por cada sector en los que se definen el impacto de la emergencia del frente frío.
<b>ANEXO 5.1 CONTRALORÍA DELEGADA SALUD.pdf</b>	Antecedentes de la Gestión de la Contraloría General de la República en relación con eventos naturales imprevistos
<b>ANEXO 5.2 CONTRALORÍA DELEGADA SALUD.pdf</b>	Diagnóstico sectorial de la prestación de servicios de salud en el archipiélago de san andrés, providencia y santa catalina periodo 2022 – 2024
<b>ANEXO 6 CONTRALORÍA DELEGADA EDUCACIÓN.pdf</b>	Respuesta a requerimiento Corte Constitucional- Frente frío 2026-análisis presupuestal sector Educación.
<b>ANEXO 7 CONTRALORÍA DELEGADA MINAS Y ENERGÍA.pdf</b>	Respuesta Requerimiento Corte Constitucional
<b>ANEXO 8 CONTRALORÍA DELEGADA MEDIO AMBIENTE.pdf</b>	Análisis precisión y consistencia de cálculos decreto 150 DE 2026 - Contraloría Delegada para el sector Medio Ambiente
<b>ANEXO 9 CONTRALORÍA DELEGADA DEFENSA.pdf</b>	Respuesta Expediente 390 Corte Constitucional
<b>ANEXO 10 DIARI.pdf</b>	Respuesta - Requerimiento Corte Constitucional -DIARI
<b>ANEXO 11 - 2026EE0062815_REQUERIMIENTO INFORMACIÓN MINHACIENDA.pdf</b>	Requerimiento de información – Adición presupuestal decreto 0241 de 2026
<b>ANEXO 12 RESPUESTA MINHACIENDA.pdf</b>	Respuesta requerimiento de información – Adición presupuestal Decreto Legislativo 241 de 2026.
<b>ANEXO 13 2026EE0062841 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN UNIDAD GESTIÓN RIESGO.pdf</b>	Requerimiento de información – Adición presupuestal decreto 0241 de 2026
<b>ANEXO 14 RESPUESTA UNGRD.pdf</b>	Solicitud de información adición presupuestal decreto 0241 de 2026
<b>ANEXO 15 - RESPUESTA PARCIAL Auto RE 390 marzo 11.pdf</b>	Respuesta Auto RE-390 del 11 de marzo de 2026, oficio N° OPC-069 26, expediente RE-390.
<b>ANEXO 16 - CONSIDERACIONES UNGRD</b>	Análisis y consideraciones sobre el Informe presentado por la UNGRD a la Honorable Corte Constitucional, en el marco de la revisión del Decreto 0150 de febrero de 2026

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2026.

**Honorable Magistrado Ponente**  
**MIGUEL POLO ROSERO**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**  
**[secretaria3@corteconstitucional.gov.co](mailto:secretaria3@corteconstitucional.gov.co)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Expediente RE-390.

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud de pruebas en el trámite de la revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”.

**AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO**, actuando en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, nos dirigimos con el acostumbrado respeto a su despacho dentro del término otorgado en el ordinal segundo resolutivo de Auto del 18 de febrero de 2026, comunicado mediante oficios número OPC-027, OPC-030 y OPC-032 del pasado 20 de febrero, con el fin de responder la solicitud de pruebas en el trámite de la referencia, en los siguientes términos:

## **I. SOLICITUD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

En Auto del 18 de febrero de 2026, el magistrado sustanciador solicitó a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres remitir un documento conjunto con la siguiente información:

*8.1. Informe en el que se indique cuál es el monto de los recursos que el gobierno nacional estima necesario para enfrentar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Deberá presentar de manera detallada el fundamento y los procedimientos para realizar tal cálculo, las variables tomadas en cuenta y el tiempo de ejecución esperado. No puede tratarse de un informe general sobre la cuantía de los recursos requeridos. Deberá precisarse, se insiste, su monto preciso, su distribución particular y sus tiempos de ejecución.*

*8.2. Informe en el que se indique (i) cuáles son las atribuciones y competencias presupuestales y fiscales ordinarias con las que cuenta el gobierno nacional para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación para atender las crisis climáticas; (b) si el gobierno nacional ha intentado ejercer estas atribuciones ordinarias para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación con el propósito de conjurar e impedir la extensión de los efectos*

*adversos; y (c) las razones por las cuales estas atribuciones, mecanismos o herramientas son insuficientes. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.3. Informe en el que describa las medidas presupuestales o fiscales por medio de las cuales el gobierno nacional buscaría recaudar o invertir recursos para superar la crisis, así como la destinación proyectada de los recursos. En particular, deberá discriminar los recursos que serían invertidos para atender las necesidades de atención humanitaria de los damnificados del evento climático, y los daños en infraestructura, hectáreas productivas, viviendas, vías, puentes peatonales y vehiculares, acueductos, alcantarillados, centros educativos y centros comunitarios. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.4. Informe en el que se indique (i) el monto de los recursos que integran el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los fines específicos a los que puede destinarse; (ii) el valor de esos recursos que será empleado para enfrentar la situación invocada en el Decreto 0150 de 2026; y (iii) si existen o no restricciones para su empleo. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.5. Informe que explique, por medio de datos técnicos y estadísticos, el monto de los recursos presupuestales que, desde el año 2022, el gobierno nacional ha asignado a la atención de los eventos climáticos atípicos. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.6. Informe en el que se precise cuál es el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) asignados en la presente vigencia fiscal para atender los eventos climáticos atípicos. Deberá indicar (i) si la legislación permite que, en situaciones de anormalidad o urgencia, los recursos del SGP o el SGR sean incrementados, modificados o redireccionados mediante el ejercicio de atribuciones, medidas o herramientas ordinarias y (b) las razones por las cuales el gobierno nacional considera que las condiciones y procedimientos legales aplicables al SGP y el SGR no permitirían atender la crisis. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.7. Informe en el que se especifique cuáles son las medidas ordinarias que adoptó para incrementar, modificar o redireccionar recursos del SGP y del SGR asignados para la presente vigencia fiscal a los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena para “atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud”. Además, deberán indicarse las razones por las cuales tales medidas ordinarias son insuficientes para atender la crisis ocasionada por el fenómeno climático que dio lugar a la declaratoria de la emergencia. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.8. Informe en el que se identifiquen las atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales–, con las que cuenta el gobierno nacional para enfrentar, de manera específica, cada uno de los*

eventos que se enuncian a continuación y que son invocados en el Decreto 0150 de 2026.

*El informe deberá identificar en un cuadro debidamente presentado (i) cada una de las entidades que puedan tener competencias para enfrentar la situación; (ii) el alcance de la competencia y su fundamento; y (iii) si han sido usadas o, en caso negativo, cuáles son las razones por las cuales se ha descartado su empleo.*

*a) Conjurar el evento hidrometeorológico atípico que generó condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.*

*b) Conjurar y atender los efectos del evento hidrometeorológico y las afectaciones que este produjo en 69.235 familias y 252.233 personas, entre los cuales se encuentran 10 fallecidos y 3 heridos.*

*c) Enfrentar y atender los efectos adversos del evento hidrometeorológico en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 Expediente RE-390 viviendas, 4.158 viviendas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos y 18 centros comunitarios.*

*d) Conjurar las consecuencias adversas del evento hidrometeorológico frente a 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.*

*e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y viviendas destruidas y/o averiadas.*

*8.9. Con independencia de la información concreta del requerimiento anterior, deberán presentar un informe en el que se presenten de forma detallada las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios son insuficientes para atender las afectaciones que el evento hidrometeorológico atípico estaría causando en la vida, salud y bienes de la población. Para responder este interrogante deberá (i) identificar cada uno de los mecanismos ordinarios y (ii) precisar las razones de su insuficiencia para atender los motivos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

## **II. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES VINCULADAS**

**8.1. Informe en el que se indique cuál es el monto de los recursos que el gobierno nacional estima necesario para enfrentar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Deberá presentar de manera detallada el fundamento y los procedimientos para realizar tal cálculo, las variables tomadas en cuenta y el tiempo de ejecución esperado. No puede tratarse de un informe general sobre la cuantía de los recursos requeridos. Deberá**

***precisarse, se insiste, su monto preciso, su distribución particular y sus tiempos de ejecución.***

### **Respuesta al numeral 8.1**

En atención a la situación que atraviesa el territorio colombiano en consecuencia del frente frío y los eventos hidrometeorológicos asociados, el día 09 de febrero de 2026, se remitió correo (Anexo 1) solicitando información a los diferentes sectores en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Asimismo, mediante comunicación radicada con No. 2026EE02596 (Anexo 2) y dirigida al MHCP, la cual da alcance a la comunicación del 12 de febrero de 2026 con radicado No.2026EE02556 (Anexo 3), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en su calidad de entidad articuladora y coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), adelantó un ejercicio de articulación y consolidación técnica con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, orientado a recopilar y organizar las estimaciones presupuestarias asociadas a las necesidades de recursos para enfrentar la crisis ocasionada por el frente frío y evitar la extensión de sus efectos, para lo cual de conformidad con el reporte generado por la sala de crisis nacional se consolidaron las primeras cifras de afectación (Anexo 4 y 4.1).

Cabe aclarar, que los valores presentados corresponden a una estimación de respuesta y recuperación temprana, elaborada con base en información técnica disponibles para cada sector al momento del análisis (9 de febrero de 2026), por lo cual se encuentran sujetos a ajustes una vez se cuente con evaluaciones sectoriales más detalladas de daños y pérdidas.

En ese sentido, por la misma naturaleza del evento que motivan la declaratoria y su dinámica a futuro, no constituyen una cifra definitiva, sino una aproximación general; no obstante, resultan técnicamente válidas para la adopción de decisiones tempranas, tales como la activación y orientación inicial de recursos.

Adicionalmente, dado que el frente frío continúa activo y su evolución depende de variables climáticas y oceanográficas que pueden modificar su intensidad, duración y área de influencia, el rango de afectación podría incrementarse de manera progresiva. Esto implica que podrían ampliarse las zonas impactadas, aumentar la población expuesta o afectada, identificarse nuevas infraestructuras críticas comprometidas y requerir intervenciones adicionales no contempladas en la estimación inicial.

En consecuencia, los costos proyectados podrían variar en función de la magnitud real de los daños, la necesidad de incorporar nuevas acciones de respuesta, rehabilitación o recuperación, la actualización de precios de referencia y la redefinición de prioridades sectoriales. Por tanto, las cifras presentadas deben entenderse como dinámicas y susceptibles de ajuste conforme se consolide información más precisa derivada de las evaluaciones técnicas en curso y del seguimiento a la evolución del evento.

Para el desarrollo del ejercicio, se adoptó como referencia territorial la zona priorizada correspondiente a los departamentos de la región Caribe y zona de influencia definidos para la emergencia, en los departamentos de: La Guajira,

Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Antioquia (zona Caribe), Chocó (zona Caribe), Córdoba y Sucre.

Lo anterior, teniendo en cuenta las afectaciones asociadas al frente frío ocurrido entre enero y 9 de febrero de 2026 en la región Caribe colombiana, las cuales evidenciaban impactos a esta fecha en nueve departamentos, específicamente, en 181 municipios y 4.506 veredas, con un área inundada estimada de 236.442 hectáreas,. En el departamento de Córdoba, particularmente en las cuencas de los ríos Sinú y San Jorge, se estimaron aproximadamente 75.000 hectáreas afectadas, con impactos significativos sobre centros poblados y medios de vida rurales.

Ante la magnitud espacial del evento y las limitaciones operativas de los levantamientos exclusivamente en campo, se implementó una metodología basada en geomática y teledetección para delimitar la huella de inundación y estimar preliminarmente los elementos expuestos. Este enfoque se alinea con estándares internacionales de evaluación post-desastre, promovidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2014), así como con desarrollos recientes que integran sensores remotos, sistemas de información geográfica (SIG) y datos abiertos para la estimación rápida de daños y exposición (Aggarwal, 2016; Eudaric et al., 2024).

La delimitación de la huella de inundación se realizó mediante el procesamiento de imágenes radar del satélite Sentinel-1, disponibles a través de la Agencia Espacial Europea, complementadas con imágenes satelitales de alta resolución (50 cm) adquiridas en el marco de la activación del Charter Internacional, principalmente del satélite RADARSAT, con fecha de corte 9 de febrero de 2026.

El uso de sensores SAR (Radar de Apertura Sintética) permitió superar la limitación asociada a la cobertura nubosa persistente durante el evento, condición crítica en contextos de lluvia intensa. Este enfoque ha demostrado alta efectividad en estudios internacionales (Memon et al., 2015; Martínez Barbáchano, 2023) para la detección multitemporal de superficies inundadas.

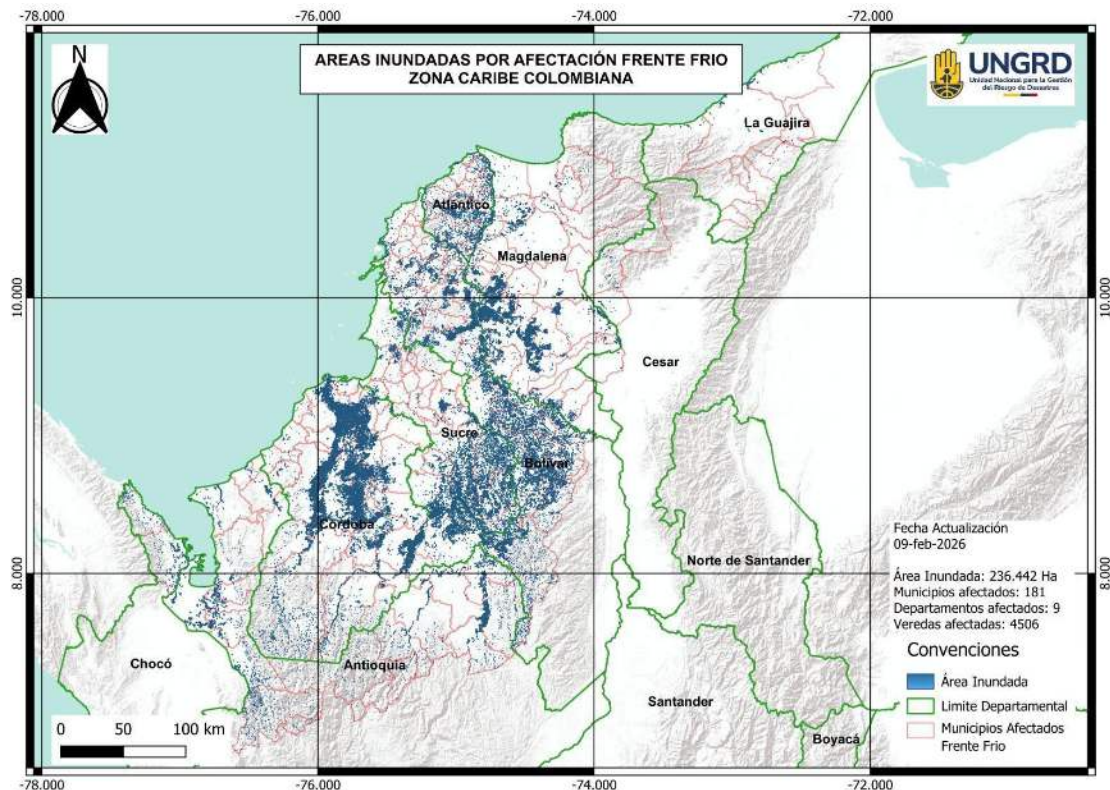
Este procedimiento técnico incluyó:

- Identificación de cuerpos de agua preexistentes, mediante análisis de imágenes previas al evento.
- Generación de mosaicos multitemporales con imágenes adquiridas durante y después del evento.
- Análisis de diferencia de retrodispersión (backscatter) para detectar nuevos cuerpos de agua.
- Clasificación y vectorización de las superficies recientemente inundadas.
- Cálculo de áreas afectadas en hectáreas, a escala departamental y municipal.

Los resultados tienen carácter estimativo debido a la resolución espacial de los sensores utilizados ( $\approx 14$  m). Esta condición puede generar subestimaciones o sobreestimaciones asociadas al tamaño del píxel. No obstante, la información es representativa en términos de orden de magnitud y constituye una referencia técnica confiable, especialmente considerando que diversas zonas fueron contrastadas con el Servicio de Mapeo de Inundaciones de Copernicus, imágenes

de alta resolución y ortofotos generadas con drones en puntos priorizados (ver Anexos de la respuesta al Punto 2.3).

Imagen 1. Áreas inundadas en el país.



Fuente: Elaboración propia (SCR)

Así las cosas y con el fin de identificar los elementos expuestos a la inundación, la huella obtenida fue intersectada con un inventario geoespacial construido a partir de información secundaria proveniente de entidades públicas como el DANE, el Ministerio de Educación, el IGAC y bases cartográficas de OpenStreetMap (OSM). Las capas, elaboradas a diferentes escalas y con distintos niveles de actualización, fueron estandarizadas, vectorizadas en formato shapefile y armonizadas en un mismo sistema de referencia espacial para su integración en SIG.

Se consideran elementos expuestos aquellos que se encuentran contenidos o intersectados espacialmente con el polígono estimado de inundación. En coherencia con la Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres), los elementos expuestos comprenden la población, los bienes, la infraestructura, los medios de vida y los servicios ubicados en áreas susceptibles de ser afectadas por un fenómeno peligroso.

El cruce espacial entre la mancha de inundación y el inventario permitió construir una línea base técnica para dimensionar preliminarmente la magnitud de la exposición sobre:

- i. Población y viviendas.
- ii. Edificaciones e infraestructura social (centros educativos, equipamientos).
- iii. Coberturas y usos del suelo (cultivos, pastos, áreas productivas).
- iv. Infraestructura vial y activos estratégicos.

Este procedimiento metodológico es consistente con enfoques aplicados internacionalmente para estimar exposición mediante tabulación cruzada en SIG, como lo plantean Puno et al. (2020), quienes integran modelación hidrodinámica 2D con clasificación de usos del suelo para cuantificar áreas sometidas a distintos niveles de anegamiento.

Los elementos identificados como expuestos corresponden a aquellos que se encuentran contenidos o intersectados con el polígono de inundación estimado. En este sentido, los resultados obtenidos constituyen una aproximación inicial a los niveles de exposición, considerando tanto las diferencias en escala y actualización de las fuentes cartográficas como las limitaciones propias del análisis espacial.

La siguiente Tabla presenta el conjunto de datos considerado para la caracterización de los elementos expuestos:

Tabla 1. Conjunto de datos

COBERTURA	DATO	FUENTE
<b>Edificaciones</b>	Polígonos de la superficie de edificaciones	Google Earth Engine
<b>Ganadería</b>	Malla de celdas de 1km <sup>2</sup> con la cantidad de ganado según tipo de ganado de producción	Cálculos propios. Subdirección para el Conocimiento del Riesgo . UNGRD (2025) Caracterización de la exposición de animales de producción ante eventos desastrosos. Subdirección para el Conocimiento del Riesgo.
<b>Hoteles</b>	Puntos con la ubicación, dirección y nombre de hoteles y hostales de Colombia	<a href="https://www.arcgis.com/home/search.html?restrict=false&amp;sortField=relevance&amp;sortOrder=desc&amp;tags=hoteles#content">https://www.arcgis.com/home/search.html?restrict=false&amp;sortField=relevance&amp;sortOrder=desc&amp;tags=hoteles#content</a>
<b>Instalaciones educativas</b>	Puntos con la ubicación de sedes educativas	DANE. Geovisor Consulta de Sedes Educativas del SISE <a href="https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/">https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/consulta-geosise/</a>
<b>Instalaciones de salud</b>	Puntos con la ubicación de hospitales y clínicas	OpenStreetMap (proyecto colaborativo internacional de cartografía digital)
<b>Población</b>	Malla de celdas de 1km <sup>2</sup> con la cantidad de ganado según tipo de ganado de producción	DANE <a href="https://geoportal.dane.gov.co/descargas/grilla-dane/N6_1K.zip">https://geoportal.dane.gov.co/descargas/grilla-dane/N6_1K.zip</a>
<b>Zonas industriales</b>	Polígonos de zonas con uso comercial, industrial, de acuerdo con el nivel 3 del mapa de cobertura de usos del suelo del IDEAM	Colombia en mapas. Mapa de Cobertura de la Tierra. Adaptación Corine Land Cover. República de Colombia. Escala 1:100.000. Periodo 2018 <a href="https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-86.88181750976501,-4.215092539782901,-61.61326282227172,14.200343161241987,4686&amp;b=igac&amp;u=0&amp;t=4302&amp;servicio=881">https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-86.88181750976501,-4.215092539782901,-61.61326282227172,14.200343161241987,4686&amp;b=igac&amp;u=0&amp;t=4302&amp;servicio=881</a>

<b>Aeropuertos</b>	Polígonos de aeropuertos	Colombia en mapas. Mapa de Cobertura de la Tierra. Adaptación Corine Land Cover. República de Colombia. Escala 1:100.000. Periodo 2018 <a href="https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-86.88181750976501,-4.215092539782901,-61.61326282227172,14.200343161241987,4686&amp;b=igac&amp;u=0&amp;t=4302&amp;servicio=881">https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-86.88181750976501,-4.215092539782901,-61.61326282227172,14.200343161241987,4686&amp;b=igac&amp;u=0&amp;t=4302&amp;servicio=881</a>
<b>Puentes</b>	Polígono con la ubicación, fecha de construcción, luces, fecha de mantenimiento, entre otros datos	INVIAS. Colombia en mapas. <a href="https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-86.88181750976376,-4.2150925397830035,-61.613262822270464,14.200343161241898,4686&amp;b=igac&amp;u=0&amp;t=3901&amp;servicio=102">https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-86.88181750976376,-4.2150925397830035,-61.613262822270464,14.200343161241898,4686&amp;b=igac&amp;u=0&amp;t=3901&amp;servicio=102</a>
<b>Vías</b>	Geometría (polilíneas) de segmentos viales	OpenStetMap. Descarga de información utilizando complementos del software QGIS
<b>Centros penitenciarios</b>	Puntos con la ubicación de centros penitenciarios de Colombia	<a href="http://181.225.69.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&amp;j_username=inpec_user&amp;j_password=inpec#/public/Intramural/Dashboards/Intramural_Establamiento">http://181.225.69.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&amp;j_username=inpec_user&amp;j_password=inpec#/public/Intramural/Dashboards/Intramural_Establamiento</a>

Fuente: Elaboración propia (SCR)

En cuanto al alcance metodológico, es importante precisar que la condición de exposición espacial no implica intrínsecamente la materialización de una afectación. El presente análisis se limita a la cuantificación de los elementos ubicados al interior de la huella de inundación. Sin embargo, al carecer de funciones de vulnerabilidad que correlacionen, para cada tipo de elemento expuesto, la severidad del impacto con los parámetros hidrodinámicos del evento (tales como la profundidad (tirante), la velocidad y la duración del flujo), no es factible determinar el grado de afectación física. Por consiguiente, los resultados actuales no permiten desagregar el inventario según niveles de daño, ni proyectar estimaciones agregadas de las pérdidas socioeconómicas derivadas.

Asimismo, la metodología implementada se enmarca dentro de un paradigma global que reconoce la geomática como herramienta estándar para la evaluación de eventos extremos. Estudios desarrollados en Asia, Europa y América Latina (Serpico et al., 2012; Hutanu et al., 2018; Kurihara et al., 2025), confirman que la integración de sensores remotos, SIG y modelación hidrometeorológica mejora la precisión en la delimitación de áreas afectadas y fortalece los procesos de evaluación post-desastre.

En contextos con información escasa, como ocurre en diversas cuencas del Caribe colombiano, la integración de datos satelitales gratuitos (Sentinel-1 y Sentinel-2), plataformas de procesamiento como Google Earth Engine y bases cartográficas abiertas constituye una alternativa eficiente, reproducible y escalable para generar estimaciones espaciales oportunas que apoyen la gestión del riesgo de desastres (Ver adjuntos metodología anexo para la respuesta del Punto 4.6).

Ahora bien, teniendo en cuenta el alcance del análisis de elementos expuestos, los valores obtenidos deben ser verificados, ajustados y confirmados mediante procesos de validación en campo, por parte de las entidades territoriales competentes de cada municipio y departamento, en el marco de los procedimientos oficiales de evaluación de daños y análisis de necesidades. Este proceso debe articularse con la aplicación de los instrumentos establecidos, tales como la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), el Registro

Único de Damnificados (RUD) y el Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA), con el fin de garantizar una cuantificación precisa, confiable y oportuna de las afectaciones reales y orientar adecuadamente las acciones de respuesta, atención y recuperación.

Es por ello que, aunado con lo anteriormente expuesto, la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD generó el siguiente reporte de afectaciones, correspondiente a los eventos asociados a la temporada de lluvias en la región Costa Caribe, el cual fue recopilado, verificado en su consistencia formal y consolidado a partir de los reportes oficiales remitidos por los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin, y, asimismo, fue sistematizado por el Centro de información y Telecomunicaciones -CITEL. Lo anterior, con el fin de realizar la activación de la fase de respuesta:

Imagen 2. Reporte de afectaciones (Anexo 5)



La UNGRD diseñó y remitió a los sectores una matriz estándar orientada a recopilar de manera homogénea la información relacionada con afectaciones y necesidades presupuestales derivadas del escenario de inundación. Dicha matriz fue estructurada con el propósito de garantizar trazabilidad, comparabilidad y coherencia técnica entre sectores, e incluyó, para cada línea de intervención en el ámbito de competencia sectorial:

- i. Descripción de la actividad o acción propuesta.
- ii. Unidad de medida correspondiente
- iii. Número de afectaciones o cantidades requeridas por departamento
- iv. Costo unitario estimado, cuando éste resultara aplicable.

Con el fin de mantener uniformidad metodológica, se indicó expresamente que no debían crearse nuevas columnas ni modificarse la estructura base del instrumento. No obstante, se autorizó la incorporación de filas adicionales cuando los sectores consideraran pertinente incluir acciones complementarias, siempre que dichas acciones guardaran relación directa y demostrable con la emergencia declarada y estuvieran respaldadas por información verificable o reportes técnicos disponibles.

Este instrumento permitió consolidar información bajo criterios comunes, evitando dispersión metodológica y facilitando el posterior ejercicio de integración intersectorial.

## **2) Verificación técnica de cantidades estimadas reportadas por los sectores.**

Una vez recibida la información sectorial, la UNGRD adelantó un ejercicio de verificación técnica preliminar, consistente en contrastar las cantidades y afectaciones reportadas por cada sector con los registros territoriales disponibles a la fecha del corte (09 de febrero de 2026).

El objetivo de esta revisión no fue modificar, sustituir ni recalculer la información sectorial, sino identificar posibles inconsistencias, duplicidades, vacíos de información o requerimientos de aclaración que pudieran afectar la coherencia general.

Este paso fue fundamental para asegurar que la consolidación final respondiera a un mínimo estándar de consistencia interinstitucional, sin invadir la autonomía técnica sectorial.

## **3) Integración de la información en la matriz general de estimación presupuestal**

Con la información remitida por los sectores, la UNGRD procedió a su integración en una matriz general consolidada de estimación presupuestal, la cual constituye el instrumento síntesis del ejercicio intersectorial.

Para efectos de la estimación financiera, se aplicaron los siguientes criterios metodológicos:

- a) **Estimación basada en costo unitario:** Cuando el sector remitió un costo unitario por actividad, el valor total estimado se calculó mediante la

multiplicación de dicho costo por el número de afectaciones o cantidades reportadas por departamento. Es importante precisar que el costo unitario fue definido por cada sector conforme a sus parámetros técnicos, mientras que el número de afectaciones corresponde a la información contenida en el consolidado de eventos asociados a las lluvias ocurridas entre el 27 de enero y el 6 de febrero de 2026, emitido por la Central de Información y Telecomunicaciones (CITEL)<sup>1</sup>.

Este procedimiento permitió obtener una proyección agregada a partir de una fórmula objetiva, transparente y susceptible de verificación y réplica técnica.

*costo unitario × número de afectaciones/cantidades reportadas.*

- **Incorporación de valores globales.:** Cuando el sector remitió un valor global consolidado, sin desagregación por unidad, dicho monto fue incorporado como cifra total, siempre que se encontrara claramente asociado a: la emergencia declarada, los territorios priorizados, y las acciones correspondientes a la etapa de recuperación temprana o rehabilitación.

En todos los casos, la UNGRD actuó como instancia integradora de la información suministrada, sin alterar los supuestos técnicos que sustentan las estimaciones sectoriales.

#### **4) Cuantificación preliminar del estimativo por línea de intervención.**

Se efectuó la estimación total por cada línea de intervención propuesta/priorizada por los sectores, como insumo para la consolidación general del ejercicio intersectorial.

En tal sentido, las proyecciones presupuestales corresponden al resultado de estimaciones sectoriales diferenciadas, delimitadas a un ámbito geográfico específico y construidas en el marco de la emergencia. Estas estimaciones requieren que cada sector haga la identificación y validación territorial de necesidades, la asignación diferenciada de recursos según las áreas priorizadas y la definición de tiempos estimados de ejecución para cada intervención, siendo además susceptibles de ajuste conforme evolucione el evento y se actualice la información técnica disponible.

#### **Consideraciones:**

i. Las líneas de intervención inicialmente propuestas por cada sector se formularon tomando como referencia las afectaciones típicas y recurrentes asociadas al escenario de inundación, conforme a antecedentes históricos, manuales sectoriales y experiencia institucional acumulada. Posteriormente, dichas líneas fueron ajustadas, ampliadas o complementadas según la información específica remitida por cada entidad sectorial, garantizando que respondieran a las particularidades del evento en curso.

---

<sup>1</sup> La Central de Información y Telecomunicaciones (CITEL), adscrita a la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, es la responsable de consolidar las emergencias reportadas por los entes territoriales y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Mientras el evento permanece abierto, las cifras de afectación se actualizan de forma continua en el reporte preliminar de emergencias, el cual alimenta al consolidado anual de emergencias. Este proceso se mantiene hasta que el territorio determina el cierre del evento.

ii. La consolidación efectuada corresponde a un ejercicio de estimación preliminar con fines de planeación, priorización y soporte técnico. En consecuencia, los valores podrán ser actualizados o ajustados en la medida en que se disponga de nueva información validada por los sectores o por las entidades territoriales competentes. Este carácter dinámico es inherente a los escenarios de desastre, donde la información evoluciona conforme avanzan los procesos de verificación en campo.

iii. Para efectos de transparencia institucional, es fundamental precisar que la UNGRD no define, certifica ni valida técnicamente los costos unitarios, cantidades ni valores globales sectoriales. El alcance de la entidad se circunscribe a la articulación, coordinación, recopilación y consolidación de la información, en el marco de sus funciones como entidad coordinadora del SNGRD. La responsabilidad técnica y financiera sobre la determinación de costos y cantidades corresponde exclusivamente a cada sector, conforme a sus competencias legales y presupuestales. En este sentido, la UNGRD suministró lineamientos metodológicos comunes, recopiló la información oficialmente remitida y consolidó los datos en un instrumento único de estimación. La UNGRD no realizó redefiniciones sectoriales, ni ajustes unilaterales a las cifras oficialmente reportadas.

iv. Para efectos de coherencia normativa, únicamente se incorporó información directamente vinculada a la etapa de recuperación temprana y acciones de rehabilitación, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y con la naturaleza de las competencias sectoriales en situación de desastre. En consecuencia, no fueron incluidos:

- (i) Proyectos de reconstrucción estructural.
- (ii) Intervenciones de mediano o largo plazo.
- (iii) Programas de desarrollo sectorial ordinario.
- (iv) Medidas que requirieran estudios, diseños técnicos o soportes jurídicos que, al momento del ejercicio, no se encontraban disponibles o razonablemente sustentados.

v. Criterio de pertinencia territorial y trazabilidad: Se aplicó igualmente un criterio estricto de pertinencia territorial y relación directa con la emergencia y el área priorizada. Por tanto, no se incorporaron propuestas sectoriales que no acreditaran:

- Delimitación territorial clara.
- Trazabilidad de costos.
- Marco técnico que sustentara la estimación.
- Relación directa con los impactos derivados del evento.

Cabe señalar, que, en particular, para el sector Turismo se recibieron estimaciones cercanas a \$2 billones. Dichas cifras no fueron incluidas en la consolidación, al no contar con soporte técnico-jurídico suficiente que permitiera verificar su correspondencia directa con la emergencia, su delimitación territorial específica y el marco normativo aplicable para su financiación en el contexto de recuperación temprana.

Con base en la metodología aquí expuesta y en atención a las consideraciones previamente señaladas, a continuación, se presenta la estimación de costos desagregada por sector:

Tabla 2. Estimación del presupuesto

SECTOR	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO	BILLONES
Agricultura	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	\$ 494.076.401.140	\$ 0,49
Transporte	Ministerio de Transporte	\$ 447.691.220.000	\$ 0,45
Vivienda	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$ 4.454.634.933.585	\$ 4,45
Salud	Ministerio de Salud y Protección Social	\$ 455.271.770.629	\$ 0,46
Educación	Ministerio de Educación Nacional	\$ 893.958.615.474	\$ 0,89
Minas y Energía	Ministerio de Minas y Energía	\$ 110.000.000.000	\$ 0,11
Ambiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$ 187.933.000.000	\$ 0,19
Defensa	Ministerio de Defensa Nacional	\$ 195.856.186.484	\$ 0,20
Turismo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		\$ 0,00
Gestión del Riesgo de Desastres	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	\$ 994.087.186.000	\$ 0,99
Interior	Mesa de trabajo entre Dirección Nacional de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Fuerzas Militares	\$ 30.800.000.000	\$ 0,03
<b>TOTAL ESTIMADO</b>		<b>\$ 8.264.309.313.312</b>	<b>\$ 8,26</b>

Fuente: Elaboración propia

Respecto a la distribución particular y su tiempo de ejecución, se informa que, mediante radicado No. 2026EE03480 (Anexo 6 y 6.1) del 25 de febrero de 2026, se le solicitó a cada sector la certificación que detalle el fundamento y los procedimientos con el cual se realizó el cálculo, las variables tomadas en cuenta y el tiempo de ejecución esperado de los recursos estimados, así como también el anexo técnico de la metodología de cálculo con la cual se determinó el valor solicitado para atender lo dispuesto en el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”, dada la particularidad de cada uno.

Es así que, para dar respuesta completa al auto de asunción de conocimiento, se precisa la información aportada por cada uno de los sectores intervinientes:

1. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** (Anexo 7)
2. **Ministerio de Transporte.** (Anexo 8)
3. **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** (Anexo 9)
4. **Ministerio de Salud y Protección Social.** (Anexo 10)

5. **Ministerio de Educación Nacional:** (Anexo 11)
6. **Ministerio de Minas y Energía.** (Anexo 12)
7. **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** (Anexo 13)
8. **Ministerio de Defensa Nacional.** (Anexo 14)
9. **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres** (Anexo 15).
10. **Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos Colombia.** (Anexo 16).

### **Consideración jurídica**

Se precisa que los valores presentados corresponden a una estimación de respuesta y recuperación temprana, consolidados y estimados con base en la información técnica disponibles para cada sector al momento del análisis (9 de febrero de 2026), por lo cual se encuentran sujetos a ajustes una vez se cuente con evaluaciones sectoriales más detalladas de daños y pérdidas.

**8.2. Informe en el que se indique (i) cuáles son las atribuciones y competencias presupuestales y fiscales ordinarias con las que cuenta el gobierno nacional para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación para atender las crisis climáticas; (b) si el gobierno nacional ha intentado ejercer estas atribuciones ordinarias para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación con el propósito de conjurar e impedir la extensión de los efectos adversos; y (c) las razones por las cuales estas atribuciones, mecanismos o herramientas son insuficientes. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.**

### **Respuesta al numeral 8.2**

El artículo 345 de la Constitución Política<sup>2</sup> consagra el principio de legalidad del presupuesto. Al respecto, la jurisprudencia constitucional<sup>3</sup> ha expresado que opera en dos instancias, pues: (i) los ingresos y los gastos deben ser decretados previamente; y (ii) además deben ser apropiados en la Ley de presupuesto para ser efectivamente realizados. Este principio constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al Congreso, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), para una vigencia fiscal determinada.

Así, el principio de legalidad involucra la incorporación de ingresos y de gastos en el presupuesto. Para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe

<sup>2</sup> "Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. "

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia C-772 de 1998 M.P.

establecerse el monto de ingresos y, además, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman; todo lo cual se sujeta a las fuentes de gasto consagradas en el inciso segundo del artículo 346 de la Constitución Política<sup>4</sup>. Al respecto, en Sentencia C-490 de 1994 se explicó lo siguiente:

«Podría sostenerse que la función del Congreso de "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración" (CP art. [150]-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.»<sup>5</sup>

Además, cabe destacar que la Carta Política establece otras normas básicas en materia presupuestal. Puntualmente, en virtud de los artículos 151<sup>6</sup> y 352<sup>7</sup> constitucionales se sancionó la Ley 225 de 1995<sup>8</sup> que autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Así, se expidió el Decreto 111 de 1996<sup>9</sup>. El mencionado Estatuto prevé:

“Artículo 3. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.

El presupuesto nacional comprende (...), y la Rama Ejecutiva del nivel nacional (...).”

“Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

---

<sup>4</sup> “En la ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o el servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.”

<sup>5</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. C-490/94

<sup>6</sup> “El Congreso de la República expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, entre las que menciona las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones”.

<sup>7</sup> “Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

<sup>8</sup> “Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, y la Ley 179 de 1994, Orgánicas de Presupuesto”.

<sup>9</sup> “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones. Incluirá (...), los Ministerios (...), distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos (...)"

"Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de Funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: (...) una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y Establecimientos Públicos (...)"

"Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

De la normatividad transcrita se desprende que a los órganos que son sección dentro del presupuesto compete su ejecución, quienes tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

### **Presupuestación de eventos catastróficos o causados por cambio climático**

Nuestro ordenamiento prevé que en algunas situaciones presupuestales de fuerza mayor (v.g. catástrofes ambientales) se pueda modificar el PGN. Hay gastos que no se pueden presupuestar de una manera fácil y regular, porque son causados por hechos imprevisibles que no se dejan calcular. Se trata de una serie de hechos que implican una grave contingencia para el Estado como una guerra exterior, una catástrofe natural de enormes proporciones o atender a un determinado número de víctimas del conflicto colombiano.

En condiciones normales, el Congreso de la República aprueba una serie de partidas presupuestales que tienen la vocación de ser distribuidas presupuestalmente para estos propósitos imposibles de presupuestar o prever. Estas partidas son informadas previamente al Legislativo en el mensaje presidencial que se radica año tras año junto con el proyecto de la ley anual del PGN.

De esta forma, en la Ley 2559 de 2025, "[p]or la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026", el artículo 19 establece las distribuciones presupuestales a través de una fórmula que usualmente se reitera en las leyes anuales de presupuesto:

“Artículo 19.- Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas”.

Como se dijo, es un hecho que los recursos públicos se rigen por el principio de legalidad del gasto, así como por el principio presupuestal de especialización. Sin embargo, hay partidas presupuestales que se aprueban para propósitos que son difíciles de prever, como por ejemplo una catástrofe ecológica o crisis climáticas. Estos recursos, luego de ser aprobados por el Congreso de la República, se incluyen en la Ley Anual del Presupuesto, en determinadas partidas

presupuestales, las cuales, a su vez, harán parte del presupuesto de la entidad pública o sección presupuestal que haya lugar.

En este sentido, existe la posibilidad de hacer “distribuciones”, es decir, “(...) operaciones presupuestales propias de la etapa de ejecución presupuestal, que han sido diseñadas como mecanismos para responder a la naturaleza de algunos recursos públicos que, al momento de ser aprobados en una determinada partida presupuestal, tienen vocación de ser distribuidos entre distintas entidades públicas, o entre distintas secciones, dependencias, regionales, proyectos o subproyectos de una entidad pública, para efectos de suplir una finalidad específica señalada por el legislador, sin que la forma exacta de distribución pueda determinarse con precisión al momento de la aprobación de la partida presupuestal correspondiente, puesto que depende de eventos contingentes, eventuales, futuros o indefinidos que se habrán de precisar, aclarar y definir en el curso de la vigencia fiscal correspondiente”<sup>10</sup>. A propósito, en Sentencia C-006 de 2012 se hizo la siguiente referencia:

«En palabras del Ministerio de Hacienda, una distribución es *“una operación a través de la cual una entidad desagrega parcial o totalmente los recursos asignados a un gasto global o a un proyecto, discriminando entre uno o varios subproyectos”*<sup>11</sup>, en casos de *“proyectos globales cuyas actividades o desagregación regional no están bien definidas en el momento de realizar el proceso de programación [presupuestal por el Departamento Nacional de Planeación] o por [la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda], para situaciones similares en el presupuesto de funcionamiento”*<sup>12</sup>, todo ello sin variar la destinación de los recursos aprobada por el Congreso en ejercicio de su competencia exclusiva. Tres ejemplos de este tipo de partidas pueden ser citados para ilustrar la clase de recursos a los que se alude: (...) (ii) los recursos destinados a la atención de emergencias o desastres, aprobados globalmente en un rubro a cargo del Ministerio del Interior, para ser distribuidos a las entidades con competencia para la atención directa de estos eventos a medida que se causen las emergencias o calamidades a ser atendidas (...)»<sup>13</sup> (Subrayas añadidas).

Así las cosas, según la Corte Constitucional, «las llamadas “distribuciones” de partidas presupuestales globales (...) nacen con vocación de ser distribuidas»<sup>14</sup>. De esta forma, la posibilidad de una “distribución” surge cuando se encuentran claros los propósitos que animan la aprobación de estas partidas presupuestales por parte del Legislador, y su ejecución dependerá de la ocurrencia “de eventos contingentes eventuales, futuros o indefinidos que se habrán de precisar, aclarar y definir en el curso de la vigencia fiscal correspondiente”<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> Sentencia C-006 de 2012.

<sup>11</sup> Ver: “Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano”. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, 2011.

<sup>12</sup> Ver: “Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano”. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, 2011.

<sup>13</sup> Sentencia C-006 de 2012.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

En consecuencia, podemos deducir que el requisito *sine qua non* para que una partida presupuestal global nazca con la vocación de ser distribuida, estriba en que previamente se dé a conocer esta situación presupuestal en el mensaje al Congreso de la República, y para ser ejecutada debe estar contenida en el Decreto de Liquidación del Presupuesto.

Desafortunadamente en esta emergencia concurren hechos sobrevinientes e imprevisibles que agravan de manera extraordinaria la situación fiscal de la Nación en un contexto en el que no han sido aprobadas partidas presupuestales para estas grandes contingencias. Se recuerda que el trámite legislativo ordinario resultó insuficiente, pues el Congreso de la República recientemente negó un proyecto de ley de financiamiento, pese a que el PGN 2026 fue aprobado con base en dichos ingresos contingentes. Incluso, el trámite legislativo ordinario no ofrece una respuesta oportuna, dadas las exigencias temporales del ciclo fiscal, la ejecución presupuestal y la inmediatez de las obligaciones constitucionales (salud, seguridad, sentencias). Por ello, la Corte ha sostenido que la inactividad o bloqueo legislativo frente a una crisis grave puede habilitar el uso de facultades excepcionales, siempre que se acrediten conexidad y temporalidad.

8.3. Informe en el que describa las medidas presupuestales o fiscales por medio de las cuales el gobierno nacional buscaría recaudar o invertir recursos para superar la crisis, así como la destinación proyectada de los recursos. En particular, deberá discriminar los recursos que serían invertidos para atender las necesidades de atención humanitaria de los damnificados del evento climático, y los daños en infraestructura, hectáreas productivas, viviendas, vías, puentes peatonales y vehiculares, acueductos, alcantarillados, centros educativos y centros comunitarios. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.

### **Consideración Jurídica**

Sobre el particular vale la pena advertir que desde el punto de vista jurídico, tanto el artículo 215 de la constitución política como la ley estatutaria N°137 de 1994, permite establecer medidas de carácter presupuestal, para atender los hechos que dieron origen a la crisis y la extensión de sus efectos. Es claro que, la mayoría de medidas que son necesarias para lograr los efectos antes mencionados involucran la disposición de recursos públicos y en gran medida son el eje central de las acciones tomadas en los estados de excepción. Es así, como se necesitaran realizar traslados presupuestales, entre otros, que garanticen la disponibilidad puntual y específica de los recursos en cada una de las entidades ejecutoras con funciones especializadas en cada una de las acciones que sean necesarias.

***8.3. Informe en el que describa las medidas presupuestales o fiscales por medio de las cuales el gobierno nacional buscaría recaudar o invertir recursos para superar la crisis, así como la destinación proyectada de los recursos. En particular, deberá discriminar los recursos que serían invertidos para atender las necesidades de atención humanitaria de los damnificados del evento climático, y los daños en infraestructura, hectáreas productivas, viviendas, vías, puentes peatonales y vehiculares, acueductos, alcantarillados, centros educativos y centros comunitarios. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.***

### **Respuesta al numeral 8.3**

Mediante el Decreto 173 del 24 de febrero de 2026 se adoptaron medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del PGN necesarios para hacer frente al estado de emergencia. Así, para enfrentar y superar la calamidad pública que conlleva la perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, e impedir la extensión de sus efectos, se dictaron medidas relacionadas con la obtención de ingresos en materia de impuestos a las personas jurídicas con mayor patrimonio en el país<sup>16</sup>.

Lo anterior, sobre la base de que, según información consolidada preliminarmente con corte a 10 de febrero de 2026, se estimó un impacto fiscal aproximado correspondiente a \$ 8,3 billones, siendo esta medida la que permite cubrir los compromisos generados por esta emergencia hasta dicha fecha. Por ende, se estructuró un impuesto proporcional, coherente y razonable que permite al Gobierno nacional contar con recursos inmediatos y actuar rápidamente para proteger a las personas afectadas por la crisis y la extensión de sus efectos.

En cuanto a la discriminación de los recursos que serían invertidos para atender las necesidades de atención humanitaria de los damnificados del evento climático, y los daños en infraestructura, hectáreas productivas, viviendas, vías, puentes peatonales y vehiculares, acueductos, alcantarillados, centros educativos y centros comunitarios; se hace necesario mencionar que la información técnica sectorial sobre la estimación de estas necesidades fue consolidada conforme con los radicados y anexos previamente relacionados en la respuesta al numeral 8.1.

Así las cosas, en lo que respecta a dicha discriminación, es menester indicar que ésta se realizó por cada sector de la siguiente manera, conforme con sus competencias misionales:

- i. Los daños en infraestructura asociada a vivienda, así como en sistemas de acueducto y alcantarillado, se encuentran contenidos en la información

---

<sup>16</sup> La inclusión de las personas jurídicas como sujetos pasivos del tributo, cuyo patrimonio poseído al 1 de marzo de 2026 sea superior a 200.000 UVT, se fundamenta en que estos contribuyentes pueden contar con margen para contribuir al financiamiento de la emergencia. Esto en razón a su posición patrimonial y a la diferenciación de la carga tributaria frente a empresas con menor nivel patrimonial. // De acuerdo con los agregados de renta de 2024 es posible evidenciar que las empresas con un mayor patrimonio líquido tienen una tarifa efectiva de tributación (TET) menor. De este modo, la incorporación de un impuesto al patrimonio para personas jurídicas surge como una alternativa práctica para que las empresas, que en promedio cuentan con menor carga tributaria en relación con otras, realicen un aporte proporcional al financiamiento de la emergencia. // Puntualmente, con la información de agregados de renta proporcionada por la DIAN, se evidencia que para el año 2024 cerca del 0,2% de las personas jurídicas responsables del impuesto de renta y complementarios, poseían cerca del 54,6% del patrimonio líquido total agregado. Además, el percentil 100 de personas jurídicas tenían para este año, una TET de 21,3%, la cual está cerca de 7% por debajo de la TET promedio del total de personas jurídicas (28,0%). // Además, de acuerdo con los cálculos del Ministerio de Hacienda y la información suministrada por la DIAN, las instituciones que desarrollan la actividad financiera continúan ubicándose en una posición favorable en términos de tasas efectivas del impuesto sobre la renta, ocupando el tercer y cuarto lugar entre los sectores económicos con menor carga tributaria en 2024. La evidencia empírica sugiere la persistencia de asimetrías relevantes en la distribución sectorial de la carga tributaria, lo que abre espacio a la adopción de medidas correctivas adicionales. // Por otra parte, el sector extractivo posee márgenes de ganancia significativamente superiores al promedio de la economía. En 2024, el margen de ganancia de la explotación de minas y canteras fue del 64,7%, superando en 22,4 puntos porcentuales el promedio nacional. Medido a través de la renta líquida como porcentaje de ingresos, los márgenes en 2023 fueron del 16,8% para petróleo y 21,1 % para carbón, muy superiores a los de sectores como la agricultura (6,8%), la construcción (9,1%) o las industrias manufactureras (6,3%). Esta capacidad de generación de utilidades respalda la asunción de una carga tributaria adicional.

- aportada por el sector liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia.
- ii. Las afectaciones en infraestructura vial -incluyendo vías y puentes peatonales y vehiculares- están relacionadas en el documento remitido por el Ministerio de Transporte de Colombia.
  - iii. Las afectaciones en hectáreas productivas se encuentran relacionadas en el anexo enviado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.
  - iv. Los daños en centros educativos se relacionan en la información aportada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
  - v. La información relacionada con centros comunitarios corresponde al Ministerio de Interior.
  - vi. Lo relativo a los costos asociados a las necesidades de atención humanitaria inmediata se encuentra relacionado en la información compartida por la UNGRD.

En todo caso, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias de articulación y coordinación, se encuentra en toda la disposición de apoyar la integración de la información que suministren los sectores involucrados.

Finalmente, es pertinente señalar que, de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) estarán sujetos a las apropiaciones que, para tal efecto, se asignen en el Presupuesto General de la Nación.

### **Consideración Jurídica**

Sobre el particular vale la pena advertir que desde el punto de vista jurídico, tanto el artículo 215 de la constitución política como la ley estatutaria N°137 de 1994, permite establecer medidas de carácter fiscal (Tributario y presupuestal), para atender los hechos que dieron origen a la crisis y la extensión de sus efectos. Es claro que, la mayoría de medidas que son necesarias para lograr los efectos antes mencionados involucran la disposición de recursos públicos y en gran medida son el eje central de las acciones tomadas en los estados de excepción. En este caso los pronunciamientos sobre el particular han dicho que los recaudos adicionales y traslados presupuestales deben tener destinación específica a conjurar los hechos sobrevinientes e imprevisibles que la motivan.

Así pues, se tiene prevista la creación de impuestos y otros tributos, al igual que la generación de traslados presupuestales; los cuales tendrán lugar cuando se concreten las medidas que tendrán lugar una comprensión puntual de los daños

***8.4. Informe en el que se indique (i) el monto de los recursos que integran el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los fines específicos a los que puede destinarse; (ii) el valor de esos recursos que será empleado para enfrentar la situación invocada en el Decreto 0150 de 2026; y (iii) si existen o no restricciones para su empleo. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.***

### **Respuesta a los numerales 8.4**

De los recursos asignados en el actual periodo de gobierno, se identifican las siguientes disponibilidades, teniendo en cuenta las salvedades previamente descritas:

Tabla. Disponibilidad de recursos con destinación específica

DETALLE	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026
ASIGNACIÓN	773.049.385.212,00	1.001.924.317.137,00	668.421.000.000,00
RECURSOS CON AMPARO PRESUPUESTAL	749.377.393.619,35	763.229.512.508,40	98.334.223.726,26
<b>DIFERENCIA</b>	<b>23.671.991.592,65</b>	<b>238.694.804.628,60</b>	<b>570.086.776.273,74</b>

Fuente: Elaboración propia

Como se ha señalado, los recursos destinados al FNGRD tienen una destinación específica orientada a la implementación de la política pública de gestión del riesgo. Así mismo, dentro de esta destinación se contemplan objetos de gasto previamente definidos e identificados desde el momento de su asignación, de la siguiente manera:

Para la vigencia 2024, los recursos disponibles corresponden a la financiación del proyecto de inversión *“Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres en la Zona de Amenaza Volcánica Alta-ZAVA del Volcán Galeras - Pasto, Nariño y La Florida”*, (Anexo 3) específicamente en lo relacionado con la construcción y adecuación de albergues en la ZAVA en el marco de un pacto de cumplimiento y la Sentencia T-269 de 2015 (Anexo 4). Estas intervenciones tienen como finalidad habilitar y garantizar el adecuado funcionamiento de los albergues ubicados en la zona de influencia del Volcán Galeras.

De la vigencia 2025, la entidad contó con una importante asignación presupuestal, no obstante, los recursos disponibles que se encuentran en proceso de afectación, están destinados al procesos de reconstrucción de 200 viviendas en Medina y Paratebuena y a la reconstrucción y rehabilitación de sedes educativas tras el sismo presentado a mediados del 2025 (Anexo 5 y 5.1), de igual manera, a la construcción de refugios y la adquisición de predios en San Andrés y Providencia, en el marco de la Sentencia T-333 de 2022 (Anexo 6 y 6.1).

Ahora bien, los recursos que están disponibles para la atención de emergencias en el territorio nacional con destinación específica para cubrir las necesidades generadas por los eventos considerados en el Decreto 1372 de 2024 prorrogado por el Decreto 1193 de 2025 (Anexo 7), y que están dispuestos en la subcuenta de variabilidad climática, cuentan afectación presupuestal por aproximadamente \$98 mil millones, principalmente dirigidos al fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta ante emergencias, recuperación y rehabilitación en el marco de las situaciones calamidad o desastre. También se incluyen acciones específicas como la adquisición de ayudas humanitarias y la suscripción de un convenio enfocado en la conservación de la biodiversidad a través de procesos de gestión del riesgo de desastres.

Los recursos restantes se encuentran en proceso de afectación presupuestal para financiar, entre otras acciones; tres bancos de maquinaria (aproximadamente

\$21.000 millones); ayudas humanitarias (aproximadamente \$50.000 millones); alquiler de maquinaria amarilla (aproximadamente \$13.000 millones); adquisición de kits para atención de incendios (aproximadamente \$750 millones); suministro de agua mediante carrotanques (aproximadamente \$6.650 millones); y alquiler de horas de vuelo (aproximadamente \$5.000 millones).

Ahora bien, para la vigencia 2026, la entidad realizó un proceso de planificación desde el último trimestre de la vigencia 2025, en el cual buscó no solo atender las emergencias en el territorio nacional que en promedio ha venido atendiendo, en el marco de las diferentes temporadas tanto de lluvias como de menos lluvias, sino a disponer recursos destinados a la recuperación y a fortalecer las acciones de conocimiento y de reducción del riesgo.

Así las cosas, con el propósito de garantizar la continuidad en la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus distintos subprocesos, los recursos asignados se encuentran en proceso de afectación presupuestal conforme a las siguientes líneas de acción:

### **Conocimiento del Riesgo**

Los recursos asignados para este proceso, que a la fecha ascienden aproximadamente a \$59 mil millones, se proyectan para financiar actividades orientadas a la identificación, análisis, evaluación, monitoreo y comunicación del riesgo, incluyendo estudios técnicos especializados, modelaciones, implementación y fortalecimiento de sistemas de alerta temprana, análisis de inundaciones y ciclones tropicales, así como procesos de educación y apropiación social del conocimiento en gestión del riesgo.

Es importante indicar que el presupuesto del proceso de Conocimiento del Riesgo se distribuye internamente en tres subprocesos estratégicos: Monitoreo del Riesgo (45,1 %), Análisis y Evaluación del Riesgo (29,8 %) y Comunicación del Riesgo (16,8 %) y el restante corresponde al componente transversal de soporte técnico.

Con relación a la destinación de la totalidad de los recursos estos se destinan de la siguiente manera:

#### **- MONITOREO DEL RIESGO**

El subproceso de Monitoreo del Riesgo tiene una distribución territorial multirregional y de impacto nacional. Incluye intervenciones en Áreas Protegidas de Colombia, con incidencia en múltiples cuencas estratégicas del país; acciones en los municipios de Supía y Riosucio (Caldas); fortalecimiento de capacidades en San Andrés y Providencia; intervención en Puerto Asís (Putumayo); y el diagnóstico técnico de cuatro Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en Barbacoas (Nariño), Honda (Tolima), San Eduardo (Boyacá) y Pensilvania (Caldas), contemplando el mantenimiento de uno de ellos según priorización derivada del diagnóstico técnico.

Las acciones desarrolladas en estos territorios comprenden evaluación de operatividad de sistemas de alerta, verificación de cobertura instrumental, diagnóstico de brechas técnicas, fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológico y articulación con sistemas nacionales de información. En el caso de Áreas

Protegidas, el monitoreo tiene impacto sistémico, dado que estos ecosistemas cumplen funciones de regulación hídrica que inciden en la reducción del riesgo aguas abajo.

Este componente permite mejorar tiempos de detección, precisión de alertas y capacidad municipal de anticipación, beneficiando regiones Andina, Pacífica, Caribe Insular y Amazónica.

#### - ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO

El subproceso de Análisis y Evaluación del Riesgo se encuentra territorializado en municipios priorizados a nivel nacional, entre ellos Villarrica (Tolima), El Agrado (Huila), Fosca, Paratebuena y Medina (Cundinamarca). Adicionalmente, en el departamento de Nariño se interviene en los municipios de El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Santa Bárbara y Mosquera.

En estos territorios se desarrollan estudios detallados de amenaza, modelaciones hidrológicas e hidráulicas, caracterización de escenarios de riesgo, análisis multiamenaza e identificación de elementos expuestos y vulnerabilidades.

El alcance técnico de estas acciones permite delimitar zonas de riesgo mitigable y no mitigable, sustentar ajustes en instrumentos de ordenamiento territorial, orientar decisiones de inversión pública y reducir vulnerabilidades estructurales en municipios con antecedentes de afectaciones recurrentes.

Se trata de intervenciones focalizadas con impacto estructural en la planificación territorial y en la reducción prospectiva del riesgo.

#### - COMUNICACIÓN DEL RIESGO

El subproceso de Comunicación del Riesgo tiene cobertura nacional. Se ejecuta en los 32 departamentos del país, articulando 1155 Coordinadores Territoriales de Gestión del Riesgo y 98 Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Adicionalmente, contempla intervenciones específicas en Quindío, Tolima, Puracé y Cumbal.

Las acciones incluyen fortalecimiento de capacidades institucionales, transferencia técnica, apropiación territorial del conocimiento del riesgo, integración de información técnica en procesos sectoriales, particularmente en el sector educativo, y socialización de estudios desarrollados en el subproceso de análisis.

Este componente reduce la vulnerabilidad institucional y mejora la incorporación del riesgo en decisiones públicas a nivel departamental y municipal, asegurando que la información técnica producida sea efectivamente utilizada.

Esta situación evidencia que el margen de maniobra presupuestal debe analizarse dentro del marco de la planeación previamente adoptada, las destinaciones específicas y las obligaciones estructurales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

## - CONSIDERACIÓN FINAL ANTE LA CORTE

La distribución territorial descrita demuestra que los recursos del proceso de Conocimiento del Riesgo se encuentran comprometidos en múltiples regiones estratégicas del país, con intervenciones simultáneas en departamentos andinos, pacíficos, amazónicos, insulares y de impacto nacional. Esta configuración multiterritorial demuestra que se trata de un componente estructural del sistema y no de una línea programática susceptible de reasignación contingente.

Se trata de inversiones estructurales destinadas a reducir vulnerabilidades, fortalecer sistemas de alerta, producir información técnica detallada y consolidar capacidades territoriales en los 32 departamentos.

En consecuencia, estos recursos no financian acciones contingentes aisladas, sino infraestructura técnica preventiva de carácter nacional y multiterritorial. Su reasignación afectaría simultáneamente sistemas de monitoreo, estudios estructurales en municipios priorizados y fortalecimiento institucional en todo el país, debilitando la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Desde una perspectiva constitucional, ello implicaría debilitar el componente preventivo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, alterando el equilibrio diseñado por el legislador y trasladando el énfasis desde la anticipación estructural hacia una respuesta reactiva, con mayores riesgos para los derechos fundamentales y mayores cargas fiscales a mediano y largo plazo.

En este sentido, el proceso de conocimiento del riesgo no constituye un componente accesorio o instrumental secundario dentro de la gestión del riesgo; por el contrario, es su fundamento estructural y condición de posibilidad. Sin información técnica suficiente, sistemática y actualizada sobre amenazas, vulnerabilidades y exposición, resulta jurídicamente inviable adoptar decisiones eficaces en materia de reducción del riesgo y manejo de desastres.

La Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como un proceso social continuo, permanente y articulado, orientado no solo a la atención de emergencias, sino principalmente a la anticipación, reducción y prevención de nuevas condiciones de riesgo. En esa lógica normativa, el conocimiento del riesgo opera como presupuesto técnico indispensable para materializar los principios de prevención, precaución y planeación, y para garantizar que la actuación estatal no sea meramente reactiva, sino estructural y prospectiva.

La reasignación de recursos del conocimiento del riesgo para financiar la atención de la emergencia actual implicaría:

- Suspender estudios de amenaza y riesgo en territorios priorizados.
- Detener procesos de monitoreo y alerta temprana.
- Aplazar intervenciones orientadas a la superación de vulnerabilidades estructurales.
- Debilitar la capacidad prospectiva del Estado para prevenir desastres.

En términos técnicos y de política pública, una eventual desfinanciación de los componentes orientados al conocimiento y la prevención del riesgo implicaría trasladar recursos estructurales destinados a la reducción prospectiva y correctiva

del riesgo hacia la atención de una emergencia puntual. Ello generaría un efecto regresivo en materia de prevención, al debilitar la capacidad institucional para identificar, analizar y anticipar escenarios de riesgo en otros territorios del país.

Como consecuencia, se incrementa la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos con mayores niveles de impacto, debido a la ausencia de información técnica suficiente para adoptar medidas de mitigación, planificación territorial y reducción de vulnerabilidad. En términos constitucionales, ello podría comprometer el cumplimiento del deber estatal de prevención, la protección efectiva de la vida e integridad de las personas, y la garantía del principio de planeación, al sustituir inversión preventiva estructural por atención reactiva de corto plazo.

Desde una perspectiva sistémica, una decisión en ese sentido alteraría el equilibrio funcional entre los tres procesos que estructuran la gestión del riesgo, conocimiento, reducción y manejo de desastres, debilitando el componente preventivo que sirve de fundamento técnico a los demás. Ello no solo desarticularía la lógica integral prevista por el legislador, sino que comprometería la sostenibilidad técnica y operativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, al sustituir un enfoque estructural de anticipación y mitigación por uno predominantemente reactivo, con mayores costos humanos, sociales y fiscales en el mediano y largo plazo.

### **Reducción del Riesgo**

En lo que respecta a la Subdirección para la Reducción del Riesgo (SRR) y a la imposibilidad de hacer transferencias, esta justifica en que los proyectos que desarrolla se encuentran directamente vinculados al cumplimiento de los instrumentos de planificación y de política pública que orientan la gestión del riesgo de desastres en Colombia. En particular, los proyectos materializan los objetivos, programas y metas del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD), adoptado en su segunda actualización mediante el Decreto 0978 de 2024, instrumento que consolida la hoja de ruta nacional en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Dichos componentes constituyen pilares estructurales para la protección de la vida, los bienes, la infraestructura estratégica y la sostenibilidad fiscal del Estado, y orientan de manera vinculante la actuación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Su ejecución también se articula con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (Ley 2294 de 2023), particularmente en lo relacionado con la resiliencia territorial, la protección de comunidades vulnerables y el fortalecimiento de instrumentos financieros para la gestión del riesgo. En consecuencia, estos proyectos contribuyen al cumplimiento de metas estratégicas orientadas a fortalecer la resiliencia climática y a reducir las brechas territoriales.

La pertinencia de estas iniciativas cuenta, además, con sólido respaldo en la evidencia internacional. Estudios del Banco Mundial y del sistema de Naciones Unidas han demostrado que la inversión ex ante en conocimiento, prevención y reducción del riesgo genera retornos significativamente superiores a los costos iniciales. En particular, el Informe de Evaluación Global sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (GAR 2025), elaborado por la Oficina de las Naciones

Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), señala que por cada dólar invertido en reducción del riesgo pueden evitarse hasta quince dólares en pérdidas futuras asociadas a la recuperación y reconstrucción postdesastre. Esta relación costo-beneficio evidencia que la continuidad de los proyectos orientados a la reducción del riesgo (incluido el fortalecimiento de la resiliencia territorial) constituye una inversión estratégica, y no un gasto prescindible, que protege la vida, el patrimonio público y la estabilidad fiscal del país.

En consecuencia, la eventual suspensión o reducción de los recursos asignados a estos proyectos no solo afectaría el cumplimiento de los instrumentos de planificación vigentes, sino que aumentaría la vulnerabilidad territorial, social y fiscal frente a eventos hidrometeorológicos y otras amenazas de creciente frecuencia e intensidad. La evidencia internacional demuestra que los desastres generan impactos sostenidos y negativos en el crecimiento económico, al destruir capital físico, interrumpir actividades productivas y desviar recursos públicos que podrían destinarse a inversión social y desarrollo.

Finalmente, debe resaltarse que la misionalidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres no se limita a la atención reactiva de emergencias, sino que comprende de manera estructural la reducción del riesgo existente. En tal sentido, la ejecución de estos proyectos se enmarca plenamente dentro de sus competencias y obligaciones. Estas iniciativas no responden únicamente a la coyuntura actual, sino que forman parte de una estrategia estructural y sostenida en el tiempo, orientada a reducir vulnerabilidades, proteger infraestructura y bienes estratégicos, y fortalecer la capacidad de los territorios para anticiparse y recuperarse ante eventos cada vez más recurrentes e intensos. En esencia, constituyen inversiones destinadas a prevenir que futuras emergencias se repitan con mayor impacto y comprometan los avances del país en materia de desarrollo.

Con base en lo expuesto anteriormente, a continuación, se relacionan los proyectos que se proyecta realizar para la vigencia 2026, de conformidad con la asignación presupuestal definida, por un valor total de **\$70.613.000.000**, discriminado en los siguientes proyectos:

N°	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	VALOR PROYECTADO
1	Ejecutar una hackathon bajo la temática 'Diseño, construcción y dotación de soluciones de infraestructura resiliente y sostenible', orientada a la generación de propuestas innovadoras aplicables al territorio	\$ 1,500,000,000.00
2	Estructurar e implementar proyectos participativos que integren medidas de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), orientados a fortalecer la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD) mediante la restauración de corales en Santa Catalina y Providencia.	\$ 1,200,000,000.00
3	Proyecto Entre Tejidos: Mujeres indígenas fortalecen sus capacidades como lideresas comunitarias en GRD, a través de procesos pedagógicos interculturales que desarrollan competencias en liderazgo, formulación y gestión de proyectos, transformación de conflictos, prevención de violencias de género, y promoción de la justicia, la igualdad y los derechos en contextos de desastre	\$ 800,000,000.00
4	Consultoría integral con metodología BIM para la elaboración de estudios y diseños, y la obtención de licencias y permisos necesarios para la construcción de albergues y obras complementarias de alojamientos temporales en el departamento de Nariño, incluyendo diagnóstico y evaluación de viabilidades prediales, técnicas, ambientales y jurídicas.	\$ 1,000,000,000.00
5	Incluye: - Plataforma Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Mes de la Reducción 2026 - Taller de reducción del riesgo para población en condición de discapacidad - Asistencias técnicas presenciales	\$ 2,500,000,000.00

N°	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	VALOR PROYECTADO
6	Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la reducción del riesgo de desastres, estudios de INVEMAR.	\$ 3,500,000,000.00
7	Realizar la obra de intervención correctiva requerida para mitigar el riesgo por erosión y socavación lateral en la margen derecha del río Guaviare, en el sector de influencia del BFIM No. T2 – Segunda Fase, vereda Barrancón, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.	\$ 15,000,000,000.00
8	Implementar obras de intervención correctiva en las vías de evacuación ubicadas en zonas de amenaza volcánica con el fin de reducir la vulnerabilidad y mejorar las condiciones de evacuación de las comunidades expuestas.	\$ 12,000,000,000.00
9	Realizar las acciones necesarias y conducentes para mitigar y prevenir la erosión costera en el litoral del Distrito de Cartagena de Indias, en el marco de la declaratoria de calamidad pública establecida mediante el Decreto No. 0481 del 2 de mayo de 2018, expedido por el Distrito de Cartagena	\$ 5,297,178,061.00
10	Diagnóstico, rehabilitación, recuperación y construcción de infraestructura y/o adquisición de plataformas, unidades a flote, equipos y medios destinados a la seguridad y defensa nacional en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020. Construcción de dos viviendas (Policía y Armada) en Providencia	\$ 3,200,000,000.00
11	Intervenciones correctivas asociadas a procesos de rehabilitación y a la ejecución de acciones con maquinaria amarilla en el sector Los Gemelos, municipio de Sibundoy, departamento del Putumayo.	\$ 2,000,000,000.00
12	Consultoría para la emisión de un concepto técnico y financiero integral sobre el total de las viviendas intervenidas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-127-2021, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER	\$ 5,800,000,000.00
13	Estudios de patología de la obra de intervención correctiva para mitigar el riesgo por inundación y movimientos en masa, mediante la construcción de muros de contención y pantallas ancladas en el barrio Corviandi III, municipio de Girón, departamento de Santander, en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 211 de 2019 y en desarrollo del Plan de Acción Específico (PAE) establecido en el Decreto de Retorno a la Normalidad No. 102 de 2020.	\$ 890,715,671.00
14	Desarrollar el proyecto de Micro seguros paramétricos para Mujeres cabeza de hogar con unidades productivas para promover la protección financiera y reducir la vulnerabilidad ante eventos causados por incendios y sequias	\$ 1,500,000,000.00
15	Contratar personal para apoyar la estructuración, planificación e implementación de medidas prospectivas, correctivas y de protección financiera, con el fin de fortalecer la reducción y mitigación del riesgo de desastres en el territorio nacional durante la vigencia 2026.	\$ 11,872,357,364.00
16	Fortalecer financieramente durante la vigencia 2026 los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, para garantizar la continuidad en la implementación de medidas de reducción del riesgo de desastres en territorios priorizados del país.	\$ 2,552,748,904.00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 70,613,000,000.00</b>

Esta justificación sustenta técnica y estratégicamente la asignación de los recursos, en tanto evidencia que se trata de iniciativas misionales, prioritarias y no sustituibles, orientadas a la reducción del riesgo y al fortalecimiento de la resiliencia territorial. En consecuencia, el análisis expone por qué mantener la totalidad de la asignación resulta esencial para evitar mayores costos futuros, proteger la vida y el patrimonio público, y garantizar el cumplimiento de metas nacionales; por ello, cualquier disminución o reasignación de estos recursos incrementaría la vulnerabilidad y afectaría el logro de resultados comprometidos.

### Manejo de Desastres

Los recursos disponibles para este proceso, que a la fecha ascienden aproximadamente a \$190 mil se proyectan para financiar acciones de preparación;

fortalecimiento de capacidades institucionales y operativas de respuesta; atención de emergencias en el territorio nacional; asistencia humanitaria; ejecución de obras de emergencia; fortalecimiento de los sistemas de comunicaciones estratégicas y complementar la asignación de recursos destinados a atender la sentencia T-333.

Con el objetivo de proporcionar una visión precisa y detallada respecto al alcance territorial y técnico de los recursos asignados al proceso de la Subdirección para el Manejo de Desastres presentamos a continuación la distribución de los recursos que se estima ejecutar durante la vigencia 2026. Esta información evidencia el compromiso institucional de garantizar una gestión eficiente y articulada de los recursos, permitiendo abordar de manera integral la identificación de amenazas, así como la consolidación de capacidades técnicas y operativas en los distintos territorios del país. Así, se busca no solo cumplir con los lineamientos legales establecidos en la Ley 1523 de 2012, asegurando que la inversión realizada genere un impacto positivo y sostenible.

SUBPROCESO	DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD	MONTO ESTIMADO CDP
Ejecución de la Respuesta	Ejecutar el plan de mantenimiento preventivo anual para las bombas de alto y largo caudal en inundaciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias	425.000.000
Ejecución de la Respuesta	Fortalecer las capacidades de respuesta y coordinación de las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) a nivel nacional.	30.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Realizar la acreditación del grupo USAR-COLL para Fortalecer la capacidad de los grupos de Búsqueda y Rescate del SNGRD	2.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Brindar el suministro de ayuda humanitaria de emergencia (AHE) a los entes territoriales, para suplir las necesidades de la población afectada en el territorio a causa de fenómenos de origen natural.	28.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados en el territorio en el marco de evacuaciones preventivas y/o desastres, a través de la entrega de ayuda de subvención económica de arrendamiento temporal.	16.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Suministrar horas de maquinaria amarilla, para mantener la capacidad de respuesta a emergencias (Dejar 50.000 precontratado Director - 20/10/2025) -	30.000.000.000

	Buscar un proveedor que tenga capacidad para todo el país.	
Ejecución de la Respuesta	Suministrar el servicio de agua potable y saneamiento básico para atender las emergencias a nivel nacional.	5.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Realizar obras para atender las Emergencias para disminuir el impacto y contribuyendo a las condiciones para realizar las obras definitivas	15.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Adquirir puentes metálicos modulares semipermanentes para incrementar la capacidad de la UNGRD en la respuesta a emergencias	41.000.000.000
Ejecución de la Respuesta	Brindar Asistencia Técnica Especializada	20.000.000.000
Preparación para la Respuesta	Ejecutar el simulacro de preparación para la respuesta a emergencias "SIMULACRO NACIONAL" Vigencia 2026.	500.000.000
Preparación para la Respuesta	Cumplimiento de lo establecido en la Ley 2474 de 2025, mediante el fortalecimiento de capacidades desde el conocimiento técnico para la atención de animales en situaciones de emergencia. (Asistencias técnicas en territorio, logística, curso técnico y certificación)	200.000.000
Preparación para la Respuesta	CNL - Mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, herramientas y accesorios, incluyendo su respectiva calibración.	500.000.000
Preparación para la Respuesta	Arriendos Bodega CNL vigencia 2026 - 2027	6.500.000.000
Preparación para la Respuesta	Fortalecer las capacidades de respuesta y coordinación de las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en las zonas afectadas	1.866.000.000
	<b>Total recursos en proceso de inversión en el 2026</b>	<b>196.991.000.000</b>

Ahora bien, es importante indicar que la línea de recuperación contempla recursos disponibles para procesos de reasentamiento y recuperación territorial, con un presupuesto aproximado de \$90 mil millones. Dentro de las acciones a ejecutar se

encuentran procesos de reasentamiento en Chocó, Tolima, Risaralda, Norte de Santander, Cauca, Cundinamarca y Nariño.

Los recursos restantes, corresponden a los costos estructurales requeridos para el funcionamiento del patrimonio autónomo, dentro de los cuales se encuentra el pago de la comisión fiduciaria, arrendamientos, servicios públicos, fortalecimiento de las capacidades propias del fondo, y una provisión para cubrir pasivos exigibles (Circular 001 Confis. ( Anexo 1 y 1.1)) , entre otros.

#### CONSIDERACIÓN FINAL ANTE LA CORTE

La distribución descrita evidencia que los recursos cuentan con una planeación estructurada y estratégica, orientada a la financiación de acciones técnico-operativas de alcance nacional, y no a la atención de eventos contingentes o aislados. Esta asignación responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la misión institucional de la Subdirección para el Manejo de Desastres y al fortalecimiento permanente de las capacidades tanto a nivel central como territorial.

La reasignación de estos recursos comprometería gravemente la misionalidad de la Subdirección, debilitando la capacidad de anticipación, respuesta y recuperación ante situaciones de desastre o calamidad pública. De igual forma, pondría en riesgo la consolidación de procesos sostenibles de preparación, respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción), indispensables para garantizar la articulación eficiente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y el apoyo oportuno a las entidades territoriales en caso de que sus capacidades sean superadas.

Es importante destacar que la adecuada ejecución de estos recursos contribuye a la implementación de estrategias preventivas, la operación de mecanismos de monitoreo y alerta temprana, así como al desarrollo de ejercicios nacionales de simulacro y al mantenimiento de equipos especializados. Todo esto, conforme a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012 y las directrices de la UNGRD, permite no solo atender emergencias de manera efectiva, sino también fortalecer la resiliencia del país ante futuros eventos adversos, asegurando un impacto positivo y sostenible a largo plazo.

Se adjunta:

- (i) Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024, donde se detalla la asignación de recursos específica para el proyecto *“Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres en la Zona de Amenaza Volcánica Alta-ZAVA del Volcán Galeras - Pasto, Nariño y La Florida”*. (Anexo 1)
- (ii) Sentencia T-269 de 2015 (Anexo 2)
- (iii) Comunicación Radicado: 2-2025-073075 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Levantamiento de la leyenda “Distribución Previo Concepto DGPPN” hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS*

NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$37.899.000.000)". (Anexo 3)

(iv) Comunicación Radicado: 2-2025-081665 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Aprobación de traslado mediante Acuerdo 30 del 16 de diciembre de 2025 por TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$37.899.000.000)". (Anexo 4)

(v) Comunicación Radicado: 2-2026-005450 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Resolución 3506 del 31 de diciembre de 2025, en la que se establece la asignación de recursos para la sentencia. (Anexo 5)

ii) El valor de esos recursos que será empleado para enfrentar la situación invocada en el Decreto 0150 de 2026

En atención a la situación declarada mediante el Decreto 0150 de 2026, se informa que desde la Subdirección para el Manejo de Desastres se han asignado recursos superiores a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, dirigidos específicamente a la atención de la emergencia. Estos fondos han sido destinados a la provisión inmediata de ayuda humanitaria, el despliegue de maquinaria amarilla y la movilización de personal técnico especializado en las zonas afectadas. Es preciso destacar que, debido a la magnitud del evento, estos recursos no fueron contemplados ni incluidos en la programación presupuestal inicial. Por tal motivo, desde dicha Subdirección para NO se cuenta con disponibilidad de recursos adicionales y su capacidad para atender emergencias que puedan surgir durante el resto del año 2026 se podría verse seriamente limitada. En consecuencia, resulta indispensable la asignación de fondos extraordinarios que permitan garantizar la continuidad de la misión institucional y una atención integral a las necesidades derivadas para la respuesta a las emergencias.

Lo anterior obedece a que estos recursos cumplen funciones esenciales para la Subdirección para el Manejo de Desastres, ya que se encuentran previamente destinados a negocios jurídicos en ejecución, procesos de contratación en curso y acciones operativas que, aunque aún no reflejan compromisos presupuestales, son indispensables e inflexibles dentro del proceso de respuesta. Si bien esto asegura la continuidad de la misión institucional de la Subdirección para el Manejo de Desastres, limita significativamente la disponibilidad inmediata de recursos para atender las nuevas emergencias que puedan surgir durante el año 2026 en todo el territorio nacional. En consecuencia, destinar todos los recursos disponibles únicamente a la atención del evento contemplado en el Decreto 0150 de 2026, pondría en riesgo la capacidad de respuesta institucional y afectaría la sostenibilidad de las acciones misionales, comprometiendo la atención integral a futuras situaciones de desastre, en caso de no recibir asignación de recursos adicionales.

Estos recursos representan, además, el soporte técnico esencial para la ejecución efectiva de las estrategias de preparación para la respuesta, respuesta inmediata y procesos de recuperación a nivel nacional. Su asignación no solo fortalece la capacidad de anticipación y reacción ante emergencias, sino que también facilita la adopción de medidas preventivas destinadas a minimizar o evitar la recurrencia y agravamiento de impactos adversos previamente registrados.

iii) Si existen o no restricciones para su empleo.

De acuerdo con el contexto expuesto, el régimen jurídico del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial y patrimonio autónomo con destinación específica, conforme a lo previsto en la Ley 1523 de 2012 y su normativa reglamentaria, le otorga un carácter excepcional que lo excluye del principio de anualidad presupuestal y le permite administrar, invertir, ahorrar y ejecutar sus recursos de conformidad con su objeto misional.

No obstante lo anterior, además de las medidas puntuales relacionadas con el rezago presupuestal de recursos de vigencias anteriores en los términos señalados por la Circular 001 de 2025, es preciso señalar que sí existe una restricción específica respecto de aquellos recursos que se encuentran amparando presupuestalmente compromisos previamente adquiridos y que cuentan con destinación específica. En estos casos, los recursos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de dichos compromisos, por lo que no pueden ser redireccionados o utilizados para fines distintos mientras subsista el compromiso legalmente contraído.

### **Consideraciones**

Tal como se aprecia de lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista presupuestal no es posible adoptar medidas presupuestales ordinarias, toda vez que tanto la atención de eventos pasados, como las destinaciones específicas que ya atiende la entidad y la necesidad de continuar con las labores misionales que involucran otros eventos de origen natural, hace que ya la entidad incluso se encuentre por debajo de los estándares deseables aun en tiempos de gestión ordinaria.

***8.5. Informe que explique, por medio de datos técnicos y estadísticos, el monto de los recursos presupuestales que, desde el año 2022, el gobierno nacional ha asignado a la atención de los eventos climáticos atípicos. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.***

### **Respuesta a los numerales 8.5**

Desde la vigencia 2022, se han presentado distintas declaratorias de Situación de Desastre de Carácter Nacional, con ocasión de los fenómenos de El Niño, La Niña y otros eventos asociados a la variabilidad climática, así:

- Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, “*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional*”, para atender esta declaratoria fueron asignados recursos, por un valor de \$1,6 billones. (Anexo 1.1 y 1.2)
- Decreto 037 del 27 de enero de 2024, “*Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional*”, para su atención se asignaron recursos, por un valor de \$99.750 millones. (Anexo 2)
- Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, “*Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional*”, y Decreto 1193 del 12 de noviembre de

2025, “Por el cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país”, para atender esta declaratoria se asignaron recursos, por un valor de \$200.000 millones. (Anexo 3)

No obstante, si bien se han dispuesto recursos para la atención de dichas declaratorias, estos resultan insuficientes frente al costo real que implica atender este tipo de eventos en sus fases de respuesta y recuperación, particularmente, cuando concurren múltiples emergencias de manera simultánea, se amplía la cobertura territorial de las afectaciones y se incrementan las demandas de reconstrucción y rehabilitación.

Ahora bien, en relación con el fenómeno reciente de carácter atípico por su cercanía a las costas de Colombia, siendo un fenómeno meteorológico es decir de pocos días, la expedición del Decreto 0150 de 2026 no obedece a la continuidad lineal de las lluvias de 2025, en particular por las condiciones La Niña que se han venido evidenciando con el enfriamiento del océano Pacífico tropical, sino al apoyo de otro tipo de variabilidad climática de más corto plazo (Ondas Madden And Julian), sumado a un fenómeno meteorológico atípico y sobreviniente en enero y febrero de 2026, que rompió los patrones históricos de comportamiento atmosférico.

- **Interacción con la Oscilación Madden-Julian (OMJ):** Se sumó una fase convectiva de la OMJ sobre el territorio nacional. Al interactuar estos frentes fríos con la OMJ y los sistemas de baja presión locales, se generaron excesos de precipitación superiores al 100%, 200% e inclusive superiores, durante enero de 2026 (mes históricamente seco), configurando un escenario de emergencia no previsto en la modelación estándar de la temporada seca.
- **Atipicidad del Fenómeno (Frentes Fríos):** A diferencia de las ondas tropicales o la ZCIT (comunes en los decretos anteriores), el detonante actual fue el descenso anómalo en latitud de frentes fríos del hemisferio norte. Estos sistemas, que usualmente circulan en latitudes medias, impactaron directamente el suroccidente del Caribe colombiano con una frecuencia inusual (dos sistemas en una semana).

En este contexto, dado que los eventos atípicos y sobrevinientes por definición no responden a patrones estacionales previsibles ni a comportamientos históricos recurrentes, no resulta posible presupuestar en cada vigencia fiscal asignaciones específicas suficientes para cubrir este tipo de situaciones extraordinarias, cuya magnitud y oportunidad de ocurrencia no pueden determinarse con antelación, generando una distorsión considerable en la proyección y asignación del presupuesto público.

**8.6. Informe en el que se precise cuál es el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) asignados en la presente vigencia fiscal para atender los eventos climáticos atípicos. Deberá indicar (i) si la legislación permite que, en situaciones de anormalidad o urgencia, los recursos del SGP o el SGR sean incrementados, modificados o redireccionados mediante el ejercicio de**

***atribuciones, medidas o herramientas ordinarias y (b) las razones por las cuales el gobierno nacional considera que las condiciones y procedimientos legales aplicables al SGP y el SGR no permitirían atender la crisis. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.***

***8.7. Informe en el que se especifique cuáles son las medidas ordinarias que adoptó para incrementar, modificar o redireccionar recursos del SGP y del SGR asignados para la presente vigencia fiscal a los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena para “atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud”. Además, deberán indicarse las razones por las cuales tales medidas ordinarias son insuficientes para atender la crisis ocasionada por el fenómeno climático que dio lugar a la declaratoria de la emergencia. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.***

### **Respuesta a los numerales 8.6 y 8.7**

#### **Sistema General de Regalías (SGR)**

##### **Generalidades**

De conformidad con el artículo 361 superior, el SGR tiene un sistema presupuestal propio que es bienal e independiente del Presupuesto General de la Nación (PGN) y del Sistema General de Participaciones (SGP). Está regulado por la Ley 2056 de 2020, cuya reglamentación está compilada a su vez en el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020. Este sistema se rige por los principios de planificación regional, programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia. Además, comprende los siguientes elementos:

(i) Plan de Recursos: lo elabora el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información remitida por el Ministerio de Minas y Energía a través de los insumos proporcionados por las agencias nacionales de Minería e Hidrocarburos, el cual realiza una proyección a diez años de las fuentes que lo financian, discriminada por cada uno de los ingresos. Este plan se presenta como anexo al Proyecto de Ley de presupuesto bienal.

(ii) Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR: la ejecución de los recursos del SGR se fundamenta en proyectos de inversión, para lo cual el sistema cuenta con un Banco de Proyectos de Inversión administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

(iii) Presupuesto del SGR: está compuesto por: a) un presupuesto de ingresos, que contiene la estimación de los recursos que se espera recaudar durante el bienio, conforme a lo proyectado en el Plan de Recursos; b) un presupuesto de gastos, que incluye la totalidad de las autorizaciones de gasto que se ejecutarán en el bienio; c) unas disposiciones generales, que fijan reglas particulares para

mejorar la ejecución de los presupuestos bienales, encaminadas a cumplir con los objetivos y fines del sistema.

Las apropiaciones presupuestales se asignan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020, de modo que se garantice el funcionamiento de los órganos, asignaciones y beneficiarios del SGR, la financiación de los proyectos de inversión aprobados, las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas, así como las demás asignaciones, la administración, operación, vigilancia, seguimiento y control, y el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

El presupuesto del SGR es de caja, lo que significa que sus ingresos se liquidan con base en lo efectivamente recaudado y los gastos se ejecutan de acuerdo con los pagos efectuados durante el bienio. Los recursos recaudados que no se ejecuten durante el bienio se incorporan como saldos o disponibilidad inicial en el presupuesto del bienio siguiente, conforme al cierre que para tal efecto se realice en el presupuesto.

De acuerdo con el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, el presupuesto del SGR se puede adicionar durante el bienio en los siguientes casos:

- Mayor recaudo efectivo: cuando se presente un recaudo superior al inicialmente estimado, conforme al párrafo del artículo 22 de la Ley. En este evento, la incorporación presupuestal se realiza previa distribución efectuada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Cupo para la Asignación para la Paz (mecanismos de adelanto): se autoriza la incorporación de un cupo presupuestal equivalente al 70% de la proyección anual de los planes de recursos definidos para dicha asignación, financiado mediante mecanismos de adelanto previstos en la ley. Este cupo debe ajustarse en los bienios posteriores y descontar las vigencias futuras previamente aprobadas. Los recursos que respalden proyectos aprobados se trasladan como disponibilidad inicial en vigencias siguientes hasta su ejecución.
- Rendimientos financieros de Asignaciones Directas: los rendimientos generados en la Cuenta Única del SGR deben destinarse a las mismas finalidades constitucionales y legales y se incorporan al presupuesto cada seis meses, previa distribución del Departamento Nacional de Planeación.
- Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE): cuando se evidencie una caída de ingresos del Sistema en los términos del artículo 114 2056 de 2020, el desahorro puede incorporarse al presupuesto mediante acto administrativo, previo concepto de la Comisión Rectora del SGR.

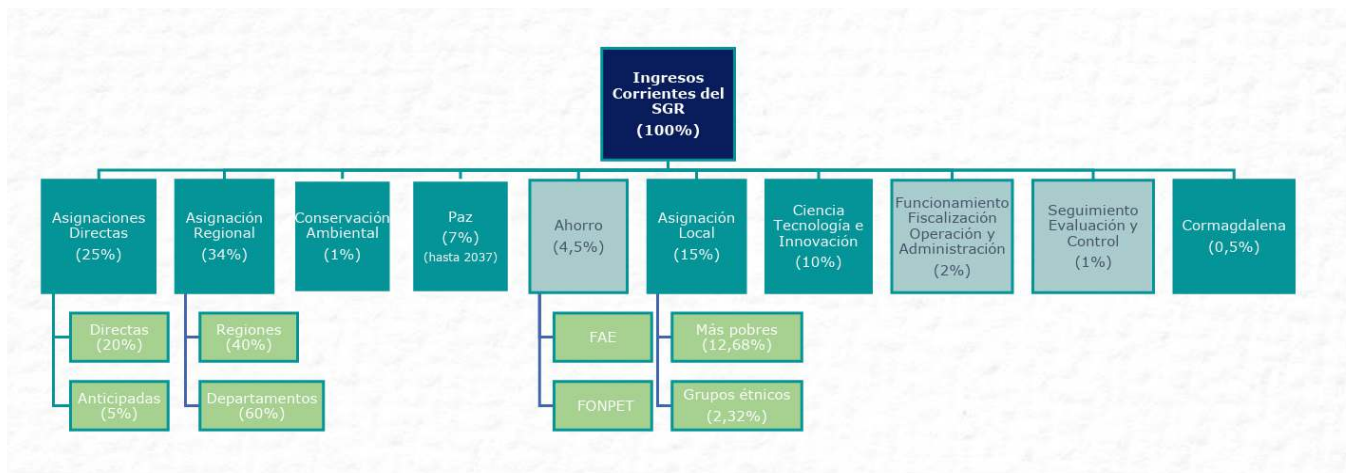
Así las cosas, el artículo 152 *eiusdem* no establece una facultad general y discrecional para adicionar el presupuesto del SGR. En cambio, prevé hipótesis taxativas y condicionadas en las cuales se pueden hacer ajustes al presupuesto.

En cuanto a la destinación de los ingresos corrientes del SGR, el artículo 361 superior establece que estos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, así como a la operatividad y administración del sistema y la

generación de ahorro que permita cubrir el pasivo pensional y estabilizar los ingresos corrientes del sistema. De este modo, la Carta Política define porcentajes de distribución para la totalidad de los ingresos corrientes del SGR y establece los tipos de gasto susceptibles de ser financiados con cada tipo de ingresos (corrientes, por rendimientos financieros y por mayor recaudo), de manera que, en la práctica, el presupuesto del SGR está preasignado por mandato constitucional.

El SGR está conformado por ocho componentes básicos, seis de los cuales son para inversión: (i) Asignaciones Directas; (ii) Asignación para la Inversión Local para los municipios más pobres del país; (iii) Asignación Regional; (iv) Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; (v) Asignación para la Paz, y (vi) Asignación Ambiental. Los dos componentes restantes corresponden a (vii) Funcionamiento, fiscalización, operación y administración; Seguimiento, evaluación y control, y (viii) Ahorro. El ahorro se calcula de forma residual y se destina a dos usos: por un lado, para cubrir el pasivo pensional territorial a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y, por otro, como mínimo, en un 50% al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE). En suma, la distribución de los recursos del SGR se realiza a través de un sistema de asignaciones, tal como se ilustra en el siguiente gráfico.

### Distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR)



**Fuente.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 22 orgánico de la Ley 2056 de 2020

La Ley 2056 de 2020 también dispone que, si durante un bienio determinado el recaudo efectivo es mayor que el ingreso presupuestado, el 45% de ese excedente se debe destinar al ahorro y el 55% a la inversión. Los ingresos de mayor recaudo dirigidos a inversión se deben distribuir de la siguiente manera: 20% para Asignaciones Directas; 10% para los municipios más pobres; 20% para la conservación ambiental; y 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo en sectores económicos diferentes al minero-energético.

De otra parte, la Ley señala que los rendimientos financieros se deben destinar, por un lado, a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y, por otro lado, en lo correspondiente a la Cuenta Única del SGR, en un 70% a la asignación

para la paz y el 30% restante para incentivar la producción en los municipios productores y portuarios, según lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017.

Por otro lado, el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR constituye una expresión directa del principio de legalidad del gasto público y del deber de planeación estatal, como lo dispone el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020:

“Artículo 31. Ciclo de los proyectos de inversión. El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. **La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.**” (Énfasis añadido).

De acuerdo con la Ley 2056 de 2020, la inversión de los recursos del SGR se desarrolla a través de un ciclo que comprende, de manera general:

1. Formulación y estructuración del proyecto, conforme a los instrumentos de planeación territorial y sectorial.
2. Evaluación y viabilización, bajo criterios técnicos, financieros y de impacto.
3. Aprobación y priorización, según la asignación correspondiente.
4. Ejecución presupuestal, con sujeción estricta al régimen presupuestal del SGR.
5. Seguimiento, evaluación y control, como garantía de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

Este ciclo no es discrecional. Está normativamente reglado y se encuentra reforzado por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), al cual la Ley 2441 de 2024 asigna recursos específicos para su funcionamiento.

Debe precisarse que la distribución, la fórmula y la base de cálculo para la determinación de los distintos conceptos a que hace referencia el Acto Legislativo 05 de 2019, se establecieron por parte del Congreso de la República mediante la Ley 2056 de 2020, que se presenta en cumplimiento del inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política.

El ciclo de proyectos de inversión tiene variaciones de acuerdo con la fuente de financiación. En las siguientes tablas se presenta el resumen del trámite por cada etapa del proceso del ciclo de los proyectos de inversión para los componentes de Asignaciones Directas; Asignación para la Inversión Local, Asignación Regional y Asignación para la Paz.

FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN			
Fuente SGR	Formulación	PRESENTACION	
		Quien presenta	Ante quien
Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local	Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (L. 2056/2020, Art. 33 ) Entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, o personas jurídicas de derecho privado (L. 2056/2020, Art. 33, par. 1) Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Gobierno nacional (D. 1534/2017, Art. 4)	Entidades territoriales (L. 2056/2020, Art. 33 )	Las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio, o quien haga sus veces, según corresponda (L. 2056/2020, Art. 33, lit. a)
Asignaciones Directas para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras		Entidades territoriales. RAP y RAPE, previa autorización de las entidades territoriales que la conforman. Las autoridades, los representantes, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de sus comunidades.	
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos 60%		Entidades territoriales (L. 2056/2020, Art. 33)	
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones 40%		Entidades territoriales. EAT, RAP, RAPE Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conforman o por el Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales (L. 2056/2020, Art. 33, lit. b)	Secretaría técnica del OCAD Regional que corresponda (L. 2056/2020, Art. 33, lit. b)
Asignación para la Paz.		OCAD Paz. (Ley 2056/2020 Art. 57; D. 1534/2017, Art. 4)	

VIABILIZACIÓN - PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN - EJECUCIÓN			
Fuente SGR	Instancia de Viabilidad y registro	Instancia de priorización y aprobación	Instancia que designa ejecutor
Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local	Entidades territoriales beneficiarias. (L. 2056/2020, Art. 34). Los proyectos cofinanciados con recursos del PGN, la viabilidad estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector o la entidad que aquel designe. (Ley 2056/2020, inc. 4 art. 34) Entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, cuando estas estructuran el proyecto, conforme a la metodología que determine el DNP (Ley 2056/2020, par. 1 art. 34) Las CAR, (L. 2056/2020, Art. 143)	Entidades territoriales receptoras o beneficiarias de Asignaciones Directas y de Asignación para la Inversión Local (L. 2056/2020, art. 36)	Departamento, distrito o municipio beneficiario. Corporación Autónoma Regional (L. 2056/2020, Art. 37)
Asignaciones Directas para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Representantes legales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (L. 2056/2020, Art. 101)	Representantes legales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (L. 2056/2020, Art. 101)	El gobernador o alcalde, debe suscribir un convenio con el representante legal de las comunidades que resento el proyecto, con el propósito de
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos 60%	Entidades territoriales beneficiarias. (L. 2056/2020, Art. 34). Los proyectos cofinanciados con recursos del PGN, la viabilidad estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector o la entidad que aquel designe. (Ley 2056/2020, inc. 4 art. 34)	Departamento beneficiario (L. 2056/2020, Art. 35)	Departamento beneficiario. (L. 2056/2020, Art. 37)
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones 40%	Entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, cuando estas estructuran el proyecto, conforme a la metodología que determine el DNP (Ley 2056/2020, par. 1 art. 34)	Prioriza: el DNP y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD Regional Aprueba: OCAD Regional respectivo	OCAD Regional (L. 2056/2020, Art. 35 y 37)
Asignación para la Paz	OCAD Paz, previo pronunciamiento único sectorial favorable solicitado al DNP o a los ministerios o al departamento administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto, o la entidad que estos designen (L. 2056/2020, par. 1 Art. 57)	OCAD Paz (L. 2056/2020, Art. 57)	OCAD Paz (L. 2056/2020, Art. 57)

En lo que concierne a la Asignación Ambiental, el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 establece que: “c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.”. Por su parte, la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación se ejecuta a través

de un plan de convocatorias con el Departamento Nacional de Planeación y con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible si se trata de inversión en ciencia, tecnología e innovación Ambiental<sup>17</sup>.

### Presupuesto actual del SGR

Teniendo en cuenta el carácter bienal del presupuesto del SGR, para el bienio en curso el Congreso de la República expidió la Ley 2441 de 2024<sup>18</sup>, mediante la cual se adoptó el presupuesto del SGR para el período 2025-2026. En dicha ley se fijaron los ingresos estimados del sistema, su distribución entre las distintas asignaciones constitucionales y legales, así como los techos de gasto correspondientes, en armonía con lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y en la Ley 2056 de 2020. En consecuencia, el marco presupuestal vigente del SGR para el bienio fue definido por el legislador bajo reglas de programación que no pueden ser modificadas, sino en los términos expresamente previstos en el régimen jurídico del sistema.

Durante el transcurso del bienio, el presupuesto del SGR ha sido modificado a través de los siguientes actos administrativos:

- Decreto 0070 de 2025, “Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024”.
- Decreto 379 de 2025, “Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) y se adiciona el presupuesto de la vigencia 2025-2026 incorporando la Disponibilidad Inicial del bienio 2025-2026 y otros ingresos del sistema establecidos en la Ley 2441 de 2024”.
- Decreto 380 de 2025, “Por el cual se incorpora al presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías el mayor recaudo generado en la bienalidad 2023-2024”.
- Resolución 1169 de 2025, “Por la cual se realizan unos traslados de recursos en el presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) del bienio 2025-2026 en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2441 de 2024”.
- Decreto 0854 de 2025, “Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por los recursos distribuidos como Asignaciones Directas y los reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025”.
- Decreto 1165 de 2025, “Por el cual se adiciona el Presupuesto de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del bienio

---

<sup>17</sup> Ley 2056 de 2020

**"Artículo 10.** Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

<sup>18</sup> Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

2025-2026 con ocasión de los ajustes a las liquidaciones o las reliquidaciones definitivas de vigencias anteriores”.

- Resolución 3158 de 2025, “Por la cual se realizan unos traslados de recursos en el presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) del bienio 2025-2026 por solicitud del Ministerio de Minas y Energía en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 15 y el artículo 17 de la Ley 2441 de 2024”.
- Decreto 0043 de 2026, “Por el cual se realizan ajustes en los anexos de Asignaciones Directas del presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías”.
- Decreto 0110 de 2026, “Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por los recursos distribuidos como Asignaciones Directas y los reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías para el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2025”.

Estos actos administrativos hacen parte del proceso de ajuste, incorporación y traslado de recursos dentro del presupuesto del SGR para el bienio 2025–2026, cuya estructura presupuestal está definida por la Ley 2056 de 2020 y las asignaciones aprobadas en la Ley 2441 de 2024. En particular, mediante los Decretos 379 y 380 de 2025 se incorporaron al presupuesto recursos provenientes del cierre de la vigencia 2023–2024, incluyendo la Disponibilidad Inicial y el mayor recaudo reportado para esa bienalidad, elementos esenciales para determinar el monto total disponible en el SGR para el periodo 2025–2026. Estos ajustes, junto con las incorporaciones semestrales de rendimientos financieros y reintegros establecidas en los demás decretos y resoluciones, conforman el marco presupuestal actualizado que se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENTE CON RESTRICCIÓN (Artículo 2.1.1.5.2. Decreto 1821 de 2020 - Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías)	RECURSOS APROBADOS Y ASIGNADOS A PROYECTOS	RECURSOS SIN ASIGNAR A PROYECTOS
<b>RECURSOS PARA INVERSIÓN (Ley 2441 de 2024, Disponibilidad inicial y Decretos que adicionan el presupuesto)</b>	<b>54.526.271.802.863</b>	<b>34.282.246.984.928</b>	<b>20.244.024.817.935</b>
<b>Recursos de inversión que se determinan de manera autónoma por parte de las entidades territoriales</b>	<b>26.100.336.988.765</b>	<b>20.989.515.919.032</b>	<b>5.110.821.069.733</b>
Asignaciones Directas (20% del SGR)	10.311.208.792.906	8.292.795.962.670	2.018.412.830.236
Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR)	2.007.307.188.934	1.423.385.859.455	583.921.329.479
Asignación para la Inversión Local Según NBI y Cuarta, Quinta, y Sexta Categoría	4.502.326.848.158	3.016.446.921.950	1.485.879.926.208
Asignación para la Inversión Regional – Departamentos	8.934.333.149.449	7.944.629.325.343	989.703.824.106
Asignación para la Inversión Regional – Departamentos Art. 209 de la Ley 2056 de 2020	220.127.673.432	220.076.488.044	51.185.388
Asignación para la Inversión Regional – Parágrafo 8º Transitorio del Art. 361 de la C.P.	86.199.279.348	65.444.688.381	20.754.590.967
Decretos Legislativos 574 y 798 de 2020	569.264.084	553.190.147	16.073.937

CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENTE CON RESTRICCIÓN (Artículo 2.1.1.5.2. Decreto 1821 de 2020 - Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías)	RECURSOS APROBADOS Y ASIGNADOS A PROYECTOS	RECURSOS SIN ASIGNAR A PROYECTOS
Incentivo a la Producción; Exploración y Formalización	38.264.792.454	26.183.483.042	12.081.309.412
<b>Recursos para la inversión ambiental</b>	<b>5.108.411.702.942</b>	<b>2.061.863.661.678</b>	<b>3.046.548.041.264</b>
Asignación Ambiental	566.170.718.895	308.819.592.105	257.351.126.790
Conservación de las Áreas Ambientales Estratégicas y la Lucha Nacional Contra la Deforestación	2.074.752.795.485	809.991.833.360	1.264.760.962.125
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	241.627.457.048	233.636.810.299	7.990.646.749
Asignación para la Inversión Local – Ambiente y Desarrollo Sostenible	706.493.338.668	321.517.468.488	384.975.870.180
Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - <b>Convocatorias 2021</b> – Ambiente y Desarrollo Sostenible	76.221.995.964	35.401.853.907	40.820.142.057
Asignación para la Inversión Local – Ambiente Grupos Étnicos	194.967.944.534	29.725.838.183	165.242.106.351
Gestión del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático	103.716.701.600	97.667.094.691	6.049.606.909
Asignación para la Inversión Regional – Gestión del Riesgo y Adaptación del cambio climático	48.745.873.376	5.689.004.725	43.056.868.651
Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - Ambiente y Desarrollo Sostenible – <b>Convocatorias</b>	1.095.714.877.372	219.414.165.920	876.300.711.452
<b>Otros recursos para inversión</b>	<b>23.317.523.111.155</b>	<b>11.230.867.404.218</b>	<b>12.086.655.706.937</b>
Asignación para la Inversión Regional – Regiones	5.865.781.997.278	4.215.233.583.960	1.650.548.413.318
Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - Convocatorias	4.436.027.555.198	870.526.189.248	3.565.501.365.950
Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - Convocatorias 2021	791.965.151.271	671.038.009.493	120.927.141.778
Asignación para la Inversión Local - Grupos Étnicos	1.221.231.810.390	317.202.657.146	904.029.153.244
Asignación para la Paz - PDET	7.976.158.291.226	4.563.646.153.091	3.412.512.138.135
Asignación para la Paz - Adelanto Art. 361 de la C.P.	278.393.167.724	264.071.079.492	14.322.088.232
Incentivos a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017	2.167.894.760.795	270.903.653.618	1.896.991.107.177
Emprendimiento y Generación de Empleo	518.688.198.871	0	518.688.198.871
Proyectos de Infraestructura de Transporte para la Implementación del Acuerdo Final, Parágrafo 8° Transitorio Del Art . 361 de la C.P	61.382.178.402	58.246.078.170	3.136.100.232
<b>Recursos para ahorro</b>	<b>3.818.054.798.482</b>	-	-
Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)	3.243.464.435.934	NA	NA
Fondo Nacional de Pensiones de Las Entidades Territoriales (FONPET)	574.590.362.548	NA	NA
<b>Recursos para administración y SSEC</b>	<b>1.196.220.213.415</b>	-	-
Administración del Sistema General de Regalías	832.077.343.103	NA	NA
Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)	364.142.870.312	NA	NA

Dentro del alto grado de autonomía territorial que permite el marco legal vigente para la ejecución presupuestal del SGR, los gobiernos departamentales y municipales están facultados para determinar autónomamente el uso de las Asignaciones Directas (20% de Asignaciones Directas y 5% de Asignaciones Directas Anticipadas), así como la Asignación para la Inversión Local. Los departamentos también pueden decidir la inversión del 60% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional.

Ahora bien, enseguida se presenta el desagregado del monto de los recursos con los que cuentan los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia, La Guajira, Chocó, Magdalena y Cesar en el SGR para aprobar proyectos de inversión

### DEPARTAMENTO - CÓRDOBA

FUENTE DEPARTAMENTAL SGR	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	391.172.208.705	319.945.916.990	71.226.291.715
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	104.019.973.091	55.037.392.543	48.982.580.548
<b>TOTAL</b>	<b>495.192.181.796</b>	<b>374.983.309.533</b>	<b>120.208.872.263</b>

### DEPARTAMENTO - SUCRE

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	289.793.550.011	283.585.566.498	6.207.983.513
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	39.771.692.355	26.151.019.191	13.620.673.164
<b>TOTAL</b>	<b>329.565.242.366</b>	<b>309.736.585.689</b>	<b>19.828.656.677</b>

### DEPARTAMENTO - BOLIVAR

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	401.369.881.408	397.655.438.916	3.714.442.492
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	58.842.531.710	58.218.963.063	623.568.647
<b>TOTAL</b>	<b>460.212.413.118</b>	<b>455.874.401.979</b>	<b>4.338.011.139</b>

### DEPARTAMENTO - ANTIOQUIA

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	391.172.208.705	319.945.916.990	71.226.291.715
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	104.019.973.091	55.037.392.543	48.982.580.548
<b>TOTAL</b>	<b>495.192.181.796</b>	<b>374.983.309.533</b>	<b>120.208.872.263</b>

### DEPARTAMENTO - LA GUAJIRA

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	369.207.992.718	350.112.062.792	19.095.929.926
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	477.715.331.181	451.347.254.335	26.368.076.846
<b>TOTAL</b>	<b>846.923.323.899</b>	<b>801.459.317.127</b>	<b>45.464.006.772</b>

### DEPARTAMENTO - CHOCÓ

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	462.187.578.284	408.707.437.173	53.480.141.111
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	12.252.710.523	150.000.038	12.102.710.485
<b>TOTAL</b>	<b>474.440.288.807</b>	<b>408.857.437.211</b>	<b>65.582.851.596</b>

### DEPARTAMENTO - MAGDALENA

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	488.420.409.660	482.802.124.928	5.618.284.732
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	21.256.313.140	14.378.095.931	6.878.217.209
<b>TOTAL</b>	<b>509.676.722.800</b>	<b>497.180.220.859</b>	<b>12.496.501.941</b>

### DEPARTAMENTO - CESAR

Etiquetas de fila	APROPIACIÓN VIGENTE	RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS	SALDO POR COMPROMETER
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	269.932.831.704	269.118.078.620	814.753.084
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	1.013.770.538.511	943.217.636.979	70.552.901.532
<b>TOTAL</b>	<b>1.283.703.370.215</b>	<b>1.212.335.715.599</b>	<b>71.367.654.616</b>

Es preciso recordar que el presupuesto del SGR es de caja y no de causación, lo cual implica que la posibilidad real de utilizar la apropiación vigente no comprometida está condicionada al comportamiento del recaudo.

#### Análisis del caso concreto

Como se indicó en las generalidades del SGR, el artículo 361 superior dispone que sus ingresos corrientes se deben destinar a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales. Esto se puede hacer con cargo a las distribuciones que ordena la misma Constitución, destinadas a las finalidades propuestas para cada asignación.

**No existe en el régimen del SGR una asignación presupuestal global específica destinada exclusivamente a la atención de “eventos climáticos atípicos”.** Sin embargo, dentro de las distintas asignaciones previstas constitucional y legalmente (Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental, entre otras), las entidades territoriales pueden estructurar y presentar proyectos orientados a la gestión del riesgo de desastres, adaptación y mitigación del cambio

climático, infraestructura de prevención y atención de emergencias, recuperación de zonas afectadas, entre otras<sup>19</sup>.

En estos casos, los recursos no se asignan automáticamente para tales fines, sino que deben someterse a los procedimientos ordinarios de formulación, viabilización, priorización y aprobación de proyectos previstos en la Ley 2056 de 2020 y su reglamentación. El monto efectivamente destinado a este tipo de proyectos depende de las decisiones adoptadas por las instancias competentes dentro del sistema y de la disponibilidad de recursos no comprometidos en cada asignación.

También se destaca que **el ordenamiento ordinario no contempla una cláusula general que permita incrementar de manera inmediata y excepcional los recursos del SGR por decisión unilateral del Gobierno nacional ante situaciones de urgencia**. En el régimen ordinario del SGR, el Gobierno nacional no tiene competencia para redistribuir unilateralmente recursos entre departamentos ni para alterar las fórmulas constitucionales de distribución; y, en todo caso, la definición concreta de la destinación de los recursos asignados depende de la autonomía constitucional y legal de las entidades territoriales beneficiarias, quienes, en el marco de sus competencias y de las instancias de decisión previstas en el sistema, priorizan, formulan y someten a aprobación los proyectos financiados con cargo a dichas asignaciones.

Bajo este contexto, el diseño constitucional del SGR privilegia la planeación, la estabilidad presupuestal y la destinación específica de los recursos, de modo que:

- Los recursos del bienio en curso se encuentran programados conforme a reglas preestablecidas.
- Transcurrido un año de la actual bienalidad una parte significativa del presupuesto ya se encuentra comprometida en proyectos previamente aprobados.
- No existe en la Ley 2056 de 2020 una habilitación de reasignación extraordinaria por emergencia.
- Las decisiones de priorización y aprobación no dependen del Gobierno nacional.

Por lo anterior, el régimen ordinario no habilita una reasignación inmediata, centralizada y de amplia escala que permita atender de forma ágil una crisis climática como la que actualmente se presenta en varias entidades territoriales.

Además, de acuerdo con el artículo 361 superior, en principio **los recursos del SGR no tienen como vocación ser incrementados, modificados o redireccionados en ninguna circunstancia**, máxime cuando el presupuesto es de caja. Por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, debe tener en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el Plan Bienal de Caja y, para el caso de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienios anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, con cargo a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos, como lo

---

<sup>19</sup> El artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 faculta a los alcaldes y gobernadores para modificar mediante decreto el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones, cuando se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados. // Por su parte, los artículos 35 de la Ley 2056 de 2020 relacionado con la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos, debiendo aprobar proyectos de inversión que se encuentren dentro de los criterios enunciados, (v.g. "Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos"). // De otra parte, el artículo 27 de la Ley 2441 de 2024, reza que durante el bienio 2025-2026 las instancias de aprobación de proyectos para la Asignación de la Inversión Local, Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Regional, podrán priorizar y aprobar proyectos de inversión orientados a atender la situación de desastre, ocasionados por fenómenos naturales, conforme al ciclo de proyectos, definido en la Ley 2056 de 2020.

consagra el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, norma que es de naturaleza orgánica. Adicionalmente, por orden expresa del artículo 287 superior, las entidades territoriales cuentan con autonomía en la administración de sus recursos, por lo que el Gobierno nacional no tiene injerencia en la destinación de dichos recursos.

En este orden, con cargo a los recursos del SGR correspondientes al bienio en curso, el Gobierno nacional no tiene potestad para adoptar medidas ordinarias orientadas a incrementar, modificar o redireccionar recursos asignados a los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, con el propósito específico de atender las afectaciones derivadas de situaciones climáticas de gran magnitud.

Como se mencionó anteriormente, **el Gobierno nacional no cuenta con competencia para redistribuir unilateralmente recursos entre entidades territoriales ni para alterar las fórmulas constitucionales y legales de distribución previamente definidas**, pues no existe en la legislación ordinaria del SGR una habilitación general que permita al Ejecutivo reasignar de manera centralizada y expedita recursos ya distribuidos territorialmente para atender una situación de emergencia específica en determinados departamentos.

La destinación concreta de los recursos asignados depende de la autonomía de las entidades territoriales beneficiarias y de las decisiones adoptadas en el marco de las instancias de aprobación previstas en el sistema. En ese sentido, las herramientas ordinarias del sistema —como la priorización dentro de asignaciones existentes o el uso de saldos disponibles no comprometidos— dependen de la iniciativa y gestión de las propias entidades territoriales y no constituyen mecanismos que permitan una intervención unilateral del nivel nacional para incrementar, modificar o redireccionar recursos ya asignados en el bienio vigente.

En consecuencia, desde la perspectiva del régimen jurídico del SGR, las medidas ordinarias disponibles no resultan idóneas para producir una reasignación inmediata, centralizada y de alcance interdepartamental que permita atender de manera ágil y coordinada una crisis climática de gran magnitud, como la que motivó la declaratoria de emergencia.

Lo anterior, en la medida que, para la vigencia 2026, el instrumento ordinario que incrementaría recursos disponibles del SGR y sobre el cual el Gobierno nacional se encuentra agilizando el trámite de expedición, es el proyecto de decreto que en el marco del artículo 114 y 115 del Ley 2056 de 2020 y los artículos 2.1.1.2.8 y el artículo 2.1.1.2.9 del Decreto 1821 de 2020 permite adicionar recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), por evidenciarse una caída de los ingresos del Sistema, de acuerdo con los criterios descritos en el numeral segundo del artículo 114 *ibidem*.

Estos recursos en principio no están destinados a atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud. En cambio, corresponden a recursos que deben ser adicionados al presupuesto del Sistema General de Regalías por cumplirse la condición dispuesta en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y en general deberán cumplir con los preceptos del SGR y el ciclo de aprobación de los proyectos de inversión. Además, en todo caso las entidades territoriales deben verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de

---

<sup>20</sup> **“Artículo 152. Presupuesto adicional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incorporar al Presupuesto del Sistema General de Regalías: (...)**

4. En el evento en que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público **evidencie una caída de los ingresos del Sistema en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 114 de la presente ley**, el desahorro al que hace referencia dicho artículo podrá incorporarse en el Presupuesto del Sistema General de Regalías mediante acto administrativo con concepto previo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.” (Negrilla fuera de texto)

Presupuesto del SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR – SPGR.

Por otra parte, dado que el presupuesto del SGR es de caja, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja, y para el caso de asignaciones directas y asignación para la inversión local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos.

En este contexto, el monto determinado para desahorro asciende a \$2.874.766.156.713, de los cuales la distribución constitucional para los ocho (8) departamentos afectados serían los siguientes:

**Proyecto de decreto artículo 114 de la ley 2056 de 2020 – desahorro fondo de ahorro y estabilización**

Beneficiario	Desahorro Asignación para la Inversión Regional Departamentos	Desahorro Asignaciones Directas 20%	Total
Antioquia	38.702.310.738	9.830.504.845	48.532.815.583
Bolívar	38.994.567.034	5.871.430.915	44.865.997.949
Cesar	30.876.974.121	68.457.980.491	99.334.954.612
Córdoba	43.183.875.323	10.319.668.819	53.503.544.142
Chocó	38.972.578.225	706.901.398	39.679.479.623
La Guajira	42.877.605.063	45.841.794.492	88.719.399.555
Magdalena	33.243.485.940	1.631.930.572	34.875.416.512
Sucre	30.110.659.545	2.666.877.187	32.777.536.732
<b>Total</b>	<b>296.962.055.989</b>	<b>145.327.088.719</b>	<b>442.289.144.708</b>

**8.8. Informe en el que se identifiquen las atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales–, con las que cuenta el gobierno nacional para enfrentar, de manera específica, cada uno de los eventos que se enuncian a continuación y que son invocados en el Decreto 0150 de 2026.**

**El informe deberá identificar en un cuadro debidamente presentado (i) cada una de las entidades que puedan tener competencias para enfrentar la situación; (ii) el alcance de la competencia y su fundamento; y (iii) si han sido usadas o, en caso negativo, cuáles son las razones por las cuales se ha descartado su empleo.**

**a) Conjurar el evento hidrometeorológico atípico que generó condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.**

**b) Conjurar y atender los efectos del evento hidrometeorológico y las afectaciones que este produjo en 69.235 familias y 252.233 personas, entre los cuales se encuentran 10 fallecidos y 3 heridos.**

**c) Enfrentar y atender los efectos adversos del evento hidrometeorológico en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 Expediente RE-390 viviendas, 4.158 viviendas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos y 18 centros comunitarios.**

**d) Conjurar las consecuencias adversas del evento hidrometeorológico frente a 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.**

**e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y viviendas destruidas y/o averiadas.**

### **Respuesta a los numerales 8.8**

Con el fin de dar respuesta al interrogante planteado, esta entidad procede a identificar las atribuciones y herramientas ordinarias de carácter legal, administrativo y presupuestal con que cuenta el Gobierno nacional, que desde el conocimiento y las competencias le permite identificar a la UNGRD.

El contexto general sobre la suficiencia o insuficiencia de dichas herramientas se desarrollará de manera ampliada en el numeral 3.9, así como el contexto ampliado sobre las competencias del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (sí o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
a) Evento hidrometeorológico atípico	Monitoreo hidroclimático y emisión de pronósticos y alertas a través de la OSPA	IDEAM	De conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1600 de 1994, el IDEAM es la entidad encargada del levantamiento, procesamiento y análisis de información hidrológica y meteorológica del país. En el marco de la Ley 1523 de 2012 (Anexo 1. Ley_1523_de_2012), el IDEAM integra el SNGRD como entidad técnica responsable del monitoreo y pronóstico de amenazas hidrometeorológicas. La OSPA (Oficina de Servicios de Pronóstico y Alertas) es la instancia encargada de emitir alertas y boletines oficiales. Su competencia es técnica y de advertencia, no de	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (si o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
			intervención material del fenómeno.		
	Monitoreo oceánico y marítimo	DIMAR	En virtud del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normativa marítima vigente, la DIMAR ejerce autoridad marítima y desarrolla monitoreo oceanográfico y meteorológico marino, emitiendo avisos a la navegación y reportes técnicos. Su competencia se circunscribe al ámbito marítimo y costero, con funciones de vigilancia y seguimiento.	Sí	N/A
	Coordinación técnica del proceso de Conocimiento del Riesgo	UNGRD – SCR	Conforme a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1523 de 2012, el proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación, análisis y evaluación de amenazas, vulnerabilidades y escenarios de riesgo. La Subdirección coordina el análisis técnico interinstitucional y consolida información para la toma de decisiones. No tiene competencia de intervención directa sobre la amenaza.	Sí	N/A
	Herramientas de monitoreo y comunicación del riesgo	UNGRD	En el marco de la Ley 1523 de 2012, la UNGRD tiene funciones de coordinación del SNGRD y de comunicación del riesgo. Las herramientas ordinarias comprenden consolidación de información técnica, difusión de boletines y articulación con entidades territoriales.	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (si o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
			Su alcance es informativo y de coordinación, no de modificación física del fenómeno.		
	Herramientas presupuestales. A través del FNGRD la Subdirección de Conocimiento en el marco de la subsidiariedad y concurrencia generar Convenios interadministrativos para fortalecimiento del monitoreo hidrológico	UNGRD – IDEAM	En desarrollo de la Ley 1523 de 2012 y de las competencias generales de cooperación interadministrativa (Ley 489 de 1998), la UNGRD suscribe convenios interadministrativos con el IDEAM para fortalecer redes de monitoreo, mantenimiento de estaciones y soporte técnico. Estos instrumentos permiten mejorar capacidad de observación, pero no tienen alcance para conjurar físicamente el evento atípico.	Sí	N/A
b) Conjurar y atender los efectos del evento hidrometeorológico y las afectaciones que este produjo en 69.235 familias y 252.233 personas, entre los cuales se encuentran 10 fallecidos y 3 heridos.	Activación CMGRD/CDGRD; declaratoria de calamidad pública (cuando aplique) con concepto del Consejo; EDAN; registro RUD; formulación y ejecución PAE; uso del Fondo Territorial de GRD; contratación y gestión presupuestal local; coordinación con sector salud e inclusión.	Alcaldías y Gobernaciones (CMGRD/CDGRD)	Responsables directos de la GRD en su jurisdicción y de asegurar continuidad de procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres (Ley 1523/2012, arts. 12, 13 y 14). Subsidiariedad: si capacidades municipales son insuficientes, se acude al departamento (Ley 1523/2012, art. 3 num. 14). Calamidad previa evaluación de criterios (art. 59) y obligación de PAE.	Sí	N/A
	Activación de planes sectoriales de emergencia en salud; coordinación red de servicios; vigilancia en salud pública; acciones de atención prehospitalaria, salud	Ministerio de Salud y Protección Social	Rector del sector salud: dirige lineamientos y coordinación para respuesta sanitaria y atención a población afectada, en articulación con	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (si o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	mental y control de riesgos sanitarios; asignación y ejecución presupuestal sectorial.		entidades territoriales de salud y EPS/IPS, como integrante del SNGRD.		
	Medidas de protección integral a niños, niñas y adolescentes; restablecimiento de derechos; apoyo psicosocial; albergues/centros transitorios (cuando aplique) y articulación interinstitucional.	ICBF	Entidad del Sistema de Bienestar Familiar: ejecuta acciones de protección y restablecimiento de derechos de NNA afectados por emergencias, en coordinación con territorios y sector salud.	Sí	N/A
	Articulación de oferta social para población vulnerable; apoyo a inclusión y enfoque diferencial (cuando aplique); coordinación intersectorial.	Ministerio de Igualdad y Equidad (cuando aplique)	En el marco de su misionalidad, coordina y orienta medidas para inclusión y atención diferencial de población en condición de vulnerabilidad, articulando oferta institucional con territorios y SNGRD.	NO	Su activación depende de la caracterización de población y de la concurrencia definida en los comités territoriales y mesas intersectoriales.
	Activación de oferta social para atención de población en pobreza/vulnerabilidad afectada; transferencias/ayudas y focalización; articulación para inclusión social y recuperación de medios de vida, según programas vigentes y disponibilidad presupuestal.	DPS	Entidad líder de la política social y programas de superación de pobreza; articula oferta de protección social para población vulnerable afectada por emergencias, en coordinación con territorios y demás sectores del SNGRD (marco de funciones sectoriales y Ley 1523/2012).	Por verificar	Depende de la activación específica de programas y del reporte territorial de beneficiarios.
	Coordinación sector defensa y apoyo logístico-operativo a autoridades civiles en evacuaciones, transporte de ayudas, seguridad y atención de emergencias.	Ministerio de Defensa Nacional	Dirección de la política de defensa y coordinación de las Fuerzas Militares y Policía para apoyo a la gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012).	Sí	Apoyo subsidiario y complementario a autoridades civiles

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (si o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	Apoyo complementario (no sustituto) mediante el FNGRD y mecanismos de respuesta; lineamientos y coordinación nacional; evaluación de pertinencia del apoyo con requisitos: calamidad vigente, acta CTGRD, EDAN, RUD, PAE y solicitud formal (Circular 035 de 2016).	UNGRD / FNGRD	Intervención concurrente y complementaria cuando se acrediten insuficiencias de capacidad territorial y se cumplan requisitos legales y documentales (Ley 1523/2012; Circular UNGRD 035 de 2016) (Anexo 2. Circular_035_mayo_16_de_2016)	Sí	N/A
c) Enfrentar y atender los efectos adversos del evento hidrometeorológico en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas, 4.158 viviendas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos y 18 centros comunitarios.	Activación CMGRD/CDGRD; EDAN sectorial (vivienda, vías, acueductos, educación); declaratoria de calamidad (si procede) y PAE; Fondo Territorial; contratación para obras de rehabilitación y servicios; coordinación con sectores nacionales.	Alcaldías y Gobernaciones (CMGRD/CDGRD)	Competencia primaria y directa en su jurisdicción para manejo del desastre y recuperación, con instrumentos de planificación y financiamiento territorial (Ley 1523/2012, arts. 12-14; art. 3 num. 14; art. 59).	Sí	N/A
	Programas y lineamientos de vivienda y hábitat; asistencia técnica para soluciones de vivienda; coordinación con entidades territoriales y operadores; asignación presupuestal sectorial.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Rector del sector vivienda/agua potable y saneamiento básico: orienta lineamientos y medidas para atención y recuperación en infraestructura de vivienda y servicios públicos, articulado con territorios y SNGRD.	Sí	N/A
	Gestión y priorización de atención de vías/puentes; coordinación con entidades adscritas y territorios; lineamientos para rehabilitación y seguridad vial; presupuesto sectorial y mecanismos de intervención.	Ministerio de Transporte (y entidades del sector, cuando aplique)	Rector del sector transporte: coordina acciones para restablecimiento de conectividad vial y atención de infraestructura de transporte, en articulación con autoridades territoriales y SNGRD.	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (sí o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	Lineamientos para continuidad del servicio educativo; evaluación y priorización de daños en sedes; apoyo técnico y coordinación con secretarías de educación; medidas de retorno seguro.	Ministerio de Educación Nacional	Rector del sector educación: coordina medidas para garantizar continuidad y recuperación del servicio educativo y de infraestructura educativa afectada, con entidades territoriales certificadas.	Sí	N/A
	Evaluación y coordinación ante afectación de redes e infraestructura energética (cuando aplique); planes de contingencia sectoriales; articulación con operadores y autoridades.	Ministerio de Minas y Energía (si hay afectación de redes)	Rector del sector minero-energético: coordina respuesta y restablecimiento de servicios energéticos cuando se vean afectados, articulado con operadores y autoridades territoriales.	Sí	Solo aplica si el EDAN y los reportes sectoriales evidencian afectación directa de redes/servicios energéticos.
	Coordinación con autoridades territoriales y organismos de socorro; articulación con comunidades étnicas y población vulnerable; gestión de albergues/ayuda humanitaria cuando se active la oferta institucional; apoyo a garantías de derechos, convivencia y orden público durante la emergencia.	Ministerio del interior	Competencia de coordinación política y administrativa con entidades territoriales y grupos poblacionales; articulación interinstitucional en situaciones de emergencia en el marco del SNGRD (Ley 1523/2012; Ley 489/1998 y normas sectoriales de asuntos étnicos y participación).	Sí	N/A
	Coordinación sector defensa y apoyo logístico-operativo a autoridades civiles en evacuaciones, transporte de ayudas, seguridad y atención de emergencias.	Ministerio de Defensa Nacional	Dirección de la política de defensa y coordinación de las Fuerzas Militares y Policía para apoyo a la gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012).	Sí	Apoyo subsidiario y complementario a autoridades civiles
	Apoyo complementario para respuesta y recuperación (p. ej., ayudas humanitarias, maquinaria, agua/saneamiento, etc.) sujeto a evaluación de pertinencia y requisitos (Circular 035 de 2016).	UNGRD / FNGRD	Coordinación nacional y apoyo complementario concurrente cuando se acrediten insuficiencias locales y se cumplan requisitos legales y documentales (Ley	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (sí o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
			1523/2012; Circular UNGRD 035 de 2016).		
d) Conjurar las consecuencias adversas del evento hidrometeorológico frente a 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.	Activación CTGRD; EDAN agropecuario/ambiental; medidas de manejo de fauna y bienestar animal; PAE; uso de recursos del Fondo Territorial; coordinación con autoridades sanitarias y ambientales.	Alcaldías y Gobernaciones (CMGRD/CDGRD)	Competencia primaria en su jurisdicción para manejo de desastres y articulación de acciones sectoriales (Ley 1523/2012, arts. 12-14; art. 3 num. 14; art. 59).	Sí	N/A
	Apoyo a productores; activación de instrumentos sectoriales (asistencia técnica, insumos, recuperación productiva); coordinación de atención pecuaria; asignación presupuestal sectorial.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Rector del sector agropecuario: coordina medidas de atención y recuperación productiva frente a afectaciones en animales de producción, en articulación con ICA y territorios.	Sí	N/A
	Medidas sanitarias y de control zoonosario; vigilancia epidemiológica animal; acciones de prevención y control de enfermedades; asistencia técnica.	ICA	Autoridad sanitaria agropecuaria: ejecuta vigilancia y control sanitario sobre animales de producción y apoya la respuesta ante emergencias que comprometan sanidad animal.	Sí	Depende de la identificación de riesgos zoonosarios específicos derivados del evento y de los reportes territoriales.
	Manejo y rescate de fauna silvestre; coordinación con autoridades ambientales; lineamientos de protección de biodiversidad; medidas de rehabilitación y liberación (cuando aplique). Protocolo de Atención de Animales en Situación de Emergencia.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible / Autoridades ambientales competentes	Rector del sector ambiente y autoridades ambientales regionales: coordinan medidas de protección y manejo de fauna silvestre y ecosistemas afectados, en articulación con territorios y SNGRD.	Sí	N/A
	Coordinación sector defensa y apoyo logístico-operativo a autoridades civiles en evacuaciones, transporte de ayudas,	Ministerio de Defensa Nacional	Dirección de la política de defensa y coordinación de las Fuerzas Militares y Policía para apoyo a la gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012).	Sí	Apoyo subsidiario y complementario a autoridades civiles

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (sí o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	seguridad y atención de emergencias.				
	Apoyo complementario y coordinación del SNGRD para articular oferta sectorial y territorial; financiación complementaria (FNGRD) sujeta a requisitos. Protocolo de Atención de Animales en Situación de Emergencia.	UNGRD / FNGRD	Coordinación nacional del SNGRD y apoyo complementario concurrente cuando se acrediten insuficiencias locales y se cumplan requisitos (Ley 1523/2012; Circular UNGRD 035 de 2016).	Sí	N/A
e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y viviendas destruidas y/o averiadas.	Consolidación EDAN y RUD por eventos; declaratorias de calamidad y PAE por municipio/departamento ; priorización y asignación de recursos del Fondo Territorial; coordinación intersectorial en CTGRD; solicitudes de apoyo complementario cuando proceda.	Gobernaciones y Alcaldías (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena)	Responsabilidad primaria y directa en su jurisdicción para atender la emergencia, coordinar el SNGRD territorial y ejecutar acciones de respuesta y recuperación (Ley 1523/2012, arts. 12-14; art. 3 num. 14; art. 59).	Sí	N/A
	Coordinación y articulación nacional del SNGRD; seguimiento y consolidación de información; apoyo complementario a territorios vía FNGRD sujeto a requisitos (Circular 035 de 2016); convocatorias de instancias nacionales de coordinación.	UNGRD (Coordinación SNGRD) / FNGRD	Como entidad coordinadora nacional, orienta y articula la gestión entre niveles nacional-territorial; su intervención es complementaria y concurrente, no sustitutiva, condicionada a insuficiencia de capacidades locales y cumplimiento de requisitos (Ley 1523/2012; Circular UNGRD 035 de 2016).	Sí	N/A
	Activación y ejecución de herramientas sectoriales ordinarias (salud, vivienda, transporte, educación, agro, ambiente) según daños; asignación y ejecución presupuestal sectorial; asistencia técnica a territorios.	Ministerios y entidades sectoriales competentes (según tipo de daño)	Cada sector despliega sus competencias ordinarias y presupuesto para atender afectaciones específicas, en articulación con CTGRD y coordinación del SNGRD.	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (sí o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	Dirección y coordinación nacional del SNGRD; presidencia/ conducción de instancias nacionales de coordinación; definición de lineamientos y priorización de apoyos complementarios (FNGRD) conforme a requisitos.	UNGRD	Autoridad de dirección y coordinación del SNGRD a nivel nacional; define lineamientos y coordina la respuesta nacional y el apoyo complementario (Ley 1523/2012).	Sí	N/A
	Planeación, priorización y articulación de inversiones públicas para recuperación y reconstrucción; estructuración y seguimiento de proyectos; soporte a asignación eficiente de recursos.	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Entidad rectora de la planeación y el seguimiento de políticas e inversiones; articula instrumentos de planeación para la atención y recuperación, en coordinación con sectores y territorios (marco de planeación estatal y articulación SNGRD).	Sí	N/A
	Apoyo logístico y operativo (movilidad, evacuación, transporte de ayudas, instalación de puentes/soluciones temporales cuando aplique); capacidades de ingeniería y atención en emergencias.	Ejército Nacional BIADE	Fuerza pública con capacidad logística y operativa para apoyar a autoridades civiles en emergencias, como organismo de apoyo del SNGRD, bajo coordinación de la UNGRD, brinda respuesta inmediata a emergencias, el transporte y entrega de ayuda humanitaria, la instalación de puentes modulares, la perforación de pozos de agua y el uso de maquinaria amarilla para obras de mitigación y reconstrucción	Sí	N/A
	Búsqueda y rescate; transporte y apoyo fluvial/marítimo; evacuaciones y logística en áreas costeras y ribereñas.	Armada Nacional	Fuerza pública con capacidades navales/fluviales para apoyar operaciones de respuesta en emergencias en zonas costeras y ribereñas, como organismo de apoyo del SNGRD.	Sí	N/A

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (sí o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	Transporte aéreo de personal, ayudas humanitarias y evacuaciones; reconocimiento aéreo y apoyo logístico.	Aeroespacial Colombiana	Fuerza pública con capacidades aéreas para apoyo humanitario, evacuación y logística en emergencias, como organismo de apoyo del SNGRD.	Sí	N/A
	Seguridad y control del orden público, control de accesos a zonas de riesgo y zonas evacuadas.	Policía Nacional	Autoridad de policía para garantizar seguridad y convivencia durante la emergencia; apoyo a operaciones de respuesta, evacuación y control, en coordinación con autoridades territoriales y UNGRD.	Sí	N/A
	Búsqueda y rescate; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales (cuando aplique), agua y saneamiento básico y apoyo comunitario en respuesta inmediata.	Policía Nacional PONALSAR	Organismo operativo de socorro del SNGRD con funciones de respuesta inmediata y apoyo humanitario en emergencias, articulado a la coordinación territorial y nacional.		N/A
	Búsqueda y rescate; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales (cuando aplique), agua y saneamiento básico y apoyo comunitario en respuesta inmediata.	Defensa Civil Colombiana	Organismo operativo de socorro del SNGRD con funciones de respuesta inmediata y apoyo humanitario en emergencias, articulado a la coordinación territorial y nacional.	Sí	N/A
	Asistencia humanitaria; apoyo en alojamientos temporales, distribución de ayudas, primeros auxilios y apoyo psicosocial, agua y saneamiento básico, fortalecimiento de respuesta comunitaria.	Cruz Roja Colombiana	Organismo humanitario de socorro integrante del SNGRD; despliega capacidades de asistencia humanitaria y respuesta ante emergencias en coordinación con autoridades competentes.	Sí	Apoyo subsidiario y complementario a autoridades civiles

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (si o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
	Atención de emergencias Búsqueda y Rescate; control de incendios y manejo de incidentes; apoyo técnico en operaciones de respuesta.	Dirección Nacional de Bomberos de Colombia	Organismo operativo de primera respuesta; coordina y ejecuta acciones bomberiles y de rescate en emergencias conforme a su régimen especial y articulación con el SNGRD.	Sí	N/A
	Activación de oferta social para atención de población en pobreza/vulnerabilidad afectada; transferencias/ayudas y focalización; articulación para inclusión social y recuperación de medios de vida, según programas vigentes y disponibilidad presupuestal.	Departamento de Prosperidad Social - DPS	Entidad líder de la política social y programas de superación de pobreza; articula oferta de protección social para población vulnerable afectada por emergencias, en coordinación con territorios y demás sectores del SNGRD (marco de funciones sectoriales y Ley 1523/2012).	Sí	Depende de la activación específica de programas y del reporte territorial de beneficiarios.
	Instrumentos de ordenamiento social de la propiedad rural; formalización y administración de tierras; apoyo a reactivación productiva y a población rural afectada cuando haya pérdida/afectación de predios o necesidad de reasentamiento rural; articulación con MinAgricultura y entidades territoriales.	Agencia Nacional de Tierras - ANT	Entidad encargada de ejecutar la política de acceso a tierras y ordenamiento social de la propiedad rural; puede intervenir cuando la emergencia afecte predios rurales, producción o requiera medidas de reubicación/regularización (Decreto 2363/2015 y marco agrario), articulada con el SNGRD (Ley 1523/2012).	Sí	Se aplica cuando el impacto compromete predios rurales/tenencia o requiere intervención de ordenamiento social de la propiedad.
	Gestión de continuidad/restablecimiento de redes y servicios de telecomunicaciones; coordinación con operadores y autoridades para reposición de infraestructura TIC afectada; soluciones temporales de conectividad para atención y coordinación de emergencias.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Rector del sector TIC: orienta y coordina la política de telecomunicaciones y conectividad; articula acciones con operadores para continuidad y restablecimiento de servicios en emergencias (Ley 1341/2009 y marco sectorial), en apoyo a la operación del	Sí	Aplica si se reportan daños o interrupciones de conectividad/infraestructura TIC en los territorios afectados.

Eventos	Atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales	Entidad	Alcance de la competencia y su fundamento	Han sido usadas (si o no)	Si la respuesta es negativa, razones por las cuales se ha descartado su empleo
			SNGRD (Ley 1523/2012).		

(Anexo 3. Atribuciones o herramientas 3.8)

Ahora bien, se considera pertinente dar las siguientes claridades:

En el marco del proceso de Conocimiento del Riesgo, se identifican las herramientas ordinarias disponibles para enfrentar el evento hidrometeorológico atípico invocado en el Decreto 0150 de 2026, particularmente en relación con las competencias del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, el IDEAM, la DIMAR y la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD.

Es preciso señalar que las entidades que integran este proceso ejercen competencias orientadas a la identificación, análisis, monitoreo y generación de información técnica **identificación, análisis, monitoreo y generación de información técnica**. No obstante, dichas competencias no comprenden atribuciones materiales para intervenir físicamente o “conjurar” fenómenos naturales. Su función institucional consiste en anticipar, advertir, reducir la incertidumbre y suministrar soporte técnico, mas no en modificar la dinámica propia del fenómeno.

El evento objeto de análisis presenta características atípicas en términos de intensidad, simultaneidad territorial y persistencia, lo cual tensiona el alcance operativo ordinario de los sistemas de monitoreo y análisis.

Ahora bien, consideramos importante indicar que las herramientas ordinarias identificadas han sido activadas y utilizadas dentro del ámbito de sus competencias legales. Sin embargo, su alcance normativo se limita a:

- Monitorear.
- Analizar.
- Emitir pronósticos y alertas.
- Coordinar información técnica.
- Comunicar el riesgo.

Ninguna de estas atribuciones, conforme a la normativa vigente (Ley 99 de 1993, Decreto 1600 de 1994, Decreto Ley 2324 de 1984 y Ley 1523 de 2012), otorga competencia para modificar la intensidad, trayectoria o magnitud de un fenómeno hidrometeorológico atípico.

En consecuencia, las herramientas ordinarias han sido empleadas en su totalidad dentro del marco legal vigente, pero su naturaleza técnica y preventiva las hace insuficientes para conjurar un evento de intensidad y alcance excepcional como el invocado en el Decreto 0150 de 2026.

### Consideraciones

La UNGRD como coordinadora del SNGRD, identificó principalmente las entidades que tienen actuaciones directas para garantizar el monitoreo de los eventos y las que tiene relación directa para activar los servicios básicos de respuesta, los cuales como se aprecian ya han sido ejercidos por las entidades respectivas. Sin embargo, la naturaleza de los hechos que dieron origen a la declaratoria del estado de emergencia hace insuficiente las medidas ordinarias ya que los recursos asignados en condiciones normales no son suficientes.

**8.9. Con independencia de la información concreta del requerimiento anterior, deberán presentar un informe en el que se presenten de forma detallada las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios son insuficientes para atender las afectaciones que el evento hidrometeorológico atípico estaría causando en la vida, salud y bienes de la población. Para responder este interrogante deberá (i) identificar cada uno de los mecanismos ordinarios y (ii) precisar las razones de su insuficiencia para atender los motivos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.**

#### **Respuesta al numeral 8.9. (parcial)**

Para efectos de brindar el mayor entendimiento en lo que respecta al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, las autoridades que concurren en el cumplimiento de sus objetivos, así como las funciones y competencias atribuidas y por consiguiente la responsabilidad que se predica de su accionar, en materia de gestión del riesgo.

#### **1. Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Concurrencia de autoridades en la gestión del riesgo:**

Mediante la Ley 1523 del 24 de abril de 2012<sup>21</sup> (Anexo 1. Ley\_1523\_de\_2012) se adopta la Política de la Gestión del Riesgo de Desastres y se define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; incorporando lo que hasta ese momento la normativa denominaba prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

---

<sup>21</sup> "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

La gestión del riesgo en el país, incorpora los procesos de: (i) conocimiento del riesgo<sup>22</sup>; (ii) reducción del riesgo<sup>23</sup> y (iii) manejo de desastres<sup>24</sup>, siendo desarrollados bajo los principios de igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participación, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico o de integración sectorial y territorial, de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y oportuna información, los cuales orientan las estrategias, planes, programas, proyectos, instrumentos, medidas y acciones de la gestión del riesgo en todos sus ciclos o etapas, bien sea de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

Es responsabilidad de todas las autoridades y entidades públicas de los niveles central, seccional y local, así como de las organizaciones privadas y comunitarias desarrollar y ejecutar estos procesos en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción. Así mismo, todos los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la gestión del riesgo, con lo cual la Ley les impone actuar bajo observancia de los deberes de precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y les impone la obligación de acatar lo dispuesto por las autoridades de la República.

Para el desarrollo de esta política, la Ley creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) como el *“conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”*<sup>25</sup>; siendo el SNGRD un sistema abierto, público, privado y comunitario.

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1523 de 2012, el SNGRD tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, para lo cual desarrolla los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo, mediante la identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención; identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo; análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias; monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes; y comunicación del riesgo a las

---

<sup>22</sup> La Ley 1523 de 2012 define el Conocimiento del Riesgo como el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

<sup>23</sup> La Ley 1523 de 2012 define la Reducción del Riesgo como el proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

<sup>24</sup> La Ley 1523 de 2012 define el Manejo de Desastres como el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

<sup>25</sup> Ley 1523 de 2012, artículo 5.

entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

- Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante la intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo; intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente; y protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.
- Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante la preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros; preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción; respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados y recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

El SNGRD está integrado por las entidades públicas de todos los niveles de la administración que por sus objetivos legales o misionalidad tienen responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, las entidades privadas con o sin ánimo de lucro que intervienen en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales y la comunidad en general.

El SNGRD contempla instancias de dirección, orientación, coordinación, articulación, asesoría, planeación y seguimiento en los tres niveles de gobierno que concurren en el ámbito de su correspondiente jurisdicción.

Instancias de Dirección del SNGRD	
Funcionario	Atribución legal
Presidente de la República	Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. (Art. 10 de la Ley 1523 de 2012) (Anexo 2. CERT26-002422 GFPU)
Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia. (Art. 11 de la Ley 1523 de 2012)
Gobernador en su respectiva jurisdicción	Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público, por lo cual son conductores del SNGRD en el respectivo departamento. Siendo jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. A su vez, siendo la instancia de coordinación en el ámbito de su jurisdicción están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y

	subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. (Art. 13 de la Ley 1523 de 2012)
Alcalde en su respectiva jurisdicción	<p>Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.</p> <p>Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. (Art. 14 de la Ley 1523 de 2012)</p>
<b>Instancias de orientación y coordinación del SNGRD</b>	
<b>Instancia</b>	<b>Atribución legal</b>
Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo	Instancia superior encargada de orientar el sistema nacional, que sesiona tanto en condiciones de normalidad como durante las situaciones de desastre y está integrado por el Presidente de la República, los Ministros, el Director General del Departamento Nacional de Planeación y el Director de la UNGRD. Dentro de sus principales funciones está la de aprobar políticas, directrices e instrumentos de planificación para el SNGRD, así como los mecanismos para el seguimiento de la gestión del riesgo, emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional y retorno a la normalidad, aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre y Asesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional. Artículos 16 y 17 de la Ley 1523 de 2012). (Anexo 3. Acta reunión CNGR 06.02.2026-2)
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Además de las funciones atribuidas por el Decreto 4147 de 2011, le corresponde articular los niveles nacional y territorial, los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional, así como elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.
Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo	Instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y podrán estos comités establecer a su interior comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias. (Artículos 19 a 26 de la Ley 1523 de 2012)
Comité Nacional para la Reducción del Riesgo	
Comité Nacional para el Manejo de Desastres	
Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres	Instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente están dirigidos por el gobernador o alcalde de la

	respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. (Art. 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012)
--	--

En síntesis, podemos afirmar con apoyo en el marco normativo vigente que:

(i) La gestión del riesgo constituye una política de desarrollo que está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Por lo anterior, en su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación concurren todas aquellas entidades públicas, privadas y comunitarias, que en razón de sus respectivas competencias, ámbitos de actuación y su jurisdicción tienen a cargo políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; siendo por tanto la gestión del riesgo una responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio.

(ii) Integran el SNGRD las entidades públicas de todos los niveles de la administración que por sus objetivos legales o misionalidad tienen responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible; al igual de actores privados que intervienen en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales y la comunidad en general.

Particularmente, con respecto a la confluencia de las entidades públicas de la Administración en todos sus órdenes, debemos destacar que la gestión del riesgo está orientada por unos principios rectores, dentro de los cuales se encuentran los relativos a los principios: sistémico, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

- De acuerdo con el Principio Sistémico: *“La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración”.*
- El Principio de Coordinación consiste en que: *“La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.*
- En cuanto al Principio de Concurrencia: *“La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las*

*autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas”.*

- Por su parte el Principio de Subsidiaridad: *“Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias”.*

*La subsidiariedad puede ser de dos tipos: “La subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada”.*

Destacamos los anteriores principios, por cuanto su estricta observancia en el quehacer y despliegue de actividades a cargo de las autoridades públicas en el marco de sus funciones legales es fundamental, especialmente para comprender la responsabilidad que tienen dichas autoridades para el cumplimiento de los objetivos del SNGRD.

(iii) En lo que tiene que ver con el papel de las entidades territoriales, debemos decir que los departamentos y los municipios del país tienen un papel relevante dentro del SNGRD, quienes desarrollan sus funciones y competencias en el marco de los principios referidos.

Es así como la administración local representa al SNGRD en el respectivo municipio, siendo conductor del Sistema en el nivel local y por lo tanto responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

A nivel local, el SNGRD cuenta con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, (CMGRD) como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial.

(iv) Finalmente debemos destacar la función legal que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales de apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo, teniendo a su vez un papel complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones en las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio, debiendo propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión

ambiental territorial sostenible. También en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y son corresponsables en su implementación.

Luego de exponer los principales aspectos del SNGRD y el papel que cumplen las autoridades públicas que integran dicho sistema, destacando especialmente el rol y la responsabilidad en cabeza de las entidades territoriales representadas por los gobernadores y alcaldes, a continuación, nos referiremos a los principales instrumentos que contempla la Ley 1523 de 2012 para la **planeación y financiación del Sistema**.

## **2. Instrumentos legales para atender los desastres y las calamidades:**

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 55 define los desastres: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Adicionalmente el artículo 58 define las Calamidades públicas como: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Así las cosas, la misma Ley establece que los mecanismos legales para amparar las acciones de respuesta y recuperación son las Declaratorias de Desastres decretadas por el Presidente de la República y las Declaratorias de Calamidad decretadas por las entidades del orden territorial respectivamente.

*“Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.*

**1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:**

a). *Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.*

b). *Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.*

c). *Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.*

2. *Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.*

3. *Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.*

*Parágrafo 1°. La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.*

*Parágrafo 2°. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.*

**Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública.** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”*

### **3. Instrumentos ordinarios para la planeación y financiación del SNGRD:**

La Ley 1523 de 2012, impone a los tres niveles de gobierno la obligación de formular e implementar planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y

ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

En los niveles de gobierno seccional y local, corresponde a las autoridades departamentales, distritales y municipales formular y concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo de respuesta nacionales.

De igual forma la Ley 1523 de 2012, contempla la obligación a los tres niveles de gobierno de formular y concertar la estrategia para la respuesta a emergencias, como marco de actuación de las entidades del SNGRD para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva y se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

En cuanto a los mecanismos de financiamiento para la gestión del riesgo de desastres, la Ley 1523 de 2012, cambió la denominación del Fondo Nacional de Calamidades a Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), estableciéndole como objetivos: *“la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público”*<sup>26</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y los artículos 47 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, siendo administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora - Fiduprevisora S.A., de forma completamente separada del resto de sus activos, conforme lo dispuesto en la misma normativa ya referida.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012.

---

<sup>26</sup> Ley 1523 de 2012, artículo 47.

En armonía con lo anterior, los artículos 2.3.1.6.1.2.1. y 2.3.1.6.1.2.4. del Decreto 1289 de 2018<sup>27</sup>, señalan que los recursos del FNGRD están destinados a la implementación y continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias.

El párrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 faculta al FNGRD para recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional y señala que estos recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

También prevé la Ley 1523 de 2012 que los aportes presupuestales y las donaciones que reciba el FNGRD se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012 y en observancia a los principios de la gestión del riesgo, el FNGRD desarrolla sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

En cuanto al manejo de los recursos del FNGRD, la Ley 1523 de 2012 dispone que éstos estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP.

También prevé la Ley que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el FNGRD cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En cuanto a su administración y representación, de conformidad con lo expresado en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo los decretos ya referidos, Fiduprevisora S.A. es el representante legal y administradora del FNGRD, teniendo a cargo la recepción, administración, inversión y pago de los recursos del Fondo. Además, el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012 y los decretos 4147 de 2011 y 244 de 2012 prevén para el FNGRD una Junta Directiva conformada por 7 miembros designados por el Presidente de la República.

Ahora bien, la Ley 1523 de 2012 estableció de manera expresa en su párrafo 1 del artículo 48 que la ordenación del gasto del FNGRD y sus subcuentas, estaría a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

---

<sup>27</sup> Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Dicho lo anterior, es menester hacer claridad que el FNGRD no es el único mecanismo de financiación que prevé la Ley para el cumplimiento de los objetivos del SNGRD.

En línea con lo expuesto, encontramos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, deberán incluir en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Como se advirtió *in extenso*, las entidades territoriales cumplen un papel esencial para el correcto funcionamiento del Sistema, teniendo funciones específicas en materia de gestión del riesgo en sus correspondientes jurisdicciones, y siendo además responsables de su planeación y financiación.

Es así como para los niveles seccional y local, la Ley 1523 de 2012, en el artículo 54, estableció los Fondos Territoriales, así:

*“(...) Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*

*Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio”.*

De tal manera que los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, son cuentas que deben constituir las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), siendo cuentas especiales con las mismas características atribuidas en la Ley al FNGRD, esto es, independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con la finalidad de financiar acciones propias de los procesos de la gestión del riesgo (conocimiento, reducción y manejo de desastres).

Una vez constituidos los Fondos Territoriales, ya sea mediante acuerdo municipal u ordenanza departamental (según corresponda al nivel local o seccional), estos se materializarán con la apertura de la cuenta bancaria o administración fiduciaria para ejecutar los recursos destinados a la gestión del riesgo.

Dadas las características atribuidas por la Ley a los Fondos Territoriales, los recursos asignados al fondo implican la posibilidad que tiene la entidad territorial

para disponer de los mismos con autonomía del presupuesto de rentas y gastos, ya que el patrimonio que lo conforma es independiente al de la entidad territorial.

Al ser administrados bajo un esquema fiduciario, constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley para la gestión del riesgo.

De conformidad con lo preceptuado en la norma precitada los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo, por lo anterior, los Fondos Territoriales, al tener la condición de independencia patrimonial, siendo manejados los recursos de manera separada del presupuesto de la entidad territorial, y teniendo una destinación específica conforme a la Ley, no están sujetos al principio de Unidad de Caja, esto es, no integrando la caja general o de tesorería del ente territorial.

El carácter acumulativo que le da la Ley a estos recursos, se refiere a que, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluir de nuevo en el presupuesto general, sino que los recursos que no se ejecuten en una vigencia, se acumulan con los asignados para la siguiente vigencia; de ahí deviene su no sujeción al principio de anualidad presupuestal, lo cual significa que no procede su liquidación anual y no pudiendo ser retirados del Fondo, permaneciendo en las cuentas hasta cuando se cumplan los objetivos para los cuales fueron destinados.

Ahora bien, es relevante indicar que si bien el SNGRD cuenta con instrumentos de planificación tales como, planes y estrategias, así como los mecanismos de financiación antes descritos, por medio de los cuales se desarrollan acciones específicas para reducir los riesgos y ofrecer seguridad y bienestar, ocurren situaciones que desbordan las capacidades estatales en los tres niveles de gobierno y suponen para las entidades del SNGRD un esfuerzo conjunto, coordinado, concurrente y subsidiario, por lo que las declaratorias de desastres, calamidades públicas o la declaratorias de emergencias, no constituyen mecanismos ordinarios para conjurar los efectos de los desastres, sino una medida excepcional y extraordinaria que facilita el acceso rápido a fondos especiales, la transferencia de recursos, moviliza las capacidades para la atención inmediata de la emergencia, y la implementación de planes de reconstrucción, de acuerdo con la magnitud del evento, y que permiten la aplicación del régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, cuyas normas regulan entre otras materias, temas relacionados con la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Desde la perspectiva del PGN, se recuerda que un factor fundamental en la configuración de la crisis está relacionado con la no aprobación de la Ley de Financiamiento por parte del Congreso de la República para garantizar la financiación del presupuesto general de esta vigencia fiscal, en los términos

aprobados por el propio legislador. Esto configura un obstáculo para el correcto balance de las finanzas públicas, pues los ingresos estimados de la Nación deben permitir el cumplimiento de gasto decretado por el propio Congreso de la República mediante la Ley 2559 de 2025.

Con la aprobación de la Ley 2559 de 2025 el Gobierno nacional ya no puede realizar las gestiones necesarias para reducir las partidas decretadas por el Congreso de la República, como quiera que dichas medidas requerirían un nuevo trámite legislativo. Además, en la medida que el PGN para la vigencia fiscal 2026 ya fue aprobado y es ley de la República, este resulta de estricto cumplimiento y los diversos órganos del Presupuesto esperan dar cumplimiento a su objeto constitucional, legal y misional, así como al cumplimiento de sus necesidades.

A ello se suma el hecho de que: (i) el PGN tiene una tendencia ascendente de gastos inflexibles como la existencia de recursos de destinación específica (Sistema General de Participaciones), gastos recurrentes (funcionamiento), compromisos de vigencias futuras (inversión), pensiones, salud y pago de deuda, que limitan el margen de maniobra del Gobierno; y (ii) la asignación presupuestal a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ha decrecido entre las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

02-11-00 UNGRD	2022	2023	2024	2025	2026	Variación 2022 - 2023	Variación 2023 - 2024	Variación 2024 - 2025	Variación 2025 - 2026
	Suma de APR. VIGENTE	Suma de APR. VIGENTE	Suma de APR. VIGENTE	Suma de APR. VIGENTE	Suma de APR. VIGENTE				
<b>Funcionamiento</b>	\$ 3.784.454.681.482,76	2.202.997.000.000,00	810.352.766.958,00	1.017.626.857.797	689.019.000.000	-42%	-63%	26%	-32%
A-01-01-01	\$ 7.730.000.000,00	8.640.000.000,00	8.747.000.000,00	9.716.000.000,00	11.035.000.000	12%	1%	11%	14%
A-01-01-02	\$ 3.028.000.000,00	3.097.000.000,00	3.287.000.000,00	3.629.000.000,00	3.783.000.000	2%	6%	10%	4%
A-01-01-03	\$ 1.004.000.000,00	944.000.000,00	967.000.000,00	1.072.000.000,00	743.000.000	-6%	2%	11%	-31%
A-02	\$ 3.660.000.000,00	3.850.757.200,00	3.662.745.504,00	3.756.817.442,00	3.607.000.000	5%	-5%	3%	-4%
A-03-03-01-999	\$ 1.241.608.996,00	-	42.022.362.454,00	-	-	-100%	100%	-100%	0%
A-03-03-04-013	\$ 3.766.537.072.486,76	2.184.702.000.000,00	749.750.000.000,00	987.699.000.000,00	668.421.000.000	-42%	-66%	32%	-32%
A-03-03-04-077	-	-	-	10.000.000.000,00	-	0%	0%	100%	-100%
A-03-04-02-012	\$ 58.000.000,00	58.000.000,00	80.000.000,00	79.000.000,00	-	0%	38%	-1%	-100%
A-03-10	-	-	-	102.211.734,00	26.000.000	0%	0%	100%	-75%
A-08-01	\$ 9.000.000,00	10.000.000,00	659.000,00	570.000,00	2.000.000	11%	-93%	-14%	251%
A-08-04-01	\$ 1.187.000.000,00	1.681.000.000,00	1.836.000.000,00	1.372.258.621,00	1.402.000.000	42%	9%	-25%	2%
A-08-05	14.242.800,00	-	-	-	-	10000%	-100%	0%	0%
<b>Deuda</b>	\$ 167.403.757,00	5.997.244.590,00	-	-	-	3483%	-100%	0%	0%
B-10-04-01	\$ 167.403.757,00	5.997.244.590,00	0	-	0	3483%	-100%	0%	0%
<b>Inversión</b>	\$ 335.626.366.854,00	54.099.041.940,00	24.935.640.393,00	16.943.161.339	10.000.000.000	-84%	-54%	-32%	-41%
C-0207-1000-11-51403	-	-	0	14.025.317.137,00	4.252.472.830	0%	0%	100%	-70%
C-0207-1000-12-10201	-	-	879.174.514,00	1.200.000.000,00	2.602.449.930	0%	0%	36%	117%
C-0207-1000-13-10201	-	-	757.080.667,00	1.717.844.202,00	1.916.657.491	0%	0%	127%	12%
C-0207-1000-14-20104	-	-	-	-	1.228.419.749	0%	0%	0%	100
C-0207-1000-6-102018	-	-	23.299.385.212,00	-	-	0%	0%	-100%	0%
C-0207-0100-3	\$ 1.867.173.689,00	812.600.000,00	-	-	-	-56%	-100%	0%	0%
C-0207-0100-4	\$ 1.052.614.463,00	812.743.039,00	-	-	-	-23%	-100%	0%	0%
C-0207-1000-10	-	48.579.489.415,00	-	-	-	10000%	-100%	0%	0%
C-0207-1000-7	\$ 296.326.366.854,00	3.894.209.486,00	-	-	-	-99%	-100%	0%	0%
C-0207-1000-8	\$ 20.000.000.000,00	-	-	-	-	-100%	0%	0%	0%
C-0207-1000-9	\$ 10.655.002.356,00	-	-	-	-	-100%	0%	0%	0%
C-0207-1000-6	\$ 5.725.209.492,00	-	-	-	-	-100%	0%	0%	0%
<b>Total general</b>	<b>4.120.248.452.093,76</b>	<b>2.263.093.286.530,00</b>	<b>835.288.407.351,00</b>	<b>1.034.570.019.136</b>	<b>699.019.000.000</b>	<b>-45%</b>	<b>-63%</b>	<b>24%</b>	<b>-32%</b>

## Consideraciones

En este orden, a pesar de los recursos que se han estimado y los mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) la suma de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos (\$668.421.000.000), los cuales fueron destinados en el Presupuesto General de la Nación 2026 al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres no son suficientes para atender las necesidades extraordinarias derivadas de la crisis por las razones antes expuestas en el Decreto Legislativo 0150 de 2026 y en el presente Decreto Legislativo; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender los giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la

Nación 2026 y, en consecuencia, el Gobierno nacional carece de maniobrabilidad para realizar las operaciones requeridas para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades del orden nacional y territorial con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

En lo que concierne al SGR, se reitera que el ordenamiento ordinario no contempla una cláusula general que permita incrementar de manera inmediata y excepcional los recursos del SGR por decisión unilateral del Gobierno nacional ante situaciones de urgencia. Además, el Gobierno nacional no cuenta con competencia para redistribuir unilateralmente recursos entre entidades territoriales ni para alterar las fórmulas constitucionales y legales de distribución previamente definidas, pues no existe en la legislación ordinaria del SGR una habilitación general que permita al Ejecutivo reasignar de manera centralizada y expedita recursos ya distribuidos territorialmente para atender una situación de emergencia específica en determinados departamentos. Esto, sin contar con el hecho de que, *prima facie*, **los recursos del SGR no tienen vocación de ser incrementados, modificados o redireccionados en ninguna circunstancia**, máxime cuando el presupuesto es de caja.

Con todo, como se dijo, para esta vigencia el instrumento ordinario que incrementaría recursos disponibles del SGR y sobre el cual el Gobierno nacional se encuentra agilizando el trámite de expedición, es el proyecto de decreto que permite adicionar recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), por evidenciarse una caída de los ingresos del Sistema.

Sin embargo, aquella medida ordinaria sería insuficientes para atender la crisis ocasionada por el fenómeno climático que dio lugar a la declaratoria de la emergencia. La insuficiencia de recursos se fundamenta en tres elementos:

- Choque/variación del recaudo: el proyecto de decreto de desahorro deja constancia de un comportamiento de recaudo que activa el mecanismo (disminución nominal frente a 2024 y caída acumulada frente a 2023), lo cual evidencia tensión de ingresos y necesidad de recursos extraordinarios para estabilización.
- El desahorro FAE “oxigena”, pero no reemplaza el faltante estructural: tras el desahorro total de \$2.874.766.156.713, el punto central de las entidades territoriales se centra en la disponibilidad de recursos, la cual depende del recaudo y programación y, por tanto, la medida no necesariamente cubre toda la atención de la crisis para aquellas entidades que se han visto afectadas por la ola invernal, que en todo caso dependería de la autonomía en la administración de los recursos de las entidades territoriales y de la dirección de los recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional para esos fines.
- Brecha entre lo aprobado y el recaudo efectivo observado: para el bienio 2025–2026 se registra ingreso corriente aprobado en Ley 2441 de 2024 y recaudo efectivo 2025 (enero–diciembre) por \$11.025.729.463.204, lo que

soporta el argumento de restricciones de caja/disponibilidad en entidades territoriales, debido a un escenario de bajo recaudo.

### III. ANEXOS

1. Documentos que acreditan la representación legal de cada uno de los firmantes del presente documento y los anexos enunciados en cada numeral

2. [https://drive.google.com/drive/folders/1n0B0I4zWp1seGEibVfTjii0jG9IBJeXg?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1n0B0I4zWp1seGEibVfTjii0jG9IBJeXg?usp=drive_link)

### IV. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 7 – 26, Casa de Nariño, en Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá notificaciones en la carrera 8 número 6 C – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., y en las direcciones electrónicas: [oaj@minhacienda.gov.co](mailto:oaj@minhacienda.gov.co) y [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co).

Del honorable magistrado ponente y de los demás honorables magistrados y magistradas de la Corte Constitucional, con el debido respeto.

**AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO**  
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República  
C.C. 79.391.024

**ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
C.C. 63.303.537

**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo  
C.C. 80.167.885

#### Anexos:

Punto 8.1:

Anexo 1. Correo 09 de febrero de 2026 (Solicitud de cuantificación de acciones)

Anexo 2. Comunicación 2026EE02596 (Alcance consolidación estimación de costos)

Anexo 3. Comunicación 2026EE02556 (Consolidación estimación de costos)  
Anexo 4. Comunicación 2026EE02301 (Ficha consolidado eventos)  
Anexo 4.1. Comunicación 2026EE02423 (Certificación Ficha consolidado eventos)  
Anexo 5. Reporte de afectaciones 09 de febrero de 2026  
Anexo 6. Comunicación 2026EE03480 (Solicitud de certificación de costos a los sectores)  
Anexo 6.1. Correo de envío de la comunicación 2026EE03480

Punto 8.2:

Anexo 1. Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Auto RE-390

Punto 8.3:

Anexo 1. Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Auto RE-390

Punto 8.4:

Anexo 1. Circular 001 de 2025 - MHCP

Anexo 1.1. Certificación CONFIS - Circular 001 de 2025

Anexo 3. Decreto 2295 de 2023 (Liquidación PGN 2024)

Anexo 4. Sentencia T-269 de 2015

Anexo 5. Comunicación 2-2025-081665 MHCP (Aprobación traslado)

Anexo 5.1. Comunicación 2-2025-073075 MHCP (Levantamiento previo concepto)

Anexo 6. Sentencia T-333 del 2022

Anexo 6.1. Comunicación 2-2026-005450 MHCP (Remisión Resolución No. 3506 del 31 de diciembre de 2025)

Anexo 7. Comunicación 2-2025-051915 MHCP (Remisión Resolución No. 2083 del 22 de agosto de 2025)

Punto 8.5:

Anexo 1.1 - Resolución 2946 Noviembre \_09\_ 2022

Anexo 1.2 - Resolución 3259 Diciembre \_02\_ 2022

Anexo 2 - Resolución 3856 Diciembre \_13\_ 2024

Anexo 3 - Resolución 2083 Agosto \_22\_ 2025

Punto 8.6:

Anexo 1. Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Auto RE-390

Punto 8.7:

Anexo 1. Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Auto RE-390

Punto 8.8:

Anexo 1. Ley\_1523\_de\_2012

Anexo 2. Circular\_035\_mayo\_16\_de\_2016

Anexo 3. Atribuciones o herramientas

Punto 8.9:

Anexo 1. Ley\_1523\_de\_2012

Anexo 2. CERT26-002422 GFPU (Certificación DAPRE)

Anexo 3. Acta reunión CNGR 06.02.2026-2

Anexo 4. Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Auto RE-390

**Informe consolidado del Sector Agricultura y Desarrollo Rural  
sobre las estimaciones de costos para la atención del Estado de  
Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante el  
Decreto 0150 de 2026.**

## **INTRODUCCIÓN**

Al cotejar el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, "por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional", respecto al sector agropecuario señala:

*"Que la afectación imprevisible, irresistible y continua de los medios de vida de la población rural agrava súbitamente los efectos iniciales de la emergencia climática, por lo cual resulta necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras y los circuitos locales de abastecimiento, mediante la articulación de acciones de atención específicas para garantizar los derechos a la alimentación, al territorio y al acceso progresivo a la tierra.*

*Que la ausencia o insuficiencia de mecanismos temporales de drenaje, evacuación de aguas y manejo hidráulico en las zonas rurales inundadas prolonga innecesariamente los impactos de la emergencia, impidiendo la recuperación productiva y social de los territorios afectados e incrementa los costos a largo plazo para el Estado y la sociedad.*

*Que la Agencia Nacional de Tierras requiere de medidas extraordinarias para avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios, especialmente en ciénagas con el fin de recuperar el espejo de agua y las zonas de amortiguamiento que mitiguen caudales extremos.*

*Que ante el aumento de plazos, garantías y el riesgo de siniestralidad acumulada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) requiere de recursos adicionales para mantener su capacidad de respuesta y contar con una autorización legal expresa para implementar programas extraordinarios de alivio financiero, condonación de intereses y quitas de capital, con el fin de evitar la vulneración de los principios de responsabilidad fiscal y asegurar la reactivación productiva de los campesinos damnificados.*

(...)



*Que a pesar de los recursos que se han estimado y los mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender los giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.*

*Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesarán automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.*

*Que todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, específica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita, tendrán carácter transitorio y excepcional, y se limitarán estrictamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, sin sustituir ni alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario. Para tales efectos el Gobierno nacional adoptará las operaciones presupuestares necesarias.”*

## **Entidades del sector con competencias para enfrentar la situación**

Las atribuciones o herramientas ordinarias –legales, administrativas y presupuestales, con las que cuenta las entidades del sector, se relacionan con los numerales d) y e) de acuerdo con el Numeral 8.8 Respuesta UNGRD.

*d) Conjurar las consecuencias adversas del evento hidrometeorológico frente a 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.*

- Apoyo a productores; activación de instrumentos sectoriales (asistencia técnica, insumos, recuperación productiva);

coordinación de atención pecuaria; asignación presupuestal sectorial. Acciones que desarrolla directamente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector de la política en coordinación de las medidas de atención y recuperación productiva frente a afectaciones en animales de producción, en articulación con ICA y territorios.

- Medidas sanitarias y de control zoonosológico; vigilancia epidemiológica animal; acciones de prevención y control de enfermedades; asistencia técnica, responsabilidad de Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como Autoridad sanitaria agropecuaria: ejecuta vigilancia y control sanitario sobre animales de producción y apoya la respuesta ante emergencias que comprometan sanidad animal y depende de la identificación de riesgos zoonosológicos específicos derivados del evento y de los reportes territoriales

*e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y viviendas destruidas y/o averiadas.*

- Activación y ejecución de herramientas sectoriales ordinarias (salud, vivienda, transporte, educación, agro, ambiente) según daños; asignación y ejecución presupuestal sectorial; asistencia técnica a territorios. Es responsabilidad de los Ministerios y entidades sectoriales competentes (según tipo de daño). En el que Cada sector despliega sus competencias ordinarias y presupuesto para atender afectaciones específicas, en articulación con CTGRD y coordinación del SNGRD.

- Instrumentos de ordenamiento social de la propiedad rural; formalización y administración de tierras; apoyo a reactivación productiva y a población rural afectada cuando haya pérdida/afectación de predios o necesidad de reasentamiento rural; en articulación con MinAgricultura y entidades territoriales.

Es responsabilidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ejecutar la política de acceso a tierras y ordenamiento social de la propiedad rural; puede intervenir cuando la emergencia afecte predios rurales, producción o requiera medidas de reubicación/regularización (Decreto 2363/2015 y marco agrario), articulada con el SNGRD (Ley 1523/2012).

Se aplica cuando el impacto compromete predios rurales/tenencia o requiere intervención de ordenamiento social de la propiedad.

## **ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO QUE ORGANIZA LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA**

- (i) Costos estimados de las medidas que, en desarrollo del Decreto 150 de 2026, se encuentran contempladas en Decreto 174 de 2026, orientadas a atender los efectos de la emergencia y contener sus impactos, mediante mecanismos como la compra directa de predios para reubicación, la activación de procedimientos agrarios, las aprehensiones administrativas y otras actuaciones necesarias para la protección de la población afectada y la recuperación de la capacidad productiva del territorio,
- (ii) Costos estimados de las medidas previstas en desarrollo del Decreto 150 de 2026, y contempladas en el Decreto 175 de 2026, por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de financiamiento y crédito, incluyendo los costos de



implementación del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA) y los instrumentos requeridos para garantizar la continuidad y reactivación de las actividades agropecuarias afectadas y

- (iii) Costeo preliminar de las medidas que, en desarrollo posterior al Decreto 150 de 2026, están siendo contempladas en el borrador de decreto sobre recuperación y rehabilitación, el cual incorpora estimaciones iniciales de recursos para la restauración de capacidades productivas, la rehabilitación de infraestructura rural y el fortalecimiento de la resiliencia territorial, sin perjuicio de que el costo definitivo sea determinado una vez dicho decreto sea formalmente expedido.

## **PRECISIÓN Y CONSISTENCIA DE LA DEMANDA DE RECURSOS DEL SECTOR AGROPECUARIO - EMERGENCIA DECRETO 150 DE 2026**

### **Adición Presupuestal Global (Decreto 241 de 2026)**

El **Decreto 241 de 2026** aprobó una adición al Presupuesto General de la Nación (PGN) en El sector de Agricultura y Desarrollo Rural, por un valor total de **\$1.699.327.846.668**, destinada a la ejecución de medidas de acceso a tierras, alivios financieros y reactivación productiva, en la Tabla 1 el resumen que consolida los componentes globales que integran la cifra del sector agricultura.

**Tabla 1 Valores Globales Sector Agricultura (Adición Decreto 241 de 2026)**

<b>Concepto de Gasto</b>	<b>Valor Asignado (\$)</b>	<b>Soporte Documental</b>
Compra de predios	633.338.220.398	Anexo 0, pág. 5
Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA) y FAG	572.112.266.127	Anexo 0, pág. 7

Recuperación sistemas pecuarios, acuícolas y pesqueros	170.076.283.500	Anexo 0, pág. 12
Adecuación de Tierras	323.801.076.643	Anexo 0, pág. 13
<b>TOTAL SECTOR AGROPECUARIO</b>	<b>1.699.327.846.668</b>	<b>Decreto 241 de 2026</b>

Fuente: Elaborado por Grupo DES, basado en el Anexo 0 Oficio del MADR. Remisión del informe consolidado del Sector Agricultura y Desarrollo Rural sobre las estimaciones de costos para la atención del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 0150 de 2026.

A continuación, se presentan los análisis para cada uno de los componentes de los gastos relacionados con los impactos en las actividades agropecuarias:

La CGR examinó los decretos específicos de la emergencia y los soportes técnicos remitidos a la Corte Constitucional por la ADR que propone una intervención dirigida a contrarrestar los efectos negativos de la emergencia sobre: <sup>1</sup>

- Disponibilidad de alimentos
- Estabilidad de la oferta agropecuaria
- Sostenimiento del ingreso rural
- Continuidad de cadenas productivas

Enseguida la CGR evaluó la solicitud de recursos de esta entidad aplicando tres criterios:

**Pertinencia** (idoneidad) de las partidas de gasto: los rubros solicitados deben dirigirse a contrarrestar los daños directos causados por la emergencia, tales como pérdida de cosechas y animales; daños al suelo, instalaciones productivas, maquinaria y sistemas de riego y drenaje de aguas.

---

<sup>1</sup> ADR (2026), *Presupuesto de suficiencia para enfrentar la emergencia invernal 2026 adecuación de tierras (ADT)*, p.1.

**Justeza del valor monetario** (proporcionalidad): los precios de los bienes y servicios requeridos deben corresponder a los vigentes en el mercado y sus cantidades deben corresponder a lo requerido por las comunidades; estos datos deben soportarse en estudios técnicos.

**Fuentes de financiación:** el gasto propuesto debe tener fuentes claras de financiamiento, a saber, recursos del presupuesto general de la nación 2026, crédito adicional y/o nuevos impuestos.

Los resultados de esta evaluación se presentan enseguida:

### **1. Costos estimados de las medidas asociadas al Decreto 174 de 2026**

**Descripción:** Medidas para la reubicación, relocalización, temporal o definitiva de unidades de producción agropecuaria y activos rurales.

**Actores:** Agencia Nacional de Tierras (ANT)

**Recursos:** \$ 633.338.220.398

**Tipo de Intervención:** e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y viviendas destruidas y/o averiadas.

Con el Decreto Legislativo 174 de 2026 se disponen facultades extraordinarias de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- para adquirir, ocupar, sanear, recuperar y adjudicar tierras de forma inmediata, así como para remover obstáculos físicos y acelerar procedimientos agrarios, con el fin de reubicar población y restablecer la producción rural durante la emergencia.

Así mismo, se expidió el Decreto Legislativo 175 del 24 de febrero de 2026 *"por el cual se adoptan medidas extraordinarias para el*

*financiamiento, crédito y alivio de pasivos, y se dictan otras disposiciones para la reactivación del sector agropecuario y de desarrollo rural en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto número 150 de 2026”.*

Y a través del Decreto Legislativo 241 del 12 de marzo de 2026 “*por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó*”, se adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$8.682.063.516.112) MONEDA LEGAL.

De ese monto, se apropiaron la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.348.950.610.737) MONEDA LEGAL para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, monto que tiene dentro de sus propósitos de gasto, uno específico para el Sector Agricultura y Desarrollo Rural, por valor de UN BILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.699.327.846.668), al señalar que:

“El sector de Agricultura y Desarrollo Rural, en las entidades Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Agencia Nacional de Tierras - ANT; Agencia de Desarrollo Rural -ADR; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución

de Tierras Despojadas; Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP; señaló que requiere recursos en el marco de la emergencia adelantar medidas de: acceso a tierras y de ordenamiento social de la propiedad rural establecidas en el Decreto 0174 de 2026, el Plan de Alivio de la deuda Agropecuaria (PADA) establecida en el Decreto 0175 de 2026 así como para capitalización del Fondo Agropecuario de Garantías la FAG intervención para cadenas pecuarias y agrícolas recuperación de los sistemas agroalimentarios y productivos pecuarios, acuícolas y pesqueros por valor de UN BILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.699.327.846.668).

## **PERTINENCIA DE LAS ACCIONES**

Según contestaron al Honorable Magistrado Ponente MIGUEL POLO ROSERO, REFERENCIA: Expediente RE-390, ASUNTO: Respuesta a la solicitud de pruebas en el trámite de la revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”, en documento del 27 de febrero de 2026, los doctores AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO - Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA - Jefe Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS - Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo:

“iv. Para efectos de coherencia normativa, únicamente se incorporó información directamente vinculada a la etapa de recuperación temprana y acciones de rehabilitación, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y con la naturaleza de las competencias sectoriales en situación de desastre. En consecuencia, no fueron incluidos:

- (i) Proyectos de reconstrucción estructural.
- (ii) Intervenciones de mediano o largo plazo.
- (iii) Programas de desarrollo sectorial ordinario.

(iv) Medidas que requirieran estudios, diseños técnicos o soportes jurídicos que, al momento del ejercicio, no se encontraban disponibles o razonablemente sustentados.”

Así mismo, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6 establece dentro de los objetivos específicos del Sistema Nacional incluye los de:

“(…)

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

- a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.

(Modifica art 5 del decreto 2474 de 2025)

d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.”

En el documento Radicado Nro. 202610300239541 de fecha 26 de febrero de 2026, *"Asunto: Informe - Auto de fecha 18 de febrero de 2026 - Corte Constitucional - Ref.: Expediente RE-390 - Revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, "[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional"*, la doctora Deicy Lizeth Gómez Gómez - Directora General (E) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), indicó que en el marco del estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, declarada mediante decreto 150 del 11 de febrero del 2026 la Agencia Nacional de Tierras -ANT solicita una adición presupuestal por \$ 964.442.674.193, para poder atender las necesidades extraordinarias

que ha generado la emergencia decretada por el Gobierno, permitiendo a la entidad disponer de recursos fuera de los mecanismos ordinarios de presupuesto para enfrentar la crisis provocada por las graves inundaciones y sus efectos socioeconómicos.

Recursos que según lo reporta la ANT<sup>2</sup> se requieren para:

- Reubicar o beneficiar a campesinos y comunidades afectadas por la pérdida de tierras productivas.
- Restituir o garantizar acceso a tierra productiva en zonas seguras.
- Apoyar la reactivación económica rural, especialmente en áreas donde las inundaciones destruyeron cultivos y afectaron medios de subsistencia.
- Fortalecer procesos de reforma agraria y acceso a tierras en territorios priorizados por la emergencia.
- Avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, que mitiguen caudales extremos como lo establece el decreto en mención.

Adicionalmente, en el Decreto 174 de 2026 reiterando lo expuesto en el Decreto 150 de 2026, se hace llamado al carácter extremo y de recurrencia atípica del evento, así como de las afectaciones sobre los predios y las poblaciones que los habitan y explotan, incluyendo campesinos (pequeños productores) e indígenas que derivan su sustento de su relación con la tierra y los cuerpos de agua:

“...conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), las afectaciones asociadas al evento registrado como frente frío comprenden 8 departamentos,

---

<sup>2</sup> ANT documento Radicado Nro. 202610300239541 de fecha 2026-02-26.



181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas (...). El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extremo y de recurrencia atípica del evento.

(...) El 65,2% de los predios afectados corresponde a pequeños productores (1.344 predios), cuya actividad pecuaria constituye su principal fuente de sustento. La concentración de pequeños productores en las cuencas del San Jorge, San Juan y Canalete, sumada a la deficiente infraestructura vial terciaria, agrava la exposición de estas comunidades”.

Que, de acuerdo con el Boletín Ejecutivo del Puesto de Mando Unificado (PMU) Sectorial (corte 17 de febrero de 2026), las afectaciones agropecuarias ascienden preliminarmente a más de ciento setenta mil (170.000) hectáreas impactadas y más de cuarenta mil (40.000) productores afectados en varios departamentos, concentrándose de manera crítica en el departamento de Córdoba. Estos hechos han generado afectaciones masivas en cultivos transitorios, permanentes y pasturas; pérdidas y movilización de animales; y deterioro significativo de los sistemas productivos agrícolas y pecuarios, lo que compromete de manera directa la seguridad alimentaria, la capacidad de pago del sector rural y la estabilidad económica de las comunidades afectadas, evidenciando la gravedad excepcional del evento y la necesidad de adoptar medidas urgentes, inmediatas y extraordinarias para mitigar e impedir la extensión adversa de sus efectos.

(...)

Que el censo evidencia igualmente una concentración territorial significativa en municipios localizados en las cuencas del río Sinú y San Jorge. En relación con la elevada proporción de población Zenú asentada en zonas rurales dispersas, resguardos y territorios colectivos, sumada a la localización mayoritaria en áreas de alta vulnerabilidad hídrica, incrementa de forma desproporcionada los riesgos de pérdida de tierras, afectación de activos productivos, interrupción de los circuitos locales de abastecimiento y desplazamiento forzado por causas ambientales, poniendo en grave riesgo su pervivencia física y cultural, la funcionalidad ecológica de los humedales y la seguridad jurídica sobre la tierra, lo cual hace indispensable la adopción de medidas extraordinarias, inmediatas

y diferenciadas orientadas a la protección de tierras, territorios y activos, la prevención del acaparamiento y la restauración de las condiciones materiales mínimas para el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos.”

La ANT en el documento Radicado Nro. 202610300239541, distribuye la solicitud de adición presupuestal por valor de \$ 964.442.674.193, en dos proyectos con las siguientes acciones:

**I. PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REFORMA AGRARIA Y REFORMA RURAL INTEGRAL NACIONAL**

La ANT en el documento Radicado Nro. 202610300239541, tras anotar que el proyecto de Fortalecimiento del Programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral Nacional con una apropiación de \$700.000.000.000, no tiene saldos disponibles para atender nuevas necesidades derivadas de la emergencia en los territorios priorizados, porque esos recursos ya cuentan con certificados de disponibilidad presupuestal y están comprometidos en metas y procesos de compra previamente definidos.

**Compra de predios:**

La ANT, en el documento Radicado Nro. 202610300239541 del 26 de febrero de 2026, estimó la necesidad de adquirir aproximadamente 46.365 hectáreas adicionales para reubicar familias afectadas por la emergencia, con un requerimiento presupuestal entre \$611.895.528.908 y \$966.643.327.618, calculado con base en el sistema de precios de referencia sustentado en 2.358 avalúos.

En dicho radicado se justifica la solicitud de recursos adicionales para la compra de predios, con el fin de garantizar la reubicación de familias damnificadas, restablecer la capacidad productiva, contribuir a la seguridad alimentaria y avanzar en la reforma agraria.

No obstante, esta estimación es incongruente con la información aportada por el Gobierno Nacional en el Decreto 174 de 2026<sup>3</sup>, en cuyos considerandos se señaló que, con base en el Radicado Nro. 202610000136991 del 12 de febrero de 2026, la ANT ya cuenta con 203 predios privados en proceso de escrituración (28.146 hectáreas) y 132 predios en promesa de compraventa con la Sociedad de Activos Especiales -SAE- pendientes de escrituración (21.811 hectáreas), para un total de 49.957 hectáreas susceptibles de incorporación inmediata al Fondo de Tierras.

Indicando respecto de estos predios que, las restricciones a la contratación pública contenidas en la Ley 996 de 2005 vigentes en épocas preelectorales, impiden la vinculación de personal suficiente para efectuar los trámites y la suscripción de las escrituras públicas correspondientes, obstaculizando su formalización y destinación inmediata a favor de las familias afectadas por la emergencia.

Ahora bien, sobre estas 49.957 hectáreas que refiere el Gobierno Nacional en el Decreto 174 de 2026 como "*susceptibles de incorporación inmediata al Fondo de Tierras*", no se hace referencia al monto de su valor individual o total, como tampoco se hace mención que los procesos para su adquisición adelantados por la ANT cuenten con Certificados de

---

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para la reubicación, relocalización, temporal o definitiva, de unidades de producción agropecuaria y activos rurales, necesarias para el reordenamiento social y productivo climáticamente inteligente, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto número 150 de 2026.

Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP) de la vigencia 2026 o una vigencia anterior.

Esta información es relevante, dado que los procesos de adquisición requieren superar etapas técnicas, jurídicas y presupuestales previas, incluyendo avalúos comerciales y disponibilidad presupuestal. En tal sentido, se encuentra que:

- El “Manual de compra directa de predios para la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras”<sup>4</sup>, señala que: *“Una vez aceptada la oferta, el equipo financiero tendrá un (1) día para solicitar el RP.”*, consignando en su acápite del glosario y siglas que: *“Registro presupuestal (RP): Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin.”*
- El “Procedimiento compra directa de predios y/o mejoras con destino a las comunidades étnicas”<sup>5</sup>, al describir el desarrollo del procedimiento, en la actividad número 7 “Presentar oferta de compra” establece lo pertinente al CDP y RP en el siguiente sentido:

**7.1.** Se presenta a consideración del propietario, la oferta de compra. Sí el propietario se encuentra de acuerdo con esta oferta, deberá manifestarlo por escrito a la ANT y se ordenará el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

**7.2.** En caso de ser aceptada la oferta de compra, el oferente deberá diligenciar forma GEFIN-F-002 FORMA CREACIÓN BENEFICIARIO CUENTA, junto con sus soportes anexos y se requerirá a la Subdirección Administrativa y Financiera el registro presupuestal para el pago del predio, con cargo al CDP expedido

**7.3.** Si es aceptada la oferta de compra, se continúa con la tarea No. 9.

---

<sup>4</sup> ANT. Versión 1, de fecha 14 de mayo de 2024. Consultado en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/accti-m-001-manual-compra-directa-de-predios-dat.pdf>

<sup>5</sup> ANT. Versión 5, de fecha 20 de mayo de 2024. Consultado en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/accti-p-021-compra-directa-de-predios-y-mejoras-comunidades-etnicas-v5.pdf>

**Nota 1:** En caso de presentarse objeción a la oferta de compra o avalúo comercial por parte del vendedor se continúa con la tarea No. 8.

**Nota 2:** La Subdirección Administrativa y Financiera allegará el Registro Presupuestal (RP) a la Dirección de Asuntos Étnicos (...)"

- a. El "Manual de compra directa de predios para comunidades étnicas"<sup>6</sup>, hace la descripción de un convenio celebrado por la ANT para la compra directa de predios a la Sociedad de Activos Especiales - SAE por enajenación temprana con destino a las Comunidades Étnicas, explicando fórmulas de pago con desembolsos por parte de la ANT desde la firma de la promesa de compraventa, como se observa a continuación:

"De otra parte, bajo el principio de colaboración armónica con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la ANT Dirección de Acceso a Tierras Dirección de Asuntos Étnicos, suscribieron en el 2024, un convenio marco ANT- 20245100 de asociación de entidades públicas, cuyo objeto es la cooperación de actividades dirigidas al coordinar todas las actividades administrativas, financieras, técnicas, y jurídicas orientados a agilizar la compra y transferencia de tierras del FRISCO administrados por la SAE por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, de acuerdo con los procesos misionales de ambas entidades y la ejecución de política de tierras del gobierno nacional.

En este convenio se estableció la posibilidad de compra directa de predios Sociedad de Activos Especiales - SAE por enajenación temprana con destino a las Comunidades Étnicas por parte de la Agencia Nacional de Tierras a título oneroso. En el que se efectuará el pago del sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de la promesa de compraventa y al momento de adelantar los procesos de escrituración se pagará el treinta por ciento (30%) y el diez por ciento (10%) restante con el registro de la compraventa. La ANT realizará el pago directamente a la SAE sobre los inmuebles objeto de venta, cuyo soporte para efectuar el desembolso será la promesa de compraventa suscrita por ambas partes. El pago deberá realizarse, una vez se radique la respectiva factura por parte de SAE y se remita a ANT.

---

<sup>6</sup> ANT. Versión 1, de fecha 22 de octubre de 2024. Consultado en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ant.gov.co/sites/default/files/2025-02/documentos/archivos/1-accti-m-002-manual-compra-directa-de-predios-para-comunidades-etnicas.pdf#:~:text=Verificaci%C3%B3n%20de%20duplicidad%20con%20procesos%20impulsados%20por,de%20la%20Direcci%C3%B3n%20de%20Acceso%20a%20Tierras.>

Con base en los términos del citado convenio se elaboró el procedimiento de ACCTI-P-031 COMPRA DIRECTA DE PREDIOS A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE POR ENAJENACIÓN TEMPRANA CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.”

En consecuencia, hay una divergencia entre la información suministrada por la ANT, en el documento Radicado Nro. 202610300239541 del 26 de febrero de 2026, y la aportada en el Radicado Nro. 202610000136991 del 12 de febrero de 2026 que hace parte de los considerandos del Decreto 174 del 24 de febrero de 2026.

Dado que los procesos de adquisición de predios tienen etapas y tiempos administrativos, establecidos en los manuales y procedimientos de la ANT, no es claro si las ofertas realizadas y aceptadas sobre esos 335 predios que tienen una extensión conjunta de 49.957 hectáreas están cobijadas con CDP y/o RP que corresponden a recursos de vigencias ordinarias de la ANT del año 2026 o de años anteriores.

Esto sumado a que, los procesos de adquisición de esos 335 predios (49.957 hectáreas) manifestados en el Decreto 174 de 2026 del 24 de febrero de 2026, vienen siendo adelantados por la ANT con anterioridad a la adición del presupuesto de que trata el Decreto 241 del 12 de marzo de 2026.

En ese contexto, resulta pertinente adoptar medidas especiales que permitan la adquisición de esas 49.957 hectáreas como fue descrito en el Decreto 174 de 2026 por ser susceptibles de una incorporación inmediata al Fondo de Tierras, para la reubicación de familias afectadas con la emergencia. Considerando que, el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, establece medidas de respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados y de recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas,

bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Sin embargo, desde el aspecto presupuestal no se ubican los soportes de los CDP y/o RP con que deben contar la adquisición de esas 49.957 hectáreas, ni del valor concreto de su compra, teniendo en cuenta el estado de avance de las negociaciones de adquisición de dichos predios.

Reiterando que, según lo reportado en el Decreto 174 de 2026, 203 predios privados están en proceso de escrituración y otros 132 predios en promesa de compraventa con la SAE se encuentran pendientes de escrituración.

Siendo estos los grados de avance de los procesos de adquisición el sustento administrativo de una potencial incorporación inmediata al Fondo de Tierras con el objeto reubicar familias afectadas por la emergencia.

Esto es que, teniendo en cuenta la información del Decreto 174 de 2026 la adquisición de esas 49.957 hectáreas ya debía estar financiada, de forma previa a la adición del presupuesto de que trata el Decreto 241 del 12 de marzo de 2026.

Motivos por los cuales, no se cuenta con información suficiente que permita tener claridad y soportabilidad, de la necesidad de la adición presupuestal para adelantar o culminar los procesos de escrituración y pago de la adquisición de los 335 predios con extensión de 49.957 hectáreas a que se hace referencia en el Decreto 174 de 2026.

Tampoco se encuentra información que permita establecer que la meta de adquisición de 46.365 hectáreas que se presenta en el documento Radicado Nro. 202610300239541 del 26 de febrero de 2026 corresponda a predios diferentes de 335 predios con extensión de 49.957 hectáreas, enunciados en el Radicado Nro. 202610000136991 del 12 de

febrero de 2026 el cual hace parte de los considerandos del Decreto 174 del 24 de febrero de 2026, los cuales fueron calificados en esos instrumentos como "*susceptibles de incorporación inmediata al Fondo de Tierras*", con el objeto reubicar familias afectadas por la emergencia.

Por lo tanto, no hay claridad ni soportabilidad de la necesidad de la adición presupuestal de entre \$611.895.528.908 y \$966.643.327.618 que formula la ANT para adquisición de predios.

### **Adjudicación de bienes fiscales patrimoniales**

Señala la ANT en el documento Radicado Nro. 202610300239541 que para atender las graves afectaciones sociales, productivas agrícolas y territoriales que han dejado a miles de familias de campesinos damnificadas y extensas áreas rurales inundadas, incluyendo pérdida de viviendas, cultivos, animales y medios de subsistencia, se ha planteado la creación de respuestas integrales, que inician por la dotación de tierras a poblaciones campesinas para la restauración ecológica, la restauración de suelos, que armonicen el ordenamiento social de la propiedad a través de la adjudicación de tierras.

Y que, para el efecto, desde la perspectiva de la adjudicación de los bienes se requiere un equipo de trabajo que actúe de manera coordinada e inmediata, en enlace los procesos de adquisición para lograr la asignación de derechos definitiva, y la continuidad con el engranaje del resto de la estrategia productiva, de adecuación y reactivación de sistemas agroalimentarios.

Así, plantea la ANT un esquema operativo con metas de 4.000 procesos de titulación, 24.000 productos asociados y la asignación de 40.000 hectáreas, y la conformación de un equipo de 139 profesionales estimado en \$7.000.000.000, con cargo al proyecto de inversión

“Fortalecimiento del Programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral” (BPIN 202300000000468).

No obstante, aunque se presenta el sustento de la pertinencia, a través del diseño de un objetivo, actividades y perfiles del talento humano requeridos, no se incorpora al análisis de los costos la fuente a partir del cual se sustenta el valor estimado del costo unitario del personal.

Por lo tanto, no hay soportabilidad técnica del costo unitario del equipo de 139 profesionales sobre el cual se calculó la solicitud de adición presupuestal de los \$ 7.000.000.000.

### **Convenio con la corporación ambiental**

El documento Radicado Nro. 202610300239541 de la ANT, expone que, con el objetivo de facilitar la administración de las Reservas Territoriales del Estado en los playones y sabanas comunales y la remoción de intervenciones antrópicas en estos territorios, según lo establecido en el Decreto 174 de 2026, se propone la suscripción de un convenio entre la ANT y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

La ANT señala que, a partir de mesas técnicas preliminares, se estima un valor inicial de \$2.194.401.900 con cargo al proyecto de inversión “Fortalecimiento del Programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral” (BPIN 202300000000468).

Sin embargo, se trata de un monto preliminar respecto del cual no se presenta un análisis detallado de costos ni la metodología que sustente su cálculo.

Así mismo, no se establece un objeto claro del convenio, no figuran las actividades, no figuran ni costos unitarios ni cantidades de bienes y/o

servicios a contratar a través del convenio con la Corporación Autónoma Regional.

Por lo tanto, esta adición no está soportada.

## **II. PROYECTO: INCREMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS RURALES Y PROCESOS AGRARIOS A NIVEL NACIONAL**

Señala la ANT en el documento Radicado Nro. 202610300239541 que, en el marco del Estado de Emergencia, la intervención de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras resulta necesaria y estratégica, planteando la necesidad de adelantar aprehensiones materiales de predios y activar Procesos Agrarios Especiales para proteger bienes baldíos, prevenir ocupaciones indebidas, clarificar la propiedad y restablecer el orden agrario, condiciones consideradas necesarias para la reactivación productiva de las zonas rurales afectadas.

Para estas actividades, la ANT estima un requerimiento de \$12.248.272.293 con cargo al proyecto de inversión 202300000000421 – Incremento de la Formalización de Predios Privados Rurales y Procesos Agrarios a Nivel Nacional, destinados a reforzar la capacidad operativa mediante comisiones técnicas, actuaciones administrativas, coordinación interinstitucional, logística, desplazamientos y apoyo profesional temporal.

Adicionalmente, se expone que, en cumplimiento del Decreto 174 de 2026, la Agencia debe adelantar diligencias para restablecer los derechos de la Nación sobre terrenos indebidamente ocupados en playones y sabanas comunales. El valor estimado se calcula con base en costos promedio de diligencias recientes, proyectando 87 actuaciones (72 aprehensiones y 15 restablecimientos de sabanas y playones), con un

costo promedio de \$140.784.739 por diligencia, que da como resultado el monto total solicitado.

Señalando que se adjunta el detalle del cálculo en un archivo adjunto, al indicar: “Fuente: DGJT y Git-gc. Ver detalle en archivo adjunto”

No obstante, aunque se presenta el sustento de la pertinencia, a través del reporte de las actividades contempladas en el Decreto 174 de 2026, y la desagregación inicial por diligencias de aprehensión, no se incorporó el detalle del cálculo en un archivo adjunto según se anunció.

En ese orden, no aparece la fuente del soporte técnico con el que se asigna el costo unitario de cada modalidad de diligencia de aprehensión.

Por lo tanto, no hay soportabilidad técnica del costo de las 87 diligencias de aprehensión sobre el cual se calculó la solicitud de adición presupuestal de los \$12.248.272.293.

### Fuentes de financiación del gasto

La CGR examinó la ejecución presupuestal de la ANT a marzo 30 de 2016 y encontró que existen recursos disponibles para ambos proyectos mencionados por la entidad:

**Tabla 2 Presupuestos de proyectos de inversión de la ANT corte marzo 30/2026**

Proyecto de Inversión	Presupuesto Aprobado 2026 <sup>6</sup>	Presupuesto Disponible <sup>7</sup> (Dato CGR )	Presupuesto Disponible <sup>8</sup> (Dato ADR )	Diferencia en presupuesto disponible (Dato CGR menos Dato ANT)
BPIN 202300000000468 , “FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REFORMA AGRARIA Y REFORMA RURAL INTEGRAL NACIONAL”	\$700.000.000.000,00	\$202.784.987.722,90	La ANT señala que no se tienen recursos disponibles de este proyecto, sin embargo, todavía tiene	\$497.215.012.277,10

			presupuesto disponible.	
BPIN 202300000000421 , "INCREMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS RURALES Y PROCESOS AGRARIOS A NIVEL NACIONAL. "	\$187.341.484.921,0 0	\$84.094.579.513,49	No es claro el señalamiento por parte de la entidad en cuanto a los recursos disponibles en el proyecto, este todavía cuenta con recursos disponibles	\$103.246.905.407,5

Fuente: elaboración CGR DES Agropecuario sobre datos consultados en Mapa Inversiones del DNP <https://mapainversiones.dnp.gov.co/Home/FichaProyectosEstadisticasGenerales>

Por lo que es evidente que la ANT dispone de recursos presupuestales 2026 adicionales para en los dos proyectos del cuadro, cifras que no fueron consideradas por la entidad en su comunicación a la Corte Constitucional; de otra parte, la ANT cuenta con presupuesto disponible (no comprometido) en seis (7) proyectos adicionales de inversión que podría ser redirigido parcialmente a la atención de la emergencia.

## **2. Costos estimados de las medidas previstas en el Decreto 175 de 2026**

**Descripción:** Medidas financieras para enfrentar la emergencia

**Actores:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y Banco Agrario de Colombia (BAC)

**Recursos:** \$ 572.112.266.217

**Tipo de Intervención:** e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y

viviendas destruidas y/o averiadas. (Fuente: Numeral 8.8 Respuesta UNGRD).

Concepto costos	Valor total
PADA	\$461.918.266.127
Capitalización FAG	\$110.194.000.000
<b>Total</b>	<b>\$572.112.266.127</b>

### **Pertinencia**

Estas medidas resultan convenientes previendo un incremento de la cartera del crédito agropecuario por la cesación de pagos de los productores afectados, que al momento de las inundaciones presentaban obligaciones pendientes con el sistema de crédito.

Respecto del PADA, la certeza de las estimaciones son responsabilidad de los intermediarios y Finagro como entidad responsable del sistema y se confirmara una vez superada la emergencia y se conozcan los efectos finales de la emergencia en el comportamiento de la cartera Agropecuaria.

### **Fuentes de financiación**

El Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA) diseñado para pequeños productores de bajos ingresos, medida asciende a \$461.918.266.127<sup>7</sup>, lo que permite aplicar un abono directo al capital de hasta el 95% de la deuda, con un tope máximo de beneficio de 12 millones de pesos por productor para normalizar sus obligaciones crediticias. Parte se financiará con capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) de utilidades por \$15.018.696.248,29, el resto con

<sup>7</sup> Según Estudio de Banco Agrario

transferencias del MADR con los recursos adicionales suministrados por el MHP (el saldo de 446.899.569.878,71),

Necesidad de capitalización del FAG por un monto potencial de siniestros (según Finagro) de \$147.029.631.582,62. Parte se financiará con capitalización de utilidades del Banco Agrario al FAG por valor de \$ \$36.835.359.819,70, para el resto se requiere una capitalización adicional con recursos del PGN (saldo de \$110.194.000.000).

En caso de la capitalización del FAG, es un instrumento que siempre ha sido utilizado por el Sistema en este tipo de eventos, que tiene como fuente en estas circunstancias el Presupuesto General de la Nación, en este caso no se hace referencia a la transferencia obligatoria de las Utilidades de Finagro de la Vigencia 2025 que debe realizar todos los años<sup>8</sup>.

**III. Costeo preliminar de las medidas contempladas en el decreto en construcción sobre recuperación y rehabilitación, el cual incorpora estimaciones iniciales de recursos para la restauración de capacidades productivas, la rehabilitación de infraestructura rural y el fortalecimiento de la resiliencia territorial, sin perjuicio de que el costo definitivo sea determinado una vez dicho decreto sea formalmente expedido.**

### **Recuperación y reactivación de los sistemas productivos agrícolas**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) propone que la intervención para "mitigar la pérdida de capital productivo, reducir la

---

<sup>8</sup> Ley 16 de 1990, Artículo 30 Numeral 3. No menos del 25% de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide Finagro. El porcentaje será definido anualmente por la Junta Directiva de Finagro.

duración del choque sobre la oferta agropecuaria y acelerar la recuperación de los ingresos rurales", se realice a través de la activación del programa FAIA para la recuperación y la diversificación Productiva de Sistemas Agroalimentarios en Zonas Afectadas por la Emergencia (Fondo para el Acceso de Insumos Agropecuarios). El programa tiene un componente de corto plazo orientado a enfrentar el daño causado por la emergencia, y un componente de mediano y largo plazo para evitar la pérdida estructural de capacidad productiva y de ingresos rurales, que influyen en la seguridad alimentaria y la estabilidad económica de las regiones afectadas por la Emergencia<sup>9</sup>.

Las estimaciones del MADR muestran que la emergencia generó una afectación productiva de tipo regional, que impacta a una población de 46.297 productores, y compromete 176 mil hectáreas en áreas agrícolas y líneas productivas en seis departamentos. Una característica de la magnitud de la afectación es su concentración en el departamento de Córdoba<sup>10</sup>, Tabla 3.

---

<sup>9</sup> Las cadenas productivas afectadas son entre otras el maíz, arroz, plátano, frijol, yuca, cacao, patilla, coco y mango, que abastecen los mercados regionales y constituyen las fuentes de ingresos de pequeños y medianos productores.

<sup>10</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2026), Justificación técnica para: la recuperación y diversificación productiva de sistemas agroalimentarios en zonas afectadas por la emergencia. Componente agrícola. p.3.



**Tabla 3 Consolidado nacional de afectaciones agropecuarias**  
(hectáreas y productores afectados)

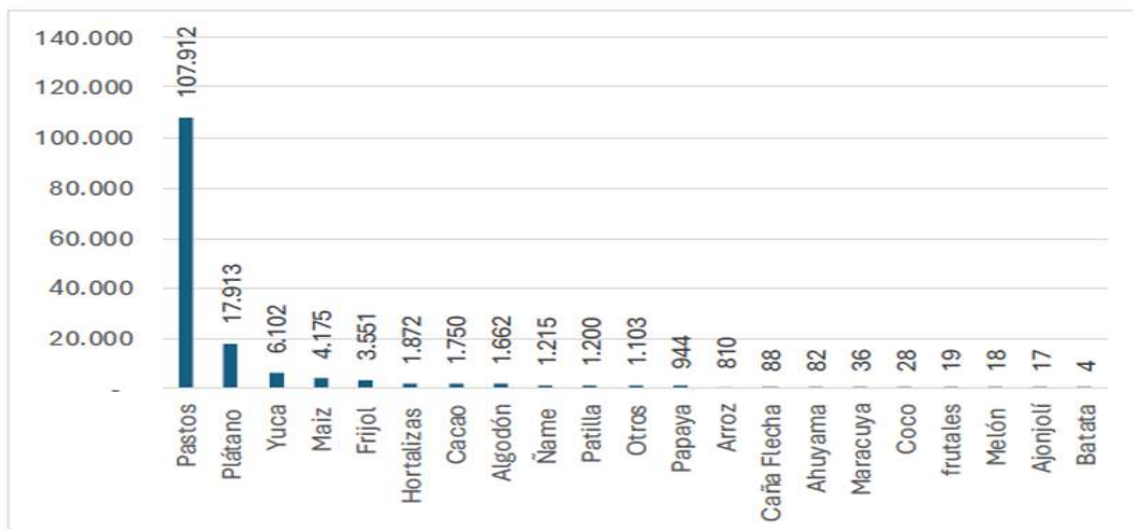
Departamento	Hectáreas afectadas	Productores afectados
CORDOBA	150.500	34.672
ANTIOQUIA	11.466	6.151
BOLIVAR	7.737	2.558
SUCRE	2.640	133
CHOCO	2.031	1.607
GUAJIRA	1.672	1.176
CESAR	-	-
MAGDALENA	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>176.045</b>	<b>46.297</b>

Fuente: PMU Sectorial (VAA-MADR), Consolidado de afectaciones según PMU, 19 de febrero de 2026.

La información por departamento corresponde a un consolidado sin diferenciar, el tipo de explotación (Transitorios o permanentes), los cultivos, el número de productores y áreas afectadas, que permitan evaluar las necesidades de recursos.

Para el caso del departamento de Córdoba, de las 150.500 hectáreas afectadas, 107.912 (71,7 %) corresponden a pasturas que técnicamente no pueden asimilarse a un cultivo, como lo quiere hacer ver el Ministerio, Gráfica 1.

**Gráfica 1. Cultivos con mayor afectación – Departamento de Córdoba**



Fuente: PMU Sectorial (VAA-MADR), 19 de febrero de 2026.

Para la implementación de la estrategia de acuerdo con el Documento de JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA: LA RECUPERACION Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA - Componente Agrícola (pagina 9), se propone que El Fondo para el Acceso de Insumos Agropecuarios - FAIA sea el mecanismo de respuesta rápida ante emergencias, ampliando el concepto de "insumo agropecuario" más allá de bienes físicos e incorporando servicios técnicos, rehabilitación de suelos, drenajes, infraestructura hídrica, material vegetal certificado, servicios veterinarios y fortalecimiento organizativo.

La intervención pública propuesta se inscribe dentro de la institucionalidad definida por la Ley 2183 de 2022<sup>11</sup>. Pero para atender la situación de emergencia agrícola, se amplía la concepción de los insumos, que ya no se circunscriben "únicamente a bienes físicos, sino que incluyen servicios y activos intangibles necesarios para restablecer los sistemas productivos"<sup>12</sup>.

En el enfoque propuesto la recuperación de las unidades productivas que se presentan se estructura sobre siete componentes "secuenciales e interdependientes": la rehabilitación física del terreno, la disponibilidad de recursos hídricos, el componente de material vegetal, un paquete tecnológico de insumos, la financiación de la toma y procesamiento de análisis de suelos, la dotación de herramientas y equipos, y un reconocimiento económico directo equivalente a dos salarios mínimos mensuales.

---

<sup>11</sup> El FAIA es el Fondo para el Acceso de Insumos Agropecuarios que se crea con la Ley 2183 de 2022, por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios.

<sup>12</sup> El diagnóstico y la propuesta del MADR se sustenta en la visión de la FAO del concepto de insumo en el marco y la atención de la emergencia. Al respecto ver FAO (2023), Guidelines for climate-resilient agricultural recovery and emergency response. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En este contexto, la Contraloría General de la República considera que desde la concepción del problema, el programa es pertinente para enfrentar los desafíos que genera la situación de emergencia en las regiones afectadas, porque reconoce y tiene una propuestas para enfrentar el problema y las demandas de corto plazo asociado a las necesidades actuales de la población, con fundamento en las dimensiones de rehabilitación física del terreno, la dotación de herramientas y equipos y el apoyo económico directo. Pero, además en el mediano y largo plazo, busca generar capacidades productivas sostenibles y permanentes a partir de los cuatro componentes restantes.

Desde el punto de vista de la institucionalidad requerida para su implementación, en la actualidad el MADR cuenta con el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA) que financia los programas con este propósito, que sería el instrumento que canalizaría los recursos, y que es administrado actualmente por un contrato de fiducia mercantil.

Así, el FAIA durante el 2025 apropió y comprometió recursos nación del PGN por \$41 mil millones, mientras que para 2026, la apropiación fue de \$5 mil millones, aunque a la fecha no ha comprometido ningún recurso.

En este contexto, surge una preocupación por la magnitud de la intervención formulada por el MADR. El programa propuesto tiene tres posibles escenarios de intervención denominados Base, Medio y Ampliado<sup>13</sup>. Los factores que caracterizan cada uno de los escenarios son el número de productores, la inversión requerida en pesos y el alcance del impacto.

En la cuantificación monetaria se proyectan tres escenarios, como se observa en la tabla 4, diferenciados por el número de productores a

---

<sup>13</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2026), Justificación técnica para: la recuperación y diversificación productiva de sistemas agroalimentarios en zonas afectadas por la emergencia. Componente agrícola. p.12.

beneficiar y la inversión proyectada, de la cual se desconocen los elementos utilizados en su diseño y calculo.

Igualmente, no se describen las actividades o acciones a desarrollar en cada uno de los escenarios que facilitarían la comprensión de cada uno de estos.

**Tabla 4 posibles escenarios (Base, Medio y Ampliado) para tener un panorama general de los recursos requeridos.**

<b>Escenario de Atención</b>	<b>Número de Productores (1 Ha/Prod)</b>	<b>Inversión Total Requerida (COP)</b>	<b>Alcance del Impacto</b>
Escenario A (Base)	10000	\$254.141.000.000	Cobertura de núcleos críticos en los 8 departamentos.
Escenario B (Medio)	20000	\$508.282.000.000	Intervención de escala regional con alto impacto en soberanía alimentaria.
Escenario C (Ampliación)	30000	\$762.423.000.000	Transformación productiva masiva y reactivación total del cinturón agrícola afectado.

Fuente: Justificación FAIA Página 13

Como se aprecia hay un cambio significativo en el monto de recursos a administrar, que en el caso del escenario de ampliación implican recursos 150 veces mayores a los que actualmente administra el encargo fiduciario del FAIA.

Sin embargo, existen desafíos operativos para su implementación. No es claro cómo se cambiará la escala operativa para lograr la capacidad institucional requerida para la implementación inmediata del Programa, dadas las características de la actual infraestructura administrativa. A ello se suma que el alcance planteado para esta intervención no guarda una correspondencia clara con el objeto del FAIA, en la medida en que las acciones proyectadas desbordan el marco previsto para ese instrumento y extienden su uso hacia finalidades que no aparecen suficientemente alineadas con su propósito.

Igualmente, el programa propuesto no cuenta con una identificación clara de las fuentes de financiación, no establece para cada uno de los escenarios el período de ejecución, ni los montos a ejecutar en cada vigencia; así como tampoco, define la duración esperada para toda la intervención pública.

Adicionalmente, el mismo diagnóstico del MADR señala que los recursos contemplados no contemplan el monto de los costos financieros, administrativos y de gestión derivados del contrato de fiducia mercantil, y los gastos asociados a la contratación derivada, los esquemas de supervisión, las auditorías externas y otros costos de transacción que dada la magnitud de la intervención tendrían "un costo significativo" que se debe adicionar en el PGN.

### **Recuperación y reactivación de los sistemas productivos Pecuarios**

Para este rubro específico, el Ministerio presentó en el **anexo 0** (páginas 11-12) una tabla con un total de \$**170.076.283.500**, sin embargo, el valor de la suma de los registros es **\$158.307.315.000**. Este proyecto reportado en el **Anexo 0**, se desglosa en las siguientes líneas de acción estratégica desarrolladas por el Ministerio de Agricultura y la AUNAP en el **Anexo 12**:

**Tabla 2: Desglose de Recuperación Pecuaria, Acuícola y Pesquera**

<b>Actividad / Cadena Productiva</b>	<b>Población Objetivo</b>	<b>Valor Total (\$)</b>	<b>Soporte (Anexo/Pág)</b>
Ovino-Caprino (7%)	3.822	21.910.000.000	Anexo 12, pág. 13
Apicultura (51%)	200	9.000.000.000	Anexo 12, pág. 15
Porcinos Levante (18%)	3.529	23.382.000.000	Anexo 12, pág. 10
Porcinos Cría (11%)	6.728	9.175.125.000	Anexo 12, pág. 10
Avícola Huevo (12%)	5.000	7.096.500.000	Anexo 12, pág. 7
Avícola Carne (12%)	5.000	2.289.960.000	Anexo 12, pág. 7

Acuícola (100%)	2.400	83.676.000.000	Anexo 12, pág. 19-20
Pesca	1.028	1.777.730.000	Anexo 12, pág. 21
<b>TOTAL REPORTADO</b>		<b>158.307.315.000</b>	<b>Anexo 12, pág. 21</b>

Fuente: Elaborado por Grupo DES, basado en el Anexo 12 Estrategias de reactivación económica Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas y AUNAP

### 1. Inconsistencias y Errores de Cálculo (Anexo 12)

- a. **Ajuste para Concordancia con el Valor Solicitado:** Se identifica que para que la suma del proyecto alcanzara los **\$170.076.283.500**, se han sumado dos valores presentes en el anexo 12:

Actividad / Cadena Productiva	Población Objetivo	Valor Total (\$)	Soporte (Anexo/Pág)
<b>Total inversión reactivación DCPA</b>		<b>158.307.315.000</b>	<b>Anexo 12, pág. 21</b>
Costo Total Reactivación Pesca	1.028 pescadores y 47 organizaciones	2.399.484.000	Anexo 12, pág. 22
Total Recuperación Pesca	5.406 pescadores y 540 organizaciones	9.369.484.500	Anexo 12, pág. 23.
<b>TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTAL</b>		<b>170.076.283.500</b>	<b>Anexo 0, pág. 12.</b>

- b. **Doble Contabilización en Pesca:** De acuerdo con el punto anterior, en la suma total del **Anexo 0 (pág. 12)**, el Ministerio incluyó simultáneamente el rubro de "Costo Total Reactivación Pesca" (2.399 millones) y el rubro "Total Recuperación Pesca" (9.369 millones).

La inconsistencia radica en que se sumaron dos escenarios de atención que son concurrentes y no independientes:

- **Valor 1 (\$2.399.484.000):** Corresponde a la atención de la población base inicial de 47 organizaciones y los 1.028 pescadores de Córdoba.
- **Valor 2 (9.369.484.500):** Corresponde al escenario de cobertura del 50% de toda la población afectada (5.406 pescadores y 540 asociaciones), el cual ya incluye los recursos del primero.



Sumar ambos registros genera una inflación artificial del presupuesto en **\$2.399.484.000**.

c. **Error en el Cálculo de Jornales de Pesca:** En la página 21 del Anexo 12, el costo por pescador se reporta como \$1.730.000. No obstante, al verificar la suma de los componentes (20 jornales a \$70k = \$1.4M + ARL \$60k + Combustible 200k), el valor real por pescador debe ser \$1.660.000.

• **Valor Total Correcto del Rubro:** Para los 1.028 pescadores, el rubro debe ser de **\$1.706.480.000**.

d. **Inconsistencia de Costos Unitarios (alevinos): Se detecta** una diferencia en el valor del material biológico:

• **Acuicultura:** El costo por alevino (todo costo) es de \$130 (Anexo 12, Cuadro pág. 20).

• **Pesca (Replamamiento):** El costo por alevino se tasó en \$370 (Anexo 12, Cuadro pág. 22). Aunque se informa un costo por logística y transporte en zonas dispersas, el incremento del 184% no cuenta con un desglose que lo soporte en el Anexo 12.

## 2. Valores Finales Depurados

Los recursos presupuestales previstos en el anexo 0, presentan duplicidades y errores aritméticos, que, de ser corregidos, corresponderían a lo expuesto a continuación:

### Valor para el Proyecto de Recuperación Pecuaria:

Actividad / Cadena Productiva	Población Objetivo	Valor Total (\$)	Soporte (Anexo/Pág)
Ovino-Caprino (7%)	3.822	21.910.000.000	Anexo 12, pág. 13
Apicultura (51%)	200	9.000.000.000	Anexo 12, pág. 15
Porcinos Levante (18%)	3.529	23.382.000.000	Anexo 12, pág. 10
Porcinos Cría (11%)	6.728	9.175.125.000	Anexo 12, pág. 10
Avícola Huevo (12%)	5.000	7.096.500.000	Anexo 12, pág. 7
Avícola Carne (12%)	5.000	2.289.960.000	Anexo 12, pág. 7
Acuícola (100%)	2.400	83.676.000.000	Anexo 12, pág. 19-20
Pesca (Recuperación Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA))	1.028 pescadores	1.706.480.000	Anexo 12, pág. 21
Total Recuperación Pesca	5.406 pescadores y	9.369.484.500	Anexo 12, pág. 23.

	540 organizaciones		
<b>TOTAL REPORTADO</b>		<b>167.605.549.500</b>	<b>Anexo 0, pág. 12.</b>

El proyecto de Recuperación de los sistemas agroalimentarios presenta inicialmente una demanda de \$170.076.283.500 (Anexo 0), no obstante, tras el ejercicio de depuración se llega a la cifra de \$167.605.549.500, presentando una diferencia de \$2.470.734.000,

Respecto a los valores unitarios y datos estadísticos que carecen de un desglose técnico o de soportes verificables en los anexos analizados, la CGR se abstiene de emitir un pronunciamiento.

### **Pertinencia**

Al evaluar la pertinencia de las acciones propuestas para el subsector piscícola (AUNAP) se evidencia que las mismas presentan coherencia parcial frente a las afectaciones identificadas, en la medida en que los documentos analizados reconocen adecuadamente la pérdida de biomasa, el deterioro de la calidad del agua y las afectaciones a la infraestructura productiva (estanques), así como sus efectos sobre los ingresos y la seguridad alimentaria de los productores. (Estrategias de reactivación económica... DCPPA, pág.16)

No obstante, las medidas propuestas se concentran principalmente en la reposición de insumos productivos (alevinos y alimento balanceado) como mecanismo de reactivación inmediata. (Estrategias de reactivación económica... DCPPA, p.20) lo cual resulta pertinente frente a la pérdida de biomasa, pero no aborda de manera integral las afectaciones estructurales identificadas, tales como la acumulación progresiva de sedimentos de estanques, pérdida de taludes y daños en infraestructura

productiva (Informe de la AUNAP – sección de diagnóstico territorial – Antioquia pág. 5,6)

En este sentido, se evidencia una desalineación entre el diagnóstico y el alcance de las medidas, en tanto las acciones priorizan la recuperación del componente biológico del sistema productivo, sin incorporar de manera suficiente la rehabilitación de las condiciones físicas y ambientales necesarias para garantizar la sostenibilidad de la producción.

Adicionalmente, las estrategias incluyen medidas complementarias como alivios financieros y reubicación productiva (Informe AUNAP S2026NC0005667, medidas pág. 12) las cuales resultan pertinentes en términos de sostenibilidad económica y reducción del riesgo; sin embargo, su alcance es limitado o de implementación compleja, y no remplazan la necesidad de intervenciones estructurales sobre la infraestructura productiva.

Desde una perspectiva temporal, se observa un desbalance en la estructuración de las acciones, con una alta concentración en medidas de corto plazo orientadas a la reactivación inmediata (entrega de insumos) (Estrategias de reactivación, pág.20) y una débil definición de acciones de mediano y largo plazo, particularmente en lo relacionado con la reconstrucción de estanques, el manejo sanitario post-evento y el fortalecimiento técnico de los sistemas productivos, a pesar de que dichas necesidades son reconocidas en el diagnóstico (Informe técnico territorial)

En consecuencia, desde un enfoque estrictamente técnico, la pertinencia de las acciones se considera parcial, en la medida en que:

- responden adecuadamente a la pérdida de biomasa (corto plazo),

- incorporan de forma incipiente medidas económicas y de gestión del riesgo, pero no abordan de manera integral la recuperación del sistema productivo acuícola, particularmente en sus componentes físico, sanitario y ambiental, los cuales son determinantes para la sostenibilidad de la actividad.

### **Análisis de la asignación presupuestal de la AUNAP para el período 2024–2026 y su incidencia en la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026**

En cuanto al comportamiento y suficiencia de la asignación presupuestal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) durante las vigencias fiscales 2024, 2025 y 2026, con el fin de establecer la capacidad real de dicha entidad para atender, con recursos ordinarios, la crisis económica, social y ecológica derivada del evento hidrometeorológico ocurrido entre el 1 y el 6 de febrero de 2026 se puede decir lo siguiente:

Del análisis de la información financiera y presupuestal aportada por la AUNAP en el Informe No. S2026NC0005667 del 27 de febrero de 2026, página 9, y consultadas las cifras<sup>14</sup> se evidencia que el presupuesto definitivo de inversión asignado a la entidad para la vigencia 2024 ascendió a la suma de \$138.224.974.905. Dicha asignación la entidad la dedicó a desarrollar sus funciones misionales, incluyendo el fomento productivo del sector pesquero y acuícola, la ordenación de recursos hidrobiológicos, la gestión estadística sectorial y el cumplimiento de compromisos derivados de decisiones judiciales y políticas públicas nacionales.

---

<sup>14</sup> Presupuesto AUNAP -206

No obstante, para la vigencia fiscal 2025, el presupuesto de inversión fue reducido de manera significativa hasta alcanzar un valor de \$73.520.013.996, lo cual representó una disminución 53,19% respecto de la vigencia inmediatamente anterior. Esta reducción implica una contracción sustancial de la capacidad financiera de la AUNAP y genera restricciones estructurales para la atención de nuevas demandas territoriales y contingencias no previstas.

La tendencia de reducción presupuestal se mantuvo para la vigencia 2026, en la cual el presupuesto definitivo de inversión asignado a la AUNAP fue de \$70.000.000.000. En términos acumulados, la reducción del presupuesto de inversión entre 2024 y 2026 ascendió a 50,64%, lo que evidencia una disminución estructural y sostenida de los recursos disponibles para la intervención estatal en el sector pesquero y acuícola.

Adicionalmente, revisada la información a través de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata -DIARI de la CGR, con corte al 27 de marzo de 2026, se identifica un valor comprometido de 42,09% del presupuesto de inversión, equivalente a \$29.352.443.659. Sin embargo, es de señalar que 100% de los recursos de inversión de la vigencia 2026 contaba ya con certificados de disponibilidad presupuestal, lo que significa que la totalidad de la apropiación se encontraba jurídicamente comprometida, aun cuando no se hubiera materializado en su totalidad el giro o pago de los recursos.

La destinación del gasto de los recursos de inversión de la vigencia 2026 fueron programados con anterioridad a la declaratoria de la emergencia y se orientan al cumplimiento de proyectos y obligaciones de carácter nacional, incluyendo el seguimiento, inspección y control del sector, la operación del servicio estadístico pesquero, la gestión del conocimiento científico, el fortalecimiento institucional y, de manera

prioritaria, el cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional como la T-025 de 2004 y la T-302 de 2017, así como compromisos derivados del Plan Nacional de Desarrollo y acuerdos con comunidades étnicas y territoriales.

Desde el punto de vista fiscal, la reorientación de estos recursos puede implicar el incumplimiento de obligaciones constitucionales y legales previamente adquiridas, lo que expone a la entidad a riesgos de carácter disciplinario, fiscal y eventualmente penal. En consecuencia, se constata que la AUNAP no dispone de margen de maniobra presupuestal real para atender, con recursos ordinarios, una emergencia sectorial de gran magnitud como la generada por el evento hidrometeorológico de febrero de 2026.

En este contexto, la estimación presentada por la AUNAP respecto de la necesidad de recursos adicionales para enfrentar la crisis, se considera coherente con el análisis de insuficiencia presupuestal evidenciado y con la magnitud de las afectaciones reportadas en los territorios impactados.

En conclusión, desde la perspectiva del control fiscal, la Contraloría General de la República observa que la asignación presupuestal de la AUNAP para el período 2024–2026 presenta una reducción acumulada significativa que limita de manera objetiva y verificable la capacidad de la entidad para atender con recursos ordinarios la emergencia económica, social y ecológica declarada en febrero de 2026. En consecuencia, se considera técnicamente sustentada la afirmación de insuficiencia e inadecuación de los medios ordinarios de financiación, así como la necesidad de acudir a mecanismos extraordinarios de gasto, en los términos previstos por el artículo 215 de la Constitución Política.

#### **IV. Recuperación de la infraestructura de riego afectada**

**Descripción:** Medidas para la recuperación de la infraestructura de riego afectada por la emergencia

**Actores:** Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

**Recursos:** \$ 333.101.076.643

**Tipo de Intervención:** e) Enfrentar y solventar las afectaciones causadas por el evento hidrometeorológico en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, en relación con cada uno de los eventos registrados, familias afectadas y viviendas destruidas y/o averiadas.

En la tabla 5 se presentan las necesidades de recursos para la recuperación de la infraestructura de riego afectada por la temporada invernal originada por el frente frío.

**Tabla 5 Estimación de los recursos para la recuperación de recuperación de la infraestructura de riego**

<b>Tipo de Inversión</b>	<b>Costo Total</b>	<b>Presupuesto Disponible ADR</b>	<b>Déficit Presupuesto</b>
Rehabilitación DAT – FONAT	\$ 107.204.666.438	\$ 3.500.000.000	\$ 103.704.666.438
Sistemas de Riego (SRIC) – FONAT	\$ 175.087.195.005	\$ 4.800.000.000	\$ 170.287.195.005
Maquinaria atención emergencia	\$ 50.809.215.200	\$ 1.000.000.000	\$ 49.809.215.200
<b>Total</b>	<b>\$ 333.101.076.643</b>	<b>\$9.300.000.000</b>	<b>\$323.801.076.643</b>

Los resultados de esta evaluación se presentan enseguida:

##### **a) Concepto sobre Pertinencia**

La ADR proyecta inversiones en los siguientes rubros:

- Rehabilitación de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT) con riego de aguas
- Rehabilitación de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT) con solo drenaje de aguas
- Sistemas de Riego Individuales o Comunitarios (SRIC)
- Administración y alquiler de maquinaria pesada
- Adquisición de maquinaria pesada y volquetas

En concepto de la CGR son pertinentes los gastos dirigidos a rehabilitar sistemas de riego y drenaje y al alquiler de maquinaria amarilla y volquetas; *la adquisición (compra) de maquinaria y volquetas por el Estado, carece de justificación técnica y económica en la documentación remitida por la ADR.*

Sin embargo, la CGR no se tiene evidencia si los distritos de riego a atender como parte de la emergencia corresponden a proyectos afectados por el frente frío o es infraestructura de riego rezagada en su mantenimiento.

### **b) Justeza del valor monetario**

El monto del gasto propuesto por la ADR y el concepto de la CGR se resumen enseguida:

- Rehabilitación de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT) por un total de \$107.204.666.438 resultantes de multiplicar los costos unitarios por las cantidades de bienes y servicios; dichos costos fueron tomados del Plan Nacional de Riego 2020-2039 de la UPRA<sup>15</sup> y actualizados al año 2026.

---

<sup>15</sup> UPRA (2021), *Plan Nacional de Riego 2020-2039*, p.3

Sobre este punto la CGR debe manifestar que encontró en dicho Plan los costos para la rehabilitación de distritos con **riego**, pero no los correspondientes a solo **drenaje**; por tanto, debe concluirse que la ADR no ha justificado técnicamente este último costo unitario (\$3.972.907 por hectárea) <sup>16</sup> que multiplicado por las hectáreas a intervenir (8.685) <sup>17</sup> arroja un costo total de \$34.504.697.295, suma exclusivamente dirigida a un (1) distrito en el departamento de Córdoba.

- Sistemas de Riego Individuales o Comunitarios (SRIC) por un total de \$175.087.195.005 resultantes de 2000 beneficiarios (productores) multiplicados por el costo unitario por sistema de riego individual y comunitario que se ha definido en el *Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT* vigente (Acuerdo 006 de 2025 del Consejo Directivo de la ADR).

La CGR ha verificado que dicho Acuerdo anuncia un anexo (el Reglamento) que especifica dicho costo unitario; se lo buscó en las páginas web de ADR, MADR y Diario Oficial, sin resultado alguno, lo que pone en duda su existencia legal. Por tanto, no es posible verificar el costo unitario que soporta la solicitud de \$175.087 millones arriba mencionada.

- Administración y alquiler de maquinaria pesada y volquetas por \$16.738.504.000 mensuales que se pagará contra las facturas de lo realmente ejecutado.

---

<sup>16</sup> ADR (2026), p.4

<sup>17</sup> Ibidem

En este punto, la CGR verificó que el documento de la ADR no incluye fuente alguna de información que soporte estos precios de alquiler, pero aclara que se pagarán contra las facturas de lo realmente ejecutado en cada caso; debe concluirse que esta partida de gasto carece de soporte (cotizaciones, estudios previos, etc.)

- Adquisición de maquinaria pesada y volquetas por \$34.070.711.200

A juicio de la CGR esta suma no está justificada pues en ningún lugar del documento la ADR explica por qué es más barato para el Estado comprar equipos y no alquilarlos; tampoco aparece fuente de información sobre los precios incluidos (cotizaciones, estudios previos, etc.). Enseguida, en la Tabla 6 se presentan los detalles de las anteriores conclusiones que acabamos de resumir:

**Tabla 6 Concepto de la CGR sobre justeza de precios y cantidades en el gasto de la ADR**

ACTIVIDAD / CONCEPTO	COSTO O CANTIDAD EN LA ACTIVIDAD	RECURSOS ASIGNADOS A LA ACTIVIDAD	FUENTE DE INFORMACIÓN	CONCEPTO DE LA CGR sobre soporte técnico
Rehabilitación de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT)	Costo unitario x hectárea - Rehabilitación Distritos de ADT Mediana y Gran Escala con Flego	\$ 15.891.630	ADR(2026) página 3	Aceptable; soportado en UPRA (2021), <i>Plan Nacional de Flego 2020-2039</i>
	Costo unitario x hectárea - Rehabilitación Distritos de ADT Mediana y Gran Escala con solo Drenaje	\$ 3.972.907	ADR(2026) página 4	No Aceptable; los costos unitarios de drenaje no aparecen en UPRA (2021), <i>Plan Nacional de Flego 2020-2039</i>
	Costo unitario x hectárea - Rehabilitación Distritos de ADT Pequeña Escala - Flego	\$ 21.593.732	ADR(2026) página 4	Aceptable; soportado en UPRA (2021), <i>Plan Nacional de Flego 2020-2039</i>
	Hectáreas afectadas por distrito y departamento	12.773	ADR(2026) página 5	Aceptable; el Decreto 150 de 2026 contiene un total de 110.831 hectáreas de cultivo afectadas y la ADR incluye 12.733 hectáreas afectadas en los distritos de riego; adicionalmente un solo distrito intervenido en el departamento de Córdoba comprende un total de 43.818 hectáreas; por tal motivo la CGR considera razonable esta última cifra.
TOTAL Rehabilitación de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT)		\$ 107.196.028.945	ADR(2026) página 5	La CGR advierte que este valor total incluye un subtotal de \$34.506.286.458 correspondiente a actividades de drenaje cuyo costo unitario (\$3.972.907 por ha) no aparece en el Plan Nacional de Flego
Sistemas de Flego Individuales o Comunitarios (SRIC)	Número estimado de beneficiarios	2.000	ADR(2026) página 5	Aceptable; aunque podría ser mayor, el número de beneficiarios se focalizó en las zonas con población más vulnerable y dependiente de los distritos de riego
	Costo unitario por beneficiario	\$ 87.543.598	ADR(2026) página 6	No aceptable; se cita el Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT vigente (Acuerdo 006 de 2025 del Consejo Directivo de la ADR) que debe contener estimativos de costos; sin embargo, dicho Reglamento actualizado no aparece en la web de ADR, MADR ni en el Diario Oficial.
TOTAL Sistemas de Flego Individuales o Comunitarios (SRIC)		\$ 175.087.196.000	ADR(2026) página 7	Este total debe ser cuestionado por la CGR mientras no se obtenga soporte técnico del costo unitario por beneficiario
Maquinaria pesada para atención emergencia	Administración y alquiler de maquinaria (costo mensual de alquiler y de personal)	\$ 16.738.504.000	ADR(2026) página 10	No Aceptable; la ADR afirma que estos costos unitarios fueron estimados "conforme a referencias de mercado 2026" (p.8); sin ofrecer ninguna explicación adicional o evidencia de cotizaciones e investigaciones de mercado
	Adquisición de maquinaria pesada y volquetas	\$ 34.070.711.200	ADR(2026) página 10	No aceptable; la ADR no explica por qué es más barato para el Estado comprar equipos que alquilarios; tampoco aparece la fuente de información de precios de esta maquinaria
TOTAL Maquinaria pesada para atención emergencia		\$ 50.809.215.200	ADR(2026) página 10	No aceptable; este rubro totaliza los dos subtotales anteriores, no justificados por la ADR

Fuente: elaboración propia CGR DES Agropecuario

La CGR debe advertir que, en el plazo inmediato, carece de fuentes de información diferentes a las citadas por la ADR sobre costos unitarios y cantidades de bienes y servicios requeridos para atender la emergencia. Ha cuestionado la carencia absoluta de soporte técnico en algunos rubros y, al mismo tiempo, ha aceptado los estudios citados por la ADR para apoyar otros pues confía plenamente en que fueron elaborados juiciosamente; no tiene duda sobre la pertinencia de los rubros cuestionados pero sus costos deben poseer algún apoyo técnico.

### c) Fuentes de financiación del gasto

La ADR afirma en el apartado “Distribución particular y demostración del déficit presupuestal”<sup>18</sup> de su comunicación a la Corte Constitucional que “(...) los recursos requeridos que ascienden a \$333.101.076.643 versus el presupuesto disponible de la ADR en la vigencia 2026 correspondiente a \$9.300.000.000 permiten determinar el déficit del presupuesto ordinario de la ADR en materia de adecuación de tierras que asciende a \$ 323.801.076.643” (...).”.

La CGR examinó la ejecución presupuestal de la ADR a marzo 30 de 2016 y encontró que los recursos disponibles para adecuación de tierras son mayores a los \$9.300 millones mencionados como se observa la Tabla 7.

**Tabla 7 Presupuestos de proyectos de inversión de la ADR para Adecuación de tierras corte marzo 29/2026**

Proyecto de Inversión	Presupuesto Aprobado 2026 <sup>19</sup>	Presupuesto Disponible <sup>20</sup> (Dato CGR)	Presupuesto Disponible <sup>21</sup> (Dato ADR)	Diferencia en presupuesto disponible (Dato CGR menos Dato ADR)
BPIN 2022011000027, "Implementación del FONAT"	\$22.000.000.000	\$20.858.605.012	\$8.300.000.000	\$12.558.605.012
BPIN 2022011000026, "Fortalecimiento de la AOC"	\$39.606.116.488	\$27.942.589.925	\$1.000.000.000.	\$26.942.589.925

Fuente: elaboración CGR DES Agropecuario sobre datos consultados en Mapa Inversiones del DNP <https://mapainversiones.dnp.gov.co/Home/FichaProyectosEstadisticasGenerales>

<sup>18</sup> ADR (2026), p.11

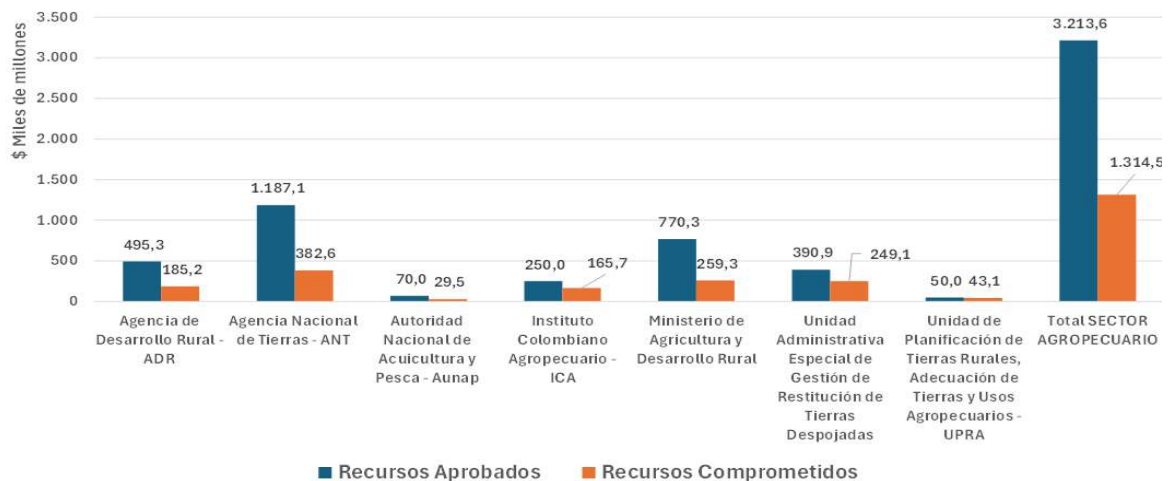
<sup>19</sup> Fuente: elaboración CGR DES Agropecuario sobre datos consultados en Mapa Inversiones del DNP <https://mapainversiones.dnp.gov.co/Home/FichaProyectosEstadisticasGenerales>

<sup>20</sup> Cálculo de la CGR; Presupuesto disponible = Presupuesto aprobado - Compromisos

<sup>21</sup> ADR (2026), p.11

Es evidente que la ADR dispone de recursos presupuestales 2026 adicionales para adecuación de tierras en los dos proyectos de la Tabla 7 que ascienden a \$39.501.194.937, cifra que no fue considerada por la entidad en su comunicación a la Corte Constitucional; de otra parte, la ADR cuenta con presupuesto disponible (no comprometido) en seis (6) proyectos adicionales de inversión que podría ser redirigido parcialmente a la atención de la emergencia (ver gráfico 2); la disponibilidad de recursos también es apreciable en la ANT y el MADR.

**Gráfica 2 .Recursos presupuestales en las entidades del sector para el resto de la vigencia 2026**



Fuente: elaboración CGR DES Agropecuario sobre datos consultados en Mapa Inversiones del DNP <https://mapainversiones.dnp.gov.co/Home/FichaProyectosEstadisticasGenerales>

## **Conclusiones**

A partir del ejercicio de evaluación de la precisión y consistencia de los cálculos realizados por las entidades del Sector Agropecuario Rural de la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 150 de 2026, se observaron las siguientes conclusiones:

- Las acciones propuestas por el sector agropecuario resultan ser adecuadas para enfrentar los impactos inmediatos de la emergencia (pérdida de producción, animales y activos rurales). Sin embargo, Las medidas descritas en los diferentes programas presentan deficiencias en su estructuración, evidenciadas en el diseño, especialmente por la falta de articulación entre diagnósticos, actividades y costos requeridos, la ausencia de estudios técnicos completos o soportes verificables, lo que impide tener certeza respecto de los recursos solicitados.
- Se observa un desbalance en la estructuración de las acciones, las intervenciones se enfocan principalmente en la atención como la entrega de insumos y alivios financieros, mientras que las actividades de rehabilitación, manejo sanitario post evento, fortalecimiento técnico y recuperación de los sistemas productivos en el mediano y largo plazo están poco desarrolladas o insuficientemente definidas.
- El análisis efectuado permitió identificar inconsistencias aritméticas, duplicidades y errores metodológicos en la estimación de algunos

rubros presupuestales, especialmente en los proyectos de recuperación pecuaria, acuícola y pesquera. Dichas inconsistencias generan una sobreestimación de los recursos requeridos y afectan la confiabilidad de las cifras presentadas.

- La compra de tierras destinada a la reubicación, relocalización temporal o definitiva de unidades de producción agropecuaria y activos rurales resulta, en abstracto, jurídicamente procedente y materialmente pertinente, dado que se orienta a la protección de los derechos fundamentales a la alimentación, al mínimo vital y a la subsistencia de la población rural afectada, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política y de la Ley 1523 de 2012. No obstante, se concluye que la estimación del requerimiento presupuestal para la compra de predios, formulada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en valores que oscilan entre \$611.895 millones y \$966.643 millones, carece de la soportabilidad técnica suficiente que permita validar su necesidad y proporcionalidad.
- Para las entidades del Sector, como el Ministerio, la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, se constató la existencia de recursos ordinarios disponibles en proyectos de inversión vigentes para la vigencia fiscal 2026, los cuales no fueron plenamente considerados al momento de sustentar la solicitud de adiciones presupuestales extraordinarias. Esta circunstancia compromete la solidez del argumento de insuficiencia de los medios ordinarios de financiación y exige una mayor justificación respecto de la real necesidad de acudir a mecanismos excepcionales de gasto.

- Si bien la Contraloría estima jurídicamente procedente y técnicamente pertinente la destinación de recursos para la rehabilitación de sistemas de riego y drenaje, no existe evidencia, si los proyectos considerados corresponden a distritos afectados por el frente frío o si es infraestructura con rezago en su mantenimiento. Respecto la adquisición directa de maquinaria y volquetas por parte del Estado, esta se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, pero no económico, al no demostrarse su conveniencia frente a otras alternativas.

### **Consideraciones finales**

- La respuesta del sector agropecuario frente a la emergencia del frente frío permite identificar una afectación relevante y una ruta general de intervención. No obstante, esa formulación sectorial no refleja con el mismo nivel de detalle las necesidades concretas de los territorios afectados. En varios componentes, la estimación se construyó a partir de agregados generales o metas por departamento, sin que exista una conexión suficiente con diagnósticos territoriales específicos que permitan establecer con claridad qué requiere cada zona y en qué magnitud.
- En la estructuración de los diagnósticos y de las medidas propuestas, no se evidencia de manera suficiente la incorporación de la información proveniente de los entes territoriales. Esta situación limita la posibilidad de verificar si las acciones planteadas responden de forma directa a las realidades de municipios, corregimientos, veredas y productores afectados. En esa medida,

persiste una brecha entre la afectación reportada a nivel general y la validación concreta de las necesidades en territorio.

- El análisis deja ver que no existe certeza suficiente sobre todos los cálculos presentados. Se identificaron diferencias entre cifras, vacíos metodológicos y problemas de trazabilidad que impiden verificar con el mismo grado de confianza la totalidad de los valores reportados. En unos componentes la base de cálculo aparece mejor definida, pero en otros no es claro cómo se pasó del diagnóstico al monto finalmente estimado. Por ello, la cuantificación sectorial no puede entenderse, en todos sus apartados, como un ejercicio plenamente cerrado y verificable.
- En materia presupuestal, subsisten elementos de incertidumbre sobre la ejecución de los recursos y sobre la necesidad real de acudir a determinadas solicitudes extraordinarias. Aunque en algunas entidades sí se evidencian limitaciones para atender la emergencia con medios ordinarios, en otras la revisión identificó recursos disponibles que no fueron incorporados de manera plena en la estimación del déficit ni en la justificación de nuevas solicitudes. Esto lleva a una conclusión de fondo: antes de ampliar la asignación de recursos, es necesario verificar con mayor rigor qué disponibilidad presupuestal existe, cómo se proyecta su uso y si las capacidades ya instaladas fueron efectivamente agotadas.



**CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA**

**Revisión y análisis de la información de soporte remitida a la Honorable Corte Constitucional por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**

Para efectos de atender la solicitud realizada el 26 de marzo de 2026 por el Despacho del señor Vicecontralor General de la República y relativa a lo incluido en el Oficio de la Honorable Corte Constitucional Nro. OPC-069 del 16 de marzo 2026, según el cual se requiere a la CGR para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Pruebas RE-390 del 11 de marzo de 2026, proferido por el Honorable Magistrado Miguel Efraín Polo Rosero, hemos realizado una revisión y evaluación de la información remitida a ésta por la UNGRD, que fue asignada a esta Contraloría Delegada, con el fin de conceptuar sobre la precisión y consistencia de la estimación de costos y presupuestos efectuadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

Adicionalmente y para mejor atención de lo requerido por la Honorable Corte Constitucional, adjuntamos un documento ejecutivo que contiene una revisión y análisis general del Informe presentado a ésta por la UNGRD.

En virtud de todo lo anterior, a continuación presentamos nuestro análisis general de los cálculos realizados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para elaborar los presupuestos que conforman la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, así:

**1. Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías (INVIAS)**

<b>Carpeta No. Corte Constitucional</b>	<b>N.º de soporte</b>	<b>Nombre del documento</b>	<b>Tipo de Archivo</b>	<b>Delegada Responsable</b>
8.1	11	Ministerio de Transporte. (Anexo 8)	PDF	C.D. Sector de Infraestructura

**Anexo 8:** Documento elaborado por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), que contiene la Metodología y soportes de cálculo de los costos y presupuesto solicitados a éste por la UNGRD, en desarrollo del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026.

Este documento incluye el presupuesto calculado para realizar las obras estimadas para reparar y/o restaurar las vías afectadas (pérdida de banca, estabilización de taludes y/o reparación de estructuras), y para reparar y/o restaurar y/o reponer los puentes afectados.

Según INVIAS, el presupuesto requerido para la intervención de vías en los ocho (8) departamentos afectados asciende a \$360.971 millones, mientras que para la

adquisición y construcción de puentes se proyecta un valor de \$86.720 millones, para un total a cargo de INVÍAS de \$447.691 millones.

Según INVÍAS, estos cálculos se realizaron estimando la intervención de puntos críticos a lo largo de 300 km de vía y, según esta Entidad, fueron elaborados utilizando una “metodología técnica estructurada”, apoyada en información histórica, algunos estudios de campo y con Análisis de Precios Unitarios (APU) de INVÍAS para las regiones afectadas.

**CONCEPTO DE LA CGR:**

- El presupuesto de INVÍAS tiene un nivel alto de incertidumbre y por ende de imprecisión, toda vez que no se cuenta con estudios y diseños detallados de las obras a realizar, lo cual impide tener precisión sobre las intervenciones, las actividades y las cantidades de obra que deberán ejecutarse para reparar y/o restaurar las vías y estructuras afectadas.
- INVÍAS presenta un cuadro con la asignación presupuestal requerida para la intervención de las vías afectadas en los ocho (8) Departamentos que incluye el Decreto 0150 de 2026, cuyo total asciende a \$360.971 millones, pero no se encontró el detalle del cálculo del presupuesto asignado a cada departamento.
- INVÍAS también presenta un cuadro con la asignación presupuestal requerida para la intervención de puentes en los Departamentos de Córdoba, Antioquia, Sucre, Magdalena y Chocó, por un monto total de \$86.720 millones, pero no se encontró el detalle del cálculo del presupuesto asignado a cada departamento.
- Para la CGR, resulta imprescindible que INVÍAS y la UNGRD garanticen y demuestren con suficiencia que los recursos recaudados y asignados serán bien ejecutados y utilizados exclusivamente para la estabilización y recuperación de las vías y puentes afectados.

**2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)**

Carpeta No. Corte Constitucional	N.º de soporte	Nombre del documento	Tipo de Archivo	Delegada Responsable
8.1	19	UNGRD – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (Anexo 15)	PDF	C.D Infraestructura

**Anexo 15:** Comunicación interna de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (UNGRD) con radicado 2026IE01712 de fecha 25/02/2026, dirigida a varias dependencias de la entidad, con asunto: *“Atención solicitud desagregado*

*interno de la proyección de las necesidades de la UNGRD por valor de \$994.087'186.000".*

Dentro del documento se relaciona la desagregación interna de la proyección de necesidades de la UNGRD, por un valor de \$994.087'186.000, en el marco de la respuesta y recuperación temprana de las afectaciones generadas por las intensas lluvias sucedidas a comienzos de febrero de 2026.

La estimación de la UNGRD incluye la distribución de los componentes de la intervención operativa, asistencia humanitaria, rehabilitación funcional y fortalecimiento institucional, incluyendo cantidades, valores unitarios, costos totales, criterios de estimación y el margen de incertidumbre aplicado, conforme a la metodología técnica adoptada por ésta para la consolidación del presupuesto, a partir de las afectaciones registradas hasta el 9 de febrero de 2026, para los 9 Departamentos afectados.

Según la UNGRD, esta estimación del valor requerido para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de zonas afectadas, fue realizada con base en la priorización técnica derivada del reporte de afectaciones de las Gobernaciones de los ocho (8) Departamentos incluidos en la declaratoria de emergencia.

Según la UNGRD, el valor estimado surgió de la información técnica extraída de los presupuestos de casos exitosos de apropiación y ejecución de recursos para entes territoriales, departamentales y municipales en Puerto Carreño (Vichada), Quibdó, Unguía, Nuevo Belén de Bajirá (Chocó).

Según la UNGRD, con corte al 6 de febrero de 2026 se reportaban 69.235 familias damnificadas y las siguientes afectaciones principales:

- a) Afectación a viviendas.
- b) Pérdida de enseres y bienes básicos.
- c) Alteración del acceso a alimentos.
- d) Interrupción de actividades productivas.
- e) Incremento de condiciones de vulnerabilidad sanitaria.

Para estos efectos y a partir de información secundaria y supuestos técnicos iniciales, se determinó un presupuesto preliminar para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de zonas afectadas por valor de \$994.087'186.000, el cual se detalló así por parte de la UNGRD:



# CONTRALORÍA

General de la República

ESTIMACIÓN PRELIMINAR COSTOS REHABILITACIÓN (Monto agotable)						
Actividades	Territorio priorizado	Cantidad	Unidad	Costo unitario	Costo total	Referencia
Fortalecimiento institucional de banco de maquinaria (1 retrocargador, 2 Volquetas, retroexcavadora)	9 departamentos	9	Departamento	\$ 16.000.000.000	\$ 144.000.000.000	Convenios FIC Puerto Carreño, Unguía / Belén de Bajira - Por departamento, en Córdoba 2 más
Fortalecimiento institucional medidas no estructurales intervenciones prospectivas	9 departamentos	9	Departamento	\$ 6.000.000.000	\$ 54.000.000.000	Estimación para considerar actualización de instrumentos de planificación y estructuración de proyectos de apalancamiento de medidas no estructurales convenios SRR intervención prospectiva
Limpieza, remoción y habilitación de	9 departamentos	1,350,000	metros cúbicos	\$ 52.830	\$ 71.320.301.685	Invias Convenio Macizo - Se

ESTIMACIÓN PRELIMINAR COSTOS REHABILITACIÓN (Monto agotable)						
Actividades	Territorio priorizado	Cantidad	Unidad	Costo unitario	Costo total	Referencia
zonas afectadas (ríos y caños), destronques						estiman 150.000 m3 por departamento
Atención de puntos críticos sobre la rívera de los ríos y caños (obras de protección o mitigación)	9 departamentos	15,000	metro lineal	\$35,000,000	\$525,000,000,000	Obras en la Región Caribe
Saneamiento básico (limpieza de sistemas de alcantarillado - Alquiler de equipo de hidrosucción)	9 departamentos	5,040	Horas	\$700,000	\$3,528,000,000	Acueducto Bogotá - 560 horas por 9 departamentos
Asistencia humanitaria kit 1 (incluye kit alimentario, kit de aseo, kit de cocina, sábanas, toldillos y hamacas)	9 departamentos	69.235	kits	\$ 406.714	\$ 28.158.843.790	Costo Subdirección Manejo de Desastres
Asistencia humanitaria kit 2 (incluye kit alimentario, kit de aseo, sábanas, toldillos y hamacas)	9 departamentos	69.235	kits	\$337.058	\$ 23.336.210.630	
Asistencia humanitaria kit 3 (incluye kit alimentario, kit de aseo)	9 departamentos	69.235	kits	\$217.813	\$ 15.080.283.055	
<b>Valor Total</b>					<b>\$ 864.423.640.000</b>	
<b>TOTAL %15 Alta incertidumbre debido al aumento de afectaciones (personas afectadas, medios de vida e infraestructura)</b>					<b>\$ 994.087.186.000</b>	

#### CONCEPTO DE LA CGR:

- Considera la CGR que la estimación del valor de los recursos monetarios realizada por la UNGRD, no fue producto de la obtención de cantidades reales en campo, sino de proyecciones y referencias históricas, que incluso incluyeron un incremento del 15% para, según la UNGRD, cubrir la alta incertidumbre asociada al posible aumento de las afectaciones.
- La CGR considera que esta valoración tiene un alto nivel de incertidumbre y por ende de imprecisión, que muy probablemente exigirá ajustes posteriores.
- Para la CGR, resulta imprescindible que la UNGRD garantice y demuestre con suficiencia que los recursos recaudados y asignados a ella, serán bien ejecutados y utilizados exclusivamente para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de las zonas afectadas.

#### Consideraciones finales:



- a) El Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal constituyen una función pública a cargo de la Contraloría General de la República (CGR), orientada a examinar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que administren fondos o bienes públicos. En tal sentido, su competencia se circunscribe a la vigilancia y control fiscal del manejo y ejecución de los recursos públicos, en el marco de las funciones y competencias constitucionales y legales que nos han sido asignadas.
- b) Importante hacer notar que el control fiscal se ejerce de manera posterior y selectiva y, excepcionalmente, de forma preventiva y concomitante, sin que ello implique coadministración. Esto significa que la CGR no puede sustituir a las entidades en la toma de decisiones ni intervenir en sus actuaciones administrativas, pues su papel es revisar, evaluar, vigilar y auditar la correcta utilización de los recursos públicos.
- c) Dado que la propia UNGRD en su Informe reconoce que se trata de una valoración inicial aproximada de los costos estimados para la respuesta, estabilización y recuperación temprana de las zonas afectadas, y que la misma deberá ser ajustada una vez se puedan conocer y determinar en campo y con precisión las afectaciones reales, resulta inviable poderse pronunciar adicionalmente a lo ya hecho en este documento, sobre las premisas, la metodología, las conclusiones y los medios de financiación contenidos en el informe de fecha 27 de febrero de 2026 remitido por la UNGRD.



- d) Resulta pertinente reiterar que por instrucción del señor Contralor General de la República, doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, desde febrero de 2026 se activó un especial seguimiento a todas las gestiones y acciones realizadas por la UNGRD, los ministerios y las demás entidades del orden nacional y territorial, para atender las afectaciones generadas por la intensa temporada invernal sucedida a comienzos del mes de febrero del presente año. Dicho especial seguimiento se está realizando de forma intersectorial, con la participación de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) y las Contralorías Delegadas de Participación Ciudadana, Economía y Finanzas e Infraestructura.
- e) De otra parte, conviene señalar que el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF), conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Ley 403 de 2020, es el instrumento operativo mediante el cual la Contraloría General de la República define y estructura sus actividades de vigilancia y control fiscal a las entidades del Estado y los particulares que administran recursos públicos, ya sea en el marco del control ordinario o excepcional. Por tanto, es en éste en el que se incluirán las actuaciones de control fiscal posterior y selectivo a que haya lugar.
- f) En este contexto y en atención a lo solicitado por el Honorable Magistrado Miguel Efraín Polo Rosero, comedidamente se pone de presente que la Contraloría General de la República solo podrá pronunciarse adicionalmente y de fondo sobre el Informe presentado por la UNGRD, una vez avance el Especial Seguimiento en curso y/o se hayan liberado los informes de las auditorías fiscales a que haya lugar. Además, es claro que por ahora solo hay una planificación preliminar de posibles actuaciones de la UNGRD, los Ministerios y las Entidades territoriales que, para la CGR, todavía tiene muchas incertidumbres e inexactitudes, y la cual indispensablemente tendrá que ser ajustada una vez éstas puedan establecer en campo y con precisión, las reales afectaciones sucedidas con ocasión de esta emergencia.
- g) Finalmente, la Contraloría General de la República reitera su plena disposición de trabajar y apoyar armónicamente a la Honorable Corte Constitucional para, desde el ámbito de nuestras funciones y competencias constitucionales y legales, poderle suministrar toda la información pertinente que resulte de los procesos de vigilancia y control fiscal a que haya lugar .

Bogotá, abril 6 de 2026.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA.

Proyectó: Ingeniero Diego Alfonso Vivas, Asesor Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.   
Ingeniero Diego A. Durante Villadiego, Profesional Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura. 

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO  
BÁSICO**

**EVALUACIÓN DE LA COHERENCIA DE LOS CÁLCULOS REALIZADOS POR  
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (MVCT) PARA LA  
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CON OCASIÓN DEL FRENTE FRIO.**

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho del señor Vicecontralor General de la República, la Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico procedió a ejecutar las acciones necesarias para evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en relación con la estimación de los recursos requeridos para atender las medidas adoptadas en el marco de los Decretos 0150, 0228 y 0215 de 2026.

**ANTECEDENTES**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) realizó la estimación y certificación de los costos requeridos para atender las medidas adoptadas en el marco de los decretos mencionados, estableciendo un valor total de **\$4.454.634.933.585**.

Para tal efecto, el Ministerio recopiló y analizó información técnica, la cual fue estructurada con base en el reporte oficial de afectaciones emitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) con corte al 6 de febrero. Este reporte incluyó las afectaciones registradas en los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Antioquia, Chocó, Córdoba y Sucre.

Como resultado de este ejercicio, el MVCT cuantificó el impacto económico de las afectaciones y definió su distribución de la siguiente manera:

**Tabla 1 Distribución Presupuestal Afectaciones**

Afectaciones	Cantidad de afectaciones	Solución propuesta	Costo estimado
Vivienda Afectadas	11.286	Mejoramientos de vivienda incluida conexión intradomiliaria	\$ 728.707.935.978
Vivienda Destruidas	4.117	Subsidios de autogestión	\$ 580.282.310.801
Acueductos y Alcantarillados Afectados (municipios por departamento)	38	Intervenciones de acueductos y alcantarillados	\$ 3.145.644.686.806
<b>Total</b>			<b>\$ 4.454.634.933.585</b>

Fuente: Tomado de Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), mediante oficio No. 2026EE00099365 del 26 de febrero de 2026<sup>1</sup>, presentó la metodología y el procedimiento utilizados para la cuantificación y sustentación del valor solicitado. Con base en estos parámetros, se procedió a evaluar la consistencia y precisión de los cálculos realizados por el Ministerio.

## 1. Costo Intervenciones para Atender las Viviendas Afectadas

Para la estimación del costo de las intervenciones en viviendas afectadas, el MVCT, estableció un valor total de \$728.707.935.978, compuesto por \$510.459.684.134 destinados a subsidios de mejoramiento de vivienda, incluido el diferencial de transporte y \$218.248.251.844 para la ejecución de conexiones intradomiciliarias.

**Tabla 2 Detalle costo Intervenciones para Atender las Viviendas Afectadas**

Afectaciones	Cantidad de afectaciones	Tipo de mejoramiento	Costo total
Vivienda Afectadas (mejoramientos de vivienda incluida conexión intradomiciliaria)	11.286	Subsidio de mejoramiento de vivienda	\$510.459.684.134
		Conexión intradomiciliaria	\$ 218.248.251.844
		<b>Total</b>	<b>\$ 728.707.935.978</b>

Fuente: Tomado de Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

La desagregación muestra el resultado de la aplicación de la siguiente metodología y proceso de cálculo:

### 1.1. Subsidios de Mejoramiento de Vivienda

*“El cálculo se realiza tomando en cuenta el valor tope del subsidio de mejoramiento previsto en el decreto 413 de 2025, el cual establece un monto máximo de hasta 22 SMMLV. En consecuencia, ese valor se multiplica por el número que a la fecha de la modelación y reporte se tenía como hogares afectados que para su momento se estimó en 11.286. Al valor individual del subsidio se le debe incrementar un 12% relacionados los costos operativos, es importante señalar que este valor no incluye el costo de conexiones intradomiciliarias a saber:”*

**Tabla 3 Detalle costo Intervenciones para Atender las Viviendas Afectadas**

Concepto	SMMLV	Valor Unidad	Con costos operativos	Costos totales
Mejoramiento vivienda urbana y rural hasta 22 SMMLV	\$1.750.905	\$38.519.910	\$43.142.299,20	\$510.459.684.134

Fuente: Tomado de Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

<sup>1</sup> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2026, 26 de febrero). Respuesta a la solicitud de certificación de estimación de costos para la respuesta al decreto de pruebas – Auto de asunción de conocimiento del 18 de febrero de 2026, Expediente RE-390 (Radicado MVCT-2026EE00099365) [Oficio]. Honorable Corte Constitucional.

**(...) Variables tomadas en cuenta**

Las variables que se consideraron son valor del Salario Mínimo mensual legal vigente, topes de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la solución de vivienda según programa, número de viviendas afectadas y costos de operación.

**Tiempo de ejecución esperado**

El proceso para la ejecución del mejoramiento de vivienda se estima entre **9 y 12** meses aproximadamente, el cual podrá variar dependiendo el lugar donde se ubique la vivienda ya bien sea este urbano o rural. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Contraloría Delegada procedió a interpretar y replicar los cálculos realizados, mediante el siguiente procedimiento:

Inicialmente, se tomó como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, correspondiente a **\$1.750.905**, el cual fue multiplicado por 22 SMMLV, con el fin de determinar el costo unitario de cada mejoramiento de vivienda (**\$38.519.910**). Posteriormente, a este valor unitario se le adicionó un costo de operación equivalente al **12%** del mismo, obteniendo así el costo total unitario por cada intervención (**\$43.142.299,20**).

Finalmente, el valor unitario resultante fue multiplicado por el número de hogares damnificados (**11.286**), con el propósito de establecer el costo total estimado para este tipo de mejoramientos, el cual asciende a **\$ 486.903.988.771**.

**Tabla 4 Recalculo del costo Intervenciones para Atender las Viviendas Afectadas**

Concepto	SMMLV (2026)	Valor Unitario 22 SMMLV	% Costo Operación	Valor Unitario + Costo Operación	Cantidad afectaciones	Total
Mejoramiento vivienda urbana y rural hasta 22 SMMLV	\$1.750.905	\$38.519.910	12%	\$43.142.299,20	11.286	\$486.903.988.771

Fuente: Elaboración Propia CDSVSB, con base en Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

Al realizar este proceso, se evidenció que el costo total estimado presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio difiere del valor obtenido en la revisión efectuada por esta Contraloría Delegada.

En efecto, el Ministerio reporta un valor de **\$510.459.684.134**, mientras que el cálculo replicado, aplicando la metodología descrita y bajo los mismos parámetros, arroja un resultado de **\$486.903.988.771**, lo que representa una diferencia de **\$23.555.695.363**. Esta situación evidencia una inconsistencia entre la metodología presentada y el valor final reportado.

**Tabla 5 Cálculo diferencia costo Intervenciones para Atender las Viviendas Afectadas**

Concepto	Total Calculo MVCT	Total Calculo CDSVSB	DIFERENCIA
Mejoramiento vivienda urbana y rural hasta 22 SMMLV	\$510.459.684.134	\$486.903.988.771	<b>\$23.555.695.363</b>

Fuente: Elaboración Propia CDSVSB, con base en Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

Como consecuencia, se evidencia una sobreestimación de los recursos requeridos, lo que podría impactar la adecuada asignación de recursos públicos y afectar la eficiencia en la ejecución de las medidas adoptadas en el marco del proceso evaluado.

## 1.2. Conexiones Intradomiciliarias

(...) El costo de una conexión intradomiciliaria está basado en los topes del subsidio establecidos en artículo 2.3.4.4.7 del Decreto 1077 de 2015:

**Alcance del subsidio:** Redes internas de acueducto, redes internas de alcantarillado, hasta cinco aparatos hidrosanitarios (inodoro, ducha, lavamanos, lavaplatos y lavadero) y adecuaciones mínimas necesarias. Conexiones domiciliarias (cuando se requiera) consistentes en acometidas de acueducto y alcantarillado, micromedidor y caja de inspección.

**Valor del subsidio:** Conforme al artículo 2.3.4.4.7 del Decreto 1077 de 2015: 1) Hasta 8,23 SMMLV por vivienda para intradomiciliarias y 2) Hasta 10,03 SMMLV si incluye conexión domiciliaria.

Para el cálculo aproximado se tomó el tope de 10.03 SMMLV por vivienda para intradomiciliarias, el cual, considera obra (AIU), referenciado así:

**Tabla 6 Detalle costo Conexiones intradomiciliarias**

Valor de una conexión intradomiciliaria (domiciliaria e intradomiciliaria)urbano y corregimientos. Obra + AIU	\$ 17.561.577
Costos operativos	\$ 1.776.386
<b>Valor Total x Conexión Intradomiciliaria</b>	<b>\$ 19.337.963</b>

Fuente: Tomado de Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

### **Variables tomadas en cuenta**

Las variables que se consideraron son valor del Salario Mínimo mensual legal vigente, topes de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la solución de vivienda según programa, número de viviendas afectadas y costos de operación.

### **Tiempo de ejecución esperado**

El tiempo de ejecución de las conexiones intradomiciliarias está en un estimado de aproximadamente 15 meses. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Contraloría Delegada procedió a interpretar y replicar los cálculos realizados, mediante el siguiente procedimiento:

Inicialmente, se tomó como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, correspondiente a **\$1.750.905**, el cual fue multiplicado por 10,03 SMMLV, con el fin de determinar el costo unitario de cada conexión intradomiciliaria (**\$17.561.577**). Posteriormente, a este valor unitario base se le adicionó un costo de operación por un valor de **\$1.776.577**, lo cual equivale al **10,12%** del mismo, obteniendo así el costo total unitario por cada intervención (**\$19.337.963**).

Finalmente, el valor unitario resultante fue multiplicado por el número de hogares damnificados (**11.286**), con el propósito de establecer el costo total estimado para este tipo de intervenciones, el cual asciende a **\$218.248.252.11**.

**Tabla 7 Detalle costo Conexiones intradomiciliarias**

Concepto	SMMLV (2026)	Valor Unitario Hasta 10,03 SMMLV	Costo Operación	% Costo Operación	Valor Unitario + Costo Operación	Cantidad afectaciones	Total
Conexión intradomiciliaria	\$1.750.905	\$17.561.577	\$1.776.386	10,12%	\$19.337.963	11.286	\$218.248.252.111

Fuente: Elaboración Propia CDSVSB, con base en Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

A partir de la verificación realizada, se evidenció que la aplicación de la metodología descrita permite obtener un resultado consistente con el valor reportado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que se identifiquen diferencias en los cálculos efectuados.

Una vez efectuado el procedimiento de verificación por parte de esta Contraloría Delegada sobre las operaciones realizadas para determinar el costo de las intervenciones destinadas a atender las viviendas afectadas, se evidenció una variación en los resultados obtenidos.

En efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reporta un valor de **\$728.707.936.245**, mientras que el cálculo realizado por esta Contraloría Delegada arroja un valor de **\$705.152.240.882**, lo que representa una diferencia de **\$23.555.695.363**.

En conclusión, se evidenció una variación entre el valor reportado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el resultado obtenido por esta Contraloría Delegada, lo cual indica diferencias en la aplicación de los supuestos o en la consolidación de los cálculos, afectando la consistencia y trazabilidad de la estimación de los recursos.

## 2. Costo Intervenciones para Atender las Viviendas Destruídas

*“El cálculo se realiza tomando en cuenta el valor tope del subsidio de vivienda por autogestión previsto en el decreto 585 de 2025, el cual establece un monto máximo de*

*hasta 70 SMMLV. En consecuencia, ese valor se multiplica por el número viviendas, que a la fecha de la modelación y reporte se tenía como afectadas, que para su momento se estimó en 4117. Al valor individual del subsidio se le debe incrementar un 15% relacionados los costos operativos, a saber:"*

**Tabla 8 Detalle costo Intervenciones para Atender las Viviendas Destruidas**

Concepto	SMMLV	Valor unidad	Con costos operativos	Costos totales
SFV NUEVA RURAL Y URBANA	\$1.750.905	\$122.563.350	\$140.947.853	\$580.282.310.801

Fuente: Tomado de Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Contraloría Delegada procedió a interpretar y replicar los cálculos realizados, mediante el siguiente procedimiento:

Inicialmente, se tomó como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, correspondiente a **\$1.750.905**, el cual fue multiplicado por 70 SMMLV, con el fin de determinar el costo unitario de cada vivienda destruida (**\$122.563.350**). Posteriormente, a este valor unitario base se le adicionó un costo de operación equivalente al **15%** del mismo, obteniendo así el costo total unitario por cada intervención (**\$140.947.852,50**).

Finalmente, el valor unitario resultante fue multiplicado por el número de viviendas damnificadas (**4.117**), con el propósito de establecer el costo total estimado para este tipo de mejoramientos, el cual asciende a **\$580.282.308.743**

**Tabla 9 Recalculo costo Intervenciones para Atender las Viviendas Destruidas**

Concepto	SMMLV (2026)	Valor Unitario Hasta 70 SMMLV	% Costo Operación	Valor Unitario + Costo Operación	Cantidad afectaciones	Total
SFV NUEVA RURAL Y URBANA	\$1.750.905	\$122.563.350	15%	\$140.947.852,50	4.117	\$580.282.308.743

Fuente: Elaboración Propia CDSVSB, con base en Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

En efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reporta un valor de **\$580.282.310.801**, mientras que el cálculo realizado por esta Contraloría Delegada arroja un valor de **\$580.282.308.743**, evidenciándose una diferencia de **\$2.059**, la cual podría obedecer a ajustes de redondeo propios del proceso de cálculo.

### 3. Costeo de las intervenciones de agua y saneamiento básico

Para cuantificar el costo de las intervenciones de agua y saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizó los cálculos con base en los siguientes elementos:

**Tabla 10 Detalle las intervenciones de agua y saneamiento básico**

Afectaciones	Total	Solución propuesta	Costo unitario	Costo total
Acueductos y Alcantarillados Afectados (municipios por departamento)	38	Intervenciones de acueductos y alcantarillados	\$ 82.780.123.337	\$ 3.145.644.686.806

Fuente: Tomado de Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

Con base en la información disponible, se evidenció que:

La cuantificación de los costos totales para las intervenciones de agua y saneamiento básico relaciona 60 municipios (ver tabla 11); no obstante, la estimación técnica consolidada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio computa únicamente treinta y ocho (38) intervenciones. De igual forma, la documentación oficial carece de la focalización territorial, toda vez que no fue posible evidenciar cuáles son los municipios específicos donde se materializarán dichas obras. Esta situación, representa un riesgo frente a los principios de planeación, eficiencia y eficacia en la gestión fiscal, dado que imposibilita la trazabilidad de la inversión pública, impide verificar la correspondencia entre la necesidad del territorio y los recursos asignados, lo que obstaculiza el seguimiento al resultado real.

**Tabla 11 Relación de Municipios analizados**

Departamento	Nº Municipios
Antioquia	11
Atlántico	3
Bolívar	2
Cesar	5
Chocó	5
Córdoba	18
Magdalena	8
Sucre	8
<b>Total</b>	<b>60</b>

Fuente: Elaboración Propia CDSVSB, con base en Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

El cálculo de las intervenciones para los 60 municipios relacionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asciende a \$4.423.243.095.319; no obstante, acorde a este último, se estimó que la intervención final sería por \$3.145.644.686.806 (Tabla 12); esta reducción presupuestal, representa una desfinanciación de más de \$1.277.598.408.513 frente a la necesidad inicialmente calculada, se podría estar comprometiendo el principio de equidad en la asignación del gasto público sectorial. Esto es, que al no evidenciarse un criterio técnico o

metodológico que justifique cómo se distribuirán la falta de recursos, entre los municipios necesitados, determina una asimetría en la distribución de los recursos.

El principio de equidad exige que la intervención del Estado sea estrictamente proporcional a la magnitud del daño y al nivel de riesgo de la población; por consiguiente, una disminución de los recursos y sin una focalización clara, genera el riesgo de marginar y dejar desprotegidas a las comunidades que pueden requerir las inversiones en agua potable y saneamiento básico con ocasión a la emergencia.

La distribución de los recursos para las intervenciones, definidas como 'costo total' en la base de datos, representa el 45% del requerimiento total; es decir, frente a una necesidad de \$9.752.451.234.180, se estimaron \$4.423.243.095.319; adicionalmente, esta desfinanciación (lineal) del 55% se materializó junto con una reducción del alcance, pasando de una proyección de 60 municipios a 38 intervenciones computadas en la estimación final del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Estas dos situaciones, al aplicarse de manera lineal y sin un criterio de focalización claro, no garantiza la mitigación de la emergencia. Por otro lado, desde la estimación inicial del costo total de las inversiones trazadas a la finalmente aprobada por el MVCT, el costo promedio por municipio se incrementó en \$9.059.405.082 (12,3%)

**Tabla 12 Cálculo diferencia costo total dimensionado y el efectivamente autorizado**

Concepto	Nº Municipios	Costo total dimensionado	Costo efectivamente aprobado	Costo unitario por municipio
<b>Calculo inicial</b> Acueductos y Alcantarillados Afectados (municipios por departamento)	60	\$9.752.451.234.180	\$4.423.243.095.319	\$73.720.718.255
<b>Calculo Final</b> Acueductos y Alcantarillados Afectados (municipios por departamento)	38	Sin datos	\$3.145.644.686.806	\$82.780.123.337

Fuente: Elaboración Propia CDSVSB, con base en Radicado MVCT - 2026EE00099365 del 26 de febrero del 2026.

En la ejecución de infraestructura de saneamiento básico, asignar presupuestos con déficit desde la etapa de formulación no resuelve proporcionalmente el problema, sino que configura un riesgo inminente de suspensión de proyectos y obras inconclusas, esto significa que, al excluir la focalización, que permite concentrar las intervenciones en la atención de los municipios con mayor Índice de Riesgo (IUS); esta decisión podría comprometer los principios de planeación, eficacia, eficiencia y economía; ya que, excluir municipios damnificados sin sustento técnico e invertir recursos públicos en obras que inician desfinanciadas impide el restablecimiento efectivo de los servicio y perpetúa la vulnerabilidad de las comunidades.

Adicionalmente, la magnitud y composición de esta necesidad de los recursos resulta cuestionable frente al principio de causalidad del gasto dentro de la emergencia, pues la cuantificación inicial se incluyeron rubros denominados como "Costo **acceso...**". Sobre esto, y por no contar con información que permita verificar

que efectivamente las intervenciones que asegura que el acceso a los servicios son sobrevivientes a la emergencia, se podría observar, que la provisión (acceso), ampliación y cierre de brechas constituyen obligaciones estructurales de la política pública ordinaria del sector, por ende, la inclusión y potencial financiación a través de recursos extraordinarios (Decreto 0150 de 2026) altera la naturaleza de la declaratoria de desastre o calamidad, la cual debe focalizarse estrictamente en la mitigación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada por la eventualidad.

Acorde a lo anterior, se puede suponer que destinar los recursos de emergencia para subsanar o diezmar rezagos históricos de acceso urbano agrava la ineficiencia en la focalización del gasto, inflando artificialmente los requerimientos y desviando la atención de los daños que motivaron la emergencia.

El criterio para definir el valor de las intervenciones, fue la "Población Proyectada 2025", de acuerdo a la aplicación de un modelo de regresión lineal (ver anexo Regresión.docx), se constató que se desconoció casi por completo la variable de riesgo estimada por el Indicador Único Sectorial (IUS<sup>2</sup>), calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Esta omisión evidencia una desarticulación institucional en la estructuración de las intervenciones, al descartar el nivel de vulnerabilidad técnica de los prestadores como factor principal de priorización y optar por indexar el cálculo del valor de las intervenciones a un criterio netamente demográfico; en este contexto, la política pública pierde su capacidad de focalizar el gasto donde el riesgo es mayor, en consecuencia, la asignación de recursos puede tornarse inefectiva e inequitativa frente a las necesidades reales de los municipios para superar la emergencia.

Aunado a lo anterior, basar los cálculos sobre la "Población Proyectada 2025" general del municipio, sin tener en cuenta la cuantificación de la población efectivamente damnificada, constituye una deficiencia de planeación; pues la distribución asume, que la totalidad de los habitantes sufrieron el mismo nivel de afectación, vulnerando el principio de causalidad del gasto de emergencia.

## **Riesgos identificados**

- 1- La falta de información y de criterios claros de focalización representa un riesgo frente a los principios de planeación, eficiencia y eficacia en la gestión fiscal, dado que dificulta la trazabilidad de la inversión pública e impide verificar la correspondencia entre las necesidades del territorio y los recursos asignados, lo que obstaculiza el seguimiento a los resultados. Igualmente,

---

<sup>2</sup> La clasificación del nivel de riesgo de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado se realiza a partir del resultado del Indicador Único Sectorial – IUS obtenido anualmente por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en el marco de lo determinado por la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias. El IUS está conformado por ocho (8) dimensiones. ArcGIS Dashboards. (2026). Arcgis.com. <https://www.arcgis.com/apps/dashboards/864c98a5ebb6448c95f340c7d94593b7>.

existe el riesgo de exclusión de municipios afectados sin criterios técnicos que justifiquen dicha decisión.

- 2- Existe el riesgo de que, debido a fallas en la identificación, caracterización o actualización de la información de la población objetivo, los subsidios no lleguen efectivamente a quienes más los requieren. Esta situación puede generar la inclusión de beneficiarios no elegibles o la exclusión de población vulnerable, afectando la equidad, transparencia y eficacia en la asignación de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos del programa.
- 3- Riesgo de sobreestimación de los recursos requeridos, lo cual podría impactar la adecuada asignación de los recursos públicos y afectar la eficiencia en la ejecución de las medidas adoptadas en el marco del proceso evaluado.
- 4- La falta de criterios claros en la distribución de los recursos genera el riesgo inminente de suspensión de proyectos como consecuencia del inicio de intervenciones sin la debida financiación o soporte técnico suficiente, así como la posible exclusión de territorios sin una justificación técnica clara, lo cual podría afectar la continuidad y eficiencia de las inversiones públicas.

## Conclusión

Como resultado del proceso de verificación realizado por esta Contraloría Delegada, se evidenció que la metodología empleada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio permite, en términos generales, revisar los cálculos utilizados para la determinación de los costos de las intervenciones; sin embargo, no se evidencian con claridad los criterios de priorización o focalización. Asimismo, en la información y documentación allegada no se identifican elementos suficientes que permitan concluir sobre la pertinencia y coherencia de las intervenciones frente a las realidades diferenciadas de los territorios.

Una vez efectuado el procedimiento de verificación por parte de esta Contraloría Delegada sobre las operaciones realizadas para determinar el costo de las intervenciones destinadas a atender las viviendas afectadas, se evidenció una variación en los resultados obtenidos.

En efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reporta un valor de **\$728.707.936.245**, mientras que el cálculo realizado por esta Contraloría Delegada arroja un valor de **\$705.152.240.882**, lo que representa una diferencia de **\$23.555.695.363**.

Lo que evidencia una variación entre el valor reportado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el resultado obtenido por esta Contraloría Delegada, lo cual indica diferencias en la aplicación de los supuestos o en la consolidación de los cálculos, afectando la consistencia y trazabilidad de la estimación de los recursos.

Lo anterior, afecta de manera significativa el resultado aritmético para el cálculo del ítem de subsidios de mejoramiento de vivienda con una diferencia de más de 23 mil millones, evidenciando la necesidad de fortalecer la estandarización, documentación y trazabilidad de la metodología implementada.

En consecuencia, se considera pertinente que los procesos de estimación estén soportados con mayor detalle técnico, a fin de garantizar la consistencia, transparencia y confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones y la asignación de los recursos públicos.

### **Aspectos objeto de advertencia**

Derivado del análisis técnico realizado por esta Contraloría Delegada, se identifican los siguientes aspectos que podrían ser objeto de advertencia, en atención a los riesgos identificados en la estimación, focalización y asignación de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia, los cuales podrían impactar la eficiencia del gasto público y la adecuada programación de las inversiones, por lo que se considera pertinente su seguimiento en el marco del control fiscal preventivo.

#### **• Riesgo en la focalización territorial de los recursos**

La ausencia de criterios técnicos claramente definidos para la priorización territorial podría generar asignaciones de recursos que no correspondan plenamente con los niveles reales de afectación, lo cual podría impactar la eficiencia del gasto público, la equidad en la distribución de los recursos y la adecuada atención de las necesidades derivadas de la emergencia.

#### **• Riesgo en la asignación de subsidios por debilidades en la caracterización de beneficiarios**

La existencia de posibles inconsistencias en la identificación y caracterización de la población objetivo podría generar riesgos de inclusión de beneficiarios no elegibles o exclusión de población vulnerable, lo cual podría afectar la transparencia, equidad y efectividad de la inversión pública, así como el cumplimiento de los objetivos de las medidas adoptadas.




#### **• Riesgo en la continuidad de proyectos por distribución de recursos sin soportes técnicos suficientes**



La distribución de recursos sin criterios técnicos plenamente soportados podría generar riesgos de desfinanciación parcial de proyectos de vivienda o intervenciones en infraestructura de agua potable y saneamiento básico, así como eventuales suspensiones de obras o la materialización de proyectos inconclusos, lo cual podría derivar en inversiones ineficientes o en la pérdida de recursos públicos si no se garantiza la adecuada planeación financiera y la suficiencia de recursos para su culminación.




- **Riesgo en la estimación de los recursos requeridos**

Las diferencias identificadas en los ejercicios de estimación de costos y la ausencia de información detallada sobre los criterios metodológicos podrían generar riesgos en la adecuada programación presupuestal, afectar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos y derivar en eventuales presiones fiscales durante la ejecución de las intervenciones o en la necesidad de recursos adicionales para su culminación.

En este contexto, los aspectos identificados ponen de presente la importancia de fortalecer los mecanismos de planeación, focalización y seguimiento de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia, con el fin de mitigar riesgos que puedan afectar la eficiencia del gasto público, la sostenibilidad de las inversiones y la continuidad de los proyectos financiados, evitando eventuales desfinanciaciones, suspensiones de obras o inversiones sin culminación efectiva que podrían traducirse en ineficiencias en el uso de los recursos públicos o riesgos sobre su adecuada destinación.

Carpeta No.	N.º de soporte	Nombre del documento	Tipo de Archivo	Delegada Responsable	Tipo documento	Expide/Remite	Recibe	Fecha	Doc	Resumen (IA)	Observaciones			
8.1	1	Anexo 1. Correo 09 de febrero de 2026	PDF	Todos	CE	UNGRD	MVCT y otros	9/02/2026	 1_Anexo 1. Correo 09 de febrero de 2026 .pdf	Solicita cuantificación de acciones. Deberán incluirse los valores unitarios y las cantidades correspondientes a cada acción por departamento. Únicamente deberán registrarse las acciones directamente relacionadas con la situación que motiva la presente solicitud.				
8.1	2	Anexo 2. Comunicación 2026EE02596	PDF	Todos	OF	UNGRD	MHCP	13/02/2026	 2_Anexo 2. Comunicación 2026EE02596 .pdf	<p>Consolidación se realizó mediante las siguientes actividades:</p> <p>Propuesta de matriz de recopilación de afectaciones y costos por departamento. La UNGRD estructuró y remitió a los sectores una matriz estándar para registrar, por cada línea de intervención asociada a su competencia: (i) Actividad, (ii) Unidad de medida, (iii) Número de afectaciones por departamento, y (iv) Costo unitario cuando fuese aplicable. Se permitió adicionar filas para incluir acciones complementarias siempre que guardaran relación directa con la emergencia y la evidencia disponible, manteniendo el mismo formato (sin creación de nuevas columnas).</p> <p>Se realizó la verificación de las cantidades reportadas por los sectores con las afectaciones registradas por los territorios a la fecha (con base en los reportes disponibles), con el fin de identificar consistencias, aclaraciones requeridas y ajustes de registro dentro de la matriz, sin sustituir la información fuente de cada sector.</p> <p>Con la información recibida, la UNGRD procedió a integrarla en una matriz general consolidada, aplicando el siguiente criterio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el sector remitió costo unitario, se estimó el costo total mediante la multiplicación costo unitario x número de afectaciones/cantidades reportadas.</li> <li>2. Cuando el sector remitió un valor global, este se incorporó como monto consolidado siempre que estuviera claramente asociado a la emergencia y a los territorios priorizados.</li> </ol> <p>Cuantificación preliminar del estimativo por línea de intervención. Se efectuó la cuantificación preliminar para la estimación total por cada línea de intervención propuesta/priorizada por los sectores, como insumo para la consolidación general del ejercicio intersectorial</p> <p><b>Consideraciones técnicas y de alcance:</b></p> <p>Las líneas de intervención iniciales por sector fueron <b>planteadas con base en las afectaciones típicas y recurrentes asociadas al escenario de inundación</b>, y fueron ajustadas o complementadas según la información remitida por cada entidad sectorial.</p> <p>La presente consolidación corresponde a un ejercicio de <b>estimación preliminar para fines de planeación y soporte técnico</b>, y podrá ser actualizada conforme se disponga de nueva información validada por los sectores y/o territorios.</p> <p>Para efectos de claridad del proceso es importante mencionar que la UNGRD <b>no define ni certifica los costos unitarios, cantidades ni valores globales sectoriales el alcance y responsabilidad de la entidad está centralizado únicamente en la articulación y coordinación del proceso en el marco de sus funciones competentes de entidad articuladora del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</b>. En este sentido, <b>la UNGRD únicamente coordinó el proceso, recopiló, verificó consistencias con la información territorial disponible y consolidó la información suministrada formalmente por los sectores.</b></p> <p>Para efectos de la presente estimación, únicamente se incorporó <b>información directamente vinculada a la etapa de recuperación temprana y a acciones de rehabilitación, en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 2012 y conforme a la naturaleza de las competencias sectoriales en situación de desastre</b>. En consecuencia, <b>no se incluyeron registros asociados a reconstrucción, intervenciones de mediano o largo plazo, ni medidas cuya formulación requiriera estudios, diseños o soportes técnicos/jurídicos que, para el momento del ejercicio, no estaban disponibles o no eran razonablemente accesibles para sustentar su incorporación.</b></p> <p>De igual forma, <b>se aplicó un criterio de pertinencia territorial y relación directa con la emergencia y el área priorizada</b>; por lo tanto, <b>propuestas sectoriales que no acreditaran un marco técnico y legal de soporte sobre el alcance, el área de intervención y la trazabilidad de costos no fueron consideradas</b>. En particular, para el sector Turismo, se recibieron estimaciones del orden de \$2 billones, las cuales no se incluyeron en la consolidación al no contar con soporte técnico-jurídico suficiente que permitiera verificar su correspondencia con la emergencia, su delimitación territorial y el marco de intervención aplicable.</p> <table border="1" data-bbox="1818 1362 2354 1400"> <tr> <td>Vivienda</td> <td>\$4.454.634.933.585</td> <td>\$4,45</td> </tr> </table> <p>(...) si bien a la fecha continúa el proceso de recepción de información sectorial, para el presente análisis y corte de consolidación se incluyó exclusivamente la información remitida por los sectores hasta las 10:30 p. m. del <b>lunes 9 de febrero de 2026</b>.</p> <p>Es preciso mencionar que el presente ejercicio de consolidación corresponde a los datos e información <b>entregada por los sectores como una estimación inicial enmarcada en la respuesta inmediata en presencia de la emergencia acaecida, sin perjuicio de la evaluación de daños y necesidades detalladas que debe realizar cada sector en el marco de la elaboración del plan de acción específico para la recuperación. En este sentido, se consideró esta estimación como un primer acercamiento técnico para contar con un orden de magnitud de las necesidades y costos asociados a la emergencia, a partir de la información sectorial disponible.</b></p> <p>No obstante, <b>reiteramos que, en el marco de la fase de recuperación se hace necesario perfeccionar una metodología formal de Evaluación de Pérdidas y Daños, complementada con análisis de impactos y efectos en cascada asociados a la emergencia, de manera que los sectores realicen la estimación, proyección económica y validación técnica de las afectaciones consolidadas, con el fin de sustentar su priorización e incorporación en el Plan de Acción Específico para la Recuperación</b> (P.A.E. artículo 61 de la Ley 1523 de 2012) en el marco de una declaratoria de desastre, o en el instrumento pertinente de ejecución de acciones y financiamiento en caso de una declaratoria de emergencia</p>	Vivienda	\$4.454.634.933.585	\$4,45	
Vivienda	\$4.454.634.933.585	\$4,45												
8.1	3	Anexo 3. Comunicación 2026EE02556	PDF	Todos	OF	UNGRD	german.avila@minhacienda.gov.co	12/02/2026	 3_Anexo 3. Comunicación 2026EE02556 .pdf	Anterior a Anexo 2. Comunicación 2026EE02596, Contempla lo mismo				

										CONSOLIDADO EVENTOS LLUVIAS COSTA CARIBE 27 ene 2026 - 6 feb 2026																			
										DEPTO	EVENTO	MUNICIPIO	PERSONAS	FAMILIAS	VIV.AVER.	VIV.DESTRU.	ACUED.	ALCANT.	HECTAREAS										
8.1	4	Anexo 4. Comunicación 2026EE02301	PDF	Todos	OF	UNGRD	Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	09/02/2026	 4_Anejo 4. Comunicación 2026EE02301.pdf	CORDOBA	21	20	169.445	48.356	3.618	4.072	33	-	14.597	"Anexo Req_Urg" _Tabla 1									
										ANTIOQUIA	18	16	35.596	8.809	206	25	2	2	5.029										
										LA GUAJIRA	9	9	31.074	6.295	6.267	32	2	2	72										
										SUCRE	6	6	5.875	1.482	1.482	-	-	-	100										
										CHOCO	4	4	8.341	3.393	-	14	-	-	-										
										BOLIVAR	3	2	1.874	823	350	-	-	-	-										
										CESAR	3	3	-	70	-	-	-	-	-										
										MAGDALENA	1	1	28	7	32	15	1	-	-										
										<b>Totales</b>	<b>65</b>	<b>61</b>	<b>252.233</b>		<b>11.955</b>	<b>4.158</b>	<b>38</b>	<b>4</b>	<b>19.798</b>										
8.1	5	Anexo 4.1. Comunicación 2026EE02423	PDF	Todos	OF	UNGRD	Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	11/02/2026	 5_Anejo 4.1. Comunicación 2026EE02423.pdf	CORDOBA	21	20	169.445	48.356	3.618	4.072	33	-	14.597										
										ANTIOQUIA	18	16	35.596	8.809	206	25	2	2	5.029										
										LA GUAJIRA	9	9	31.074	6.295	6.267	32	2	2	72										
										SUCRE	6	6	5.875	1.482	1.482	-	-	-	100										
										CHOCO	4	4	8.341	3.393	-	14	-	-	-										
										BOLIVAR	3	2	1.874	823	350	-	-	-	-										
										CESAR	3	3	-	70	-	-	-	-	-										
										MAGDALENA	1	1	28	7	32	15	1	-	-										
										<b>Totales</b>	<b>65</b>	<b>61</b>	<b>252.233</b>		<b>11.955</b>	<b>4.158</b>	<b>38</b>	<b>4</b>	<b>19.798</b>										
8.1	6	Anexo 5. Imagen 2. Reporte de afectaciones	PDF	DIARI	BOL	UNGRD	Todos	9/02/2026	 7_Anejo 5. Imagen 2. Reporte de afectaciones.pdf	CONSOLIDADO EVENTOS LLUVIAS COSTA CARIBE 1 ene 2026 - 9 feb 2026										"Anexo Req_Urg" _Tabla 2									
										DEPTO	EVENTO	PERSONAS	FAMILIAS	VIV.AVER.	VIV.DESTRU	ACUED.	ALCANT.												
										HUILA	79		439	107	86	-	3	-											
										VALLE DEL CAUCA	35		492	136	96	3	1	6											
										ANTIOQUIA	31		45.085	9.512	908	26	2	2											
										NARIÑO	29		10.319	2.684	1.189	234	6	-											
										CORDOBA	23		169.445	50.356	3.618	4.072	33	-											
										TOLIMA	19		78	21	21	-	-	-											
										CALDAS	19		49	13	11	1	-	-											
										CUNDINAMARCA	17		438	113	110	3	-	2											
										CAUCA	9		18.288	3.572	95	14	2	-											
										LA GUAJIRA	9		31.074	6.295	6.267	32	2	2											
										CHOCO	8		21.324	3.713	17	14	1	-											
										SUCRE	8		5.900	1.492	1.492	-	-	-											
										QUINDIO	7		-	-	-	-	-	-											
										META	7		36	4	4	-	-	-											
										SANTANDER	7		688	172	2	-	-	1											
										BOLIVAR	6		2.430	962	354	-	-	-											
										CESAR	4		6	72	2	-	-	-											
										RISARALDA	2		8	2	2	-	-	-											
										NORTE DE SANTANDER	1		-	-	-	-	-	-											
										CASANARE	1		40	10	10	-	-	-											
										ARAUCA	1		3	-	-	-	-	-											
										PUTUMAYO	1		-	-	-	-	-	-											
										MAGDALENA	1		28	7	32	15	1	-											
										<b>Totales</b>	<b>324</b>		<b>306.170</b>	<b>79.243</b>	<b>14.316</b>	<b>4.414</b>	<b>51</b>	<b>13</b>											
8.1	7	Anexo 6. Comunicación 2026EE03480	PDF	Todos	OF	UNGRD	MADR MINTRANSPORTE MVCT MINSALUD	25/02/2026	 8_Anejo 6. Comunicación 2026EE03480.pdf	Solicitud de certificación de estimación de costos, respuesta al decreto de pruebas AUTO DE ASUNCIÓN DE CONOCIMIENTO del 18 de febrero de 2026 Expediente RE-390 - HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL																			

							MINEDUCACION MME MMADS MINDEFENSA MINISTERIO			<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en cabeza de Magistrado sustanciador Dr. Miguel Polo Rosero, se encuentra realizando la revisión de constitucionalidad de este Decreto Ley, mediante AUTO DE ASUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de fecha 18 de febrero de 2026, identificado con la Referencia Expediente RE-390.</p> <p>Así las cosas, <b>se consolidará la información requerida atendiendo puntualmente lo decretado en el Numeral 8.1 del Punto 8 (Presupuesto de Suficiencia) de la Sección B (Sobre los requisitos materiales del Decreto 0150 de 2026) del RESUELVE SEGUNDO del AUTO en mención, el cual DECRETA la práctica de PRUEBAS dentro del proceso de revisión constitucional referido, así:</b></p> <p>Magistrado sustanciador Dr. Miguel Polo Rosero, <b>se encuentra realizando la revisión de constitucionalidad</b> de este Decreto Ley, mediante AUTO DE ASUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de fecha 18 de febrero de 2026, identificado con la Referencia Expediente RE-390.</p> <p><b>“8.1. Informe en el que se indique cuál es el monto de los recursos que el gobierno nacional estima necesario para enfrentar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Deberá presentar de manera detallada el fundamento y los procedimientos para realizar tal cálculo, las variables tomadas en cuenta y el tiempo de ejecución esperado. No puede tratarse de un informe general sobre la cuantía de los recursos requeridos. Deberá precisarse, se insiste, su monto preciso, su distribución particular y sus tiempos de ejecución.”</b> [Negrillas fuera del texto].</p> <p><b>Tabla 1 - Estimación Preliminar</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Vivienda</td> <td>\$4.454.634.933.585</td> <td>\$4,45</td> </tr> </table>	Vivienda	\$4.454.634.933.585	\$4,45																																																																																																																																																																																																			
Vivienda	\$4.454.634.933.585	\$4,45																																																																																																																																																																																																														
8.1	8	Anexo 6.1. Correo de envío comunicación 2026EE03480	PDF	Todos	CE	UNGRD	MVCT y otros	25/02/2026	 <p>9_Anejo 6.1. Correo de envío de la comunicación 2026EE03480.pdf</p>	Envío copia Anexo 6. Comunicación 2026EE03480 y anexos a MVCT y otros																																																																																																																																																																																																						
8.1	9	Ministerio de Agricultura – Anexo 7	ZIP	C.D Agropecuario	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica																																																																																																																																																																																																				
8.1	10	Ministerio de Transporte – Anexo 8	PDF	C.D Infraestructura	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica																																																																																																																																																																																																				
8.1	11	Ministerio de Transporte – Anexo 8.1	PDF	C.D Infraestructura	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica																																																																																																																																																																																																				
8.1	12	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Anexo 9	XLSX	C.D Vivienda	bd	MVCT	UNGRD	26/02/2026	 <p>13_Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Anexo 9).xlsx</p>	<p><b>Anexo Certificación MVCT</b> Clasificación por municipio de riesgo e inversión estimada</p> <p>Costos de acceso urbano Acueducto/ estimado reposición Acueducto urbano / acceso rural Acueducto / estimado reposición Acueducto rural / acceso urbano Alcantarillado / estimada reposición Alcantarillado urbano / acceso rural Alcantarillado / estimada reposición Alcantarillado rural</p> <p>60 municipios;</p> <p>Total \$ 4.423.243.095.319</p> <p>Por frente Frio \$ 4.221.786.290.225</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">60 municipios</th> <th colspan="4">Indicador Único Sectorial (IUS)</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="3">Nombre</th> <th rowspan="2">Total Costos</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>IUS</th> <th>Departamento</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Antioquia</td> <td>11</td> <td>N.A.</td> <td>Atlántico</td> <td>1</td> <td>29.953.276.191</td> </tr> <tr> <td>Atlántico</td> <td>3</td> <td>N.A.</td> <td>Cesar</td> <td>1</td> <td>20.675.850.819</td> </tr> <tr> <td>Bolívar</td> <td>2</td> <td>N.A.</td> <td>Chocó</td> <td>1</td> <td>28.374.089.816</td> </tr> <tr> <td>Cesar</td> <td>5</td> <td>N.A.</td> <td>Córdoba</td> <td>7</td> <td>1.046.351.221.608</td> </tr> <tr> <td>Chocó</td> <td>5</td> <td><b>Total N.A.</b></td> <td></td> <td><b>10</b></td> <td><b>1.125.354.438.433</b></td> </tr> <tr> <td>Córdoba</td> <td>18</td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Antioquia</td> <td>1</td> <td>8.512.847.348</td> </tr> <tr> <td>Magdalena</td> <td>8</td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Bolívar</td> <td>2</td> <td>90.054.764.782</td> </tr> <tr> <td>Sucre</td> <td>8</td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Cesar</td> <td>3</td> <td>90.125.638.659</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Chocó</td> <td>4</td> <td>86.515.334.178</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Córdoba</td> <td>8</td> <td>748.884.231.767</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total Riesgo Alto</b></td> <td></td> <td><b>18</b></td> <td><b>1.024.092.816.734</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Antioquia</td> <td>2</td> <td>33.486.069.345</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Atlántico</td> <td>1</td> <td>43.173.705.432</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Cesar</td> <td>1</td> <td>30.051.793.775</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Magdalena</td> <td>7</td> <td>761.912.609.530</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Alto</td> <td>Sucre</td> <td>7</td> <td>574.396.233.416</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total Riesgo Alto</b></td> <td></td> <td><b>18</b></td> <td><b>1.443.020.411.498</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Medio</td> <td>Antioquia</td> <td>6</td> <td>101.757.252.432</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Medio</td> <td>Magdalena</td> <td>1</td> <td>221.866.640.857</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Medio</td> <td>Sucre</td> <td>1</td> <td>130.240.270.241</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total Riesgo Medio</b></td> <td></td> <td><b>8</b></td> <td><b>453.864.163.530</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Medio Bajo</td> <td>Córdoba</td> <td>1</td> <td>93.380.585.430</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total Riesgo Medio Bajo</b></td> <td></td> <td><b>1</b></td> <td><b>93.380.585.430</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Riesgo Medio Bajo</td> <td>Atlántico</td> <td>1</td> <td>49.242.656.784</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total Riesgo Medio Bajo</b></td> <td></td> <td><b>1</b></td> <td><b>49.242.656.784</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Sin Calificación</td> <td>Antioquia</td> <td>2</td> <td>36.262.102.184</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total Sin Calificación</b></td> <td></td> <td><b>2</b></td> <td><b>36.262.102.184</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>SIN DATO</td> <td>Córdoba</td> <td>2</td> <td>198.025.920.726</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total SIN DATO</b></td> <td></td> <td><b>2</b></td> <td><b>198.025.920.726</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>60</b></td> <td><b>4.423.243.095.319</b></td> </tr> </tbody> </table>	60 municipios		Indicador Único Sectorial (IUS)						Nombre			Total Costos			IUS	Departamento	Cantidad	Antioquia	11	N.A.	Atlántico	1	29.953.276.191	Atlántico	3	N.A.	Cesar	1	20.675.850.819	Bolívar	2	N.A.	Chocó	1	28.374.089.816	Cesar	5	N.A.	Córdoba	7	1.046.351.221.608	Chocó	5	<b>Total N.A.</b>		<b>10</b>	<b>1.125.354.438.433</b>	Córdoba	18	Riesgo Alto	Antioquia	1	8.512.847.348	Magdalena	8	Riesgo Alto	Bolívar	2	90.054.764.782	Sucre	8	Riesgo Alto	Cesar	3	90.125.638.659			Riesgo Alto	Chocó	4	86.515.334.178			Riesgo Alto	Córdoba	8	748.884.231.767			<b>Total Riesgo Alto</b>		<b>18</b>	<b>1.024.092.816.734</b>			Riesgo Alto	Antioquia	2	33.486.069.345			Riesgo Alto	Atlántico	1	43.173.705.432			Riesgo Alto	Cesar	1	30.051.793.775			Riesgo Alto	Magdalena	7	761.912.609.530			Riesgo Alto	Sucre	7	574.396.233.416			<b>Total Riesgo Alto</b>		<b>18</b>	<b>1.443.020.411.498</b>			Riesgo Medio	Antioquia	6	101.757.252.432			Riesgo Medio	Magdalena	1	221.866.640.857			Riesgo Medio	Sucre	1	130.240.270.241			<b>Total Riesgo Medio</b>		<b>8</b>	<b>453.864.163.530</b>			Riesgo Medio Bajo	Córdoba	1	93.380.585.430			<b>Total Riesgo Medio Bajo</b>		<b>1</b>	<b>93.380.585.430</b>			Riesgo Medio Bajo	Atlántico	1	49.242.656.784			<b>Total Riesgo Medio Bajo</b>		<b>1</b>	<b>49.242.656.784</b>			Sin Calificación	Antioquia	2	36.262.102.184			<b>Total Sin Calificación</b>		<b>2</b>	<b>36.262.102.184</b>			SIN DATO	Córdoba	2	198.025.920.726			<b>Total SIN DATO</b>		<b>2</b>	<b>198.025.920.726</b>			<b>Total</b>		<b>60</b>	<b>4.423.243.095.319</b>	Consolidado en "Anexo Req_Urg" _Tabla 3
60 municipios		Indicador Único Sectorial (IUS)																																																																																																																																																																																																														
		Nombre			Total Costos																																																																																																																																																																																																											
		IUS	Departamento	Cantidad																																																																																																																																																																																																												
Antioquia	11	N.A.	Atlántico	1	29.953.276.191																																																																																																																																																																																																											
Atlántico	3	N.A.	Cesar	1	20.675.850.819																																																																																																																																																																																																											
Bolívar	2	N.A.	Chocó	1	28.374.089.816																																																																																																																																																																																																											
Cesar	5	N.A.	Córdoba	7	1.046.351.221.608																																																																																																																																																																																																											
Chocó	5	<b>Total N.A.</b>		<b>10</b>	<b>1.125.354.438.433</b>																																																																																																																																																																																																											
Córdoba	18	Riesgo Alto	Antioquia	1	8.512.847.348																																																																																																																																																																																																											
Magdalena	8	Riesgo Alto	Bolívar	2	90.054.764.782																																																																																																																																																																																																											
Sucre	8	Riesgo Alto	Cesar	3	90.125.638.659																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Chocó	4	86.515.334.178																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Córdoba	8	748.884.231.767																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total Riesgo Alto</b>		<b>18</b>	<b>1.024.092.816.734</b>																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Antioquia	2	33.486.069.345																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Atlántico	1	43.173.705.432																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Cesar	1	30.051.793.775																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Magdalena	7	761.912.609.530																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Alto	Sucre	7	574.396.233.416																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total Riesgo Alto</b>		<b>18</b>	<b>1.443.020.411.498</b>																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Medio	Antioquia	6	101.757.252.432																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Medio	Magdalena	1	221.866.640.857																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Medio	Sucre	1	130.240.270.241																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total Riesgo Medio</b>		<b>8</b>	<b>453.864.163.530</b>																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Medio Bajo	Córdoba	1	93.380.585.430																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total Riesgo Medio Bajo</b>		<b>1</b>	<b>93.380.585.430</b>																																																																																																																																																																																																											
		Riesgo Medio Bajo	Atlántico	1	49.242.656.784																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total Riesgo Medio Bajo</b>		<b>1</b>	<b>49.242.656.784</b>																																																																																																																																																																																																											
		Sin Calificación	Antioquia	2	36.262.102.184																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total Sin Calificación</b>		<b>2</b>	<b>36.262.102.184</b>																																																																																																																																																																																																											
		SIN DATO	Córdoba	2	198.025.920.726																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total SIN DATO</b>		<b>2</b>	<b>198.025.920.726</b>																																																																																																																																																																																																											
		<b>Total</b>		<b>60</b>	<b>4.423.243.095.319</b>																																																																																																																																																																																																											
8.1	13	Ministerio de Vivienda – Certificación	PDF	C.D Vivienda	OF	MVCT	UNGRD	26/02/2026	 <p>14_Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Certificación).pdf</p>	<p>Respuesta solicitud de certificación de estimación de costos para respuesta al decreto de pruebas - AUTO DE ASUNCIÓN DE CONOCIMIENTO del 18 de febrero de 2026, Expediente RE-390 - HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p>El MVCT remite los costos, conforme con la solicitud de la UGRD de 9/02/2026, para La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Antioquia Zona Caribe, Chocó Zona Caribe, Córdoba y Sucre, estimados en \$ 4.454.634.933.585</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Afectaciones</th> <th>Cantidad de afectaciones</th> <th>Solución propuesta</th> <th>Costo estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vivienda Afectadas</td> <td>11.286</td> <td>Mejoramientos de vivienda incluida conexión intradomiciliaria</td> <td>\$ 728.707.935.978</td> </tr> </tbody> </table>	Afectaciones	Cantidad de afectaciones	Solución propuesta	Costo estimado	Vivienda Afectadas	11.286	Mejoramientos de vivienda incluida conexión intradomiciliaria	\$ 728.707.935.978																																																																																																																																																																																														
Afectaciones	Cantidad de afectaciones	Solución propuesta	Costo estimado																																																																																																																																																																																																													
Vivienda Afectadas	11.286	Mejoramientos de vivienda incluida conexión intradomiciliaria	\$ 728.707.935.978																																																																																																																																																																																																													

Vivienda Destruídas	4.117	Subsidios de autogestión	\$ 580.282.310.801
Acueductos y Alcantarillados Afectados (municipios por departamento)	38	Intervenciones de acueductos y alcantarillados	\$ 3.145.644.686.806
<b>Total</b>			<b>\$ 4.454.634.933.585</b>

Desagregan los costos en:

**1. Costeo de las intervenciones para atender las viviendas afectadas**

Afectaciones	Cantidad de afectaciones	Tipo de mejoramiento	Costo total
Vivienda Afectadas (mejoramientos de vivienda incluida de conexión intradomiciliaria)	11.286	Subsidio de mejoramiento de vivienda	<b>\$510.459.684.134</b>
		Conexión intradomiciliaria	<b>\$ 218.248.251.844</b>
		<b>Total</b>	<b>\$ 728.707.935.978</b>

**1.1. Subsidio de mejoramiento de vivienda**

Realiza el calculo con base en el Decreto 413 de 2025, estimando 22 SMMLV, como monto máximo para el **Mejoramiento vivienda urbana y rural**. Realiza el calculo estimando **11.286** viviendas afectadas y asumiendo costos operativos del 12%. Aclara que el valor **no incluye el costo de conexiones intradomiciliarias**. Asimismo determina que los mejoramientos se ejecutaran entre 9 y 12 meses, dependiendo de la zona de ubicación de la vivienda.

Concepto	SMMLV	Valor Unidad	Con costos operativos	Costos totales
Mejoramiento vivienda urbana y rural hasta 22 SMMLV	\$1.750.905	\$38.519.910	\$43.142.299,20	\$510.459.684.134

**1.2. Conexiones intradomiciliarias**

Realiza el cálculo con base en el Decreto 1077 de 2015, numeral 2.3.4.4.7.; determina un subsidio de:

Hasta 8,23 SMMLV **\$ 14.409.948**; por vivienda para intradomiciliarias  
Hasta 10,03 SMMLV **\$ 17.561.577**; si incluye conexión domiciliaria

El alcance u objeto considerados son:

- Redes internas de acueducto y Redes internas de alcantarillado, hasta cinco aparatos hidrosanitarios (inodoro, ducha, lavamanos, lavaplatos y lavadero)
- Adecuaciones mínimas necesarias.
- Conexiones domiciliarias (cuando se requiera) consistentes en acometidas de acueducto y alcantarillado, micromedidor y caja de inspección.
- 

Para el cálculo se tomó el valor máximo (10,03 SMMLV\*11.286)

Valor de una conexión intradomiciliaria (domiciliaria e intradomiciliaria) urbano y corregimientos. Obra + AIU	\$ 17.561.577
Costos operativos	\$ 1.776.386
<b>Valor Total x Conexión Intradomiciliaria</b>	<b>\$ 19.337.963</b>

Los hogares afectados que para su momento se estimó en 11.286, lo que da como resultado un valor de \$218.248 millones aproximadamente. (**19.337.963 x 11.286**)

El tiempo de ejecución de las conexiones intradomiciliarias está en un estimado de aproximadamente 15 meses.

**2. Costeo de las intervenciones para atender las viviendas destruidas**

Afectaciones	Cantidad de afectaciones	Solución propuesta	Costo unitario	Costo total
Vivienda Destruídas	4.117	Subsidios de autogestión	\$ 140.947.853	\$ 580.282.310.801








Para el cálculo, tomaron el valor tope del subsidio de vivienda por autogestión previsto en el decreto 585 de 2025 (70 SMMLV) equivalente a \$ 122.563.350. Se estimaron 4.117 viviendas afectadas. Consideraron un 15% adicional por costos operativos.









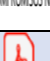

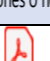
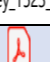
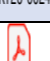

Ejecución esperada puede variar entre los 9 y 18 meses aproximadamente.

**3. Costeo de las intervenciones de agua y saneamiento básico**

La estimación del costo de las intervenciones en infraestructura de acueducto y alcantarillado afectado se realizó con base en los siguientes elementos:

Afectaciones	Total	Solución propuesta	Costo unitario	Costo total
--------------	-------	--------------------	----------------	-------------

										Acueductos y Alcantarillados Afectados (municipios por departamento)	38	Intervenciones de acueductos y alcantarillados	\$ 82.780.123.337	\$ 3.145.644.686.806			Derivado de emergencia ocasionada por el fenómeno hidro climático frente frío, entre los días 27 de enero y 09 de febrero se identificó la afectación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo de 60 municipios Antioquia (11), Atlántico (3), Bolívar (2), Cesar (5), Chocó (5), Córdoba (18), Magdalena (8) Sucre (8). Para calcular el valor de la afectación, el Ministerio utilizó la información del <b>Plan Director de Agua y Saneamiento (2018-2030)</b> , en la cual se considerando una relación del 83% entre los costos estimados para la infraestructura necesaria para universalizar los servicios de acueducto y alcantarillado, y los costos estimados de reposición de infraestructura deteriorada, tanto para áreas rurales y urbanas del país.
8.1	14	Ministerio de Salud – Anexos 10 a 10.3	ZIP	C.D Salud	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	15	Ministerio de Educación Nacional – Anexo 11	PDF	C.D Educación	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	16	Ministerio de Minas y Energía – Anexo 12	PDF	C.D Minas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	17	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Anexo 13	PDF	C.D Ambiente	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	18	Ministerio de Defensa Nacional – Anexo 14	XLSX	C.D Defensa	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	19	UNGRD – Anexo 15	PDF	C.D Infraestructura	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	20	Ministerio del Interior – Bomberos – Anexo 16	PDF	Gestión Pública	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.1	21	Anexos – Metodología geomática y teledetección	ZIP	DIARI	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica							No aplica
8.2	22	Respuesta MHCP – Correo 27/02/2026 – Compromisos numeral 8 – Auto Pruebas RE-390	PDF	Todos	CE	UNGRD	MHCP	27/02/2026	 22_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE-390.pdf	<b>Remisión de pruebas</b> -Conforme lo coordinado en reunión del día de hoy 24 de febrero de 2026, realizada entre el Ministerio de Hacienda, la UNGRD y la Secretaría Jurídica, para responder el numeral 8 del literal B del resolutivo segundo del Auto del 18 de febrero de 2026, proferido por la Corte Constitucional dentro del proceso RE-390, se fijan los siguientes compromisos y responsables:							
8.3	23	23_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE- 390	PDF	Todos	CE	UNGRD	MHCP	27/02/2026	 23_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE-390.pdf	Remisión de pruebas -Conforme lo coordinado en reunión del día de hoy 24 de febrero de 2026, realizada entre el Ministerio de Hacienda, la UNGRD y la Secretaría Jurídica, para responder el numeral 8 del literal B del resolutivo segundo del Auto del 18 de febrero de 2026, proferido por la Corte Constitucional dentro del proceso RE-390, se fijan los siguientes compromisos y responsables:							
8.4	24	Anexo 1. Circular Externa 001 del 07 de enero de 2025 – Rezago presupuestal 2023	PDF	Todos	OF	MHCP	SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES FINANCIEROS, JEFES FINANCIEROS, JEFES DE PRESUPUESTO Y JEFES DE TESORERIAS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.	07/01/2025	 31_Anejo 1- Circular Externa 001 enero 07 2025 Rezago presupuestal 2023.pdf	“Informar a las entidades, que conforman el Presupuesto General de la Nación, para que sí, al final de la ejecución de la vigencia fiscal del 2024, existiesen obligaciones del Rezago Presupuestal pendientes de pago, deberán recurrir a los mecanismos contemplados en la normativa presupuestal vigente.”							
8.4	25	Anexo 1.1. Circular 001 – Anexo Certificación CONFIS – Reunión 18 de diciembre de 2024	PDF	Todos	OF	CONFIS	CERTIFICACION	2/01/2026	 32_Anejo 1.1-Circular 001 anexo CERTIFICACION CONFIS REUNION DICIEMBRE 18 DE 2024.pdf	El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) certifica que, en la sesión del 18 de diciembre de 2024, el CONFIS aprobó un ajuste metodológico para el registro fiscal de las transacciones de la Nación con fiducias por recursos reintegrados al Tesoro Nacional y no utilizados, conforme a la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, dispuso que la variación de estos saldos se registre siguiendo la recomendación del documento CONFIS 01 de 2020, señaló que la no utilización de los saldos reintegrados se refleje fiscalmente como un impacto positivo en el balance del Gobierno Nacional Central, instruyó a las entidades públicas a aplicar los principios presupuestales de planificación, anualidad y unidad de caja, ajustó la metodología de reintegro de recursos de vigencias anteriores estableciendo que no podrán utilizarse después de dos años de su traslado al Tesoro Nacional, y, adicionalmente, autorizó la adición de la meta del Programa Anual Mensualizado de Caja 2024 hasta por \$5,9 billones, informó a las entidades del Presupuesto General de la Nación sobre el manejo de obligaciones pendientes del rezago presupuestal y dispuso el ajuste correspondiente en las fuentes y usos de financiamiento del Plan Financiero del GNC 2024 (COPILOT)							
8.4	26	Anexo 3. Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023 – Liquidación PGN	PDF	Todos													
8.4	27	Anexo 4. Sentencia T-269 de 2015	PDF	Todos	DEC	NA	NA	2/01/2026	 24_Anejo 4- Decreto 2295 del 29 Dic 2023_Liquidación PGN.pdf	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos							
8.4	28	Anexo 5. Comunicación 2-2025-081665 – MHCP	PDF	Todos	OF	MHCP	UNGRD	29/12/2025	 26_Anejo 5- Comunicación 2-2025-081665 MHCP.pdf	Aprobación de traslado mediante Acuerdo 30 del 16 de diciembre de 2025 por TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$37.899.000.000)							
8.4	29	Anexo 5.1. Comunicación 2-2025-073075 – MHCP	PDF	Todos					 27_Anejo 5.1-Comunicacion 2-2025-073075 MHCP.pdf								

8.4	30	Anexo 6. Sentencia T-333 de 2022	PDF	Todos				 28_Anexo 6- Sentencia T 333 del 2022.pdf	
8.4	31	Anexo 6.1. Comunicación 2-2026-005450 – MHCP	PDF	Todos				 28_Anexo 6- Sentencia T 333 del 2022.pdf	
8.4	32	Anexo 7. Comunicación 2-2025-051915	PDF	Todos				 30_Anexo 7-Comunicación_2-2025-051915.pdf	
8.5	33	Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 – Anexo 1.1 Resolución 2946 del 9 de noviembre de 2022	PDF	Todos				 33_Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 - (Anexo 1.1 Resolución 2946 noviembre 09 2022).pdf	
8.5	33	Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 Anexo 1.2 Resolución 3259 del 2 de diciembre de 2022	PDF	Todos				 33_Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 - (Anexo 1.1 Resolución 2946 noviembre 09 2022).pdf	
8.5	34	Decreto 037 del 27 de enero de 2024 Anexo 2 Resolución 3856 del 13 de diciembre de 2024	PDF	Todos				 34_Decreto 037 del 27 de enero de 2024 (Anexo 2 Resolución 3856 diciembre 13 2024).pdf	
8.5	35	Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 – Anexo 3 Resolución 2083 del 22 de agosto de 2025	PDF	Todos				 35_Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 (Anexo 3 - Resolución 2083 agosto 22 2025).pdf	
8.6	36	36_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE- 390	PDF	Todos				 36_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE-390.pdf	
8.7	37	37_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE- 390	PDF	Todos				 37_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE-390.pdf	
8.8	38	Anexo 1. Ley 1523 de 2012	PDF	Todos				 38_Anexo 1. Ley_1523_de_2012.pdf	
8.8	39	Anexo 2. Circular 035 del 16 de mayo de 2016	PDF	Todos				 39_Anexo 2. Circular_035_mayo_16_de_2016.pdf	
8.8	40	Anexo 3. Atribuciones o herramientas 3.8	XLSX	Todos				 40_Anexo 3. Atribuciones o herramientas 3.8.xlsx	
8.9	41	Anexo 1. Ley 1523 de 2012	PDF	Todos				 41_Anexo 1. Ley_1523_de_2012.pdf	
8.9	42	Anexo 2. CERT26-002422 – GFPU	PDF	Todos				 42_Anexo 2. CERT26-002422_ GFPU.pdf	
8.9	43	Anexo 3. Acta reunión CNGR – 06/02/2026	PDF	Todos				 43_Anexo 3. Acta reunión CNGR 06.02.2026-2.pdf	
8.9	44	Respuesta MHCP – Correo 27/02/2026 – Compromisos numeral 8 – Auto Pruebas RE-390	PDF	Todos				 44_Respuesta MHCP - Correo 27 02 2026 COMPROMISOS NUMERAL 8 - AUTO PRUEBAS RE-390.pdf	

## Regresión Lineal

Medidas de Ajuste del Modelo

Modelo	R	R <sup>2</sup>
1	0,792	<b>0,628</b>

Nota. Models estimated using sample size of N=60

Coefficientes del Modelo - Total Costos

Predictor	Estimador	EE	t	p
Constante <sup>a</sup>	59192,797	16483 ,6797	3,591	<,001
<b>POBLACION PROYECTADA 2025</b>	<b>0,580</b>	0,0655	8,850	<b>&lt;,001</b>
IUS:				
Riesgo Alto – N.A	-9234,781	17781,9600	-0,519	<b>,606</b>
<b>Riesgo Medio – N.A</b>	<b>-68828,496</b>	<b>23060,0941</b>	<b>-2,985</b>	<b>,004</b>
Riesgo Medio Bajo – N.A	-57327,077	37624,2125	-1,524	,134
<b>SIN DATO – N.A</b>	<b>20660,753</b>	<b>37778,1769</b>	<b>0,547</b>	<b>,587</b>
Sin Calificación – N.A	-55117,219	37841,4967	-1,457	,151

<sup>a</sup> Representa el nivel de referencia

**Referencia:**1- The jamovi project (2025). jamovi. (Version 2.7) [Computer Software]. Retrieved from <https://www.jamovi.org>. 2- R Core Team (2025). R: A Language and environment for statistical computing. (Version 4.5) [Computer software]. Retrieved from <https://cran.r-project.org>. (R packages retrieved from CRAN snapshot 2025-05-25).

## Modelación Econométrica de la Asignación

Al analizar la base de los costos estimados de agua y saneamiento básico “13\_Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Anexo 9)” a un modelo de regresión lineal múltiple limpio (N=60, R<sup>2</sup>=0,628), los estimadores (UIS y población) explican que el 62,8% de los costos totales, por sustracción un 37,2% no determinan este último.

Los coeficientes econométricos demuestran que la única variable con significancia estadística es la “Población Proyectada 2025”, (p<0,001<sup>1</sup>), confirmando que esta variable es la que define el costo de las intervenciones; en contraste, el Indicador Único Sectorial (IUS)<sup>2</sup>, tanto en su expresión numérica como categórica, no tiene significancia estadística (valores p>0,05 en todas sus categorías: Riesgo

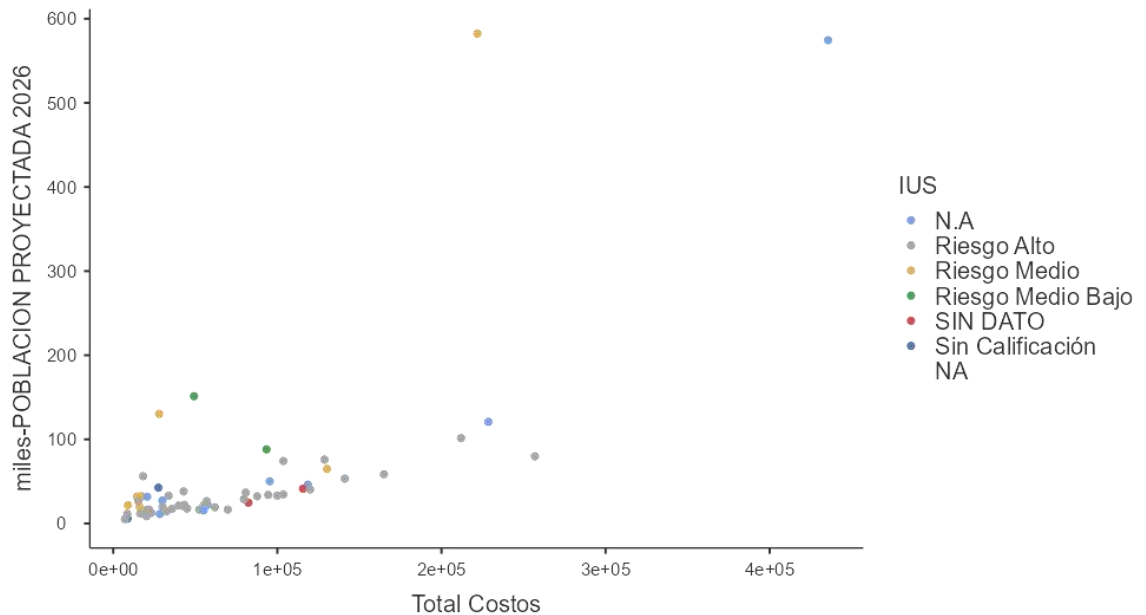
<sup>1</sup> **Cuando p<0,05:** El resultado es estadísticamente significativo; significa que la probabilidad de que el efecto sea una coincidencia aleatoria es menor al 5%. Se rechaza el azar y se confirma que la variable tiene un impacto real en el modelo. **Cuando p >0,05:** El resultado no tiene significancia estadística, pues existe un alto margen de probabilidad de que el aparente efecto sea solo ruido en los datos. Matemáticamente, el impacto de esa variable se asume como nulo o inexistente para la toma de decisiones. Wanzer, D. (2017). Alpha & p-values | Statistics with jamovi. Github.io. <https://danawanzer.github.io/stats-with-jamovi/alpha-p-values.html>.

<sup>2</sup> La clasificación del **nivel de riesgo** de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado se realiza a partir del resultado del Indicador Único Sectorial – IUS obtenido anualmente por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en el marco de lo determinado por la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias. El IUS está conformado por ocho (8) dimensiones. *ArcGIS Dashboards*. (2026). Arcgis.com. <https://www.arcgis.com/apps/dashboards/864c98a5ebb6448c95f340c7d94593b7>.

Alto  $p=0,787$ , Riesgo Medio  $p=0,114$ ). Lo que permite concluir que el IUS no fue utilizado como criterio de focalización.

La categoría de 'Riesgo Alto' carece de significancia estadística ( $p=0,606$ ), demostrando que los municipios más vulnerables no recibieron un tratamiento diferencial y proporcional a su estado; adicionalmente, la asignación de recursos forma regresiva, evidenciado en la categoría de 'Riesgo Medio', la cual presenta significancia ( $p=0,004$ ) pero con un coeficiente con significativo peso negativo (-68828,496), lo que indica un recorte que desconoce el IUS.

### Dispersión de Asignación vs. IUS.



**Referencia:**1-The jamovi project (2025). *jamovi*. (Version 2.7) [Computer Software]. Retrieved from <https://www.jamovi.org> 2- R Core Team (2025). *R: A Language and environment for statistical computing*. (Version 4.5) [Computer software]. Retrieved from <https://cran.r-project.org>. (R packages retrieved from CRAN snapshot 2025-05-25).

### Dispersión de Asignación vs. Vulnerabilidad Territorial.

La grafica del modelo aplicado, evidencia los datos, esta permite una clara alineación de la asignación del "Total Costos" en función del crecimiento de la "Población Proyectada 2025", confirmando la aplicación de un criterio basado en la variable demográfica; de igual manera, la distribución aleatoria y superpuesta de las categorías del Índice de Vulnerabilidad (IUS) demuestra visualmente que el nivel de riesgo de los municipios no operó como un criterio de estratificación o focalización del gasto. Es decir a municipios en 'Riesgo Alto' se les aplicó la misma fórmula proporcional que a los municipios categorizados como 'SIN DATO'.

810111

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 06-04-2026 14:50  
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0037101 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 810111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR SALUD / EDGAR JULIAN  
NINO CARRILLO  
DESTINO 80112 OFICINA JURÍDICA / CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ  
ASUNTO RESPUESTA  
OBS

2026IE0037101



Doctores:

CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT

Vicecontralor

CARLOS OSCAR VERGARA RODRÍGUEZ

Director Oficina Jurídica

Asunto: Respuesta al requerimiento de la Corte Constitucional en relación a evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados por cada sector en los que se definen el impacto de la emergencia del frente frío.

Respetados Doctores:

Esta Contraloría Delegada recibió el 03 de abril de 2026 mediante correo electrónico la siguiente solicitud:

*“(...) “Recientemente hemos recibido un requerimiento de parte de la Corte Constitucional con carácter URGENTE, hemos pedido ampliación del plazo el cual es concedido máximo para responder antes del 7 abril, en el cual solicitan evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados por cada sector en los que se definen el impacto de la emergencia del frente frío.*

*La Corte Constitucional ha remitido la carpeta en Drive que contiene la información que requieren se analizada por cada sector, la cual compartimos por este medio. Favor ubicar su respectiva carpeta y analizar los respectivos documentos*

*Enviar su evaluación antes de los dos (2) días siguientes hábiles al presente envío, a los correos electrónicos Carlos.vergara@contraloria.gov.co, Jenny.lindo@contraloria.gov.co, EN FORMATO ABIERTO puede incluir gráficas, imágenes y Excel si lo considera necesario para sustentar su análisis. Favor incluir en su documento CONCLUSIONES DE EVALUACIÓN Y POSIBLES ADVERTENCIAS” (...)*

En ese contexto, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta la revisión realizada por este despacho a cada una de las carpetas que contienen la información entregada por la Corte Constitucional y en concordancia con la normatividad interna y externa de la Contraloría General de la República.

En primera instancia es importante precisar que, el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, estableció que el control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo exclusivo de la entidad, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

Artículo 1° del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el Régimen de Control Fiscal en Colombia, modificando entre otros el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que:

*“Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.”*

Bajo este entendido el control posterior y selectivo, lo realiza la Contraloría General de la República a través de auditorías de carácter financiero, de cumplimiento, o desempeño y el otro mecanismo dispuesto es mediante Actuaciones Especiales de Fiscalización; de las cuales su producto final son hallazgos administrativos con incidencias fiscales, disciplinarios, penales y/o otras incidencias.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República es concurrente con las contralorías territoriales, en principio corresponde a estas últimas la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, tal como lo dispone el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019.

Igualmente, es pertinente resaltar que las contralorías son autónomas e independientes frente a las actuaciones que realizan en el marco de sus competencias legales y constitucionales, y en ese sentido la Contraloría General de la República no es superior jerárquico ni funcional de las contralorías territoriales.

En el Decreto Ley 403 de 2020, se establece el marco para el control fiscal concomitante y preventivo. Este tipo de control tiene como objetivo principal salvaguardar el patrimonio público mediante la emisión de advertencias a los sujetos de vigilancia cuando sea necesario para evitar daños. Se enfoca en realizar un seguimiento continuo de los ciclos, uso y ejecución de los recursos públicos, así como en la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación para observar la gestión fiscal sin interferir en las decisiones de los sujetos de control, resaltando su carácter excepcional, no vinculante y sin implicaciones de coadministración por parte de la Contraloría General de la República.

No sobra mencionar, los siguientes parámetros frente al acompañamiento a instancias de decisión por parte de la Contraloría General de la República:

- El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional.
- Por expresa prohibición constitucional, el seguimiento permanente que se ejerza a través del mecanismo de acompañamiento, no puede implicar injerencia en la toma de decisiones o bien, coadministración por parte del ente de control, por esta razón la entidad no está en condición de emitir manifestaciones formales sobre la forma en que se está ejecutando o se ejecutarán los recursos.
- La única manifestación externa que puede arrojar el mecanismo de acompañamiento a instancias decisorias, es una alerta y/o advertencia, en caso de que se detecte algún riesgo inminente de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, la cual no es vinculante y tampoco implica prejuzgamiento frente a futuros ejercicios de control fiscal.

- Bajo ningún punto de vista, la Contraloría General puede manifestar su acuerdo, anuencia o validación en la forma en que se están ejecutando los recursos y, así mismo, el hecho de no generar una alerta o advertencia no restringe la actuación por parte del Ente de Control, ni implica prejuzgamiento frente a futuros ejercicios de control fiscal.

- Si bien los artículos 63 y 64 del Decreto Ley 403 de 2020 señalan que el acompañamiento a instancias de asesoría, coordinación o decisión puede darse por solicitud del gestor interesado, la decisión de activar o no este mecanismo es de carácter discrecional.

Adicionalmente la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0150 de 2025, expedida por la Contraloría La Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0150 de 2025, expedida por la Contraloría General de la República, señala la sectorización de los sujetos de control en cada una de las delegadas sectoriales, para el caso que nos ocupa en la solicitud realizada por la Corte Constitucional, corresponde a esta delegada sectorial el sujeto de control de Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez revisadas las carpetas anexas se puede concluir que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 2026231000098973 del 27 de febrero de 2026 da respuesta a la Corte Constitucional en donde expone como asunto *“Insumos para sustentación de recursos para fortalecimiento de servicios frente a la emergencia por el Frente Frío”*, seguidamente relata las razones del porque de la solicitud de los recursos en salud.

*“(…) Por medio de la presente, se envía el sustento técnico respecto a la solicitud de recursos para mitigar los efectos en salud ante los eventos provocados por el ingreso recurrente de frente frío al territorio nacional.*

*Sobre el particular, el país se ha visto afectado por el ingreso recurrente de frentes fríos al territorio nacional, fenómeno atmosférico caracterizado por el desplazamiento de masas de aire frío provenientes de latitudes medias que interactúan con masas de aire cálido y húmedo sobre el Caribe y el norte de Suramérica, sistemas que han generado lluvias por encima de los promedios climatológicos en amplias zonas del país, especialmente en las regiones Caribe, Pacífica y Andina, así como en sectores de la Orinoquía y la Amazonia, incrementado la probabilidad de inundaciones, crecientes súbitas y movimientos en masa. De acuerdo con los reportes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las precipitaciones asociadas al ingreso de frentes fríos han ocasionado más de 250 eventos de emergencia en al menos 172 municipios del país, con afectación simultánea en múltiples regiones.*

*Esta situación genera afectaciones en la salud de la población e incrementa la demanda de atención en salud por condiciones asociadas a: i. exposición a agua contaminada, ii. reubicación en albergues, iii. incremento de traumatismos, iv. incremento de agresiones por animales y v. afectaciones en salud mental, entre otros.*

*Adicionalmente y dada la severidad del evento se ha producido dada la severidad del evento se ha producido afectación de la infraestructura pública en salud (hospitales, centros de salud y puestos de salud) y dificultad para el acceso a los servicios de salud y el abastecimiento de la red prestación de servicios de salud (medicamentos, insumos, entre otros), por afectación en las vías de comunicación.*

*Lo anterior sobrepasa la capacidad de respuesta del sector salud con respecto a lo proyectado y hace necesaria la solicitud de recursos adicionales, estos recursos fueron estimados utilizando la metodología **“Estimación del índice estadístico para determinar la cantidad de recursos requeridos para el fortalecimiento de la Prestación de Servicios ante la presencia de emergencias por ola invernal”**.*

*Esta metodología se fundamenta en un análisis descriptivo con componente analítico de variables sociodemográficas, clínicas y epidemiológicas con priorización territorial basada en criterios cuantitativos de clasificación por terciles, donde la ponderación se define de acuerdo a cinco categorías:*

- *Infraestructura afectada del municipio y municipios contiguos: Ponderación del 20%.*
- *Nivel de concentración de población afectada: Ponderación del 20%.*
- *Costo agregado emergente para la atención en salud en albergues: Ponderación del 25%.*
- *Esfuerzo adicional potencial para garantizar el acceso de la población a servicios de salud: Ponderación del 15%.*
- *Capacidad instalada para la respuesta de los hospitales y centros de salud: Ponderación del 20%, lo cuales se clasificaron en tres niveles de priorización (alto, medio y bajo) según puntos de corte definidos estadísticamente.*

*Este procedimiento permitió estratificar el territorio de manera objetiva, facilitando la focalización de intervenciones, la asignación diferenciada de recursos y la toma de decisiones basada en criterios demográficos comparables que permitan:*

***I. Recuperar la infraestructura en salud afectada (hospitales, puestos de salud, centros de salud).***

*De acuerdo con la información de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia de los eventos provocados por el ingreso recurrente de frentes fríos al territorio nacional, se produjo afectación de la infraestructura pública en salud hospitales, puestos de salud y centros de salud, así: Córdoba (23 municipios – 65 afectaciones), Antioquia (19 municipios - 32 afectaciones), Bolívar (16 municipios – 40 afectaciones), Chocó (2 municipios – 3 afectaciones), La Guajira (7 municipios – 22 afectaciones), Magdalena (15 municipios – 18 afectaciones), Sucre (12 municipios – 22 afectaciones), Cesar (3 municipios – 5 afectaciones), Atlántico (18 municipios – 26 afectaciones).*

*Las afectaciones incluyen entre otros: daños en cubierta, cielorasos, pintura, desprendimiento de pañetes, colapso de tuberías, daños en pisos, muros y zonas de acceso de pacientes, lo que implica que se tengan que priorizar adecuaciones, reposiciones por incremento de la severidad del daño asociado a la emergencia y dotaciones para las áreas afectadas.*

## **II. Dar respuesta a las necesidades en salud de la población afectada.**

*En el marco de la emergencia es necesario garantizar que **toda la población afectada** por la emergencia reciba atención en salud con acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades. De esta manera se pueden identificar e intervenir de manera temprana riesgos en salud evitando que estas personas se enfermen por condiciones derivadas de las inundaciones, ubicación en albergues, entre otros. Lo anterior genera un requerimiento adicional de recursos, insumos y personal de salud.*

*La Sala de Crisis de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD señala una afectación de 252.303 personas, distribuidas según departamento de la siguiente forma:*

Departamento	Personas afectadas
Cordoba	169445
Antioquia	35596
La Guajira	31074
Sucre	5875
Chocó	8341
Bolivar	1874
Cesar	70
Magdalena	28

**III. Garantizar la prestación de servicios de salud en albergues o puntos de concentración de la población afectada.**

*La disposición de albergues en contextos de emergencia o desplazamiento poblacional genera un incremento significativo en la demanda de atenciones en salud, debido a la concentración de personas en espacios cerrados, el hacinamiento, las limitaciones en acceso a agua potable y saneamiento básico, y la interrupción de tratamientos para enfermedades crónicas. Estas condiciones favorecen la transmisión de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y vectoriales, así como la aparición de eventos asociados a salud mental, violencias y descompensaciones de patologías preexistentes. Adicionalmente, la población albergada suele incluir grupos de especial protección —niños, gestantes, personas mayores y pacientes con comorbilidades— que requieren seguimiento continuo y mayor capacidad resolutiva de los servicios. En este contexto, se hace indispensable la asignación oportuna de recursos humanos, financieros e insumos médicos, con el fin de fortalecer la oferta institucional, garantizar atención integral y prevenir complicaciones que incrementen la morbilidad y los costos del sistema de salud.*

*En el contexto de esta emergencia se han dispuesto 111 albergues los cuales se encuentran distribuidos según departamento de la siguiente forma:*

Departamento	Albergues
Córdoba	87
Antioquia	24
Sucre	0
La Guajira	0
Bolívar	0
Chocó	0
Santa Marta	0
<b>Total:</b>	<b>111</b>

**IV. Garantizar que el personal de salud llegue a municipios, barrios y veredas que se han visto afectados por daños en las vías de acceso a través de medios de transporte alternos.**

*Dada la severidad del evento que se presenta actualmente en el país y que no se limita a la intensidad de la lluvia en un momento específico, sino a su carácter acumulativo y las afectaciones en las vías de comunicación, asociado a los impactos en salud para toda la población afectada, se requiere fortalecer*

*las acciones para garantizar el acceso de la población a intervenciones integrales en salud pública, priorizando la vigilancia epidemiológica activa, la identificación oportuna de casos y la implementación de estrategias de prevención primaria y secundaria. Asimismo, se debe optimizar la capacidad resolutoria de la red de servicios, con énfasis en algunas especialidades, sistemas de información para la toma de decisiones basada en evidencia y promover acciones sostenibles de promoción de la salud y gestión del riesgo, con enfoque diferencial y territorial.*

**V. Fortalecer servicios especializados para dar respuesta a eventos en salud emergentes del impacto de las inundaciones.**

*Se requiere que el sector salud refuerce las acciones para dar respuesta a eventos emergentes en salud pública incluyendo:*

- Incremento de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, malaria, fiebre amarilla, chikunguña, zika, chagas, entre otros)*
- Incremento de enfermedades transmitidas por agua en condiciones de falta de agua potable, saneamiento e higiene (Enfermedad Diarreica Aguda-EDA, Enfermedades Transmitidas por Alimentos-ETA, hepatitis A, fiebre tifoidea y paratifoidea y cólera).*
- Incremento de la Infección Respiratoria Aguda-IRA.*
- Incremento de las agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia.*
- Incremento de accidentes ofídicos y por animales ponzoñosos.*
- Incremento de enfermedades de origen zoonótico como la leptospirosis.*
- Incremento en la demanda de atención en los servicios de salud asociados traumatismos e infecciones respiratorias.*
- Afectaciones en salud mental e incremento de las violencias de género cuando se requiere la reubicación en albergues.*
- Incremento en la morbimortalidad materno infantil.*
- Riesgo para la salud nutricional (Desnutrición).*
- Riesgos para personas con patologías crónicas como diabetes, hipertensión, artritis, VIH, hepatitis B y otros por interrupción del tratamiento, pérdida de medicamentos, entre otros.*

- *Reducción de la disponibilidad del agua para uso hospitalario por afectaciones de redes y sistemas de acueducto.*
- *Dificultad para el acceso a los servicios de salud y desabastecimiento de la red hospitalaria, por afectaciones en las vías de comunicación.*
- *Afectación en la infraestructura hospitalaria por inundaciones, deslizamientos, vendavales, desbordamiento de ríos, entre otros fenómenos de origen natural*
- *Afectación en los sistemas de alcantarillado, saneamiento y drenaje de aguas residuales. (...)*”

En este orden de ideas analizando la respuesta y documentación aportada remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres se da la justificación del porque de la asignación de estos recursos, obedeciendo a una metodología *“Estimación del índice estadístico para determinar la cantidad de recursos requeridos para el fortalecimiento de la Prestación de Servicios ante la presencia de emergencias por ola invernal”*, esta contraloría delegada no ha realizado ninguno tipo ejercicio fiscal en relación a la destinación de los recursos públicos para la atención de la ola invernal en materia de salud en razón a las competencias anteriormente descritas que hacen referencia a la facultad de ejercer ese control posterior y selectivo o preventivo y concomitante.

No obstante es del caso manifestar que desde la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Salud, se han evaluado situaciones de caracterización de riesgos, con base en eventos naturales imprevistos, en las que se analizaron sus impactos fiscales<sup>1</sup>.

Sin embargo, si se presentaran situaciones que amerite la intervención de la CGR, o si se tiene conocimiento de hechos que generen el riesgo de pérdida de recursos públicos, podemos considerar la revisión de los recursos asignados para atender la ola de frío, ejerciendo vigilancia de la gestión fiscal

---

<sup>1</sup> CGR, 2021, Informe de los Recursos Naturales y del medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.


CGR, 2025, Diagnóstico sectorial de la prestación de servicios de salud en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, periodo 2022 – 2024.



de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Cordialmente,

EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO  
Contralor Delegado para el Sector Salud  
Contraloría General de la República

Proyectado: Álvaro Acero Ríos – Profesional Despacho   
Revisado: Antonio Alfonso Moreno Zambrano-  
Archivo: TRD 810111- 385 - Derechos de Petición.

**CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SALUD**  
**Dirección de Estudios Sectoriales (DES)**

Requerimiento del Despacho del Señor Contralor.

**Antecedentes de la Gestión de la Contraloría General de la República en  
relación con eventos naturales imprevistos**

*Elaboraron: [ Eduardo Sadit Ruano; Víctor Hugo Loaiza S.]*

*Fecha: [06/04/2026]*

*Ubicación: [SCSOC/2026/Trabajos CGR/Proyectos de Ley]*

*Revisión # 1: [Diana del Pilar Leyva Bisbicuth]*

*Fecha de la revisión: [06/04/2026]*

## Requerimiento del Despacho del Señor Contralor.

### Antecedentes de la Gestión de la Contraloría General de la República en relación con eventos naturales imprevistos.

Ciertamente, la CGR ha procurado actuar oportunamente, en el marco de sus deberes constitucionales y legales, ante los eventos y desastres naturales que, por su magnitud y gravedad, inesperadamente han conmocionado al país.

En el año 2021, en medio del confinamiento obligatorio a causa del Covid-19, la CGR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, rindió al Honorable Congreso de la República el informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente del país, informe que incluyó, entre otros temas, una evaluación de la gestión gubernamental frente al manejo de los residuos sólidos que resultaron de afrontar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada para todo el territorio nacional por la pandemia *durante el año 2020*. En ese informe, la CGR, mediante una muestra selectiva, le hizo seguimiento a los 1.6 billones de pesos *destinados en 2020* para afrontar la pandemia, y específicamente, a los recursos incluidos en los 11.719 contratos a nivel nacional, para afrontar el manejo adecuado de los residuos producidos por el manejo del Covid; revisó los estudios o informes que daban cuenta del impacto alcanzado por las **estrategias de divulgación** de los lineamientos y orientaciones para el manejo de los residuos generados por el tratamiento del Covid -19; revisó los mecanismos de articulación del sector salud con otros sectores, que permitían divulgar y hacer efectivos los lineamientos y orientaciones para el manejo de los residuos sólidos generados durante la emergencia; examinó los lineamientos definidos en relación con la gestión de residuos generados por personas contagiadas con Covid-19 y tratadas en casa. Como resultado, la CGR resaltó la baja cobertura de las estrategias de información, que en su mayoría se reducían a informar en la página del Ministerio de Salud y

Protección Social, y con poca receptividad por parte de las entidades y usuarios que deberían estudiarla y aplicarla.

Así mismo, en el año 2025, la CGR adelantó un diagnóstico sectorial sobre la prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, después de que el *Huracán Iota* arrasara con las islas de Providencia y Santa Catalina. El diagnóstico examinó la gestión gubernamental *durante el periodo 2022-2024*, tomando como referente la Sentencia T-333 de 2022, y los compromisos de reconstrucción y fortalecimiento de los servicios de salud en la región insular. En su informe, la CGR evaluó los \$62.000 millones de pesos ejecutados durante en el periodo 2022-2024, y argumentó que, al momento de redactar el informe, persistían barreras en relación con la ampliación de la cobertura, con la continuidad de los servicios especializados, y con el adecuado funcionamiento de equipos biomédicos. Así mismo, señaló la falta de planeación integral y la ausencia de criterios de sostenibilidad financiera, lo que amenazaba con provocar un uso ineficiente de los recursos públicos y, a la larga, afectar la viabilidad operativa del modelo de salud en el municipio.

En síntesis, puede decirse, que la CGR ha procurado ejercer su función control fiscal a los recursos destinados para la atención de eventos y desastres naturales, control que se ha realizado con la premisa de que, dichos recursos, son evaluables una vez hayan sido asignados y ejecutados.

## Referencias.

CGR, 2021, Informa de los Recursos Naturales y del medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

CGR, 2025, Diagnóstico sectorial de la prestación de servicios de salud en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, periodo 2022 – 2024.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2026, Decreto Número 0240 de 2026, "Por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026".



**CONTRALORÍA**  
General de la República



**DIAGNÓSTICO SECTORIAL DE LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE SALUD EN EL ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
PERIODO 2022 – 2024  
ESTUDIO SECTORIAL**

*Elaboró:*

***Carlos Arturo Acosta Herrera***

***Sandra Milena Alejo De Paula***

***Jessica Tatiana Cristancho Tibaduiza***

***Brayan Javier Diaz Goyes***

***Andrea Carolina Hernández Espitia***

***Deisy Lorena Suta Rivera***

*Profesionales Universitarios*

*Contraloría Delegada para el Sector Salud*

*Dirección de Estudios Sectoriales y Dirección de Vigilancia Fiscal*

***Juan Carlos Torres Rodríguez***

*Director de Estudios Sectoriales*

***Edgar Julián Niño Carrillo***

*Contralor Delegado para el Sector Salud*

*Agosto de 2025*

**DIAGNÓSTICO SECTORIAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
SALUD EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA  
PERIODO 2022 – 2024**

*Fecha de elaboración: [06/08/2025]*

*Revisión:*

*Carlos Arturo Acosta Herrera – Profesional Universitario 01  
Sandra Milena Alejo De Paula -Profesional Universitario 01  
Jessica Tatiana Cristancho Tibaduiza- Profesional Universitario 01  
Brayan Javier Diaz Goyes- Profesional Universitario 01  
Andrea Carolina Hernández Espitia – Profesional Universitario 02  
Deisy Lorena Suta Rivera- Profesional Universitario 01*

*Fecha de revisión: [22/08/2025]*

*Revisión: Adriana Patricia Sierra Moya – Asesora de Vicecontraloría*

*Fecha de revisión: [xxxx]*

*Revisión: Juan Carlos Torres Rodríguez – Director de Estudios  
Sectoriales*

*Fecha de la revisión: [xxxxx]*

*Revisión: Edgar Julián Niño Carrillo– Contralor Delegado Sectorial*

*Fecha de la revisión: [xxxxxxx]*

## Tabla de contenido

<b>Siglas y abreviaturas .....</b>	<b>10</b>
<b>1. Resumen .....</b>	<b>13</b>
<b>2. Introducción .....</b>	<b>15</b>
<b>3. Antecedentes y seguimiento de la Contraloría .....</b>	<b>17</b>
<b>3.1 Actuación de la CGR .....</b>	<b>17</b>
<b>3.2 Actuación de la Contraloría Territorial del Departamento....</b>	<b>18</b>
<b>4. Pregunta de investigación e hipótesis del estudio.....</b>	<b>20</b>
<b>4.1 Pregunta de investigación .....</b>	<b>20</b>
<b>4.2 Hipótesis planteada.....</b>	<b>20</b>
<b>5. Objetivos del estudio .....</b>	<b>21</b>
<b>5.1 Objetivo general.....</b>	<b>21</b>
<b>5.2 Objetivos específicos.....</b>	<b>21</b>
<b>6. Metodología y fuentes.....</b>	<b>22</b>
<b>6.1 Enfoque metodológico .....</b>	<b>22</b>
<b>6.2 Cobertura temporal y espacial.....</b>	<b>22</b>
<b>6.3 Fuentes oficiales de información .....</b>	<b>23</b>
<b>7. Estado de aseguramiento y análisis de la situación de salud en el Archipiélago entre el 2022 y el 2024 .....</b>	<b>24</b>
<b>7.1 Caracterización sociodemográfico ..</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>7.2 Determinantes sociales de la salud .....</b>	<b>25</b>
<b>7.3 Análisis de cobertura por regímenes y EPS.....</b>	<b>26</b>
<b>7.3.1 Distribución de la población por régimen de afiliación .....</b>	<b>26</b>
<b>7.3.2 Línea de tiempo de afiliación .....</b>	<b>27</b>
<b>7.4 EPS que operan en el Archipiélago .....</b>	<b>28</b>

<b>7.5 Evaluación de indicadores de desempeño, accesibilidad y gestión. ....</b>	<b>31</b>
7.5.1 Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias —PQR— .....	34
<b>8. Análisis la suficiencia de la red de prestación de servicios en salud .....</b>	<b>37</b>
<b>8.1 Revisión de la oferta interna .....</b>	<b>37</b>
8.1.1 Red Pública .....	37
8.1.2 Red de prestación de servicios en salud en Providencia. ....	40
8.1.3 Red privada .....	44
<b>8.2 Análisis de morbimortalidad.....</b>	<b>44</b>
8.2.1 Morbilidad Poblacional .....	45
8.2.2 Mortalidad Poblacional .....	46
8.2.3 Análisis de referencia y contrarreferencia .....	48
8.2.4 Remisiones realizadas por Nueva EPS .....	50
8.2.5 Clasificación del Hospital Clarence Lynd Newball .....	55
8.2.6 Comparación con hospitales de alta complejidad (tercer nivel de complejidad según el SIHO) .....	57
8.2.7 Servicios no disponibles en el Archipiélago .....	58
8.2.8 Capacidad de respuesta ante emergencias y urgencias .....	58
<b>9. Analizar las fuentes y los usos de los recursos en salud en el Archipiélago .....</b>	<b>60</b>
<b>9.1 Identificación de fuentes de financiación .....</b>	<b>60</b>
9.1.1 Análisis del flujo y usos de los recursos al sistema de salud del Archipiélago .....	62
9.1.2 Fuente de los recursos por asignación.....	66
9.1.2.1 Unidad de pago por capitación para el Archipiélago de San.....	67
<b>9.2 Seguimiento a la ejecución presupuestal y control fiscal.....</b>	<b>69</b>

9.2.1	Adquisición de lancha ambulancia y construcción del Hospital Providencia de mediano nivel de complejidad .....	75
<b>9.3</b>	<b>Identificación de riesgos financieros y contractuales. ....</b>	<b>80</b>
9.3.1	Centro de rehabilitación integral con énfasis en salud mental....	80
9.3.2	Demoras en la construcción de la nueva torre del Hospital .....	81
9.3.3	Habilitación del Hospital local de Providencia .....	83
9.3.4	Cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022: .....	84
9.3.5	Construcción del nuevo hospital de Providencia de mediano nivel de complejidad .....	84
<b>10.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>86</b>
<b>10.1</b>	<b>Conclusión técnica sobre la hipótesis .....</b>	<b>87</b>
<b>11.</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>90</b>

## Tabla de cuadros

Cuadro 1. Fuentes oficiales de información .....	23
Cuadro 2. Distribución de la población del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por régimen 2022-2024.....	26
Cuadro 3. Cobertura de afiliación en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024.....	27
Cuadro 4. Distribución de la población por EPS y municipio de afiliación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024 ...	29
Cuadro 5. Situación de la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a las EPS que operan en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	30
Cuadro 6. Indicadores de salud pública del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024.....	31
Cuadro 7. Indicadores de cobertura en vacunación en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024.....	33
Cuadro 8. PQR registradas en la Superintendencia Nacional de Salud entre enero y diciembre de 2024 por macromotivo y régimen de afiliación del peticionario.....	35
Cuadro 9. PQR registradas en la Superintendencia Nacional de Salud entre enero y diciembre de 2024 por EPS y régimen de afiliación del peticionario .....	35
Cuadro 10. Tipos de servicio por Red en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	38
Cuadro 11. Capacidad instalada en hospitales en Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	39
Cuadro 12. Principales servicios habilitados y no habilitados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.....	40
Cuadro 13. Aportes en dinero para la construcción del Hospital de Providencia .....	41
Cuadro 14. Dotación del Hospital de Providencia.....	42

Cuadro 15. Principales IPS privadas y servicios en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	44
Cuadro 16. Prevalencia estimada de enfermedades crónicas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2024.....	46
Cuadro 17. Principales causas de muerte en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en 2024 .....	47
Cuadro 18. Principales muertes por causas externas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2024 .....	48
Cuadro 19. Porcentaje de Remisiones por Especialidad del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al territorio continental en el 2024 .....	49
Cuadro 20. Remisiones por Nueva EPS de San Andrés isla al continente	51
Cuadro 21 Remisiones por nueva EPS de Providencia a San Andrés isla .	51
Cuadro 22. Indicadores comparativos SIHO Hospital Clarence Lynd Newball .....	56
Cuadro 23. comparativo de los indicadores SIHO Hospital Clarence Lynd Newball con respecto con hospitales de tercer nivel de Bogotá y Bucaramanga.....	57
Cuadro 24. disponibilidad transporte en Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	58
Cuadro 25. Asignación total para el sector salud en las vigencias del 2022-2024.....	60
Cuadro 26. Apropiación del SGP-sector salud 2022-2024 (miles de millones de pesos corrientes) .....	61
Cuadro 27. Apropiación del SGP-Sector Salud - Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024.....	62
Cuadro 28. Apropiación presupuestal por ordenanzas 2022-2024 .....	63
Cuadro 29. Recursos recaudados por la OCCRE .....	65
Cuadro 30. Ingresos vigencia 2022 – 2024 Infraestructura Pública Turística .....	66

Cuadro 31. UPC para el régimen subsidiado en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para las vigencias 2022-2024 .....	67
Cuadro 32. Presupuestos máximos girados a nivel nacional para las vigencias 2022-2024 (cifras en millones de pesos) .....	69
Cuadro 33. Proyecto más representativo de cada Plan de acción 2021-2024 .....	70
Cuadro 34. Proyectos ejecutados con avance del 100% para la vigencia 2022 .....	71
Cuadro 35. Proyectos ejecutados con avance del 100% para la vigencia 2023 .....	72
Cuadro 36. Planes de acción a financiar vigencia 2023 .....	73
Cuadro 37. Planes de acción a financiar vigencia 2024 .....	74
Cuadro 38. Valores de la adecuación y mantenimiento de área del Centro de Salud Mental de La Loma .....	80
Cuadro 39. Servicios habilitados del Hospital local de Providencia .....	83

## Tabla de gráficos

Gráfico 1. Pirámide poblacional del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024 .....	25
Gráfico 2. Distribución de afiliados del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por régimen entre 2022 y 2024.....	28
Gráfico 3. Ubicación de las IPS en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	38
Gráfico 4. Fachada del Hospital local de Providencia después de la reconstrucción.....	42
Gráfico 5. Sala de espera, sala de cirugía, unidad odontológica y ubicación del hospital local de Providencia, después de la reconstrucción.....	43
Gráfico 6. Remisiones Nueva EPS por especialidad vigencias 2022-2024	52
Gráfico 7. Valores pagados y cantidad de traslados por especialidades ..	54
Gráfico 8. Composición del SGP .....	61
Gráfico 9. Valores de UPC de Nueva EPS y Sanitas EPS por afiliados del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre 2022-2024 .....	68
Gráfico 10. Registro fotográfico de la fabricación de la lancha ambulancia .....	76
Gráfico 11. Mapa de ubicación de la construcción del proyecto del Hospital de mediana complejidad de Providencia .....	78
Gráfico 12. Fotografía del lugar de construcción del proyecto del Hospital de mediana complejidad de Providencia .....	78
Gráfico 13. Ilustración tipo render de la fachada y vista aérea del proyecto Hospital de mediana complejidad de Providencia .....	79
Gráfico 14. Fotografías de la construcción de la nueva torre del Hospital Clarence Lynd Newball en San Andrés Isla .....	82

## Siglas y abreviaturas

ADRES:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
ASIS:	Análisis de Situación de Salud
BDUA	Base de Datos Única de Afiliados
CDSS:	Contraloría Delegada para el Sector Salud
CAC:	Códigos de Atención Clasificada
CGR:	Contraloría General de la República
COTECMAR	Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial
DANE:	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DES:	Dirección de Estudios Sectoriales
D.P.:	Dirección de Planeación
EAPB	Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud
ECNT:	Enfermedades Crónicas No Transmisibles
EPS:	Entidad Promotora de Salud
EPOC:	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica
ESE:	Empresa Social del Estado
HTA:	Hipertensión Arterial
IFTP:	Contribución Infraestructura Pública Turística
INTOSAI:	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
IPS:	Institución Prestadora de Servicios de Salud
IRA:	Infecciones Respiratorias Agudas
ISAAI 300:	Principios de la Auditoria de Desempeño
IRC:	Insuficiencia Renal Crónica
ITS:	Infecciones de Transmisión Sexual

IVC:	Inspección Vigilancia y Control
IVF:	Informe de Viabilidad Fiscal
MHCP:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS:	Ministerio de Salud y Protección Social
NSR-10:	Segunda actualización de la Norma de Sismo Resistencia
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCCRE:	Oficina de Control de Circulación y Residencia
PAI:	Plan Ampliado de Inmunización
PBS:	Plan de Beneficios en Salud
PGN:	Presupuesto General de la Nación
PPNA:	Población Pobre No Asegurada
PQR:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias
REPS:	Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud
RIPS:	Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud
SAI:	San Andrés Isla
SGP:	Sistema General de Participaciones
SGSSS:	Sistema General de Seguridad Social en Salud
SIHO:	Sistema de Información Hospitalaria
SISBÉN:	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
SISPRO:	Sistema Integral de Información de la Protección Social
SNS:	Superintendencia Nacional de Salud
TAC:	Tomografía Axial Computarizada
UCI:	Unidad de Cuidados Intensivos
UNGRD:	Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres
UPC:	Unidad de Pago por Capitación

VPH: Virus del Papiloma Humano

## 1. Resumen

El presente diagnóstico sectorial analiza la prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el periodo 2022-2024, en el marco de la Sentencia T-333 de 2022 y de los compromisos de reconstrucción y fortalecimiento de los servicios de salud en la región insular, adicionalmente, analiza la capacidad institucional, técnica y financiera del sistema de salud insular en tres ejes: aseguramiento y situación en salud; suficiencia y desempeño de la red de servicios; y fuentes y usos del financiamiento en salud. El estudio consolida información de SISPRO/RIPS, SIHO, ADRES, DANE, Secretaría de Salud Departamental, auditorías previas de la Contraloría General de la República –CGR- y contralorías territoriales.

Como resultado del diagnóstico sectorial, se puede concluir:

La oferta interna en salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina evidencia avances significativos en la infraestructura hospitalaria, especialmente con la reconstrucción y dotación del Hospital Local de Providencia, que fortalece la capacidad de atención en la región. Aun así, persisten problemas asociados a la cobertura, la continuidad de servicios especializados y el adecuado funcionamiento de equipos biomédicos, como el Tomógrafo Axial Computarizado –TAC– en el Hospital Clarence Lynd Newball.

El financiamiento del modelo de salud en el Archipiélago está soportado por un marco legal y presupuestal que busca garantizar la sostenibilidad de este, mejorar la cobertura y responder a necesidades particulares del territorio.

El fortalecimiento del modelo de salud en el archipiélago depende no solo de la asignación adecuada de recursos y de su correcta ejecución, sino también de la articulación interinstitucional y la planeación estratégica, factores esenciales para consolidar un servicio de salud eficiente, equitativo y sostenible en el tiempo.

La identificación de riesgos financieros y contractuales en el sector salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, evidencia debilidades en la planeación, ejecución y habilitación de proyectos estratégicos, como el centro de rehabilitación integral en salud mental, que pese a contar con recursos asignados no presta servicios a la comunidad; la baja ejecución de la nueva torre hospitalaria, con demoras y falta de viabilidad técnica por Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS-; y el Hospital Local de Providencia, puesto en funcionamiento, quien según informe de la Gobernación Departamental para el 2024 no cumplía los estándares de habilitación, lo anterior reflejando fallas de control y gestión que comprometen la eficiencia del gasto público.

La construcción del nuevo Hospital de mediano nivel en Providencia, aunque responde al cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022, plantea un riesgo inminente de duplicidad de servicios y de detrimento patrimonial, dado que el Hospital Local recientemente reconstruido podría quedar en desuso. Esta situación evidencia la falta de planeación integral y de criterios de sostenibilidad financiera, lo que amenaza con generar un uso ineficiente de los recursos públicos y afectar la viabilidad operativa del modelo de salud en el municipio. Adicional a un riesgo considerable que la obra se convierta en un elefante blanco.

**Palabras clave:** San Andrés; Salud en el Archipiélago; Sentencia T-333 de 2022

## 2. Introducción

La prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presenta condicionantes estructurales de carácter geográfico y socioeconómicos particulares que inciden directamente en la garantía del derecho a la salud de sus habitantes. La insularidad, la dispersión poblacional, las limitaciones en la red hospitalaria, su perfil epidemiológico y la dependencia de las remisiones hacia el interior del país han configurado un modelo de atención fragmentado.

En ese contexto, la Contraloría General de la República, en el marco de su función misional de evaluación del gasto público y control fiscal, desarrolló el presente diagnóstico sectorial con el fin de identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y riesgos en la operación y la sostenibilidad de los servicios de salud en el territorio insular.

El Estudio integra la información proveniente de diferentes fuentes oficiales (MSPS, MHCP, ADRES, DANE, SNS), hallazgos de auditorías previas de la CGR (CGR-CDSS No. 035 de 2022), respuestas institucionales, documentos técnicos de la Secretaría de Salud Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reportes de las Entidades Promotoras de Salud —EPS— que operan en la isla y mesas de trabajo con los diferentes actores de la isla. También se consideraron: El marco legal vigente, los compromisos derivados de la Sentencia T-333 de 2022 y las directrices de la Corte Constitucional.

El estudio cubre el período de las vigencias 2022 a 2024 y contempla tres grandes capítulos:

- Aseguramiento y análisis de la situación en salud.
- Red de prestación de servicios de salud y desempeño institucional.

- Fuentes y usos de los recursos en salud en el Archipiélago.

Cada uno aporta una perspectiva diferenciada: desde la caracterización sociodemográfica y epidemiológica, pasando por la revisión técnica de la oferta de servicios y su capacidad de respuesta, hasta la evaluación de la sostenibilidad financiera y la eficiencia del gasto público.

En conjunto, estos apartados permiten construir una visión integral del sistema de salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022–2024. El resultado esperado del diagnóstico es ofrecer una evaluación técnica que identifique logros, brechas y riesgos, analizando las acciones que garanticen un servicio de salud oportuno, eficiente y sostenible para la población residente en las islas.

### 3. Antecedentes y seguimiento de la Contraloría

En ejercicio de la vigilancia fiscal llevada a cabo por la CGR y la Contraloría territorial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>1</sup>, se realizaron auditorías y seguimientos al uso de los recursos públicos del sector salud, a través de las cuales se configuraron hallazgos relacionados con debilidades en la planificación, la contratación y la ejecución de los recursos.

#### 3.1 Actuación de la CGR

Durante el periodo 2023–2024, la CGR realizó las siguientes acciones de control fiscal:

##### **Auditoría CGR-CDSS No. 035:**

La Auditoría de Cumplimiento, CGR-CDSS No. 035 de 2022<sup>2</sup>, realizada a la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, también conocido como: Hospital Clarence Lynd Newball, en la cual se identificaron dieciocho (18) hallazgos, de los cuales dos (2) tuvieron incidencia fiscal por \$64 millones y dieciséis (16) con presunta incidencia disciplinaria. Entre las principales observaciones se identificaron presuntas irregularidades en las tarifas pactadas de medicamentos e insumos médicos y retención en la fuente del contrato No. 227 de 2021.

---

<sup>1</sup> Oficialmente se denomina Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

<sup>2</sup>CGR. (2022). *Informe de Auditoría de Cumplimiento E.S.E. Hospital departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2021 CGR-CDSS No. 035, junio 2022.* Recuperado de [https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/2969037/IFINAL+035+AC+ESEHSAPY+SC+CGR\\_CDSS.pdf/](https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/2969037/IFINAL+035+AC+ESEHSAPY+SC+CGR_CDSS.pdf/)

### **3.2 Actuación de la Contraloría Territorial del Departamento.**

Durante el año 2023, la Contraloría Departamental adelantó una Actuación Especial de Fiscalización<sup>3</sup>, producto de la cual se configuraron los siguientes hallazgos, con alcance fiscal:

**Hallazgo 3 – Supervisión – con incidencia fiscal (Contrato No. PCCTNTR.4350518 de 2022):** cuyo objeto fue *“prestar servicios para el acompañamiento en la construcción del plan de acción e implementación del modelo de acción integral territorial MAITE- PAM de la secretaria de Salud Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”* y cuya condición del daño fue *“No se evidencia en los informes de ejecución y de supervisión un informe de seguimiento financiero y contable donde se evidencie los gastos por parte del contratista con la información relativa a los subcontratos suscritos y los pagos soportados de cada una de las actividades o ítems relacionados en el presupuesto oficial”*. Este hallazgo tuvo una connotación fiscal por **\$10.242 millones**.

**Hallazgo 4 – Ítems no ejecutados - con incidencia fiscal (Contrato No. COI.PCCNTR.4355138 de 2022):** cuyo objeto fue *“la adecuación y mantenimiento de área del centro de salud de La Loma para la operación del centro de rehabilitación integral con énfasis en salud mental por un valor \$645.801.997,60, la condición del hallazgo obedece al levantamiento del muro perimetral en mampostería del centro de salud de la loma, se observa la ausencia de actividades que según las actas parciales de obra el contratista ejecuto y fueron canceladas respectivamente, Se observa la presencia de patrones patológicos causados por un deterioro prematuro en la infraestructura y un presunto detrimento*

---

<sup>3</sup> Contraloría General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (2023) Informe definitivo actuación especial de correcta ejecución, contratos CO1.PCCNTR.4350518 de 2022, CO1.PCCNTR.5171941 de 2023, y CO1.PCCNTR.4355138 de 2023 – Pvcf 2023. Recuperado de <https://www.contraloriasai.gov.co/index.php/component/phocadownload/category/1-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica?download=2728:informe-definitivo-actuacion-especial-de-fiscalizacion-aef-soft-occre-proyecto-maite-sec-salud-pvcft-2024>

patrimonial por la no ejecución y entrega a satisfacción de las actividades constructivas de los ítems relacionados en el contrato. Daño patrimonial **\$22 millones.**

Lo anterior evidencia las actividades de vigilancia fiscal llevadas a cabo por los organismos de control a nivel territorial y Nacional en el Archipiélago.

## **4. Pregunta de investigación e hipótesis del estudio**

### **4.1 Pregunta de investigación.**

¿Los recursos financieros allegados y utilizados para los servicios de salud prestados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las vigencias 2022 a 2024, fueron consistentes con las necesidades de la población residente en las islas?

### **4.2 Hipótesis planteada**

Los recursos financieros allegados y utilizados para los servicios de salud prestados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las vigencias 2022 a 2024, no estuvieron acorde con las necesidades de la población.

## **5. Objetivos del estudio**

### **5.1 Objetivo general**

Describir la capacidad institucional, técnica y financiera de los servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo comprendido entre las vigencias 2022 y 2024.

### **5.2 Objetivos específicos**

1. Describir el estado del aseguramiento y realizar el análisis de la situación en salud del Archipiélago.
  - a. Caracterización sociodemográfica y determinantes en salud.
  - b. Análisis de cobertura por regímenes y EPS.
  - c. Evaluación de indicadores de desempeño, accesibilidad y gestión.
  
2. Analizar la suficiencia de la red de prestación de servicios en salud.
  - a. Revisión de la oferta interna (red pública y privada).
  - b. Análisis de morbimortalidad, referencia y contrarreferencia.
  - c. Evaluación de desempeño hospitalario y suficiencia técnica.
  
3. Analizar las fuentes y los usos de los recursos en salud en el Archipiélago.
  - a. Identificación de fuentes de financiación.
  - b. Seguimiento a la ejecución presupuestal y el control fiscal.
  - c. Identificación de riesgos financieros y contractuales.

## 6. Metodología y fuentes

### 6.1 Enfoque metodológico

El presente estudio se realizó bajo un enfoque analítico descriptivo orientado a explicar las condiciones de funcionamiento y la prestación de los servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los años 2022 y 2024. Se parte del principio de integralidad y se estructura en tres ejes temáticos planteados previamente.

El análisis se fundamenta en la revisión de datos cuantitativos y cualitativos, provenientes de fuentes oficiales del orden nacional y territorial, así como en los insumos derivados del control fiscal ejercido por la CGR.

Se utilizaron diferentes técnicas como:

- Análisis comparativo por vigencia.
- Cruce de datos entre diferentes fuentes de información (SIHO-RIPS -ADRES-SGP).
- Lectura técnica de documentos normativos, administrativos y epidemiológicos.
- Verificación de compromisos derivados de autos judiciales y sentencias (T-333 de 2022).

### 6.2 Cobertura temporal y espacial

- **Periodo de análisis:** 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- **Ámbito territorial:** Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- **Niveles de análisis:** Nacional, Departamental, Municipal (San Andrés y Providencia), red pública y privada.

### 6.3 Fuentes oficiales de información

**CUADRO 1. FUENTES OFICIALES DE INFORMACIÓN**

<b>Sistema o entidad</b>	<b>Descripción del aporte</b>
Sistema Integrado de Información de la Protección Social —SISPRO— y Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud —RIPS	Datos de atención individual, morbilidad, frecuencias por servicio, cobertura por EPS y por régimen
Sistema de Información Hospitalaria —SIHO	Indicadores de gestión hospitalaria (Giro cama, ocupación, estancia hospitalaria y servicios ofertados)
Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES	Flujos financieros por EPS, regímenes de afiliación, girados por UPC; pagos extramurales; giros por presupuestos máximos
Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE	Proyecciones poblacionales, pirámide etaria, pobreza multidimensional, determinantes sociales de salud
Sistema General de Participaciones —SGP— (Ministerio de Hacienda y Crédito Público)	Transferencias por propósito general (salud pública, sostenimiento de la red pública)
Superintendencia Nacional de Salud	Estados financieros de las EPS, intervención, planes de mejoramiento, alertas tempranas
Oficina de Control de Circulación y Residencia —OCCRE	Recaudo departamental y destinación sectorial (salud, infraestructura, vigilancia)
Secretaría de Salud Departamental	Respuestas a oficios, análisis ASIS, reportes de ejecución, vigilancia epidemiológica local
Auditoría No. 035 de 2024 de la Contraloría Delegada para el Sector Salud (CGR –CDSS No. 035 de 2024)	Hallazgos de control fiscal y gestión institucional de la ESE hospitalaria local

Fuente: Elaboración Propia DES Salud (2025).

## **7. Estado de aseguramiento y análisis de la situación de salud en el Archipiélago entre el 2022 y el 2024**

### **7.1 Caracterización sociodemográfica**

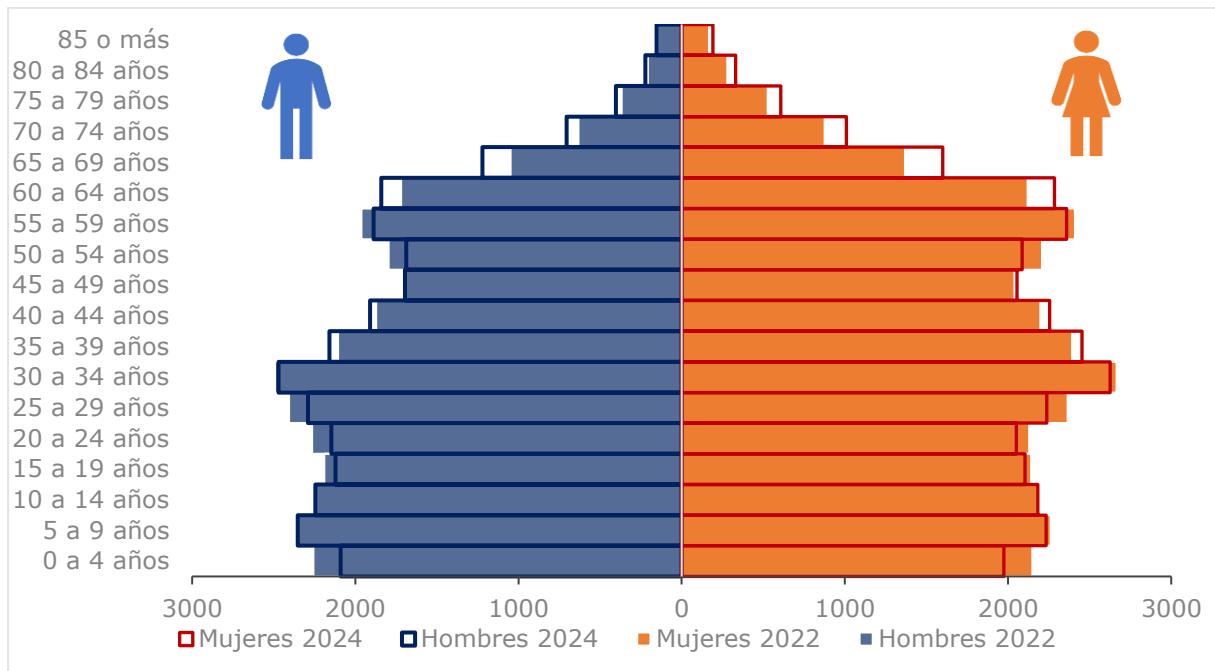
Durante el periodo 2022–2024, la población del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha presentado una disminución progresiva, según las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para el año 2022 se estimaban 62.255 habitantes en el archipiélago, pasando a 62.269 en el 2023 y a 62.249 para el cierre del 2024. El DANE realizó esta proyección con tendencia descendente basado en factores como la migración, el impacto posterior al huracán *Iota* (2020), y las dinámicas propias de natalidad y 324.659 la mortalidad en los territorios insulares.

El perfil demográfico muestra una tendencia hacia el envejecimiento con base en:

- Reducción de la tasa de natalidad (de 13,5 en el 2022 a 12,7 en el 2024).
- Disminución de la tasa de embarazos en adolescentes (de 19,8% de 2022 a 17,9% a 2024).
- Aumento de población mayor de 60 años (en el 2022 era del 6,4% y del 8,3% en el 2024).

En cuanto a la composición étnica, se destaca el peso significativo de la población raizal, representando el 46% del total de la población; las personas no pertenecientes a grupos étnicos reconocidos, con un 45%; afrodescendiente el 7% y la población indígena continental en 1,6%.

**GRÁFICO 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022-2024**



Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con datos del DANE (2020).

La pirámide poblacional evidencia un ensanchamiento en edades productivas, por lo que se vislumbra a futuro una presión sobre los servicios de salud especializados para patologías crónicas y/o catastróficas.

En cuanto a la distribución por sexo, se mantiene una proporción relativamente estable en la cual el 50,7% de la población corresponde a mujeres, mientras que el 49,3% corresponde a hombres.

## 7.2 Determinantes sociales de la salud

El Análisis de Situación en Salud –ASIS– más reciente en el Archipiélago data del año 2024, elaborado por el MSPS, en articulación con la Dirección Territorial de Salud del Departamento. El ASIS 2024 destaca inequidades críticas derivadas de la condición de insularidad: Dificultades en acceso a servicios de salud, deficiencias en vivienda, agua potable, saneamiento básico y baja escolaridad. Estos factores estructurales inciden

en los determinantes sociales de la salud y explican parte de las brechas en esa región insular.

### 7.3 Análisis de cobertura por regímenes y EPS

Los cálculos de cobertura que efectúa el MSPS, se realizan por proyecciones del DANE, clasificadas por regímenes, en la cual se discriminan los niveles nacionales, departamental y municipal.

#### 7.3.1 Distribución de la población por régimen de afiliación

Con corte al 31 diciembre de 2024, la información del Sistema Integral de Información de la Protección Social —SISPRO—, indica una cobertura de afiliación en salud del 100% en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (cubrimiento mayor al promedio de afiliación nacional del 98,5%). El mayor porcentaje de afiliación de la población corresponde al régimen contributivo.

**CUADRO 2. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA POR RÉGIMEN 2022-2024**

<b>Año</b>	<b>Régimen Contributivo</b>		<b>Régimen Subsidiado</b>		<b>Especiales y Excepción</b>		<b>Total afiliados</b>
2022	42.677	(68,28%)	18.883	(30,21%)	945	(1,51%)	62.505
2023	41.441	(66,44%)	19.769	(31,70%)	1.162	(1,86%)	62.372
2024	42.332	(67,26%)	19.443	(30,89%)	1.166	(1,85%)	62.941

Nota: El porcentaje está calculado respecto al total de afiliados para cada año.

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información de BDUA-SISPRO, MSPS (2025)

En el Cuadro número 2, se puede observar que para el año 2023, el Régimen Contributivo representa el 67,26%, mientras que el régimen subsidiado agrupa al 30,89% de la población. Por último, el 1,85% restante está afiliado a regímenes especiales o de excepción, como: Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) y Magisterio.

En el Cuadro 3, se puede observar que la población afiliada al sistema de salud en el archipiélago es mayor a la estimada, según la proyección del DANE, con la actualización post-Covid-19 entre los años 2022 y 2024. Y, puesto que la cobertura es el cociente de la división del total de afiliados a la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- sobre la población existente en el territorio, la cobertura en salud en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, alcanza el 100%.

**CUADRO 3. COBERTURA DE AFILIACIÓN EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022-2024**

<b>Año</b>	<b>Proyección de población antes del Covid-19 DANE</b>	<b>Proyección de población con actualización post-Covid-19 DANE</b>	<b>Total afiliados BDUA</b>	<b>Cobertura (%)</b>
2022	65.445	62.255	62.505	100%*
2023	65.837	62.269	62.372	100%*
2024	62.215	62.249	62.941	100%*

Nota: El porcentaje de cobertura es calculado como el total de afiliados dividido entre la población estimada por el DANE, no obstante, si la población reportada como afiliada es mayor que la estimación de población del DANE, se reporta una cobertura del 100% debido a que no es lógico una cobertura mayor a este valor.

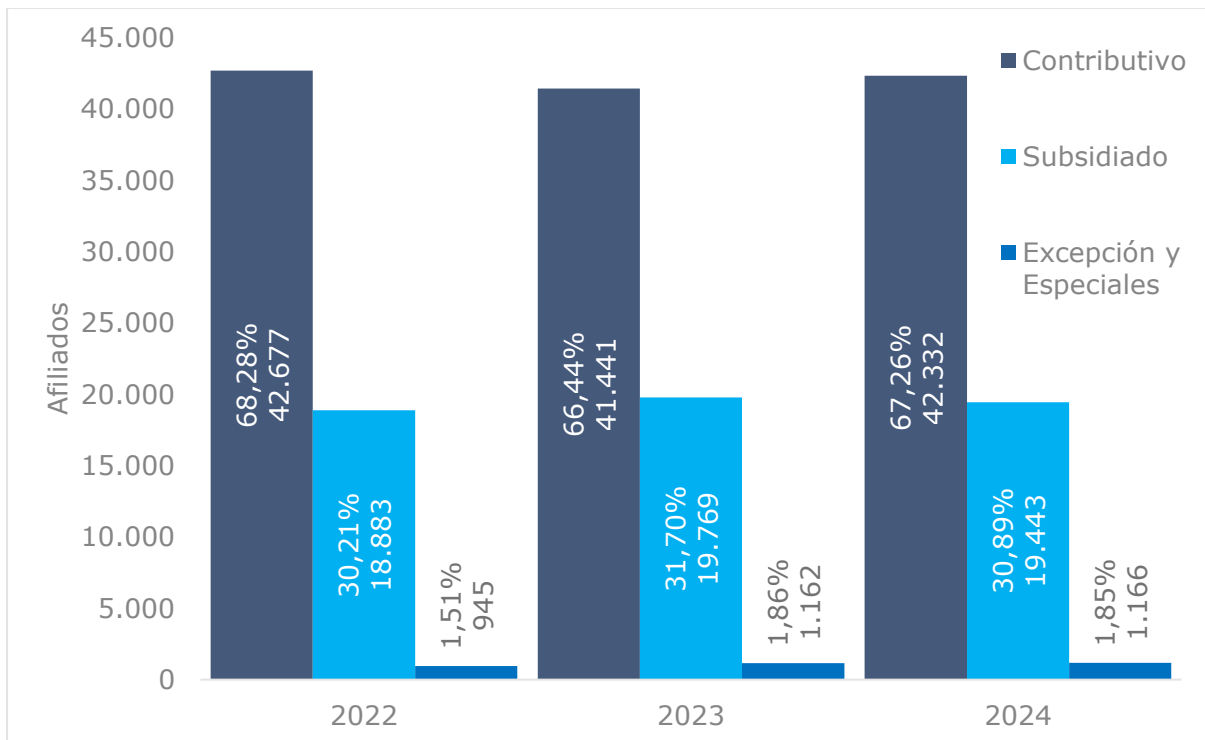
Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información de BDUA-SISPRO y MSPS (2025).

La alta cobertura en salud del Archipiélago es de tipo nominal o poblacional entendida como el porcentaje de la población residente que se encuentra afiliada y registrada en el sistema de salud independientemente de si accede de manera efectiva o no a los servicios, por lo que se requieren mayores esfuerzos gubernamentales y de las EPS que operan en San Andrés y Providencia, para lograr que la cobertura sea efectiva, con el fin de que la población tenga acceso a los servicios requeridos según sus necesidades y sus características demográficas, epidemiológicas y financieras; puesto que, la cobertura nominal refleja debilidades y carencias en el acceso efectivo de la población a los servicios de salud.

### **7.3.2 Línea de tiempo de afiliación**

Manteniendo las fuentes de información, se observa un ligero aumento del número de afiliados subsidiados respecto al año 2022 de 18.883 a 19.443 para el año 2024, lo que podría sugerir movilidad laboral o ajustes en los mecanismos de focalización del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN–. También es importante resaltar que el nivel de cobertura en San Andrés y Providencia es superior al promedio nacional, consolidando una fortaleza estructural en aseguramiento, aunque no necesariamente en acceso ni calidad de atención.

**GRÁFICO 2. DISTRIBUCIÓN DE AFILIADOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA POR RÉGIMEN ENTRE 2022 Y 2024**



Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información de MSPS (2025)

#### 7.4 EPS que operan en el Archipiélago

En el Archipiélago operan dos EPS: EPS Sanitas y Nueva EPS, las cuales, a 31 de diciembre de 2024, estaban bajo intervención de la Superintendencia Nacional de Salud –SNS–. Esta situación generó

restricciones operativas que impactaron la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios de salud, como lo expresaron los actores institucionales y sociales en las reuniones realizadas por la Gerencia Departamental de la CGR, en febrero de 2025<sup>4</sup>.

A diciembre de 2024, La Nueva EPS abarcó el 54,48% de la población afiliada en salud, mientras que la EPS Sanitas cubrió el 43,65%. El porcentaje restante (1,87%) correspondió a los regímenes especiales y de excepción.

**CUADRO 4. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR EPS Y MUNICIPIO DE AFILIACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022-2024**

EPS	2022	2023	2024
<b>San Andrés Isla</b>			
Nueva EPS	30.758	30.396	30.175
Sanitas	26.939	26.873	27.479
Régimen Especial y de Excepción	880	1.081	1.076
Otras EAPB (EPS Sura, Salud Total EPS)	3	1	1
<b>Subtotal San Andrés Isla</b>	<b>58.580</b>	<b>58.351</b>	<b>58.731</b>
<b>Providencia</b>			
Nueva EPS	3.857	3.940	4.120
Régimen Especial y de Excepción	65	81	90
Otras EAPB (Salud Total EPS, Cajacopi Atlántico, Coosalud)	3	0	0
<b>Subtotal Providencia</b>	<b>3.925</b>	<b>4.021</b>	<b>4.210</b>
<b>Total departamental</b>			
<b>Nueva EPS</b>	<b>34.615</b>	<b>34.336</b>	<b>34.295</b>
<b>Sanitas</b>	<b>26.939</b>	<b>26.873</b>	<b>27.479</b>
<b>Régimen Especial y de Excepción</b>	<b>945</b>	<b>1.162</b>	<b>1.166</b>
<b>Otras EAPB</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Total departamental</b>	<b>62.505</b>	<b>62.372</b>	<b>62.941</b>

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025), con base en información del MSPS (2025)

Es preciso aclarar que las dos EPS que operaron en el Archipiélago, en el periodo de estudio, se encontraban bajo la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por parte de la SNS. Las intervenciones de las EPS Sanitas y Nueva EPS fueron ordenadas mediante resoluciones de la SNS fechadas del 2 y 3 de abril del 2024,

<sup>4</sup> Oficio CGR radicado 2025IE0014985, respuesta Secretaría de Salud Departamental, 2025

respectivamente. Ya para junio del 2025, la Corte Constitucional, mediante el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia 277 de 2025, dejó sin efectos la medida aplicada a la EPS Sanitas<sup>5</sup>.

En el Cuadro 5. se encuentra un resumen de las medidas ordenadas por la SNS sobre las EPS que operan en los regímenes contributivo y subsidiado en el Archipiélago.

**CUADRO 5. SITUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A LAS EPS QUE OPERAN EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Normativa	Motivo de intervención	Observaciones para San Andrés
<b>Nueva EPS</b>		
• Res. 2024160000003012-6 de 03/04/2024	Sostenibilidad	Sin plan específico territorial
• Res. 2025320030001956-6 de 02/04/2025	financiera, atención deficiente	
<b>EPS Sanitas</b>		
• Res. 2024160000003002-6 del 02/04/2024	Incumplimientos	Sin diferenciación insular en plan de acción
• Res. 2024100000003060-6 del 10/04/2024	contractuales, riesgo	
• Res. 2025320030001947-6 del 01/04/2025	patrimonial	
• Sentencia SU-277 del 26/06/2025		

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información de SNS (2025), Nueva EPS (2025) y EPS Sanitas (2025)

A mayo de 2025, a pesar de solicitarlo directamente a la SNS<sup>6</sup>, no se evidencia que el plan de acción, dispuesto para las EPS en el marco de la intervención, contenga un enfoque diferencial para la región insular por parte de dichas entidades. Esta situación, repercute en demoras de autorizaciones, referencias, dispensación de medicamentos y flujos financieros hacia los prestadores locales, lo cual afecta la oportunidad y la calidad del servicio.

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia. (2025, 26 de junio). *Sentencia SU-277 de 2025. Acción de tutela promovida por Clínica Colsanitas S. A. y otros sobre intervención administrativa de Sanitas EPS*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/su277-25.htm>

<sup>6</sup> Según lo manifestado en la mesa de trabajo con el MSPS, la SNS, la Gobernación y ESE Hospital departamental del 10 de julio de 2025.

Las principales fallas reportadas se relacionan con demoras en autorizaciones, falta de oportunidad en la entrega de medicamentos, fallas en los procesos de referencia y contrarreferencia, sumado a la escasa articulación con la red prestadora. Estas deficiencias afectan directamente la **eficacia** del aseguramiento, entendida como la capacidad del sistema para lograr impactos concretos sobre el estado de salud de la población, y también la **eficiencia**, por cuanto se incrementan los costos por repetición de trámites, servicios duplicados o necesidad de remisiones por fallas en la atención inicial.

## 7.5 Evaluación de indicadores de desempeño, accesibilidad y gestión.

El Archipiélago ha mostrado un desempeño variable, de acuerdo con los indicadores de salud entre 2022 y 2024. Algunos indicadores reflejan logros relevantes, mientras que otros advierten retos persistentes. En el Cuadro 6. se encuentra un resumen de los indicadores de salud en el Departamento insular, junto con el promedio nacional como valor de referencia, no obstante, las condiciones geográficas, sociales y culturales propias del Archipiélago podrían explicar la diferencia respecto al resto del territorio nacional.

**CUADRO 6. INDICADORES DE SALUD PÚBLICA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022-2024**

<b>Indicador</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>Promedio Nacional 2024</b>	<b>Observaciones</b>
Mortalidad infantil (por 1.000 nacidos vivos)	0	0	0	6,4	Según la Secretaría de Salud, no se han reportado muertes infantiles desde 2020. Mejora significativa respecto al promedio nacional.
Bajo peso al nacer	8,10%	7,60%	7,30%	9,50%	Mejora progresiva.
Desnutrición aguda en <5 años	4,30%	3,60%	3,20%	4,90%	Tendencia a la reducción.
Cobertura de vacunación PAI	>96%	>96%	>96%	90%	Excelente desempeño.

Indicador	2022	2023	2024	Promedio Nacional 2024	Observaciones
Tentativas de suicidio	28	35	41	-	Tendencia creciente preocupante.
PQR en salud	140	175	195	-	Aumento del 25%. Principalmente por autorizaciones y medicamentos.

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información del SISPRO (2025), RIPS (2025) y Secretaría de Salud Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (2025).

Durante el periodo de análisis, se observan avances significativos en algunos indicadores. La tasa de mortalidad materna e infantil se ha mantenido en cero, lo cual representa un logro en términos de atención oportuna y vigilancia en salud pública. Asimismo, la cobertura del Programa Ampliado de Inmunizaciones —PAI— ha superado el 95% para biológicos como pentavalente, polio e influenza infantil. Estos resultados reflejan acciones eficaces de intervención estatal, especialmente en prevención primaria y atención materno-infantil.

La desnutrición aguda en menores de 5 años presentó una reducción de 4,3% en 2022 a 3,2% en 2024, gracias a intervenciones nutricionales focalizadas, especialmente en zonas afectadas por inseguridad alimentaria como San Luis y La Loma, sin embargo, requiere continuo seguimiento en el plan de desarrollo local.

Bajo peso al nacer: Se redujo de 8,1% en 2022 a 7,3% en 2024. Este indicador es clave para evaluar la ruta materno-perinatal (control prenatal, perfil infeccioso y controles con especialidad) el seguimiento prenatal, la calidad del control de embarazo y las condiciones socioeconómicas de las gestantes.

La cobertura de vacunación se mantuvo en niveles superiores al 96% en los tres años; es decir que se han logrado coberturas útiles de vacunación en el Archipiélago, reflejando la continuidad de campañas sostenidas desde el PAI, incluso durante los rezagos postpandemia.

El intento de suicidio mostró un aumento preocupante de casos: 28 en 2022, 35 en 2023 y 41 en 2024. La mayoría de los casos se concentraron en adolescentes entre 14 y 19 años, lo cual pone en evidencia la necesidad de fortalecer la atención en salud mental y programas de prevención de conducta suicida.

Los indicadores que muestran un avance generalizado como la cobertura en vacunación, De acuerdo con el Decreto 3039 de 2007, los biológicos tienen cobertura útil si esta es mayor a 95%.

**CUADRO 7. INDICADORES DE COBERTURA EN VACUNACIÓN EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022-2024**

<b>Biológico</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Pentavalente	97,2%	97,5%	97,8%
Triple Viral	96,8%	97,1%	97,4%
Rotavirus	96,5%	96,7%	96,9%
Influenza	93,4%	92,1%	91,3%
Virus del Papiloma Humano –VPH–	89,7%	88,5%	87,9%

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509 Respuesta secretaria de Salud del Archipiélago.

Sin embargo, persisten desafíos, las coberturas de vacunación en adolescentes, como la vacuna contra el VPH, aún no alcanzan el umbral deseado del 90%, y se han identificado brotes de enfermedades respiratorias agudas en menores de 5 años, lo que indica fallas en los determinantes ambientales y condiciones habitacionales. En este punto, la eficacia institucional debe analizarse desde una perspectiva intersectorial.

Durante el periodo 2022–2024, el comportamiento de la afiliación a los servicios de salud, se ha mantenido relativamente estable, con leves variaciones en la composición por régimen y algunos movimientos migratorios entre regímenes como resultado de cambios en la situación laboral o procesos de depuración de bases de datos. La estabilidad del aseguramiento nominal es positiva desde una perspectiva operativa, sin embargo, desde un enfoque de desempeño institucional, la eficacia del

aseguramiento debe analizarse no solo en términos de cobertura, sino también en cuanto a su capacidad para garantizar el acceso real, oportuno y de calidad a los servicios de salud; es decir, lo que debe buscarse es la **cobertura efectiva** de la población en materia de servicios de salud.

De acuerdo con la *Guía de elaboración de Estudios Sectoriales* de la CGR, la eficacia se define como "el grado de cumplimiento de objetivos planes y programas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad", en este caso, proteger la salud de la población mediante un sistema de aseguramiento integral y funcional. En el Archipiélago, aunque la afiliación se ha mantenido en el 100%, no se ha evidenciado una mejora proporcional en los indicadores de acceso efectivo, tiempos de atención, ni en la disminución de morbilidades prevenibles, lo cual refleja una eficacia limitada del modelo de aseguramiento, lo que refuerza la observación acerca de que este tipo de cobertura, llamada universal, para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es de tipo nominal; por tanto se debe insistir en que se requieren mayores esfuerzos para lograr que la cobertura sea en verdad efectiva.

### **7.5.1 Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias –PQR–**

Durante los tres años analizados, se observó un incremento significativo en las quejas, peticiones y tutelas. La Secretaría Departamental de Salud reportó que en el 2022 se registraron 140 PQR, cifra que para el 2024 aumento a 195 PQR. El 76% de las tutelas correspondieron a solicitudes de medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud –PBS–, demoras en remisiones interinstitucionales y fallos en continuidad del tratamiento por retorno al territorio insular.

Los puntos de mayor acumulación de quejas fueron los servicios de farmacia para la entrega de medicamentos (Droguerías Cafam), la falta de

atención especializada por parte de los afiliados a la Nueva EPS, y fallas en la programación de citas priorizadas.

En el cuadro número 8 se observan las PQR registradas ante la SNS en el año 2024, clasificadas por macro motivos y régimen de afiliación del peticionario.

**CUADRO 8. PQR REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DE 2024 POR MACROMOTIVO Y RÉGIMEN DE AFILIACIÓN DEL PETICIONARIO**

Macromotivo	Régimen Contributivo	Régimen Subsidiado	Régimen Especial y Excepción	Total
Barreras en el acceso a tecnologías y servicios de salud; y otros elementos complementarios para la atención del usuario	1.561	588	116	<b>2.265</b>
Insatisfacción del usuario con el proceso administrativo	124	26	7	<b>157</b>
Insatisfacción relacionada con la atención en salud	36	5	1	<b>42</b>
Insatisfacción relacionada con la infraestructura y logística	2	1	0	<b>3</b>
<b>Total</b>	<b>1.723</b>	<b>620</b>	<b>124</b>	<b>2.467</b>

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información de SNS (2025)

Si se analiza el 2024, se encuentra que, entre los meses de enero y diciembre se registraron ante la SNS 2.467 PQR por habitantes del territorio insular. El 91,81% estas son asociadas a barreras en el acceso a tecnologías y servicios de salud. El régimen contributivo concentra el 69,84% de las PQR, seguido del régimen subsidiado con el 25,13%; información acorde al comportamiento nacional.

**CUADRO 9. PQR REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DE 2024 POR EPS Y RÉGIMEN DE AFILIACIÓN DEL PETICIONARIO**

EPS	Régimen Contributivo	Régimen Subsidiado	Régimen Especial y Excepción	Total
Nueva EPS	1.005	519	0	<b>1.524</b>
EPS Sanitas	705	79	0	<b>784</b>
Otras entidades de los regímenes contributivo y subsidiado	13	22	0	<b>35</b>
Magisterio	0	0	113	<b>113</b>

Otras entidades del régimen especial y excepción	0	0	11	<b>11</b>
<b>Total</b>	<b>1.723</b>	<b>620</b>	<b>124</b>	<b>2.467</b>

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información de SNS (2025)

Si se tiene en cuenta la EPS de afiliación de los peticionarios, se encuentra que la Nueva EPS tiene el 61,78% de las PQR, seguida de EPS Sanitas con el 21,78%. Adicional hubo registro de 35 PQR de otras entidades con régimen especial.

## **8. Análisis la suficiencia de la red de prestación de servicios en salud**

La red de prestación de servicios del Archipiélago, según información confirmada por la Secretaría de Salud y la Gobernación<sup>7</sup>, se encuentra integrada por un componente público, centralizado en la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y una red privada complementaria.

El 64% de la población accede a la red pública de prestación de servicios en salud, mientras que el 36% lo hace a través de prestadores privados habilitados. Esta relación revela la importancia estratégica del Hospital Departamental Clarence Lynd Newball como principal prestador del territorio, especialmente en servicios de urgencias, hospitalización general, ginecoobstetricia, consulta externa y Unidad de Ciudadano Intensivo –UCI-; lo anterior se extrae de la información suministrada por la Secretaría de Salud Departamental, desde del grupo de investigación en comunicación oficial.

### **8.1 Revisión de la oferta interna**

#### **8.1.1 Red Pública**

La red pública cuenta con cuatro sedes: El Hospital Clarence Lynd Newball (en San Andrés Isla), el cual se encuentra habilitado como de alta complejidad; el Hospital Local de Providencia, de baja complejidad, junto a los Centros de Salud de San Luis y La Loma. Esta red es operada directamente por la ESE departamental.

---

<sup>7</sup> Respuesta del 22 de febrero de 2025 a oficio con radicado número 2025EE0021509 del 11 de febrero de 2025.

**GRÁFICO 3. UBICACIÓN DE LAS IPS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**



Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con base en información del REPS, MSPS (2025)

Según el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS-, los servicios habilitados en el Archipiélago incluyen:

**CUADRO 10. TIPOS DE SERVICIO POR RED EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>Grado de complejidad</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Público</b>	<b>Privado</b>
<b>Baja</b>	Medicina general, odontología, vacunación	Sí	Sí
<b>Media</b>	Imágenes diagnósticas, laboratorio clínico	Sí	Sí
<b>Media</b>	Cirugía general, hospitalización adultos	Sí (solo en Hospital Clarence Lynd Newball)	Limitado
<b>Alta</b>	Ortopedia, psiquiatría, ginecología	Solo en jornadas mensuales o remitido	No

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con información del REPS, MSPS (2025)

El Hospital Departamental Clarence Lynd Newball cuenta con una capacidad instalada de 104 camas, distribuidas entre hospitalización general, urgencias, pediatría, ginecoobstetricia, salud mental y observación. Esta capacidad representa el núcleo de atención intrahospitalaria para todo el Archipiélago y es compartida por la totalidad de los servicios clínicos activos en la red pública. A pesar del número de

camas, el porcentaje ocupacional ha sido del 68% en 2024, lo que se encuentra por debajo del estándar nacional esperado (entre 75% y 85%), indicando una subutilización relativa de varios servicios.

**CUADRO 11. CAPACIDAD INSTALADA EN HOSPITALES EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>Tipo de cama</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Hospital Clarence Lynd Newball</b>	
Camas hospitalización adultos	60
Camas hospitalización pediátrica	8
Cuidado intensivo adulto	6
Cuidado intermedio adulto	3
Cuidado intensivo neonatal	4
Cuidado intermedio neonatal	4
Salud mental adulto	10
Atención partos	9
Camillas observación adultos (Hombres y mujeres)	17
Camillas observación pediátrica	4
Centro de Salud de San Luis	0
Centro de Salud de La Loma	0
<b>Hospital Local de Providencia</b>	
Camas hospitalización adultos	4
Camillas observación adultos (Hombres y mujeres)	5
Camillas observación pediátrica	2

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con información de SIHO, MSPS (2025) y REPS (2025)

El Hospital Clarence Lynd Newball dispone de un equipo de TAC; este presenta fallas operativas frecuentes, según lo manifestado por el Ingeniero biomédico de la ESE, en mesa de trabajo del día 10 de julio de 2015, lo que obliga a realizar remisiones de los pacientes al continente para la toma de este tipo de imágenes diagnósticas

La información enviada por la Secretaría de Salud confirma los servicios habilitados, que incluyen urgencias, hospitalización, laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, cirugía, atención en salud mental, ginecobstetricia, medicina interna, ortopedia y consulta externa. Sin embargo, la oferta en otras sedes es restringida. En el Cuadro número 12,

se presenta un resumen sobre los principales servicios habilitados y no habilitados:

**CUADRO 12. PRINCIPALES SERVICIOS HABILITADOS Y NO HABILITADOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Servicio	¿Habilitado?	Observaciones
Urgencias	Sí	Disponible en Clarence Lynd y Providencia
Hospitalización	Sí	Adultos en San Andrés; limitada en Providencia
Quirófano en Providencia	No (inhabilitado)	Existe infraestructura, pero no se logró habilitación para el nivel de complejidad
Tomografía Axial Computarizada –TAC–	Sí	Disponible en San Andrés, con fallas frecuentes
Salud mental	Sí	Unidad en San Andrés
Especialidades (ginecología, medicina interna, etc.)	Sí	Solo en jornadas mensuales en Providencia
Laboratorio clínico	Sí	Disponible en ambas islas
Imagenología básica	Sí	Radiografía, ecografías disponibles
Unidad Renal	Sí	En funcionamiento desde marzo 2025 con contratación con Sanitas ya firmada y Nueva EPS en proceso

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025) con datos de la Secretaría de Salud del Archipiélago información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509.

### 8.1.2 Red de prestación de servicios en salud en Providencia.

En mención a la reconstrucción del hospital local del municipio de Providencia y según lo establecido en la sentencia T-333 de 28 de octubre de 2022 que resuelve:

**“ORDENAR** a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, intervengan el hospital de campaña con el fin de garantizar a los habitantes de las islas de Providencia y Santa Catalina las condiciones mínimas de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio de salud, de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico 3.16. de las consideraciones de esta sentencia y en el artículo 6º de la Ley 1751 de 2015. Mientras se construye el hospital de nivel 2, el hospital de campaña debe prestar atención médica continua según los estándares propios de un hospital de complejidad nivel 1, de acuerdo los criterios señalados en el artículo 2.5.3.3.3. del Decreto

*Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016). Lo anterior incluye acceso permanente y suficiente al servicio de agua potable en el hospital de campaña” [SIC].*

Así las cosas, se reconstruyó el Hospital Local, mediante convenio No. 9677 SAIPRO-1422 de 2021 del día 17 de septiembre de 2021, celebrado entre el Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, quien actuó a través de Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora, el MSPS con NIT. 900.474.727, y según la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas con NIT. 892.400.038 y la Fundación Grupo Argos con NIT. 890.105.669, este Hospital de Providencia fue reconstruido al 100% con un área de 1.370 m<sup>2</sup> y dotado en cada una de sus áreas y servicios en lo correspondiente al valor del convenio el cual se reporta por- **\$12.070 millones**, actualmente se encuentra funcionando y prestado servicio a las comunidades del municipio de Providencia y Santa Catalina, operando como sede de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los aportes para la construcción del Hospital Local de Providencia se encuentran en el Cuadro 13.

**CUADRO 13. APORTES EN DINERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE PROVIDENCIA**

<b>Fuente</b>	<b>Aportes en pesos</b>
Aportes en especie (Gastos administrativos)	850.000.000
UNGRD	5.541.996.955
Fundación Grupo ARGOS	4.675.489.154
Gobernación Departamental	1.002.800.767
<b>Total proyecto</b>	<b>12.070.286.876</b>

Fuente Elaboración propia DES Salud (2025), con base en información de presentación infraestructura de Salud isla de Providencia sentencia T-333 del MSPS.

Referente a la dotación del Hospital de Providencia y Santa Catalina, y según mesa de trabajo en el MSPS, realizada el 10 de junio de 2025, el MSPS manifestó que mediante las resoluciones 1308 y 1387 del 2022 respectivamente se asignaron por el MSPS a la ESE, los recursos para la adquisición de la dotación por valor de **\$2.105 millones** al Hospital de Providencia en la vigencia 2023, así como la adquisición de una ambulancia

de transporte asistencial básica por un valor de **\$150 millones** como se muestra en el Cuadro 14.

**CUADRO 14. DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PROVIDENCIA**

<b>Tipo de dotación</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
Equipo Biomédico	132	1.719.486.149
Mobiliario Asistencial	95	84.276.731
Mobiliarios Administrativo	118	56.359.752
Instrumental	879	245.280.363
<b>Total</b>	<b>1224</b>	<b>2.105.402.995</b>

Fuente Elaboración propia DES Salud (2025), con base en información de presentación infraestructura de Salud isla de Providencia Sentencia T-333 del MSPS.

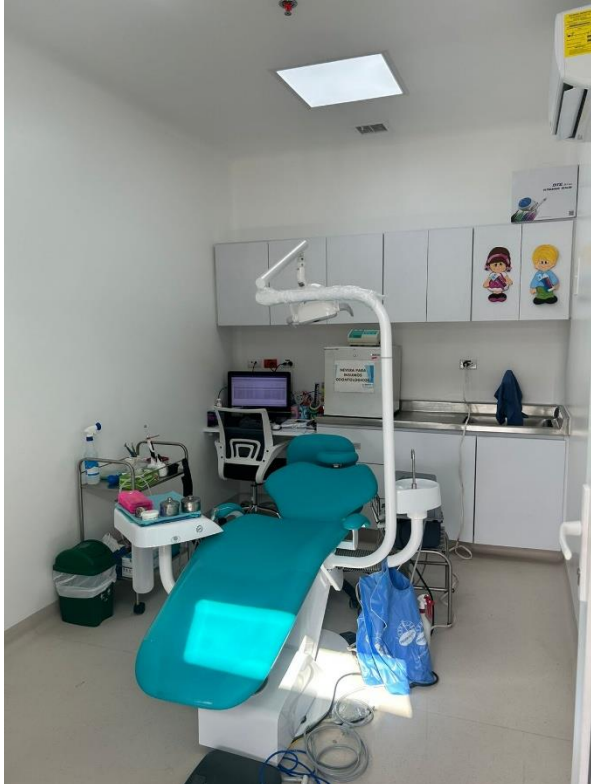
Es así, como, el MSPS y la Gobernación del Archipiélago, manifiestan que, el 21 de septiembre del 2023, el Hospital local de Providencia, entra en funcionamiento para la prestación de los servicios de salud. Se relaciona registro fotográfico del estado actual del Hospital de Providencia. Como se muestra en el Gráfico 4 y Gráfico 5.

**GRÁFICO 4. FACHADA DEL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA DESPUÉS DE LA RECONSTRUCCIÓN**



Fuente: Mesa de Trabajo MSPS - UNGR 10 de junio de 2025

**GRÁFICO 5. SALA DE ESPERA, SALA DE CIRUGÍA, UNIDAD ODONTOLÓGICA Y UBICACIÓN DEL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA, DESPUÉS DE LA RECONSTRUCCIÓN**



Fuente: Mesa de Trabajo MSPS - UNGR 10 de junio de 2025

### 8.1.3 Red privada

Además de la red pública, en la isla de San Andrés operan 20 prestadores privados habilitados por la Secretaría de Salud Departamental. Entre los más representativos se encuentran: Clínica Santa María, Centro Médico El Rosario, IPS Servicios Integrales del Caribe y Centro de Especialistas del Caribe; además, 13 consultorios médicos independientes habilitados, principalmente en medicina general, odontología, psicología y ginecología. Igualmente, en Providencia opera un único consultorio médico privado de atención general.

La red privada cubre atención ambulatoria general y algunas especialidades como pediatría, medicina interna, psicología, ginecología y ecografías. Sin embargo, no se cuenta con UCI privada ni con centros para el tratamiento de cáncer, enfermedades cardiovasculares, psiquiatría hospitalaria ni enfermedades huérfanas.

**CUADRO 15. PRINCIPALES IPS PRIVADAS Y SERVICIOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

IPS Privada	Consulta Externa	Odontología	Laboratorio Clínico	Imágenes diagnósticas	Psicología	Fisioterapia
Clínica Villareal	Sí	No	Sí	Sí (básico)	No	No
Centro Médico Specialist	Sí	Sí	No	Sí (ecografía)	Sí	No
Consultorios Médicos del Caribe	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Centro Integral de Rehabilitación SAI	No	No	No	No	No	Sí
Clínica SAI Sonrisa	Sí	Sí	No	No	No	No

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base a datos de la Secretaría de Salud del Archipiélago en información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509.

### 8.2 Análisis de morbilidad

Se define la morbilidad<sup>8</sup> como la frecuencia o la cantidad de enfermedad en una población, determinando la proporción de personas que

<sup>8</sup> En medicina, morbilidad hace referencia a la presentación de una enfermedad o del síntoma de una enfermedad

se enferman en un tiempo determinado, según su ubicación geográfica, permitiendo conocer los padecimientos percibidos de la población y que a través de las estadísticas permite calcular la cantidad de servicios y la demanda de estos, así como su causa de mortalidad.

### **8.2.1 Morbilidad Poblacional**

Los datos obtenidos del RIPS, para la vigencia 2024, indican que las principales causas de morbilidad en el Archipiélago fueron:

- Infecciones respiratorias agudas —IRA—
- Hipertensión arterial
- Diabetes tipo 2
- Infecciones urinarias
- Trastornos osteomusculares
- Infecciones de Transmisión Sexual —ITS—

La prevalencia<sup>9</sup> de enfermedades crónicas, en el Archipiélago es significativa, especialmente en hipertensión arterial (29,5%), diabetes tipo 2 (7,4%) e insuficiencia renal crónica (4,2%), según los datos reportados para 2024. Estas condiciones representan un reto importante para el modelo de salud local debido a su impacto en la demanda de atención continua y especializada. La información fue consolidada con base en los registros proporcionados por la Secretaría de Salud Departamental en respuesta al oficio radicado 2025EE0021509.

---

<sup>9</sup> En epidemiología, la prevalencia es la proporción de individuos que presentan una característica (usualmente una enfermedad) respecto al total de individuos que potencialmente podrían presentar dicha característica. Por lo general, se expresa como el porcentaje de la población con la característica a medir.

**CUADRO 16. PREVALENCIA ESTIMADA DE ENFERMEDADES CRÓNICAS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2024**

<b>Condición</b>	<b>Prevalencia estimada</b>
Hipertensión arterial —HTA—	29,5%
Diabetes tipo 2	7,4%
Insuficiencia Renal Crónica —IRC—	4,2%
Dislipidemia	6,8%
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica —EPOC—	3,6%

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025), con base en información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509 Respuesta Secretaría de Salud del Archipiélago.

El análisis de morbilidad en el Archipiélago evidencia una alta carga de enfermedad por causas prevenibles mediante programas de promoción y prevención.

La persistencia de estas enfermedades, a pesar de los esfuerzos institucionales, indica limitaciones tanto en la eficacia como en la eficiencia de la acción estatal. De acuerdo con los criterios de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores –INTOSAI- (ISSAI 300), un programa de salud se considera eficaz cuando reduce significativamente la incidencia y/o prevalencia de enfermedades diana. En este caso, los datos sugieren que las intervenciones no han logrado disminuir de manera significativa la carga de enfermedad.

En términos de eficiencia, el tratamiento repetido de enfermedades prevenibles genera costos adicionales y presión sobre los recursos hospitalarios, lo que hace necesario fortalecer la estrategia de atención primaria con enfoque predictivo y preventivo. Se cuenta con equipos básicos de atención contratados por prestación de servicios por el hospital únicamente para jornadas ocasionales, según información allegada por el Hospital de San Andrés se reporta facturación por concepto de grupo básico para el año 2024, de 4 grupos.

### **8.2.2 Mortalidad Poblacional**

El análisis de mortalidad en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo entre 2022 y 2024, permite identificar los principales factores que impactan la salud pública en la región. A través de las estadísticas oficiales publicadas en el portal institucional del departamento, basadas en registros del DANE y SISPRO, se evidencian tanto causas naturales como externas de defunción.

En Cuadro 17, se muestran las causas principales de muerte sin importar si están relacionadas a morbilidad o eventos externos.

La principal causa de mortalidad asociado a morbilidad, esta relacionada con enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: Cardiovasculares, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión, lo que reafirma la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, tamizaje, autocuidado y control de enfermedades crónicas.

**CUADRO 17. PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN 2024**

<b>Principal Causa de muerte</b>	<b>Tipo</b>	<b>% del total de defunciones</b>
Enfermedades isquémicas del corazón	Mortalidad	32,48%
Agresiones (homicidios y suicidios)	Externa	12,74%
Diabetes mellitus	Mortalidad	10,15%
Enfermedades hipertensivas	Mortalidad	9,84%
Neumonía	Mortalidad	8,62%
Accidentes de transporte terrestre	Externa	7,64%
Tumores malignos del aparato digestivo	Mortalidad	5,73%
Enfermedades cerebrovasculares	Mortalidad	5,07%
Infecciones respiratorias agudas	Mortalidad	2,59%
Otras causas de muerte		5,14%

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base en información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509 Respuesta secretaria de Salud del Archipiélago e información cotejada INS (2025).

El Cuadro 18 se encuentran las muertes asociadas a causas externas, para análisis del impacto sobre la población del Archipiélago.

**CUADRO 18. PRINCIPALES MUERTES POR CAUSAS EXTERNAS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2024**

<b>Causa externa</b>	<b>% sobre defunciones externas</b>
Agresiones (homicidios y suicidios)	60,32%
Accidentes de transporte terrestre	26,98%
Ahogamientos y sumersión	7,94%
Lesiones autoinfligidas (suicidios)	3,17%
Quemaduras	1,59%

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base en información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509 Respuesta secretaria de Salud del Archipiélago e información cotejada INS (2025).

Sin embargo, resulta especialmente preocupante el peso de las causas externas en la estructura de la mortalidad: los **Accidentes de transporte terrestre representan el 7,64% de las muertes generales y casi el 27% de las causas externas**, lo cual es alarmante considerando las dimensiones territoriales reducidas del departamento.

Esta novedad indica una **alta tasa de mortalidad vial en relación con el tamaño poblacional**, lo que exige una respuesta integral intersectorial.

Se destaca que una proporción relevante de las muertes corresponde a causas evitables, es decir, aquellas que podrían haberse prevenido con una atención oportuna y adecuada. Esto sugiere **una eficacia limitada en la prestación del servicio para cumplir su función esencial de preservar la vida**.

### **8.2.3 Análisis de referencia y contrarreferencia**

De acuerdo con la Secretaría de Salud Departamental y dado que el Archipiélago carece de una red integral autosuficiente, más del 80% de los servicios de mediana y alta complejidad se prestan fuera del territorio, principalmente en las siguientes ciudades:

Barranquilla: Clínica Portoazul, Clínica General del Norte

Bogotá: Hospital Universitario Méderi, Fundación Santa Fe de Bogotá,  
Instituto Nacional de Cancerología

Cartagena: Clínica Blas de Lezo

Medellín: Clínica Las Américas

Durante el periodo 2022–2024 se registraron más de 2.300 remisiones anuales, según información solicitada a las dos EPS presentes en la isla, especialmente desde el Hospital departamental, siendo las patologías crónicas (cáncer, insuficiencia renal y enfermedades cardíacas) las de mayor frecuencia. Las especialidades con menor cobertura local fueron oncología, nefrología, psiquiatría y cirugía especializada.

Remisiones permanentes a: Cardiología intervencionista, hemodiálisis, oncología médica y quirúrgica, cirugía de tórax y vascular, neurocirugía, psiquiatría hospitalaria y terapias avanzadas en ortopedia, generan altos costos logísticos, riesgo en la continuidad de la atención y barreras para pacientes con condiciones crónicas o de difícil movilidad.

No obstante, la información suministrada por la Secretaría de Salud, durante el año 2024, el Archipiélago registró un total de 877 remisiones solicitadas desde la red pública de servicios de salud. De estas, el 77,8% fueron efectivamente tramitadas, el 15,7% fueron canceladas y el 6,3% permanecieron en proceso en el mes siguiente. Esta cifra evidencia una alta dependencia del sistema de referencia y contrarreferencia tanto hacia la ciudad de San Andrés como hacia el continente.

**CUADRO 19. PORCENTAJE DE REMISIONES POR ESPECIALIDAD DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA AL TERRITORIO CONTINENTAL EN EL 2024**

Especialidad	Número de remisiones	Porcentaje
Ortopedia y traumatología	120	13,68%
Nefrología	100	11,40%

<b>Especialidad</b>	<b>Número de remisiones</b>	<b>Porcentaje</b>
Neumología	90	10,26%
Cardiología y hemodinamia	80	9,12%
Imágenes diagnósticas	70	7,98%
Cirugía vascular	45	5,13%
Oncología	40	4,56%
Cirugía maxilofacial	35	3,99%
Cirugía plástica reconstructiva	30	3,42%
Gastroenterología	25	2,85%
Perinatología	20	2,28%
Hematología	15	1,71%
UCI / Cirugía pediátrica	13	1,48%
Otras especialidades	194	22,12%
<b>Total</b>	<b>877</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base a datos de la Secretaría de Salud del Archipiélago en información citada en la respuesta oficial al oficio radicado 2025EE0021509.

Los principales motivos de remisión hacia fuera del Archipiélago incluyen especialidades de alta complejidad como: Ortopedia y traumatología, nefrología, neumología, cardiología, hemodinamia, cirugía vascular, oncología, cirugía maxilofacial y reconstructiva, gastroenterología, hematología, perinatología, UCI y cirugía pediátrica.

Por otra parte, las remisiones al continente se enfrentan a limitaciones logísticas críticas, especialmente en el transporte aéreo sanitario. En horario nocturno, la única opción operativa disponible son los vuelos de la Fuerza Aeroespacial, con los cuales la Nueva EPS mantiene contrato estable, mientras que los demás prestadores deben negociar de forma eventual, dependiendo del horario y disponibilidad. En el día, algunos servicios de aerotransporte privados operan bajo demanda, pero con cobertura limitada.

#### **8.2.4 Remisiones realizadas por Nueva EPS**

A continuación, se presentan las cifras de remisiones de la Nueva EPS, la cual envió a esta Contraloría, vía correo electrónico del 25 de julio

de 2025, bajo compromisos de mesa de trabajo realizada el 15 de julio de 2025, archivo Excel, denominado San Andrés 2022-2024.

En el Cuadro 20 se muestra el total de remisiones efectuadas en el departamento de San Andrés por la Nueva EPS, al continente<sup>10</sup>.

Los traslados denominados como *no efectivos*, muestran un alto porcentaje de ocurrencia ya que en 2022 del total de las remisiones realizadas el 44% no fueron efectivas lo cual aumento en 6 puntos porcentuales para el año siguiente, y el 2024 una mejora en la efectividad de las remisiones.

**CUADRO 20. REMISIONES POR NUEVA EPS DE SAN ANDRÉS ISLA AL CONTINENTE**

San Andrés al continente	2022		2023		2024	
	Remisiones	%	Remisiones	%	Remisiones	%
Efectivo	263	56	258	50%	361	54%
No efectivo	207	44	261	50%	302	46%
<b>Total</b>	<b>470</b>	<b>100</b>	<b>519</b>	<b>100%</b>	<b>663</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia DES salud (2025), con base a información de Nueva EPS vía correo electrónico 25 de julio de 2025.

Para el caso de Providencia y Santa Catalina, se presentan las remisiones efectivas y no efectivas con destino al hospital de San Andrés.

**CUADRO 21 REMISIONES POR NUEVA EPS DE PROVIDENCIA A SAN ANDRÉS ISLA**

Providencia a San Andrés	2022		2023		2024	
	Remisiones	%	Remisiones	%	Remisiones	%
Efectivo	90	76%	100	74%	158	74%
No efectivo	28	24%	35	26%	55	26%
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>100%</b>	<b>135</b>	<b>100%</b>	<b>213</b>	<b>100%</b>

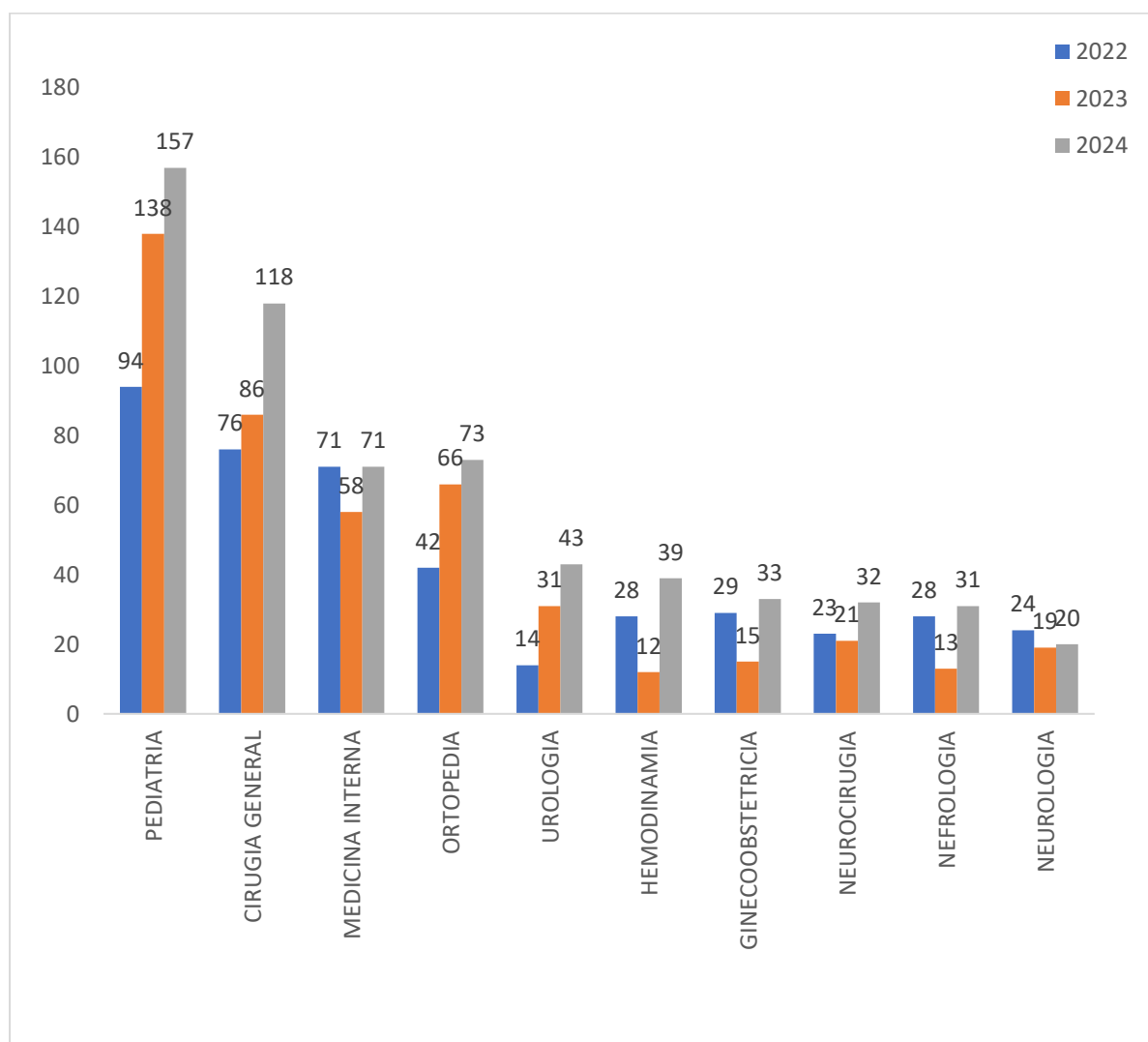
Fuente: Elaboración propia DES salud, basado en información Nueva EPS vía correo electrónico 25 de julio de 2025.

<sup>10</sup> Se entiende por una remisión efectiva como el traslado del paciente aceptado a la IPS autorizada, a su vez, la remisión no efectiva son los traslados que no se realizaron en la cual se contemplan sus causales

Se evidencia un comportamiento estable ya que en promedio de los tres años se ha reflejado unas remisiones no efectivas del 25% cuya causal es la salida médica.

Teniendo en cuenta la efectividad de las remisiones se observan las 10 especialidades que tuvieron mayor proceso de remisión como se muestra en el Gráfico No. 6 en las vigencias 2022-2024.

**GRÁFICO 6. REMISIONES NUEVA EPS POR ESPECIALIDAD VIGENCIAS 2022-2024**



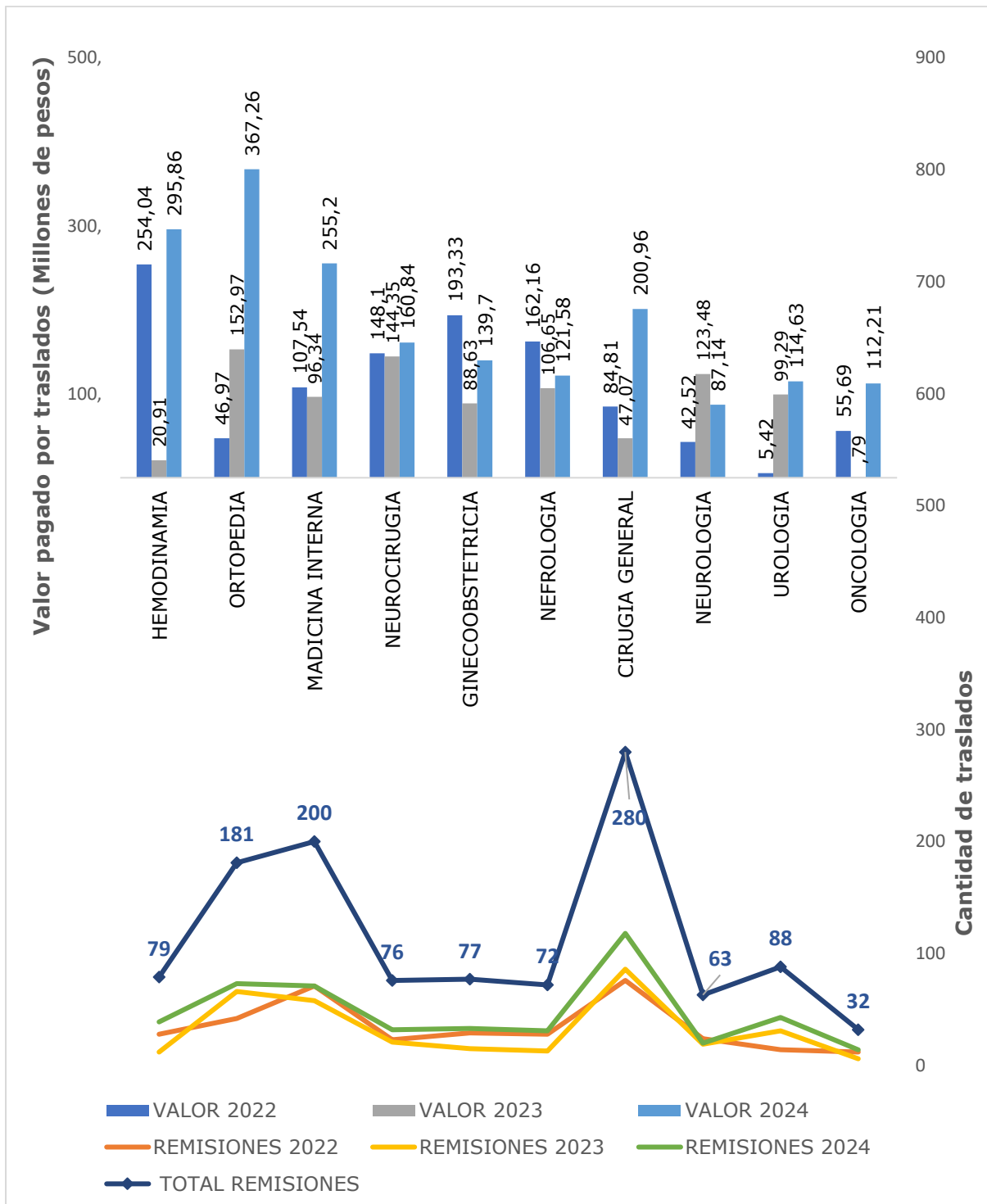
Fuente: Elaboración propia DES salud (2025), con base a información de la Nueva EPS vía correo electrónico 25 de julio de 2025.

Como se muestra en el grafico la especialidad con mayor demanda es pediatría que, para el año 2022, tuvo 94 remisiones, mientras que para

el 2024, evidencio 157, mostrando un crecimiento del 40% en solicitudes; a su vez, cirugía general, para las mismas vigencias, mostró un crecimiento en la demanda del 36%.

En el Gráfico 7 se relacionan las remisiones discriminadas por costo de transporte realizadas por Nueva EPS según la especialidad.

**GRÁFICO 7. VALORES PAGADOS Y CANTIDAD DE TRASLADOS POR ESPECIALIDADES (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)**



Fuente: Elaboración propia DES salud (2025), con base a información de Nueva EPS vía correo electrónico 25 de julio de 2025.

Para las vigencias 2022- 2024, el servicio con mayor demanda fue cirugía general con 280 remisiones, a su vez la especialidad de ortopedia presenta un total de 181 remisiones, siendo la más costosa para el 2024

por un valor de \$367 millones lo que determina que el número de remisiones no es directamente proporcional al costo de las remisiones realizadas.

Por lo tanto, el sistema de referencia y contrarreferencia en el Archipiélago muestra que pese a tener habilitado el servicio de cirugía general, esta es la especialidad con mayor número de traslados reportados por la Nueva EPS, lo que denota una posible debilidad en efectiva prestación del servicio.

### **8.2.5 Clasificación del Hospital Clarence Lynd Newball**

El análisis integral de los indicadores Sistema de Información Hospitalaria –SIHO– del Hospital Departamental Clarence Lynd Newball, como ya se dijo, permite evidenciar que, si bien la institución está habilitada como de alta complejidad, se destacan indicadores de gestión como el porcentaje ocupacional (62%) y el giro cama (25%), los cuales son inferiores a los estándares de su mismo grado de complejidad. En cuanto al talento humano, las cifras de personal médico y de enfermería por 1000 habitantes, también están por debajo del promedio nacional esperado, (es decir 5 médicos y 16 profesionales de enfermería por cada 2.000 pacientes).

**CUADRO 22. INDICADORES COMPARATIVOS SIHO HOSPITAL CLARENCE LYND NEWBALL**

Clasificación SIHO	Indicador	Hospital SAI (2024)	Estándar Tercer Nivel	Estándar Segundo Nivel	Observaciones
Indicadores de Calidad	Tasa de reingresos en 30 días	9%	<8%	<10%	Leve desviación de estándar
	Porcentaje de egresos con historia clínica completa	82%	>90%	>85%	Bajo
	Porcentaje de cirugías suspendidas	6%	<3%	<5%	Exceso de cancelaciones
	Tasa de infección intrahospitalaria	3,5%	<2%	<3%	Alta. Por encima del estándar
	Tasa de mortalidad hospitalaria ajustada	1,8%	<1,5%	<2%	Supera lo esperado
	Tiempo de espera en urgencias (min)	110	<60	<75	Tiempo prolongado en urgencias
	Satisfacción del personal de salud (%)	74%	>85%	>80%	Satisfacción institucional baja
Indicadores de Gestión	Tasa de ocupación hospitalaria (%)	62%	75-85%	65-75%	Compatible con segundo nivel
	Giro cama	25	>30	20-25	Límite superior de segundo nivel
	Promedio día estancia	4,6	4-5	4-6	Dentro de ambos rangos
	Índice de uso de camas	0,72	>0,85	≥0,75	Bajo uso relativo
	Porcentaje de egresos voluntarios	3%	<2%	<5%	Ligero exceso
	Giro camas	25	>30	20-25	Límite superior de segundo nivel
	Tasa de hospitalización (por 1.000 hab.)	95	110-130	90-110	Dentro del estándar de segundo nivel
Indicadores de Producción	Número de egresos por año	2.500	≥4.000	≥2.500	Bajo volumen anual
	Número de consultas externas	18.000	≥25.000	≥18.000	Volumen bajo
	Número de cirugías programadas	850	≥1.500	≥900	Baja producción
	Atenciones en urgencias	22.000	≥35.000	≥22.000	Volumen bajo
Indicadores de Talento Humano	Personal médico por 10.000 hab.	12,5	≥18	≥12	Déficit frente a tercer nivel
	Personal de enfermería por 10.000 hab.	14,2	≥20	≥15	Ligeramente bajo frente a ambos
	Tasa de rotación del personal	28%	<15%	<20%	Alta rotación
Indicadores Financieros	Gastos operativos por egreso (\$)	\$ 1.200.000	<\$ 1.000.000	<\$ 1.200.000	Alto para tercer nivel
	Gastos en medicamentos por cama	\$ 312.000	<\$ 280.000	<\$ 300.000	Por encima del valor esperado
	Costo promedio por consulta externa	72.000	<\$ 60.000	<\$ 65.000	Costo alto

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base a datos de SIHO

## 8.2.6 Comparación con hospitales de alta complejidad (tercer nivel de complejidad según el SIHO)

Para comprender mejor la situación del hospital departamental, se comparan algunos indicadores clave con tres hospitales públicos de alto nivel de complejidad (tercer nivel) del país: Santa Clara (Bogotá), Universitario de Santander (HUS) y el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.

**CUADRO 23. COMPARATIVO DE LOS INDICADORES SIHO HOSPITAL CLARENCE LYND NEWBALL CON RESPECTO CON HOSPITALES DE TERCER NIVEL DE BOGOTÁ Y BUCARAMANGA**

<b>Indicador Clave</b>	<b>Hospital Clarence Lynd Newball (San Andrés)</b>	<b>Hospital Santa Clara (Bogotá)</b>	<b>Hospital Universitario de Santander (Bucaramanga)</b>	<b>Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta (Bogotá)</b>
Tasa de ocupación hospitalaria (%)	62%	81%	85%	79%
Giro cama	25	38	40	36
Promedio día estancia	4,6	4,4	4,3	4,5
Tiempo de espera en urgencias (minutos)	110	48	35	60
Personal médico por 10.000 hab.	12,5	22	24,5	21,3
Tasa de hospitalización (por 1.000 hab.)	95	127	130	120
Satisfacción del personal de salud (%)	74%	89%	91%	88%

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base a datos de SIHO

El Hospital Departamental de San Andrés, presenta deficiencias con respecto al estándar nacional en su mismo nivel de complejidad:

- Menor porcentaje ocupacional y rotación de camas, lo que indica subutilización de infraestructura.
- Mayor tiempo de espera en urgencias, triplicando en algunos casos a hospitales de referencia.
- Menor densidad de talento humano por habitantes, particularmente en médicos generales y especialistas.
- Satisfacción institucional más baja, lo que podría estar asociado al rezago en condiciones laborales y estructurales.

Cabe mencionar, que no es equivalente hacer las comparaciones con estos hospitales ya que, aunque presenta una alta complejidad, sus condiciones sociodemográficas y geográficas no son similares.

### 8.2.7 Servicios no disponibles en el Archipiélago

Teniendo en cuenta que las especialidades mencionadas anteriormente por remisión al continente y sobre el entendido que estas remisiones se dan porque este servicio no se presta en el hospital Clarence Lynd Newball. A continuación, se enumeran más servicios que no se prestan en la isla:

- Oncología médica
- Cirugía cardiovascular
- Imagenología avanzada (Resonancia Magnética)
- Unidad de cuidados intensivos pediátrica
- Psiquiatría hospitalaria
- Servicios de medicina nuclear.

### 8.2.8 Capacidad de respuesta ante emergencias y urgencias

La capacidad del Archipiélago para responder a emergencias y eventos de urgencia se encuentra limitada por barreras estructurales, logísticas y tecnológicas. Según el reporte oficial de la Secretaría de Salud, para el año 2024 el Archipiélago contaba con:

**CUADRO 24. DISPONIBILIDAD TRANSPORTE EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>Elemento / Recurso</b>	<b>Disponibilidad / Observación</b>
Ambulancias terrestres (San Andrés)	2 (1 básica, 1 medicalizada)
Ambulancia terrestre (Providencia)	1 básica

Ambulancia marítima (en proceso de adquisición)	Proyecto aprobado por Ministerio de Salud y Protección Social (asignación directa a la ESE por \$ 2.160 millones), en fase contractual.
Traslado aéreo medicalizado	Responsabilidad de EPS - contratadas con proveedores
Cobertura en urgencias (sedes públicas)	Hospital Clarence Lynd y Hospital Local Providencia
Plan de contingencia actualizado (huracanes 2024)	Sí, registrado por Secretaría de Salud en 2024

Fuente: Elaboración propia DES (2025), con base a datos de la Secretaría de Salud del Archipiélago, oficio radicado 2025EE0021509

El Hospital Clarence Lynd Newball no cuenta con una unidad de cuidados intensivos pediátrica, ni con capacidad de expansión rápida en situaciones de desastre. El modelo de respuesta ante emergencias no incluye un plan de contingencia con enfoque insular diferenciado, ni protocolos de coordinación efectivos entre San Andrés y Providencia para manejo clínico escalonado.

## 9. Analizar las fuentes y los usos de los recursos en salud en el Archipiélago

### 9.1 Identificación de fuentes de financiación

En Colombia la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación —PGN— se realiza por sectores y está regida por El Decreto 111 de 1996<sup>11</sup>, conocido como el Estatuto Orgánico del Presupuesto. El PGN se estructura en tres partes: Presupuesto de Rentas, Presupuesto de Gastos que se refiere a la Ley de Apropriaciones y Disposiciones Generales.

En el siguiente cuadro se muestra la asignación de recursos para el sector salud en el PGN para las vigencias fiscales 2022-2024, el cual para la vigencia 2023 aumento un 20% respecto al año inmediatamente anterior, y la para la vigencia 2024 aumento un 23% en comparación al año 2023.

**CUADRO 25. ASIGNACIÓN TOTAL PARA EL SECTOR SALUD EN LAS VIGENCIAS DEL 2022-2024**

<b>Años</b>	<b>Ley de presupuesto</b>	<b>Asignación para el Sector salud</b>
2022	Ley 2159 de 2021	40.376.122.061.023
2023	Ley 2276 de 2022	48.632.538.273.017
2024	Ley 2342 de 2023	59.633.691.451.432

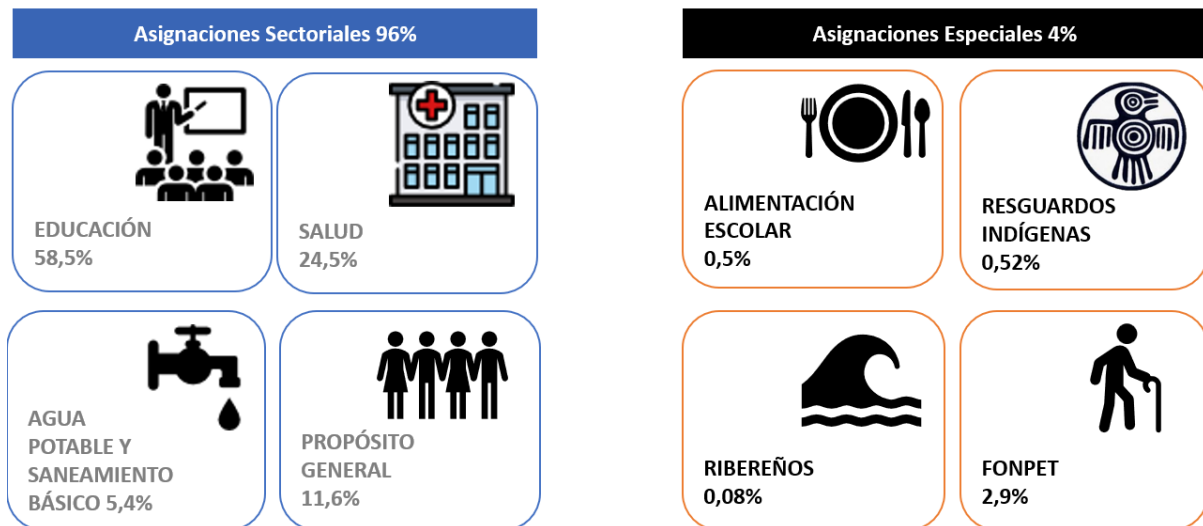
Fuente: Elaboración propia DES Salud con base en datos de la Ley 2159 de 2021, la Ley 2276 de 2022 y la Ley 2342 de 2023. (2025).

Por otro lado, el Presupuesto de Gastos (Ley de Apropriaciones) autoriza los gastos con cargo al PGN, en el cual se incluye los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales; la composición del SGP tiene una asignación del 4% de asignaciones especiales y el 96% restante son asignaciones sectoriales, de lo cual la participación para salud es del 24,5%

<sup>11</sup> Por el cual se compilan de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

según el Artículo 4 distribución sectorial de la Ley 715 de 2001, como se muestra en el Gráfico 8.

**GRÁFICO 8. COMPOSICIÓN DEL SGP**



Fuente: Tomado de presentación del SGP del Departamento Nacional de Planeación (2023)

Ahora bien, en las vigencias 2022 a 2024, se dio una apropiación del SGP para el sector salud como se relaciona en el Cuadro 26, evidenciando una variación anual para 2022, del 4%; para el año 2023, de 9% y para 2024, del 22%, según el DNP.

**CUADRO 26. APROPIACIÓN DEL SGP-SECTOR SALUD 2022-2024 (MILES DE MILLONES DE PESOS CORRIENTES)**

Vigencia	2022	2023	2024
Valor apropiado	11.632	12.822	16.394
Variación respecto el año anterior	4%	9%	22%

Fuente: Elaboración propia DES Salud con base en datos del DNP (2025).

Así mismo, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, y el Literal 1 del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, con los recursos del SGP destinados a salud, se financian: Subsidios a la demanda, salud pública, población pobre no asegurada —PPNA— y Actividades no cubiertas a la demanda.

### 9.1.1 Análisis del flujo y usos de los recursos al sistema de salud del Archipiélago

El flujo de recursos del sistema de salud en el Archipiélago, entre 2022 y 2024, se analizó teniendo en cuenta la estructura por concepto de Ingresos Propios, SGP y Otros Ingresos.

#### 9.1.1.1 Fuentes de financiación del sistema de salud del Archipiélago

En la apropiación total para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en total, fueron **\$62.374 millones** como se muestra en el Cuadro 27 la apropiación por vigencias 2022-2024.

**CUADRO 27. APROPIACIÓN DEL SGP-SECTOR SALUD - ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022-2024**

<b>Vigencia</b>	<b>Total</b>
2022	17.163.717.079
2023	19.891.816.116
2024	25.319.098.615
<b>TOTAL</b>	<b>62.374.631.810</b>

Fuente: Elaboración propia DES Salud con base en datos de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT – DPIIP (2025).

Mediante esta asignación sectorial en salud, para el archipiélago, se financian: El régimen subsidiado -transferencia a las EPS (87%)-; las acciones de Salud Pública, tales como: Vacunación, campañas de cuidado y prevención, entre otras (10%), y, la operación en instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios (3%).

#### 9.1.1.2 Distribución de fuentes de financiación

La Ley 1393 de 2010 dispuso que los departamentos y distritos, de manera conjunta con el Gobierno Nacional, definirán planes de transformación de los recursos del SGP para salud, de las rentas cedidas, y que estos deberán enmarcarse en un plan financiero integral del Régimen Subsidiado que incluya todas las fuentes que financian y cofinancian su operación y las demás que definan las Entidades Territoriales, con miras a alcanzar los propósitos allí establecidos.

Por otra parte, el artículo 2.4.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que los departamentos y distritos elaborarán y presentarán los planes financieros de que tratan las Leyes 1393 de 2010 y 1438 de 2011, en los términos y con la metodología que definan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público -MHCP- y de MSPS.

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con tres grandes líneas de ingresos, según las competencias legales y los niveles de administración presupuestal, como se muestra en el Cuadro 28, tomado de las ordenanzas (Ord.), de apropiación presupuestal para las vigencias 2022 a 2024 inversión en Salud.

**CUADRO 28. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL POR ORDENANZAS 2022-2024**

<b>Concepto</b>	<b>(Ord. 007 2021) 2022</b>	<b>(Ord. 013 2022) 2023</b>	<b>(Ord. 007 2023) 2024</b>	<b>Total</b>
Ingresos propios	13.428.964.102	24.565.367.000	8.860.000.000	46.854.331.102
SGP	20.612.017.214	17.341.000.000	19.303.246.000	57.256.263.214
Otros	34.159.553.961	22.320.000.000	29.167.203.000	85.646.756.961
<b>TOTAL</b>	<b>68.200.535.277</b>	<b>64.226.367.000</b>	<b>57.330.449.000</b>	<b>189.757.351.277</b>

Fuente. Elaboración propia DES Salud con base en datos Ord. 007 2021, Ord. 013 2022, Ord 007 2023. (2025).

Los ingresos propios corresponden a recursos captados por la Gobernación del Archipiélago, la disminución de estos en el 2024 respecto al 2023, puede ser atribuido a la disminución en la frecuencia de vuelos dada la crisis reportada por las aerolíneas, lo que llevo a una baja significativa en la cantidad de entradas de turistas a la isla, mientras que

SGP corresponde a los recursos enviados a las cuentas maestras de la Entidad Territorial, las cuales son cuentas bancarias que solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en la Resolución 3042 de 2007 del otrora MSPS, cada entidad territorial debe tener una cuenta maestra por cada subcuenta del SGP: de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva.

La subcuenta de régimen subsidiado corresponde a los recursos del SGP para financiar la afiliación de población pobre mediante subsidios a la demanda y solo pueden debitarse recursos a favor de las EPS que operan en el territorio, mientras que la subcuenta de prestación de servicios de salud corresponde a los recursos del SGP asignados para la atención de la población pobre que no es cubierta por subsidios a la demanda y podrán girarse recursos a los prestadores de servicios de salud con los que la entidad territorial tiene suscritos contratos.

Por otro lado, de la subcuenta de salud pública colectiva se puede debitar recursos a favor del talento humano certificado, una ESE, otra IPS o un proveedor de servicios que desarrolle acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública o que suministren elementos e insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública.

### **9.1.1.3 Oficina de Control, Circulación y Residencia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

A partir del Decreto 2762 de 1991, mediante el cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento

archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, buscando limitar y regular los derechos de circulación y residencia en la zona, surge la Oficina de Control, Circulación y Residencia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina —OCCRE—. La cual es la encargada de captar los recursos de la tarjeta de turismo, bajo la Ley de infraestructura pública turística, No. 2203 del 10 de mayo de 2022, de la que se transcribe el Parágrafo 1 del Artículo 20. **"Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística (...)** sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor de 20% del total de ingresos por concepto de la contribución (...) para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura en salud y dotación hospitalaria y centros de salud". Los ingresos por concepto de tarjeta de turismo se refieren a dos conceptos rentísticos, como se muestra en el Cuadro 29.

**CUADRO 29. RECURSOS RECAUDADOS POR LA OCCRE**

<b>Vigencia</b>	<b>Tarjeta de turismo</b>	<b>Contribución a la Infraestructura pública turística</b>	<b>Total</b>
2022	118.511.688.666	38.213.380.000	156.725.068.666
2023	62.459.980.000	19.946.924.000	82.406.904.000
2024	99.789.370.000	31.699.029.036	131.488.399.036

Fuente: Mesa de Trabajo Gobernación 30 de julio de 2025

La contribución para el uso de la infraestructura pública turística, que es un ingreso con destinación específica. Desde el año 2022, su destinación para el sector salud (hospitalaria), es del 20%; esto se ve reflejado en las ordenanzas, y el otro 20% va con destino a Providencia; el porcentaje restante se destina según defina la Gobernación.

En las ordenanzas no se discriminan estos valores específicos, porque la renta departamental es: **Infraestructura pública turística global**; administrativamente, la Gobernación detalla en el presupuesto la destinación y el porcentaje de estos recursos, información detallada en los decretos de liquidación para cada vigencia.

**CUADRO 30. INGRESOS VIGENCIA 2022 – 2024 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA**

	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Contribución infraestructura pública turística –IFPT–	38.213.380.000	19.946.924.000	31.699.029.036
20% infraestructura y dotación	6.462.200.000	8.088.300.000	5.472.000.000
	16,91%	40,55%	17,26%

Fuente: Mesa de Trabajo Gobernación 30 de julio de 2025

Teniendo en cuenta la contribución **infraestructura pública turística**, –IFPT–, el 20% va destinado a la infraestructura y dotación hospitalaria; se estableció que para la vigencia 2022 su destinación fue del 16.91%; 2023 del 40.55%, y para el 2024 del 17.24%, lo que evidencia que para las vigencias 2022 y 2024 se destinó un porcentaje menor al 20%.

### **9.1.2 Fuente de los recursos por asignación**

En Colombia, la principal asignación de recursos a las EPS y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud –EAPB- está dada por la Unidad de Pago por Capitación –UPC– y por las transferencias de los Presupuestos Máximos o recursos no UPC.

De acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el MSPS determinará anualmente el valor a reconocer a cada EPS por cada uno de sus afiliados el valor UPC, la cual se establece en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología, entre otros.

Ahora bien, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– es la encargada de realizar la transferencia de los recursos de la UPC de manera mensual y por anticipado a las EAPB, con base en la información de la BDUA.

Por otro lado, los presupuestos máximos son recursos para cubrir servicios y tecnologías no financiados por la UPC debido a que están fuera del PBS, como innovaciones farmacológicas y tecnológicas y/o servicios complementarios, el MSPS determina la metodología y la transferencia de los recursos está a cargo de la ADRES.

Es importante mencionar que, los presupuestos máximos no se reconoce un valor por afiliado (por capitación), sino que el cálculo se realiza con base en las tecnologías no PBS entregadas por cada una de las EPS a sus afiliados en la vigencia inmediatamente anterior y, a pesar de que se realizan ajustes en las cifras reportadas, no se tienen en cuenta variables geográficas y, por lo tanto, el valor reconocido a la EPS es de carácter nacional.

### **9.1.2.1 Unidad de pago por capitación para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas, sanitarias, sociales, económicas, culturales y otras, propias del Archipiélago, las EPS reciben un 37,9% adicional de UPC por cada afiliado del régimen contributivo residente en las islas de San Andrés y Providencia<sup>12</sup> y para el régimen subsidiado de 11,47% como se observa en el Cuadro 31.

**CUADRO 31. UPC PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LAS VIGENCIAS 2022-2024**

<b>Vigencia</b>	<b>Resolución</b>	<b>UPC para régimen subsidiado</b>	<b>UPC para régimen subsidiado para zona alejada</b>
2022	2381 de 2021	927.723,60	1.346.662,80
2023	2809 de 2022	1.121.396,40	1.739.221,20
2024	2364 de 2023	1.256.076,00	1.948.104,00

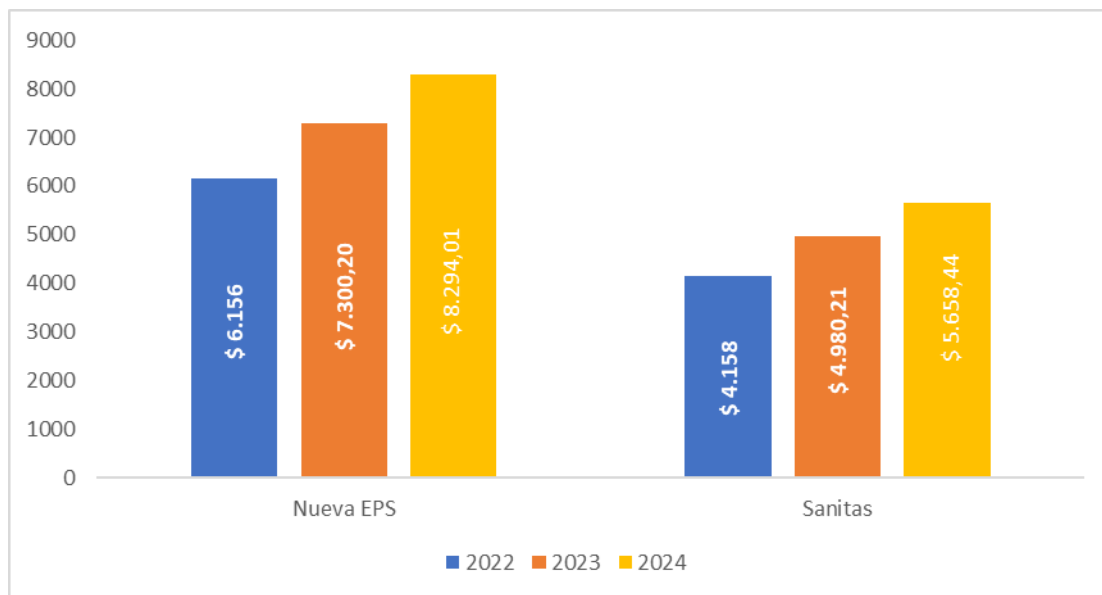
<sup>12</sup> Artículo 4 de las Resoluciones 2381 de 2021, 2809 de 2022 y 2364 de 2023

Fuente: Elaboración propia DES Salud, basado en Resoluciones 2381 de 2021, 2809 de 2022 y 2364 de 2023 del MSPS (2025).

De igual manera, por la concentración de población mayor de 50 años del régimen contributivo, la Nueva EPS recibió un 4% adicional en las vigencias 2022, 2023 y 2024, a la vez que Sanitas recibió un 2% adicional para 2023<sup>13</sup>.

En el Gráfico 9, se relacionan los valores reconocidos y entregados a las EPS con mayor número de afiliados por concepto de UPC de los regímenes contributivo y subsidiado.

**GRÁFICO 9. VALORES DE UPC DE NUEVA EPS Y SANITAS EPS POR AFILIADOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ENTRE 2022-2024 (CIFRAS EN MILLONES)**



Fuente: Cifras en millones de pesos. Elaboración propia DES Salud, basado en información reportada por Nueva EPS y Sanitas EPS (2025)

En conclusión la Nueva EPS recibe un 32% para –ambos regímenes más, de recursos por UPC de afiliados con residencia en el Archipiélago, en comparación con Sanitas EPS, esto es entendible dado que cubre la mayor

<sup>13</sup> Artículo 5, ídem, basado en el Acuerdo 026 de 2011 de la extinta Comisión de Regulación en Salud –CRES– y la Resolución 6411 de 2016.

proporción de la población isleña, además de la concentración de población con riesgo etario.

### 9.1.2.2 Presupuestos máximos Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Los valores asignados para las vigencias 2022 a 2024, se encuentra relacionados en el Cuadro 32, se puede evidenciar la asignación a nivel nacional por presupuestos máximos, sin embargo, el mismo no determina un valor per cápita, por Municipio o Departamento, por lo tanto, en consideración a la metodología definida por el MSPS, no es posible informar el valor asignado y girado por ADRES por concepto de Presupuestos Máximos por la prestación de servicios y tecnologías asociadas a afiliados con residencia en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**CUADRO 32. PRESUPUESTOS MÁXIMOS GIRADOS A NIVEL NACIONAL PARA LAS VIGENCIAS 2022-2024 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)**

Vigencia de asignación	Vigencia de transferencia de recursos				Total general
	2022	2023	2024	2025	
2022	2.155.095,96	2.318,56	0,00	847.772,70	3.005.187,22
2023	0,00	2.731.514,98	1.173.073,63	0,00	3.904.588,61
2024	0,00	0,00	2.810.024,54	674.400,04	3.484.424,57

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025), basado en información de ADRES en oficio con radicado 2025ER0160468

## 9.2 Seguimiento a la ejecución presupuestal y control fiscal.

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo del MSPS y la SNS, establece un Plan de Acción anual para la ejecución de los recursos previstos en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, priorizando entre otros, el fortalecimiento

de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios en salud.<sup>14</sup>

El Plan de acción de las vigencias 2022 a 2024 relaciona los proyectos financiados con recursos territoriales, tanto en la Empresa Social del Estado –ESE– Hospital departamental, como en otros ámbitos. En el Cuadro 33 se encuentran los proyectos más representativos de dichos Planes.

**CUADRO 33. PROYECTO MÁS REPRESENTATIVO DE CADA PLAN DE ACCIÓN 2021-2024**

<b>Vigencia</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Valor proyecto estimado</b>
Vigencia 2021	Ampliación y remodelación de la infraestructura física hospitalaria de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina para el fortalecimiento de los servicios de salud	31.534.999.999
Vigencia 2022	Dotación de equipos biomédicos de alta tecnología para el servicio de imagenología de ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2.361.950.000
Vigencia 2023	Renovación tecnológica de la dotación del servicio de cirugía y sala de parto de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	5.498.771.602
Vigencia 2024	Adquisición dotación complementaria área se cirugía de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	7.000.000.000

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025), con base a información en Respuesta Radicado 20251300007212E del 2 de julio de 2025.

Los proyectos presentados pueden variar en valores, sin embargo, estos no pueden superar el valor proyectado según respuesta de la Gobernación de San Andrés<sup>15</sup>. En el Cuadro 34 se relacionan los proyectos ejecutados al 100% para la vigencia 2022.

<sup>14</sup> Según respuesta por parte de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Radicado 20251300007212E

<sup>15</sup> Respuesta Radicado 20251300007212E del 2 de julio de 2025

Ahora bien, dentro de los proyectos ejecutados para la vigencia 2022, se evidencia que el proyecto “Dotación de equipos biomédicos de alta tecnología para el servicio de imagenología de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, San Andrés” representa un 53% del valor total de los proyectos ejecutados.

**CUADRO 34. PROYECTOS EJECUTADOS CON AVANCE DEL 100% PARA LA VIGENCIA 2022**

<b>Proyecto</b>	<b>Valor total proyecto</b>	<b>Fuente financiación</b>
Adquisición de equipo mamógrafo para el fortalecimiento de los servicios de salud en la detección temprana del cáncer de mama en la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. San Andrés	640.500.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Dotación de equipos biomédicos de alta tecnología para el servicio de imagenología de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. San Andrés	2.361.950.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Adquisición de ambulancia de transporte asistencial medicalizado para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la atención del servicio de urgencias de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina San Andrés	596.395.095	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Adquisición de vehículo eléctrico para la ejecución de actividades del plan de intervenciones colectivas y/o intervenciones individuales bajo la modalidad extramural de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina San Andrés	412.850.685	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Dotación de equipos biomédico y mobiliario asistencial y administrativo para la operación del centro de rehabilitación integral con énfasis en salud mental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	112.813.908	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Adquisición de mobiliario asistencial para la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. San Andrés	347.482.070	Recursos Propios de la Entidad Territorial

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025), con base a información en respuesta Radicado 20251300007212E del 2 de julio de 2025.

Para la vigencia 2022, la adquisición y puesta en funcionamiento del banco de sangre de la ESE Hospital Departamental de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina, equivale a **\$273** millones, con ejecución del 90%.

El plan de acción para la vigencia 2023, ejecutados al 100%, se relacionan en el Cuadro 35.

**CUADRO 35. PROYECTOS EJECUTADOS CON AVANCE DEL 100% PARA LA VIGENCIA 2023**

<b>Proyecto</b>	<b>Valor total proyecto</b>	<b>Fuente financiación</b>
Adquisición de cavas de red de frio para cuerpos sin vida del Hospital Local de Providencia y Santa Catalina" para la atención de la población del municipio.	259.691.385	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Renovación de Equipos Industriales de Uso Hospitalario para el Servicio de Apoyo del Área de Lavandería de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina San Andrés	324.327.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial

Fuente: Elaboración propia DES Salud (2025), con base en datos de documento con Radicado 20251300007212-E.

Para la vigencia 2023, los proyectos tuvieron un valor de **\$584** millones de los cuales se adquirieron: Cava de dos cuerpos, un carro de autopsia, tres lavadoras industriales hospitalarias y dos secadoras industriales hospitalarias.

La incorporación de los recursos del balance para la vigencia 2023 fueron de **\$6.871** millones los cuales financiarán la totalidad de los proyectos incluidos en el plan de acción 2023, estos se encuentran en revisión por parte de la Entidad Territorial para emitir el concepto técnico de viabilidad según la Gobernación en el documento con Radicado 20251300007212-E del 2 de julio de 2025.

**CUADRO 36. PLANES DE ACCIÓN A FINANCIAR VIGENCIA 2023**

<b>Proyecto 2023</b>	<b>Valor Proyecto</b>	<b>total</b>	<b>Dotación que incluye</b>
Renovación tecnológica de la dotación del servicio de cirugía y sala de parto de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina San Andrés	5.498.771.602		Calentador de Líquidos (1); Ecógrafo Portátil (1); Electro Bisturí (3); Lámpara Cielítica (3); Máquina Anestesia (3); Mesa Cx (3); Mesa de Cirugía De Ortopedia (1); Mesa quirúrgica para obstetricia (1); Neuroestimulador (1); Compresores vasculares (3); Infusor a presión (5); Unidad De Precalentamiento (1); Artroscopio (1); Monitor de Signos Vitales (9); Monitor de Transporte (2); Pistola de Alta Velocidad para Biopsia Prostática (1); Servocunas (1); Neopuff (1); Succionador Portátil Neonatal (1); Autoclave Peróxido (1); Nefroscopio (1); Unidad de Energía Bipolar para Próstata (1); Ureterorenoscopia Flexible (1); Torre de Laparoscopia (1); Monitor de gases anestésicos (3).
Adquisición y renovación tecnológica de la dotación del servicio de consulta externa de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina San Andrés	390.197.730		Doppler (3); Lámpara cuello de cisne (12); Monitor de signos vitales (5); Unidad odontológica (2); Compresor (2); Autoclave (2); Lámpara de Fotocurado (2); Cavitron (2); Sellador de papel grado medico (1); Pieza de mano de alta velocidad (2); Micromotor (2); Equipo de órganos (5); Microscopio (3); Agitador (1); Baño serológico (1); pipetas (2)
Adquisición y renovación tecnológica de la dotación del servicio de fisioterapia en la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina San Andrés	383.677.012		Balancín (3); Banda Caminadora (Trotadora) (3); Bicicleta estática (3); Compresas caliente electica (6); Compresas fría (12); Juego de digiflex (3); Pesas 2 libras, 4 libras, 6 libras (por cada ítem descrito) (6); Pesa tobillera (3); Rueda de hombro (3); TENS Portátil (3); Theraban por kit (3); Electroestimulador (3); Hidrocolector (1); camillas (4); Masajeador (3); Ultrasonido portátil (2); Maletín fisioterapeuta (1); Unidad de tracción cervical y lumbar (1)
Adquisición y Renovación tecnológica de la dotación del servicio de urgencia de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. San Andrés	388.823.788		Ecógrafo portátil (1); Equipos de órganos estuche (4); Equipos de órganos fijos (5); Laringoscopia (5); Monitor de Signos Vitales transporte (5); Sierra corta anillo (2); Sierra corta yeso (2); Tensiómetros fijos (5); Electrocardiógrafo (2)
Adquisición de vehículo eléctrico para la recolección de residuos hospitalarios para la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. San Andrés	209.364.267		
<b>Total</b>	<b>6.870.834.399</b>		

Fuente. Elaboración propia Des Salud (2025), con base en datos de Documento con Radicado 20251300007212-E.

Una de las necesidades del sector salud del Departamento, para la vigencia 2024, fue fortalecer la atención hospitalaria de la ESE SAI, por lo cual se realizó incorporación de recursos del balance, por \$5.746 millones los cuales financiarán la totalidad de los proyectos incluidos en el plan de acción de 2024.

**CUADRO 37. PLANES DE ACCIÓN A FINANCIAR VIGENCIA 2024**

<b>Proyecto</b>	<b>Valor financiación ET</b>	<b>Valor financiación MSPS</b>	<b>Valor total Proyecto</b>	<b>Fuente financiación</b>
Ampliación Subestación Eléctrica y adquisición de plantas eléctricas de respaldo de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1.400.000.000	N/A	1.400.000.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Renovación de equipos de informática y los servidores de cómputo para garantizar el registro de los procesos prioritarios de los servicios que operan en la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus respectivas sedes.	650.000.000	N/A	650.000.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Fortalecimiento de la dotación del servicio de odontología de la Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	400.000.000	N/A	400.000.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Adquisición dotación complementaria área de cirugía de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2.050.000.000	4.950.000.000	7.000.000.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Adquisición mobiliario complementario para todas las áreas de la empresa social del estado (ese) hospital departamental de San Andrés y Providencia	422.000.000	N/A	422.000.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Adquisición llamada de enfermería para los hospitales de San Andrés y Providencia	200.000.000	N/A	200.000.000	Recursos Propios de la Entidad Territorial
Equipo esterilizador de Residuos Hospitalarios	623.644.705	N/A	623.644.705	Recursos Propios de la

Proyecto	Valor financiación ET	Valor financiación MSPS	Valor total Proyecto	Fuente financiación
				Entidad Territorial
<b>Total</b>	<b>5.745.644.573</b>	<b>4.950.000.000</b>	<b>10.695.644.573</b>	

Fuente. Elaboración propia Des Salud (2025), con base en datos de Documento con Radicado 20251300007212-E.

El plan de acción de las vigencias 2023 y 2024, ascienden a una suma de **\$12.616** millones recursos de la Contribución Infraestructura Pública Turística – 20%-, los cuales fueron incorporados mediante el Decreto 0173 del 14 de abril de 2025. Estos aún se encuentran en revisión por parte de la Entidad Territorial para emitir el concepto técnico de viabilidad y proceder con la ejecución de estos.

### **9.2.1 Adquisición de lancha ambulancia y construcción del Hospital Providencia de mediano nivel de complejidad**

Teniendo en cuenta el plan de acción para cada vigencia, se estudiaron las actividades contenidas en la Sentencia T-333 de 2022, dentro de las cuales relacionan la adquisición de lancha para el transporte asistencial marítimo, y la construcción de un hospital de segundo nivel de complejidad. En ese sentido, La Gobernación — bajo el radicado 20251300001498-E id 50797 del 22 de febrero de 2025— manifiesta "(...)como compromiso en las consultas previas realizadas con la comunidad del municipio de Providencia en cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022, en estos momentos se encuentra en proceso la adquisición de una ambulancia para transporte asistencial marítimo de urgencias y emergencias medicalizado, en el municipio de Providencia para el transporte de pacientes entre el municipio de Providencia y la isla de San Andrés, presentando proyecto la ESE hospital departamental de san Andrés, providencia y santa catalina, a través de la Secretaría de Salud departamental, aprobado por el MSPS con asignación directa a la ESE por parte del ente rector bajo fuente de PGN, bajo resolución 1831 de 2023, por un valor de **\$ 2.160** millones". Por lo cual se suscribe contrato interadministrativo OFAJ668 de 2024, entre la ESE Hospital Departamental

de San Andrés, y Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial –COTECMAR–, con un avance ejecución del 70%, con fecha de entrega 27 de octubre de 2025, la embarcación cuenta con especificación técnica ET-3854, que indica su condición de medicalizada y el equipamiento necesario para atención de urgencias y emergencias.

En el Gráfico 10 se encuentra el registro fotográfico de la fabricación de la lancha ambulancia por parte de COTECMAR.

**GRÁFICO 10. REGISTRO FOTográfico DE LA FABRICACIÓN DE LA LANCHA AMBULANCIA**



Fuente: MSPS – Mesa de trabajo 4 de agosto de 2025.

### **9.2.1.1 Construcción del Hospital de Mediano nivel de complejidad**

Con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia T-333, se llevará a cabo la construcción del Hospital de mediana complejidad en Providencia, el cual será construido en el sector de Old Town, el cual se estimaba para la vigencia 2018 en **\$51.269 millones** para lo cual, la Gobernación, en dicho año, contrató la elaboración de los diseños con la Universidad Nacional de

Colombia, institución que entregó los diseños definitivos a la Gobernación en el mes de mayo del 2021, los cuales contaron con la asistencia técnica del MSPS. Sin embargo, es importante señalar que valor de los **\$51.269 millones** actualmente puede ascender al valor presente ya que el último fue avaluado 7 años atrás.

En virtud de los efectos del huracán *Iota* y por recomendación de la Sociedad de Ingenieros y expertos internacionales, se requirió realizar ajustes técnicos a los diseños elaborados, por condiciones de cargas de vientos, por lo cual el Ministerio, mediante la Resolución 1998 de 2021, por lo cual se asignó una partida de **\$130 millones** para los ajustes requeridos recursos que se trasladaron a la Gobernación para la contratación de los mismos.

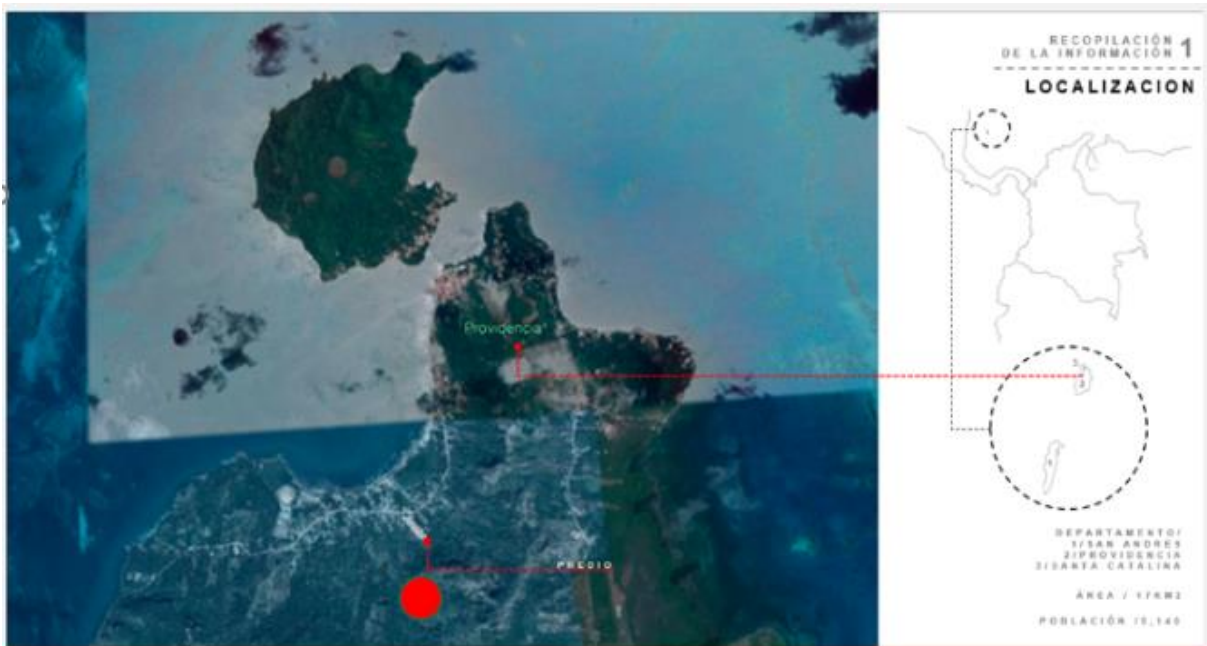
Por otra parte, durante las mesas realizadas por la gobernación con la comunidad de providencia, en el marco del desarrollo de la Sentencia T- 333 de 2022, la comunidad solicitó ajustes en cuanto a la capacidad instalada del Hospital de Providencia. La cual fue incluida en el proyecto: Una sala de diálisis con dos unidades, unidad de cuidados intermedios con tres camas y un TAC para el área de imagenología, la adición de los estudios previos de estos servicios se avaluó en \$248 millones con el fin de dar cumplimiento a la sentencia T-333. La secretaria de salud se encuentra a la espera de aprobación por parte del MSPS para su viabilidad.

Por lo cual mediante el radicado 20251300001498-E ID5797 de 22 de febrero de 2025, emitido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Universidad Nacional de Colombia el 26 de junio de 2019 suscribió el Contrato Interadministrativo 2108 de 2019 con la Gobernación con el fin de elaborar estudios y diseños de detalle para la construcción del nuevo Hospital local del municipio de Providencia y Santa Catalina islas, buscando con esta

consultoría la elaboración de los diseños del nuevo Hospital, con los ajuste requeridos.

Se evidencia que para la construcción de este proyecto se cuenta con terreno de 14.544,39 m<sup>2</sup>, en el sector de Old Town.

**GRÁFICO 11. MAPA DE UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEL HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE PROVIDENCIA**



Fuente: Mesa de trabajo con el MSPS y UNGRD del 10 de junio de 2025.

**GRÁFICO 12. FOTOGRAFÍA DEL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEL HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE PROVIDENCIA**



Fuente: Mesa de trabajo con el MSPS y UNGRD del 10 de junio de 2025.

En el Gráfico 13 se puede observar el diseño que tendrá el nuevo hospital de Providencia en su segundo nivel de complejidad, en cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022.

**GRÁFICO 13. ILUSTRACIÓN TIPO RENDER DE LA FACHADA Y VISTA AÉREA DEL PROYECTO HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE PROVIDENCIA**



Fuente: Mesa de trabajo con el MSPS y UNGRD del 10 de junio de 2025

Es decir, actualmente se cuenta con el terreno destinado para la construcción de este hospital, y la fecha se encuentra en proceso de estudios previos por las modificaciones requeridas.

### 9.3 Identificación de riesgos financieros y contractuales.

#### 9.3.1 Centro de rehabilitación integral con énfasis en salud mental

En el plan de acción Departamental en salud 2022; se estipula la dotación de equipos biomédicos y mobiliario asistencial y administrativo para la operación del centro de rehabilitación integral con énfasis en salud mental del Departamento de San Andrés, por **\$112** millones bajo la Resolución 011918 el 15 de diciembre de 2022.

A su vez la Gobernación de San Andrés envió registro presupuestal RP – 2023, Vigencia futura. "*CVF 181 - CDP 10501 de 2022 - RP 10753 de 2022; ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE AREA DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOMA PARA LA OPERACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL CON ENFASIS EN SALUD MENTAL*", fechado el 3 de abril de 2023, al beneficiario Consorcio Salud San Andrés, por **\$451** millones recursos asignados para el Centro de Salud Mental, con valores ejecutados, obligados y pagados como se muestra en el Cuadro 38.

**CUADRO 38. VALORES DE LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA LOMA**

<b>Valor ejecutado</b>	<b>Obligación</b>	<b>Pago</b>	<b>Reserva</b>
451.454.457	451.360.069	451.360.069	94.388

Fuente: Respuesta Secretaría de Hacienda del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina vía correo 26 de mayo de 2025.

Según la información, se puede evidenciar la destinación de recursos para el proyecto de salud mental en el Archipiélago por \$564 millones no obstante, en la mesa de trabajo realizada el día 14 de julio de 2025, la

Gobernación y la ESE de San Andrés manifestaron que en el caso de requerir proceso de rehabilitación en salud mental, se realizará remisión al continente, el cual estará a cargo de la EPS del afiliado, por lo cual se evidencia que el proyecto de rehabilitación integral con énfasis en salud mental a la fecha no se encuentra prestando un servicio a la comunidad en la isla teniendo recursos destinados para el mismo desde vigencias anteriores. Llama la atención la configuración del "hallazgo No 4 *Ítems no ejecutados - con incidencia fiscal del Contrato No. COI.PCCNTR.4355138 de 2022* de la auditoria de cumplimiento de la Contraloría Departamental de San Andrés, cuya causa fue la presencia de patrones patológicos causados por un deterioro prematuro en la infraestructura y un presunto detrimento patrimonial por la no ejecución y entrega a satisfacción de las actividades constructivas por un valor de **\$22 millones**", lo que denota debilidad en la planeación y ejecución del proyecto de salud mental, evidenciando la destinación de recursos, configuración de un posible hallazgo con incidencia fiscal, y la no prestación efectiva del servicio de salud mental en el archipiélago.

### **9.3.2 Demoras en la construcción de la nueva torre del Hospital**

Dentro de los proyectos financiados con recursos territoriales, para la vigencia 2021, se encuentra la construcción de una nueva torre para la prestación del servicio que constituye un objetivo estratégico para el mejoramiento continuo con el fin de un manejo seguro de espacios físicos, remodelación y ampliación de sus edificaciones, por lo cual se suscribe el contrato CO1.PCCNTR.3031409 del 2021, suscrito entre la Gobernación de San Andrés con el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, el Desarrollo Integral y la Gestión Social, contrato con fecha de inicio 22 de diciembre de 2021, con fecha de entrega a 12 meses, un valor inicial de **\$21.100 millones** con 2 adiciones. La primera \$4.425 millones y una segunda adición por **\$6.000 millones** para un total de \$31.525 millones con fecha de entrega definitiva el 31 de diciembre de 2025, sin embargo, tiene un porcentaje de ejecución en la **obra de 31%**, y valores pagados por \$7.471

millones que corresponde al 24% del valor total comprometido para la obra. Llama la atención las adiciones realizadas aun teniendo recursos suficientes en su valor inicial. Adicional según lo referido por la Gobernación Departamental en radicado 20251300007212-E Id 71358 del 2 de julio de 2025, este proyecto obtiene el concepto de viabilidad por el MSPS en diciembre de 2022, no obstante en la mesa de trabajo de 10 de junio de 2025, realizada en el MSPS, este manifiesta a la CGR que MSPS no ha otorgado a viabilidad o concepto favorable a este proyecto, lo que denota no solo atrasos en la obra, sino un riesgo en su habilitación y por ende puesta en funcionamiento a la comunidad.

**GRÁFICO 14. FOTOGRAFÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TORRE DEL HOSPITAL CLARENCE LYND NEWBALL EN SAN ANDRÉS ISLA**





Fuente: Mesa de trabajo con el MSPS y UNGRD del 10 de junio de 2025.

### 9.3.3 Habilitación del Hospital local de Providencia

Según información allegada por la Gobernación del Departamento bajo el radicado 20251300007212 del 2 de julio de 2025, el REPS, los servicios ofertados y habilitados en la red pública del Departamento Archipiélago se encuentran en el Cuadro 39.

**CUADRO 39. SERVICIOS HABILITADOS DEL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA**

<b>Servicio</b>	<b>Código de la habilitación del servicio</b>
129- Hospitalización Adulto	DHSS0308304
130- Hospitalización Pediátrica	DHSS0308305
312- Enfermería	DHSS0308307
328- Medicina General	DHSS0308309
333- Nutrición y dieta	DHSS0648848
334- Odontología general	DHSS0308313
339- Ortopedia y Traumatología	DHSS0308314
344- Psicología	DHSS0308316
420- Vacunación	DHSS0304507
706- Laboratorio clínico	DHSS0308320
714- Servicio farmacéutico	DHSS0308321
744- Imágenes diagnósticas – ionizantes	DHSS0308322
749- Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	DHSS0308323
1102- Urgencias	DHSS0308324

Fuente: Radicado 20251300007212E-id71358 del 2 de julio de 2025.

Al cotejar esta información con el informe de visita de certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación al Hospital Local 2024, emitido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, declara: (...) “esta comisión verificadora declara el no cumplimiento del estándar de procesos prioritarios tanto para los criterios aplicables a todos los servicios como a cada servicio ofertado, lo anterior de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019”.

Lo anterior denota una debilidad por parte la secretaria del Departamento, ya según los informes el Hospital Local no Cumple con los requisitos mínimos para su habilitación y pese a esto según REPS, cuenta con servicios habilitados. Llama la atención que el Hospital fue puesto en funcionamiento en septiembre de 2023. Y para la vigencia 2024 no cumple con requisitos de habilitación.

#### **9.3.4 Cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022:**

De acuerdo con la decisión de la honorable Corte Constitucional en cuanto a la construcción del nuevo hospital de segundo nivel para Providencia se evidencia que a la fecha se encuentra en la fase de diseños arquitectónicos ya que ha sufrido modificaciones estructurales y, a solicitud de la comunidad, se decidió habilitar 3 nuevos servicios: Unidad de diálisis, 3 camas en unidad de cuidados intermedios, y un TAC; estudio que se llevó a cabo por parte de la Universidad Nacional de Colombia, lo que denota un atraso a lo proferido por la **Corte Constitucional de Colombia** en espera de la viabilidad del proyecto por parte del MSPS.

#### **9.3.5 Construcción del nuevo hospital de Providencia de mediano nivel de complejidad**

En el marco del cumplimiento de la Sentencia T-333, el cual contempla la construcción del nuevo Hospital de providencia; este ente de control se permite señalar que, el nuevo Hospital al ser de mediano nivel de complejidad tendría dentro de su estructura física, organizacional y de habilitación un bajo nivel de complejidad inmerso, es decir contaría con los servicios que ya oferta el Hospital local de Providencia, cuya reconstrucción tuvo un valor \$12.070 millones más dotación y fue entregado para la prestación del servicio el 21 de septiembre de 2023.

Se presume un posible detrimento patrimonial, en tanto los recursos invertidos en la reconstrucción del Hospital Local de Providencia podrían quedar en riesgo con la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de mediano nivel de complejidad en la isla, toda vez que ello podría conllevar a la suspensión de actividades de este Hospital local; el cual estaría a 2.6km de distancia el uno del otro, adicional a que la Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha señalado que la apertura de una ESE independiente en el municipio de Providencia no es rentable, pues los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos operativos ni administrativos, generando un riesgo grave de pérdida de recursos del sector Salud.

## **10. Conclusiones**

La oferta interna en salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina evidencia avances significativos en la infraestructura hospitalaria, especialmente con la reconstrucción y dotación del Hospital Local de Providencia, que fortalece la capacidad de atención en la región. No obstante, persisten problemas asociados a la cobertura, la continuidad de servicios especializados, la oferta disponible en la isla y el adecuado funcionamiento de equipos biomédicos, como el TAC en el Hospital Clarence Lynd Newball.

El financiamiento del modelo de salud en el Archipiélago está soportado por múltiples fuentes presupuestales, que buscan garantizar la sostenibilidad de este, mejorar la cobertura y responder a necesidades particulares del territorio.

El fortalecimiento del modelo de salud en el archipiélago depende no solo de la asignación adecuada de recursos y de su correcta ejecución, sino también de la articulación interinstitucional y la planeación estratégica, factores esenciales para consolidar un servicio de salud eficiente, equitativo y sostenible en el tiempo.

La identificación de riesgos financieros y contractuales en el sector salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, evidencia debilidades en la planeación, ejecución y habilitación de proyectos estratégicos, como el centro de rehabilitación integral en salud mental, que pese a contar con recursos asignados no presta servicios a la comunidad; la baja ejecución de la nueva torre hospitalaria, con demoras y falta de viabilidad técnica por MSPS; y el Hospital Local de Providencia, puesto en funcionamiento, quien según informe de la Gobernación Departamental para el 2024 no cumplía los estándares de habilitación, lo

anterior reflejando fallas de control y gestión que comprometen la eficiencia del gasto público.

La construcción del nuevo hospital de mediano nivel en Providencia, aunque responde al cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022, plantea un riesgo inminente de duplicidad de servicios y de un posible detrimento patrimonial, dado que el Hospital Local recientemente reconstruido podría quedar en desuso. Esta situación evidencia la falta de planeación integral y de criterios de sostenibilidad financiera, lo que amenaza con generar un uso ineficiente de los recursos públicos y afectar la viabilidad operativa del modelo de salud en el municipio. Adicional a un riesgo considerable que la obra se convierta en un elefante blanco.

### **10.1 Conclusión técnica sobre la hipótesis**

De acuerdo con el diagnóstico realizado, no se acepta la hipótesis de que los recursos financieros allegados y utilizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante las vigencias 2022 a 2024 fueran congruentes con las necesidades de la población residente. Aunque se evidenció una asignación creciente de recursos del SGP (más de \$62.000 millones en el periodo), su ejecución presentó deficiencias de planeación, duplicidad de inversiones y baja efectividad frente a los retos estructurales de acceso y calidad en salud.

En primer lugar, la infraestructura hospitalaria mostró graves falencias: la baja ejecución de la nueva torre hospitalaria y los problemas de habilitación del Hospital Local de Providencia reflejan un uso ineficaz de los recursos y un riesgo de duplicidad con el nuevo hospital de mediana complejidad, lo que pone en evidencia falta de planeación integral y sostenibilidad. Estas fallas comprometen la eficiencia del gasto y afectan directamente la prestación de servicios en el territorio insular.

En segundo lugar, la CGR reportó hallazgos con incidencia fiscal, entre ellos la no ejecución de ítems en contratos de adecuación de infraestructura en salud mental. Este hecho refuerza la conclusión de que los recursos no siempre fueron orientados de manera efectiva a las necesidades prioritarias de la población.

En tercer lugar, a pesar de que los planes de acción incluyeron proyectos relevantes, como dotación tecnológica, equipos biomédicos y renovación de salas de cirugía, las limitaciones en la red hospitalaria y la alta dependencia de remisiones al continente evidencian que la inversión no logró cerrar las brechas de oportunidad, continuidad y calidad del servicio. Esto implica que la capacidad financiera no se tradujo en capacidad resolutiva local.

En síntesis, la disposición de recursos fue relativa, pues, aunque los montos asignados aumentaron, la falta de planeación, los problemas de ejecución y la persistencia de barreras estructurales condujeron a un desbalance entre la oferta financiada y las necesidades reales de la población del Archipiélago.

#### Evidencias principales:

1. Apropiación total de \$62.374 millones en el periodo 2022–2024 para salud, con predominio de subsidios y bajo margen para fortalecimiento institucional.

2. Fallas de ejecución en infraestructura hospitalaria y riesgo de duplicidad de servicios en Providencia.

3. Hallazgos de la Contraloría por no ejecución de contratos y daños patrimoniales asociados a proyectos de salud mental.



## 11. Bibliografía

- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. (2024). *Informe de giros a EPS por régimen contributivo y subsidiado (San Andrés)*. Recuperado de <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro>
- Contraloría General de la República –. (2022). *Auditoría CGR-CDSS No. 035 a la E.S.E. Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial*. Bogotá, D.C.
- Contraloría General de la República. (2024). *Informe CGR-CDSS No. 035: Auditoría a la ESE Hospital Clarence Lynd Newball*. Bogotá, D.C.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2024). *Proyecciones poblacionales por municipio y grupo de edad (2022–2024)*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co>
- Departamento Nacional de Planeación. (2024). *Consulta general del Formulario Único Territorial (FUT)*. Recuperado de <https://fut.dnp.gov.co>
- Dirección General de Apoyo Fiscal – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). *Informe de Viabilidad Fiscal Territorial 2022: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Bogotá, D.C.
- Dirección General de Apoyo Fiscal – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2023). *Informe de Viabilidad Fiscal Territorial 2023: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Bogotá, D.C.
- Dirección General de Apoyo Fiscal – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Informe de Viabilidad Fiscal Territorial 2024 (Corte Junio): Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Bogotá, D.C.
- Dirección Territorial de Salud de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2024). *ASIS Territorial y Reportes de salud pública 2022–2023*. Documentos internos oficiales.

Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (2025). *Protocolo Diferencial de Referencia y Contrarreferencia para Urgencias Vitales*. San Andrés Isla.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). *Proyecciones y ejecución del Sistema General de Participaciones – Salud (SGP)*. Recuperado de <https://www.minhacienda.gov.co>

Ministerio de la Protección Social & Dirección Territorial de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2011). *Análisis de Situación de Salud San Andrés Islas 2011: con base en condiciones de vida*. Bogotá D.C.: Ministerio de la Protección Social.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Resolución 1996 de 2019: Reorganización de los servicios de salud en San Andrés*. Bogotá, D.C.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). *Base técnica de liquidación UPC diferencial*. Bogotá, D.C. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2024). *Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO: Reportes por municipio (RIPS, morbilidad y frecuencias)*. Recuperado de <https://www.sispro.gov.co>

Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE. (2024). *Informe presupuestal POAI – destinación de recursos para salud*. Gobernación del Archipiélago.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE. (2022). *Panorama de la salud 2022: Indicadores de desempeño hospitalario*. París: OCDE Publishing.

Secretaría de Salud Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2024). *Respuesta al oficio radicado 2025EE0021509*. Documento institucional.

Secretaría de Salud Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2025) *Notificación de oficio con radicado número*

*2025170000587271 del 20 de marzo de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social – Modelo de referencia y contrarreferencia del municipio de Providencia y solicitud de información. Radicado 20251300005176-E. San Andrés Isla.*

Superintendencia Nacional de Salud. (2024). *Resoluciones de intervención a EPS Sanitas y Nueva EPS. Comunicados oficiales abril 2024.* Recuperado de <https://www.supersalud.gov.co>.

Respuesta solicitud de información radicado No. 2025IE0014985.

Radicado D.P. 2024-295359 (Secretaría de Salud).

Radicado D.P. 2024-301599.

Radicado D.P. 2024-304167.

Análisis de situación de salud – San Andrés (2011).

Resolución 1996 de 2019 – Ministerio de Salud.

Reporte Supersalud sobre intervención EPS Sanitas y Nueva EPS (abril 2024).

Tablas de cobertura, morbilidad, epidemiología y pirámide poblacional extraídas de SISPRO y documentos institucionales compartidos por la Gerencia Territorial.

Radicado 20251300007212-E.

Radicado 2025ER0157872\_1.eml.

Ley 225 de 1995. Congreso de la República.

Ley 2159 de 2021. Congreso de la República.

Ley 2276 de 2022. Congreso de la República.

Ley 2342 de 2023. Congreso de la República.

Ley 715 de 2001. Congreso de la República.

Ley 1438 de 2011. Congreso de la República.

Ley 1393 de 2010. Congreso de la República.

Decreto 780 de 2016. MSPS

Ley 1393 de 2010. MSPS

Ley 1438 de 2011. MSPS

Resolución 2514 de 201. MSPS

Resolución 310 de 2022. MSPS

Resolución 485 de 2005. MSPS

Ley 2203 de 2022. Congreso de la República.

Ley 47 de 1993. Congreso de la República.

Ley 100 de 1993. Congreso de la República.

Decreto 780 de 2016. MSPS.

Decreto – Ley 4107 de 2011. Congreso de la República.

Decreto 2562 de 2012. MSPS.

Ley 1438 de 2011. Congreso de la República.

Decreto 780 de 2016. MSPS.

Ley 1955 de 2019. Congreso de la República.

Resolución 1139 de 2022. MSPS.

Resolución 227 de 2024. MSPS.

Decreto 780 de 2016. MSPS.

Ordenanza 007 2021. Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina.

Ordenanza 013 2022. Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina.

Ordenanza 007 2023. Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina.

812111

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 06-04-2026 16:51  
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0037278 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 812111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE / ANDREY GEOVANNY RODRIGUEZ  
DESTINO 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS ENRIQUE  
SILGADO BETANCOURT  
ASUNTO RESPUESTA A REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL- FRENTE FRÍO 2026- ANÁLISIS  
OBS  
2026IE0037278 

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT**  
Director – Despacho Contralor General  
Contraloría General de la República  
[carlos.silgado@contraloria.gov.co](mailto:carlos.silgado@contraloria.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a requerimiento Corte Constitucional- Frente frío 2026- análisis presupuestal sector Educación.

Estimado Dr. Silgado,

El presente análisis se fundamenta en los documentos remitidos por despacho y alojados en el [one drive](https://drive.google.com/drive/folders/1n0B0I4zWp1seGEibVfTjii0jG9IBJeXg?usp=drive_li) [https://drive.google.com/drive/folders/1n0B0I4zWp1seGEibVfTjii0jG9IBJeXg?usp=drive\\_li](https://drive.google.com/drive/folders/1n0B0I4zWp1seGEibVfTjii0jG9IBJeXg?usp=drive_li), en particular en el **“Informe de afectación y costos del sector educación”**, elaborado por el Ministerio de Educación Nacional. Con base en esta información, nos permitimos formular las siguientes consideraciones:

1. Se evidencia que el diagnóstico de la infraestructura educativa afectada se basa exclusivamente en la información reportada por las entidades territoriales, sin que medie una valoración técnica que permita determinar con precisión el grado y la magnitud de los daños y la afectación de cada sede educativa. En consecuencia, no existe certeza sobre el número total de sedes educativas ni de estudiantes efectivamente afectados por la emergencia a la fecha.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el documento *“Anexo 1. Detalle del fundamento y los procedimientos para realizar el cálculo y variables consideradas en el costeo asociado a preescolar, básica y media”*, se identifica una inconsistencia en los supuestos planteados. Por una parte, se afirma que *“no se cuenta con diagnósticos técnicos en territorio que permitan cuantificar de manera precisa la magnitud de los daños ocasionados por la ola invernal”*; sin embargo, el *“Informe de afectación y costos – Sector Educación”* señala que *“el balance reporta daños en 657 sedes educativas y 15 Instituciones de Educación Superior (IES)”*.

En este sentido, ante la ausencia de un diagnóstico técnico detallado, no resulta claro cómo se justifica la adopción de un mecanismo de implementación de aulas modulares en madera como solución generalizada para atender las afectaciones, sin contar con una caracterización precisa del estado de la infraestructura en los niveles de educación preescolar, básica y media.

2. De manera complementaria, se identifica la ausencia de una discriminación detallada en la estructura de costos presentada, así como en el anexo técnico remitido por el Ministerio de Educación (Anexo 11). El insumo técnico enviado a la Corte Constitucional y posteriormente trasladado a este Organismo de Control no proporciona información suficiente para realizar una estimación y verificación rigurosa de los cálculos efectuados. En particular, no se especifica la metodología empleada para determinar el área en metros cuadrados ( $m^2$ ) por aula, ni se aporta un soporte técnico que respalde dicha estimación, lo que limita la trazabilidad y confiabilidad de las cifras presentadas. Esta falta de trazabilidad metodológica impide establecer cómo se llegó al valor del  $m^2$  por aula, lo cual incide directamente en la confiabilidad de los cálculos asociados a los rubros *“Costo aulas temporales en madera para preescolar según NTC 4595 (2  $m^2$ /estudiante)”* y *“Costo aulas temporales en madera para básica y media según NTC 4595”*.
3. En relación con las estimaciones presentadas para Educación Superior, no se evidencia un soporte técnico suficiente que respalde los cálculos expuestos en los anexos remitidos. Dichas estimaciones parten de la premisa de afectaciones críticas, sin que exista claridad respecto al grado, alcance y tipología de los daños ocasionados por la ola invernal, lo que limita la validez técnica de las cifras presentadas. A su vez, se podría considerar que, algunos recursos solicitados por las Universidades, pueden llegar a corresponder a compromisos históricos o vigentes y no a los requerimientos derivados de la emergencia invernal.
4. Respecto a las medidas adoptadas bajo estados de excepción, resulta imperativo señalar que estas revisten un carácter estrictamente excepcional como lo ha señalado la Corte Constitucional. Su propósito es habilitar el uso de medios materiales y jurídicos que exceden las facultades ordinarias de la administración, con el fin de enfrentar eficazmente una calamidad pública. En este sentido, dichas acciones deben ejecutarse con inmediatez para conjurar la crisis, y su permanencia en el ordenamiento jurídico solo se justifica mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

No obstante, de acuerdo con los tiempos estimados en el informe proporcionado por el Ministerio de Educación (los cuales contemplan plazos mínimos de ejecución entre 5 y 9 meses a partir de la disponibilidad de los recursos, con posibles extensiones de hasta 1 o 2 años en ejecución), no se evidencia que las acciones propuestas puedan clasificarse como intervenciones de carácter inmediato. Al tratarse de proyectos de mediano plazo, estas medidas se alejan del requisito de urgencia e inmediatez y no reflejan la celeridad exigida por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la cual ha definido estas reglas en los siguientes términos:

*"116. Para que los ciudadanos puedan gozar de condiciones de vida digna y saludables frente al nuevo coronavirus y se puedan atender las consecuencias nocivos sobre el orden económico y social producido, es imperativo contar con herramientas extraordinarias que permitan responder con oportunidad y eficacia, pues las que dispone el ordenamiento jurídico en condiciones de normalidad institucional no resultan suficientes y carecen de la inmediatez requerida para conjurar tan diversas perturbaciones al orden nacional.[1] (Sentencia C 145 de 2020. M.P Jose Fernando Reyes Cuartas)"*

5. La Contraloría General de la República considera que los recursos solicitados para la atención de las afectaciones en el sector educativo (Educación preescolar, básica y media, y Educación Superior), por un valor de \$863.238.615.474, resultan elevados en comparación con las disposiciones presupuestales previstas para la vigencia 2026. En particular, para infraestructura de educación preescolar, básica y media bajo el “Decreto 1477 de 2025, por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026”, el proyecto de inversión “Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura social”, cuenta con una apropiación presupuestal de \$608 mil millones. Este monto equivale aproximadamente al 70,4% de los recursos solicitados para atender la presente emergencia.

Asimismo, los recursos requeridos por el sector educación para dicha emergencia representan el 78,25% del presupuesto destinado a la infraestructura de educación superior para la vigencia 2026 (\$1,10 billones). Lo anterior pone en evidencia una desproporción significativa entre los recursos necesarios y las disponibilidades presupuestales existentes.

En conclusión, la Contraloría General de la República, determina que las estimaciones de afectación y los recursos solicitados para la atención de la emergencia en el sector educativo no cuentan con un soporte técnico suficiente, verificable ni trazable, debido a la ausencia de diagnósticos en territorio y la falta

de claridad metodológica en la estructuración de costos, lo que impide determinar con precisión la magnitud de los daños y la pertinencia de las soluciones propuestas; adicionalmente se evidencia una desalineación con el principio de inmediatez requerido en situaciones de emergencia, sumado a una desproporción entre los recursos solicitados y las disponibilidades presupuestales, lo cual plantea riesgos en términos de eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

Cordialmente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Revisado por: Oscar Mauricio Toro – Director de Estudios Sectoriales

Revisado por: Adriana Lucia González – Directora de Vigilancia Fiscal

Proyectado por: Claudia Stella Ruiz Ruiz y Angela Lucia Izquierdo Pinzón – Profesionales,  
Dirección de Estudios Sectoriales

De conformidad con la solicitud vía correo electrónico del 26 de marzo, le remito la respuesta correspondiente a la CD para Minas y Energía, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

La Contraloría General de la República responde a la presente solicitud de información con base en las competencias establecidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 y demás normas que delimitan el ejercicio del control fiscal.

En tal sentido realiza la vigilancia y el control sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

El control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva, y además puede ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. Sin embargo, el control preventivo y concomitante no implicará coadministración.

Específicamente, la CGR evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental. Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.

Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. Procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público.[1]

Por lo expuesto, los análisis presentados en esta respuesta al **requerimiento URGENTE Corte Constitucional** se sustentan en los resultados alcanzados por esta entidad en sus ejercicios ordinarios de control fiscal posterior y selectivo, así como los resultados de la evaluación de políticas públicas también encomendadas a la Contraloría General de la República.

La información que requieren sea analizada, para el sector energético, del anexo 12 (archivo digital **17\_Ministerio de Minas y Energía. (Anexo 12).pdf**), comprende 5 proyectos por \$110 mil millones, destinados a la ejecución de una serie de acciones necesarias para avanzar en la recuperación asociada a la afectación producida como consecuencia del frente frío y los eventos hidrometeorológicos atípicos asociados en gran parte del territorio nacional; ver tabla 1 del anexo.

**Tabla 1. Costo estimado acciones de recuperación. Sector minero energético**

Sector	Actividades	Unidad	Cantidad (Número de elementos/ personas/ afectados/ bienes)	Costo unitario	Costo total	
						Córdoba
Minas y Energía	Ramales circuitos Montería-Cinco, Pradera-Cinco, Río Sinú-Tres, seccionamiento circuito San Pelayito	Afectados	Ramales	626	\$127.488.000	\$79.807.488.000
	Subestaciones Cerete, San Pelayo, Cotorra y San Carlos, que atienden 18 municipios de Córdoba.	Afectados	Subestaciones	4	\$3.227.404.991	\$12.909.619.963
	Circuito Lorica-uno, línea que alimenta la región de San Bernardo del Viento, la zona rural de cotorra y corregimiento de Abrojal.	En riesgo	Circuito	1	\$133.982.491	\$133.982.491
	Torres Cerromatoso - Urrá 220 kV 1 con procesos de erosión	Afectado	Torre	4	\$200.099.109	\$800.396.438
	Cambio transformadores	Afectado	Transformador	829	\$19.720.764	\$16.348.513.109
<b>TOTAL</b>					<b>\$110.000.000.000</b>	

Para conceptuar sobre la **pertinencia de los proyectos**, se requiere contar con un diagnóstico detallado de los usuarios afectados y los daños existentes en la actual infraestructura del servicio de energía y su ubicación.

Para conceptuar sobre la **razonabilidad de los costos**, se requieren las dimensiones en kilómetros para proyectos de líneas, ramales o circuitos o cantidades y características técnicas para proyectos de reemplazo de activos; así como los detalles de unidades constructivas de cada proyecto.

Para conceptuar sobre la **viabilidad de los plazos**, al igual que el anterior ítem sobre los costos, se requieren detalles de las características de cada proyecto como su ubicación o de trazado, en el caso de las líneas, y las cantidades de cada una las unidades constructivas, así como sus características técnicas de los equipos y de las obras, para dar un concepto sobre el tiempo de ejecución.

Por lo tanto, carecemos de elementos de juicio para afirmar que la cifra remitida por el ministerio es correcta o no.

Consideramos respetuosamente que no se cuenta con la información soporte de los cálculos realizados por el ministerio, para que CGR pueda pronunciarse.

[1] <https://www.contraloria.gov.co/web/guest/la-entidad>

## ANÁLISIS PRECISIÓN Y CONSISTENCIA DE CALCULOS DECRETO 150 DE 2026

### *Contraloría Delegada para el sector Medio Ambiente*

6 de abril de 2026

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS indicó que, en el marco de la atención económica, social y ecológica contemplada en el Decreto 0150 de 2026 y teniendo como referencia el diagnóstico adelantado durante la emergencia invernal (Frente frío), realizó un análisis con la información disponible en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con los aportes de las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la ANLA.

El MADS presentó el siguiente plan de acción presupuestal para dar cumplimiento al Decreto 150 de 2026 *Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional*, como parte de la respuesta enviada el 27 de febrero de 2026 por el Ministerio de Hacienda y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD a la Honorable Corte Constitucional en relación con “*Pruebas en el trámite de la revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026*”.

ACTIVIDAD	ENTIDAD RESPONSABLE	VALOR TOTAL (\$)	TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN
Formulación de 7 POMCAS (Córdoba, Bolívar y Magdalena)	CARs	\$49.259.508.264	8 meses - Gestión del Riesgo / 12 meses - Formulación POMCA
Modelación Hidrosedimentológica cuencas Sinú, Canalete y San Jorge	CARs con apoyo de IDEAM y MinAmbiente	\$30.500.000.001	6 meses
Centro Regional de Monitoreo, Pronósticos y Alertas del Valle del Sinú	CARs con apoyo de IDEAM y MinAmbiente	\$16.000.000,000	6 meses
Medidas de restauración y rehabilitación en áreas protegidas afectadas + EDANA	Parques Nacionales Naturales	\$13.249.000.000	6-12 meses
Acotamiento de Ronda Hídrica del Río Sinú	CARs	\$24.911.378.784	8 meses
Reconexión, rehabilitación y restauración de ecosistemas funcionales hidrológicos (4.500 ha)	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$54.013.113.000	Fase I: 6 meses (1.500 ha) / Fase II: 6-12 meses (3.000 ha)
<b>TOTAL</b>		<b>\$187.933.000.049</b>	

Fuente: MADS, 2026. Carpeta 8.1 Anexo 13.

La información presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS como parte de la respuesta indicada anteriormente, y teniendo en cuenta las precisiones allegadas con posterioridad a esta Delegada por parte del MADS y Parques Nacionales Naturales –PNNC, este despacho se permite realizar las siguientes consideraciones a la solicitud de *evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados por cada sector en los que se definen el impacto de la emergencia del frente frío*:

### **Actividad 1. Formulación de 7 Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) — \$49.259.508.264**

<b>COD_POMCA</b>	<b>POMCA</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>TOTAL 2026 (\$)</b>
2501	Río Alto San Jorge - SZH	396.105	\$7.878.335.822
2703-01	Río Tigui - NSS	269.871	\$7.490.266.117
2902	Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (md) - SZH	247.581	\$6.493.853.952
2906-02	Río Frío - Río Sevilla - NSS	143.250	\$6.259.187.994
2906-03	Río Aracataca - NSS	155.413	\$6.271.096.789
2906-04	Río Fundación - NSS	240.716	\$7.123.963.068
2908	Ríos Chimicuica y Corozal - SZH	369.605	\$7.742.804.522
<b>TOTAL</b>	<b>7 POMCAS   Costo unitario promedio: \$7.037.072.609</b>	<b>1.822.541</b>	<b>\$49.259.508.264</b>

Fuente: MADS, 2026.

#### ***Precisión del cálculo***

El MADS manifestó que,

*“El valor del cálculo de formulación de cada POMCA, es el resultado de la actualización de los costos a valor presente, teniendo como referencia el incremento porcentual del IPC a 2025, con base en los APUs del proyecto de formulación de POMCAS con el Fondo de Adaptación en el 2014. El cálculo incluye los procesos de consulta previa de 17 comunidades indígenas y 4 comunidades negras.”*

Con esta información, se analizó el convenio mencionado, el cual tenía el siguiente objetivo:

*Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país (Componentes de POMCAS e Insumos para la Delimitación de Páramos y Humedales).*

El convenio comprendía inicialmente 26 departamentos y 695 municipios, 130 cuencas priorizadas y un monto de \$ 237.938.000.000. Sin embargo, conocido dicho monto y teniendo en cuenta los recursos disponibles para dicho componente, desde la Gerencia Técnica en cabeza del MADS se realizó una re priorización de las cuencas quedando 60 para contratación.

Finalmente, se celebraron 30 convenios interadministrativos con las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible y 54 Contratos derivados, para la elaboración o ajuste de los 60 POMCAS priorizados que abarcaban un total de 15.471.645 hectáreas y un valor de **\$145.038.568.653.**

Ahora, si bien la cifra presentada por MADS en relación con costos aproximados para cada uno de los POMCAS indicados, están acorde con los valores del convenio desarrollado por fondo adaptación en el año 2014 con los ajustes de IPC respectivos; esto es, valores promedios y valores relacionados con las hectáreas de estudio de cada POMCA, es importante precisar, que en los cálculos presentados por el Ministerio no se consideró la diferencia entre elaboración y ajuste de POMCA, así como tampoco los soportes de la estimación de presupuestos en el convenio marco del Fondo Adaptación.

### ***Consistencia de los cálculos***

En cuanto a la consistencia de los cálculos este despacho evidencia que, el MADS no consideró la información, estudios, contratos desarrollados y ordenamiento del recurso hídrico establecido por las Corporaciones Autónomas con competencia en las áreas priorizadas, como lo son:

#### **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS**

1. Documento diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río San Jorge – Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.
2. Instrumento de Regionalización, Reporte de alertas subzonas hidrográficas Río Sinú y Alto San Jorge – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, noviembre de 2020.
3. Convenio de cooperación No. 007 de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS y la Universidad de Córdoba para el fortalecimiento del ordenamiento y manejo ambiental del recurso hídrico en las cuencas alta y baja del Río San Jorge. -\$ 1.489.499.064

#### **Corporación Autónoma Regional del Magdalena**

4. Resolución 5466 del 17 de octubre de 2024 “Por la cual se declara el ordenamiento del recurso hídrico sobre la corriente del Río Sevilla (2906-02-02) en la subzona hidrográfica (SZH- 2906) “Ciénaga Grande de Santa Marta””
5. Documento de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Fundación, julio de 2013.

De lo anterior se concluye que, la falta de un análisis previo sobre la información y estudios elaborados por las Corporaciones Autónomas, puede generar la contratación de objetos contractuales que ya fueron ejecutados y que implicaría una gestión ineficiente de los recursos públicos presupuestados. Ejemplo de ello es el presupuesto estimado para la formulación del POMCA Río Alto San Jorge – SZH, incluye la fase de diagnóstico (63.5% del total del presupuesto), cuando CVS que tiene jurisdicción sobre el 95% de la cuenca alta del Río San Jorge, ya cuenta con una fase de diagnóstico del POMCA contratado.

Adicionalmente, en el presupuesto se establece el ítem de “*Consulta previa*” de manera genérica para todos los procesos tanto de formulación como ajuste de cada POMCA, por un valor de \$2.500.000.000, sin considerar el número de comunidades, el tamaño y el área de influencia de cada una en cada uno de los Planes de Ordenamiento priorizados.

Finalmente, es de resaltar que los tiempos establecidos (12 meses) no corresponden con los antecedentes evaluados, en los cuales las prórrogas y adiciones han llevado los procesos de formulación hasta rangos de 50 - 125 meses.

## **Actividad 2. Modelación Hidrosedimentológica de las cuencas de los ríos Sinú, Canalete y San Jorge — \$30.500.000.001.**

### ***Precisión del cálculo***

En relación con el presupuesto para la actividad 2, el MADS resalta:

*El valor surge como resultado del proceso de estructuración del proyecto de modelación, con el Instituto del Ambiente de Estocolmo SEI y la DGIRH del Ministerio, con un cálculo promedio de \$10.166.666.667 por modelación Hidrosedimentológica; los cuales se realizarían en la cuenca alta, media y baja. Para un total de \$30.500.000.000. (Anexo 1. Respuesta a Ministerio de Hacienda)*

*El valor estimado surge del proceso de estructuración técnica y financiera del proyecto de modelación desarrollado conjuntamente con el Instituto del Ambiente de Estocolmo (SEI) y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico (DGIRH)*

*del Ministerio. Este proceso define los componentes metodológicos y operativos para el análisis de la dinámica hidrológica y la gestión sostenible del recurso hídrico en las cuencas prioritizadas.*

Para esta actividad el MADS estableció un valor promedio de \$10.166.666.667 indicando que corresponde a la cuenca alta, media y baja; y que, a pesar que no lo indica, puede concluirse que para cada uno de los ríos señalados (Sinú, Canalete y San Jorge).

Para el caso en particular, el MADS no discriminó el valor presupuestado ni las actividades correspondientes al proceso. Es de resaltar que, el proceso base para el presupuesto corresponde al año 2014, y del cual no se presenta una adecuada actualización o proyección de los precios al presente.

### ***Consistencia de los cálculos***

Finalmente, la actividad presupuestada desconoce la existencia de los POMCAS de los ríos Sinú y Canalete, así como diagnósticos sobre cuenca alta, media y baja del Río San Jorge, en los cuales se incluye la caracterización física de las corrientes y un análisis de sedimentos y caudales, que son parte del objetivo de la actividad de modelación que se presupuesta, conllevando a una posible gestión ineficiente de los recursos públicos.

### **Actividad 3. Centro Regional de Monitoreo, Pronósticos y Alertas del Valle del Sinú — \$16.000.000,000**

#### ***Precisión del cálculo***

En este punto actual, el MADS informó a la UNGRD lo siguiente como denominación de “consideración”, *“Es el valor estimado de referencia se establece, con base en el proyecto del fortalecimiento del Centro Regional de Pronóstico y Alertas (CRPA) en La Mojana, aprobado por el FPVB.”*

Al respecto, se tiene que para determinar la precisión en el cálculo de esta actividad se soporta fiscalmente, se revisó el CONPES 4084-2022: *“LA MOJANA: TERRITORIO RESILIENTE, SOSTENIBLE, PRODUCTIVO Y COMPETITIVO”*, en donde se puntualizó el diagnóstico de caracterización de la región de La Mojana en términos político-administrativos, ecosistémicos, socioeconómicos y culturales.

Siguió exponiendo el documento en mención los ejes problemáticos que describen a la región de La Mojana, partiendo de Las condiciones político-

administrativas, ecosistémicas, socioeconómicas y culturales y que ayudarían en la construcción de un desarrollo resiliente.

En lo que respecta a la inquietud del alto tribunal constitucional, el sujeto de control estableció que:

*“(...) El valor estimado de referencia se establece con base en el proyecto de fortalecimiento del Centro Regional de Pronóstico y Alertas (CRPA) en La Mojana, aprobado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad (FPVB), el cual constituye el principal referente técnico y financiero para la estructuración de iniciativas de monitoreo hidrometeorológico y gestión del riesgo en la región. (...)”*

Este escenario no permite determinar la precisión que estableció el Ministerio para operar esta actividad.

### **Consistencia de los cálculos**

Ahora, frente a la consistencia realizada por la entidad para este sector, no se vislumbra en la respuesta brindada por la entidad que se establezca una articulación del CRMPAVS con los sistemas que ha implementado la CVS en el ámbito de competencia espacial, es decir, por ejemplo, revisada una de las actividades contempladas en el Convenio de Asociación (CONV. ASOC) 003-2026, suscrito entre FUNDACIÓN INTEGRAL PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ASESORÍAS, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL “PRADES” y la CVS, (*Fortalecimiento, mantenimiento y optimización de los elementos que conforman las estaciones y plataforma digital que hacen parte del Sistema de Alertas Tempranas, para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres*).

Siguiendo con este ítem, la CGR llevó a cabo el siguiente ejercicio auditor:

*“INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Auditoría de cumplimiento a CORPOMOJANA, CVS, PNNC, MADS, ANLA, IDEAM, VON HUMBOLDT, CORANTIOQUIA y CSB: “EVALUAR Y CONCEPTUAR SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DIRIGIDOS A LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA REGIÓN DE LA MOJANA. VIGENCIAS 2022 A 2024. (junio-2025).”*

En este escenario de control fiscal micro, se reportó el siguiente hallazgo: **"Hallazgo Nro. 8: ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA REGIÓN DE LA MOJANA\_CORPOMOJANA:** *Los mecanismos implementados para mitigar las afectaciones ambientales en la región de la Mojana han sido limitados por la falta de coordinación entre entidades como MADS, CORPOMOJANA y demás*

*entidades. Esta desarticulación ha dificultado la planificación, ejecución y sostenibilidad de proyectos ambientales en la región."*

Por otro lado, este ente de control conoció el informe de gestión de la CVS, periodo 2023, en donde se implementó el proyecto “*SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS NIVELES DE LOS RÍOS POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA (SAT) INSTALADOS POR LA CVS*”, en este contexto misional, se estipularon las siguientes actividades relacionadas con la generación, análisis y difusión de información hidrometeorológica oportuna y confiable

- **informes de seguimiento y monitoreo de los niveles de los ríos Sinú, San Jorge y Canalete, La Quebrada Uré, Caño Grande y Caño Sicará.** Este producto tiene como objetivo la publicación y divulgación de 12 informes de seguimiento a los niveles de los principales cauces naturales del departamento de Córdoba, de los cuales fueron priorizados y seleccionados, los que se relacionan a continuación: Río Sinú, Caño Grande, Caño Sicará, Río San Jorge, Quebrada Uré y Río Canalete; de manera que se beneficie a los municipios del departamento de Córdoba. La meta fue superada toda vez que se realizó la publicación y divulgación de veintiún (21) informes de seguimiento a los niveles de los principales cauces naturales del departamento de Córdoba.
- **Mantenimiento y adecuación del sistema de alertas tempranas regional del Departamento de Córdoba, para la elaboración, publicación, difusión de información hidro – meteorológica.** En el desarrollo de esta actividad se realiza el mantenimiento y adecuación de los Sistemas de Alertas Tempranas – SAT, instalados por la CVS ubicados en diferentes comunidades del departamento de Córdoba, en los municipios de: Tierralta, San Bernardo del Viento, Canalete, San José de Uré, Puerto Libertador, Montelíbano, Ayapel, Puerto Escondido y Montería, para la elaboración, publicación, difusión de información Hidrometeorológica, como medida para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, con el fin de minimizar los impactos, ante los diferentes efectos ambientales.

Lo anterior entonces permite concluir que, existe un riesgo de duplicidad de actividades y objetos del Centro Regional de Monitoreo, Pronósticos y Alertas del Valle del Sinú, en relación con los programas, contratos y convenios desarrollados o en desarrollo por parte de la CVS, en especial los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) y el Sistema de Eventos Climáticos – SIEC.

#### **Actividad 4. Medidas de Restauración y rehabilitación en áreas protegidas afectadas, así como la atención a Fauna silvestre afectada +EDANA — \$13.249.000.000**

En lo que respecta a la actividad 4, bajo la responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), el documento "*Propuesta de Cumplimiento del Decreto de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional*" entregada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como complemento del informe conjunto remitido a la Corte Constitucional de Colombia indicó que el monto especificado fue remitido por PNNC para el desarrollo de actividades como fortalecimiento de atención de emergencias, kit de fauna, viveros e implementación de acciones de restauración de ecosistemas marinos; no obstante no se remitió información adicional que permitiera la evaluación de los cálculos realizados.

Solicitada la ampliación de la información y mediante el Radicado No. 20261500623551 del 31 de marzo de 2026 PNNC informó que dichas actividades respondieron a dos informes con fechas de 10 de febrero y 20 de febrero en donde se evaluaron las afectaciones sufridas en la infraestructura, así como en los ecosistemas y sus necesidades ambientales respectivamente, en siete (7) áreas protegidas<sup>1</sup>, frente a lo cual se construyó el "*Plan de Acción Parques Nacionales Naturales de Colombia - Medidas de restauración y rehabilitación en áreas protegidas*" de marzo 11 de 2026. En consecuencia, se priorizaron las acciones:

- Evaluaciones de daños y análisis de necesidades ambientales post-desastre continental EDANA-C, en las áreas protegidas donde se presentan afectaciones.
- Fortalecimiento a PNNC para atención de emergencias.
- Adquisición de kit de atención a fauna silvestre.
- Implementación de acciones de restauración en ecosistemas continentales.
- Implementación de acciones de restauración en ecosistemas marinos.
- Reconstrucción de viveros.

Asimismo, PNNC adjuntó las matrices de cumplimiento del cumplimiento de emergencia y del consolidado de actividades y presupuesto en las que se detallan por cada una de las áreas protegidas cada una de estas y los recursos por gestionar.

#### ***Precisión del cálculo***

---

<sup>1</sup> PNN Corales del Rosario y San Bernardo, PNN Old Providence McBean Lagoon, PNN Paramillo, PNN Sierra Nevada de Santa Marta, PNN Tayrona, SFF Los Flamencos y SFF Ciénaga Grande de Santa Marta.

Respecto a la precisión de los cálculos se debe indicar que la información consignada en el documento de Plan de Acción, si bien guarda relación con algunos de los ítems consignados en las matrices, no sucede con la totalidad de las actividades y presupuestos. Asimismo, la información aportada no permite conocer la estimación total del valor asignado a cada una de las actividades, ni porque estos variaron en algunos casos, incluyéndose y eliminándose nuevas actividades.

### **Consistencia de los cálculos**

En cuanto a la consistencia de las cifras, en casos como el del Parque Nacional Natural Paramillo, el Plan de Acción no indicó valores asociados a las actividades descritas, mientras que la matriz de presupuesto asignó a las ocho actividades referenciadas el mismo valor, sin indicar ningún soporte que permita tener certeza sobre porqué actividades como la “Adquisición de semillas y/o plantines” poseen el mismo valor que la de “Construcción de viveros”. Asimismo, los recursos requeridos con la gestión del riesgo se distribuyeron de manera uniforme para las siete áreas protegidas en la matriz, sin considerar variables como la extensión o características ecológicas que influyan sobre diferentes grados de vulnerabilidad y amenaza de las áreas protegidas. En consecuencia, se encontraron algunas presuntas inconsistencias en las cifras reportadas, no obstante, resulta insuficiente la información aportada para validar dichas estimaciones y apreciaciones.

### **Actividad 5. Acotamiento de Ronda Hídrica del Río Sinú — \$24.911.378.784**

Siguiendo la misma dinámica, en esta ocasión, la consideración expuesta por el MADS se circunscribió a lo siguiente: *“Surge como resultado del trabajo articulado con los actores territoriales, donde han participado Corporaciones, Organizaciones comunitarias, instituciones académicas y demás instancias con competencia e interés en la gestión integral del recurso hídrico.”*

En esta actividad este ente de control señala que la entidad **no brindó los insumos necesarios que permitan evaluar la precisión y consistencia** de los cálculos realizados para la materialización de la misma.

Finalmente, lo que se conoce por el sector de Medio Ambiente es la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual desarrolla los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales competentes a través de un enfoque metodológico compuesto por fases con sus respectivas actividades y

métodos de referencia. Tal desarrollo de los criterios orientará la definición del límite físico de la ronda hídrica basándose en sus principales atributos de funcionalidad. Igualmente, se establecen unas directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas a través de estrategias que apunten al logro del objeto de conservación estableciendo con ello los atributos del determinante ambiental.

**Actividad 6. Reconexión, rehabilitación y restauración de ecosistemas funcionales hidrológicos hasta 4500 hectáreas con énfasis en ciénagas y ríos del medio y bajo Sinú — \$54.013.113.000**

Esta actividad se encuentra asociada acciones de enriquecimiento forestal, aislamientos, mantenimiento, monitoreo y seguimiento al proceso de restauración ecológica en la cual se estimó un valor por hectárea promedio de \$12.000.000.

***Precisión del cálculo***

En cuanto a la precisión de dichas cifras se debe indicar que la información allegada no detalló ni anexó soportes asociados que permitieran tener una referencia suficiente para ser evaluada. Al respecto y dada la solicitud de alcance, el MADS anotó que los valores estimados fueron estimados a partir de algunos valores de referencia a procesos de restauración adelantados previamente, no obstante, no se entregaron soportes que permitieran validar el origen de la estimación de dichos valores de referencia, siendo insuficiente la información suministrada para su evaluación.

***Consistencia de los cálculos***

Respecto a la consistencia de los cálculos, se debe anotar que también carecen de información suficiente frente a su evaluación. Esto pues si bien se menciona que el área a intervenir será de hasta 4500 hectáreas, no se entregó información que permitiera evaluar los métodos para su cálculo. Al respecto, vale la pena resaltar que el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026 indicó que, según los análisis de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, el área inundada fue de 87.054 hectáreas, mientras que el informe consolidado entregado a la Corte Constitucional con fecha de 27 de febrero de 2026 amplió para dicho momento el área afectada en 236.442 hectáreas. Si bien la totalidad del área afectada no necesariamente debe ser objeto de procesos de restauración, entre la información aportada no se precisa que criterios fueron utilizados para la determinación de dicha extensión y la localización de la misma que permitiera asociar los posibles costos según las condiciones biofísicas involucradas.

Con el análisis realizado a las seis actividades descritas dentro del presupuesto presentado por el MADS, se deduce por parte de esta Contraloría Delegada que existe una notable incertidumbre en la consistencia de los cálculos presentados para describir la asignación de recursos destinados a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional, teniendo en cuenta que es evidente que la formulación presupuestal analizada, se encuentra en un proceso preliminar, que ha venido presentando ajustes que seguramente seguirán siendo objeto de análisis por parte de este ente de control.

Para Finalizar la Contraloría Delegada para el sector medio ambiente, se encuentra a disposición en el marco de sus competencias ante la Honorable Corte Constitucional con el fin de allegar la información que se requiera a través de los diferentes ejercicios de control fiscal que realiza.

Cordialmente,

**CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR MEDIO AMBIENTE**



89111

Bogotá D.C.

Doctor  
CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ  
Director Oficina Jurídica  
Contraloría General de la República

Asunto: Respuesta Expediente 390 Corte Constitucional

Respetado doctor:

El día 27 de marzo de 2026, se remitió correo electrónico, por medio del cual se pone en conocimiento lo decretado por la Corte Constitucional y se imparte directriz a todas las dependencias competentes para que, en el marco de sus funciones y ámbito de competencia, alleguen a la Oficina Jurídica la respuesta sobre la petición de evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados por cada sector en los que se definen el impacto de la emergencia del frente frío, a más tardar el día 7 de abril de 2026, con el fin de consolidar y unificar la respuesta institucional que deberá remitirse a la Corte Constitucional dentro del término otorgado.

En atención a la mencionada solicitud, remito respuesta a los numerales, en los siguientes términos:

*8.1. Informe en el que se indique cuál es el monto de los recursos que el gobierno nacional estima necesario para enfrentar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Deberá presentar de manera detallada el fundamento y los procedimientos para realizar tal cálculo, las variables tomadas en cuenta y el tiempo de ejecución esperado. No puede tratarse de un informe general sobre la cuantía de los recursos requeridos. Deberá precisarse, se insiste, su monto preciso, su distribución particular y sus tiempos de ejecución.*

**Respuesta:** Revisados los anexos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 14, de competencia de esta Contraloría Delegada, se evidenció que los anexos No 2 y 3 corresponden a los oficios dirigidos por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD al Ministro de Hacienda identificados bajo los números de radicado 2026EE02556 y 2026EE02596 del 12 y 13 de febrero de 2026, respectivamente, por medio de los cuales informan la consolidación de información sectorial – Estimaciones de costos para acciones de rehabilitación y recuperación (Emergencia por frente frío Escenario de inundación).

En los mencionados oficios se informó el consolidado del ejercicio de estimación realizado por los distintos sectores, en el que se estableció para el sector defensa un presupuesto de \$195.856.186.484.

Estos oficios no contienen un soporte que fundamente el presupuesto que cada sector consideró.

De otra parte, el anexo No 6, corresponde al oficio No 2026EE03480 del 25 de febrero de 2026, de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, dirigida a varios Ministerios, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de Defensa, en el cual se solicita:

*“Certificación que detalle el fundamento y los procedimientos para realizar el cálculo, las variables tomadas en cuenta y el tiempo de ejecución esperado de los recursos descritos en la Tabla 1 – Estimación Preliminar, así como el anexo técnico de la metodología de cálculo con la cual determinaron el valor solicitado para atender lo dispuesto en el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”, dada la particularidad que requiere cada ejercicio.”*

Esta petición se realizó para dar respuesta al requerimiento realizado por la Honorable Corte Constitucional, dentro del expediente No 390 sobre la revisión de constitucionalidad del Decreto 150 de 2026.

Respecto al soporte del Ministerio de Defensa que se encuentra cargado en la carpeta, este corresponde a un archivo Excel, en el que se relacionan: Fuerza Aeroespacial Colombiana, Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional en los siguientes términos:

	NECESIDAD
<b>FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA</b>	COSTO
TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA HUMANITARIA	\$ 20.000.000.000,00
EVACUACION Y TRASALADOS AEROMEDICOS HUMANITARIOS	\$ 5.000.000.000,00
TOMA DE IMAGENES	\$ 2.000.000.000,00
TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA	\$ 5.000.000.000,00
BUSQUEDA Y RESCATE	\$ 2.000.000.000,00
	<b>\$ 34.000.000.000,00</b>

	NECESIDAD
<b>EJERCITO NACIONAL</b>	COSTO
GESTION DEL RIESGO INCENIDOS FORESTALES	\$ <b>78.133.186.484,00</b>

BUSQUEDA Y RESCATE		
POZOS PROFUNDOS		
PUENTES MODULARES		
PENDIENTE INFORMACION DAAVA	\$	<b>20.000.000.000,00</b>

		NECESIDAD
		COSTO
<b>POLICIA NACIONAL</b>		
FORTALECIMIENTO AVIACION	ADICION AL CONVENIO	\$
POLICIAL	ACTUAL	4.200.000.000,00
FORTALECIMIENTO EQUIPO	ADICION AL CONVENIO	\$
PONALSAR	ACTUAL	1.700.000.000,00
		\$
		<b>5.900.000.000,00</b>

		NECESIDAD
		COSTO
<b>ARMADA NACIONAL</b>		
FORTALECIMIENTO DE BASES NAVALES		\$ 16.000.000.000,00
ADICION A CONVENIO		\$ 5.500.000.000,00
FORTALECIMIENTO AVIACION NAVAL		\$ 7.500.000.000,00
COMBUSTIBLE		\$ 5.000.000.000,00
		\$
		<b>34.000.000.000,00</b>

Respecto a la anterior información, es necesario precisar que a las Fuerzas Militares le asignan recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, como se relaciona a continuación:

La Fuerza Aeroespacial Colombiana recibió un aporte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$149.836.954.291), destinado a la adquisición de dos (2) helicópteros UH-60 tipo Firehawk, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0639 del 8 de julio de 2025, expedida por el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD.

Dicho monto supera el valor que la Fuerza considera necesario para atender la emergencia económica, el cual asciende a TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.000,00), y se encuentra directamente relacionado con el componente de apoyo aéreo.

En relación con el Ejército Nacional, para la vigencia 2026, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0073 del 30 de enero de 2026, expedida por el

Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), se tenía previsto la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Ingenieros.

Dicho convenio tendría por objeto aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos, operativos, administrativos, financieros, jurídicos y de personal entre el FNGRD y el Ejército Nacional, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, mediante el fortalecimiento de los equipos de respuesta ante emergencias y desastres del Ejército Nacional.

En el marco de este instrumento, se estableció un aporte en dinero por parte del FNGRD por valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000), así como un aporte en especie del Ejército Nacional estimado en MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.576.680.610).

Las líneas de inversión de los aportes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, son las siguientes:

#### LÍNEAS DE INVERSIÓN

N°	ELEMENTO	COSTO
1	LÍNEA ATENCIÓN INCENDIOS FORESTALES Y MOVILIDAD	\$ 3.267.495.723
2	LÍNEA BÚSQUEDA Y RESCATE (USAR)	\$ 4.208.570.863
3	LÍNEA ENTRENAMIENTO Y SERVICIOS	\$ 351.230.414
4	LÍNEA PUENTES MODULARES SEMIPERMANENTES	\$ 1.744.793.604
5	LÍNEA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS	\$ 1.427.909.396
<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>\$ 11.000.000.000</b>

No obstante, a la fecha no se ha suscrito el mencionado convenio, el Ejército Nacional no informó que destino tendría los recursos comprometidos a través de la Resolución No 0073 de 2026.

Por otra parte, el Ejército estableció como necesidad para sustentar los recursos solicitados para atender la emergencia por el frente frío, INCENIDOS FORESTALES un valor de \$78.133.186.484,00. No obstante, dicha solicitud no tiene relación con las razones por las cuales se declaró el estado de emergencia a través del Decreto 150 de 2026. Así mismo, de conformidad con la Resolución No 0073 de 2026, ya se destinaron \$3.267.495.723 para atención de incendios forestales.

Adicionalmente, en el mismo archivo en formato Excel se registra como necesidad un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) bajo el concepto “PENDIENTE INFORMACIÓN DAAVA”, sin que se precise a qué corresponde dicha necesidad. En este sentido, no es posible identificar su alcance, finalidad ni su relación directa con las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia mediante el Decreto 150 de 2026, lo cual dificulta la validación técnica y jurídica de este requerimiento presupuestal.

Finalmente, la Policía Nacional, para el año 2025, mediante la Resolución No 725 del 31 de julio de 2025, suscrita por el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres – FNGRD aportó once mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$11.744.000.000) para suscribir convenio interadministrativo con la Policía Nacional con las siguientes líneas de inversión:

Líneas de inversión	CONCEPTO	TOTAL
Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial	fortalecimiento logístico, administrativo y aeronáutico	\$8.220.800.000,00
Jefatura Nacional del Servicio de Policía – Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres - PONALSAR	fortalecimiento logístico, administrativo y operacional	\$ 3.523.200.000,00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$11.744.000.000,00</b>

En cuanto a la Policía Nacional, el documento soporte remitido por el Ministerio de Defensa Nacional plantea como necesidad la adición del convenio suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD). No obstante, dicho documento no sustenta de manera clara y suficiente la necesidad de recursos para atender la emergencia económica, en la medida en que el convenio inicialmente suscrito ya destinó recursos por un valor de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$11.744.000.000), sin que se acredite o evidencie la ejecución total o parcial de dichos recursos, ni se justifique la insuficiencia de estos frente a las acciones requeridas en el marco de la emergencia.

Finalmente, la Armada Nacional, considera necesarios recursos por valor de \$38.000.000.000, destinados a rubros como fortalecimiento de bases navales, adición al convenio, fortalecimiento de la aviación y combustible, sin embargo, no se allega soporte que fundamente esas necesidades y en esas cuantías.

Adicionalmente, respecto a los recursos destinados a la atención de la emergencia que se declaró a través del Decreto 150 de 2026, la Armada Nacional, a través de correo electrónico del 25 de febrero de 2026, señaló:

*“Con toda atención me permito dar respuesta al requerimiento presentado así:*

□

<b>VIGENCIA 2025</b>	
ASIGNACIÓN ACUERDO O.A	28.070.000,00
ASIGNACIÓN COMBUSTIBLE	7.361.320,00
<b>TOTAL ASIGNACIÓN</b>	<b>35.431.320,00</b>
<b>VIGENCIA 2026</b>	
ASIGNACIÓN ACUERDO O.A	28.070.000,00
ASIGNACIÓN COMBUSTIBLE (A FECHA 25 FEB/26)	451.040,00
<b>TOTAL ASIGNACIÓN</b>	<b>28.521.040,00</b>

*Con referencia al último punto, el Batallón de Desminado e Ingenieros Anfibios (BDIAN) informa que actualmente la compañía de gestión del riesgo se encuentra desplegada en el departamento de Cordoba, apoyando a la UNGRD en la atención de la emergencia invernal. No obstante, no se han asignado recursos adicionales para tal fin, considerando que las necesidades de la compañía están siendo cubiertas por la UNGRD. Actualmente se está recibiendo alojamiento, combustible, alimentación y equipo para el personal (herramientas y equipo de protección).”*

*8.2. Informe en el que se indique (i) cuáles son las atribuciones y competencias presupuestales y fiscales ordinarias con las que cuenta el gobierno nacional para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación para atender las crisis climáticas; (b) si el gobierno nacional ha intentado ejercer estas atribuciones ordinarias para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación con el propósito de conjurar e impedir la extensión de los efectos*

**Respuesta:** Tal como se expuso en el apartado anterior, tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional ya cuentan con recursos vigentes y disponibles, cuyo origen corresponde al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), en virtud de los convenios interadministrativos suscritos con dicho fondo. Estos instrumentos contractuales fueron diseñados precisamente para mantener activas, sostenibles y operativas las capacidades institucionales de la Policía Nacional de Colombia y de las Fuerzas Militares, con el propósito de apoyar de manera permanente al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

En consecuencia, la existencia de estos recursos permite inferir que las entidades cuentan con mecanismos financieros previamente previstos para la atención de emergencias, lo cual resulta relevante al momento de evaluar la pertinencia,

necesidad y proporcionalidad de nuevos requerimientos de recursos en el marco de la emergencia económica declarada.

*8.3. Informe en el que describa las medidas presupuestales o fiscales por medio de las cuales el gobierno nacional buscaría recaudar o invertir recursos para superar la crisis, así como la destinación proyectada de los recursos. En particular, deberá discriminar los recursos que serían invertidos para atender las necesidades de atención humanitaria de los damnificados del evento climático, y los daños en infraestructura, hectáreas productivas, viviendas, vías, puentes peatonales y vehiculares, acueductos, alcantarillados, centros educativos y centros comunitarios. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

**Respuesta:** En lo que respecta a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los documentos soporte remitidos para sustentar la necesidad de recursos destinados a la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 150 de 2026 no discriminan de manera clara y detallada la destinación específica de dichos recursos. En particular, no se precisa si los mismos se orientan a la atención de infraestructura, puentes u otras obras, ni se identifican los proyectos o actividades concretas en las que se incorporarían estos recursos.

Por el contrario, se observa que los recursos solicitados se dirigen de manera predominante al fortalecimiento de capacidades institucionales, sin que se detalle o justifique de forma expresa si dicho fortalecimiento guarda una relación directa, inmediata y específica con la atención de la emergencia económica declarada, lo cual dificulta la verificación de la pertinencia y necesidad de los recursos solicitados en el marco excepcional establecido por el citado decreto.

*8.4. Informe en el que se indique (i) el monto de los recursos que integran el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los fines específicos a los que puede destinarse; (ii) el valor de esos recursos que será empleado para enfrentar la situación invocada en el Decreto 0150 de 2026; y (iii) si existen o no restricciones para su empleo. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

**Respuesta:** Como ya se ha mencionado en respuestas a los puntos 8.1 y 8.2, tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional cuentan con recursos cuyo origen corresponde al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), en virtud de los convenios interadministrativos suscritos con dicho fondo.

*8.5. Informe que explique, por medio de datos técnicos y estadísticos, el monto de los recursos presupuestales que, desde el año 2022, el gobierno nacional ha asignado a la atención de los eventos climáticos atípicos. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

**Respuesta:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1523 de 2012, “por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, el Comité Nacional para el Manejo de Desastres está conformado por los siguientes integrantes:

- El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.
- El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- El Director General de la Defensa Civil o su delegado.
- El Director de la Cruz Roja Colombiana o su delegado.
- Un representante de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

En relación con los sujetos de control de la Delegada de Defensa y Seguridad, y tal como se ha expuesto a lo largo del presente documento, dichas entidades han sido destinatarias de recursos provenientes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD). Sin embargo, no cuentan dentro de sus propios presupuestos institucionales con apropiaciones específicas destinadas a la atención de eventos climáticos atípicos.

Debido a lo anterior, no es posible para esta Delegada señalar ni consolidar, el monto de los recursos presupuestales que, desde el año 2022, el Gobierno Nacional ha asignado para la atención de los eventos climáticos atípicos.

*8.6. Informe en el que se precise cuál es el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) asignados en la presente vigencia fiscal para atender los eventos climáticos atípicos. Deberá indicar (i) si la legislación permite que, en situaciones de anormalidad o urgencia, los recursos del SGP o el SGR sean incrementados, modificados o redireccionados mediante el ejercicio de 35 atribuciones, medidas o herramientas ordinarias y (b) las razones por las cuales el gobierno nacional considera que las condiciones y procedimientos legales aplicables al SGP y el SGR no permitirían atender la crisis. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

*8.7. Informe en el que se especifique cuáles son las medidas ordinarias que adoptó para incrementar, modificar o redireccionar recursos del SGP y del SGR asignados para la presente vigencia fiscal a los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena para “atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud”.*

*Además, deberán indicarse las razones por las cuales tales medidas ordinarias son insuficientes para atender la crisis ocasionada por el fenómeno climático que dio lugar a la declaratoria de la emergencia. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*

**Respuesta:** Al respecto, no es posible suministrar la información solicitada, toda vez que esta Contraloría Delegada no tiene a su cargo el seguimiento de este tipo de recursos, razón por la cual no cuenta con datos técnicos, estadísticos ni presupuestales relacionados con los montos asignados por el Gobierno Nacional para la atención de eventos climáticos atípicos.

*8.8. Informe en el que se identifiquen las atribuciones o herramientas ordinarias – legales, administrativas y presupuestales–, con las que cuenta el gobierno nacional para enfrentar, de manera específica, cada uno de los eventos que se enuncian a continuación y que son invocados en el Decreto 0150 de 2026.*

**Respuesta:** Respecto a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, estas entidades tienen dentro de su estructura dependencias creadas para apoyar la gestión del riesgo, teniendo en cuenta que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como de detalla a continuación:

El Ejército Nacional de Colombia, a través de la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres (BRIAD) cumple funciones en emergencias, incluyendo búsqueda y rescate (vertical, vehicular, acuático), remoción de escombros, transporte de ayuda humanitaria, instalación de puentes, suministro de agua, y seguridad, destacando su capacidad de despliegue rápido y maquinaria pesada para salvar vidas.

La Armada Nacional cuenta con la Compañía de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de la Armada de Colombia (COGRD), acreditada como equipo USAR mediano, es una unidad especializada encargada de la búsqueda, rescate y apoyo humanitario en emergencias marítimas, fluviales y costeras, trabajando de la mano con la UNGRD.

La Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres es la dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía que tiene la misión de desarrollar los procedimientos en el manejo, atención de emergencias y desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En cuanto al presupuesto, como se ha señalado no cuentan dentro de sus propios presupuestos institucionales con apropiaciones específicas destinadas a la atención de eventos climáticos atípicos, ya que los recursos destinados a este tema

corresponde al asignado por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

*8.9. Con independencia de la información concreta del requerimiento anterior, deberán presentar un informe en el que se presenten de forma detallada las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios son insuficientes para atender las afectaciones que el evento hidrometeorológico atípico estaría causando en la vida, salud y bienes de la población. Para responder este interrogante deberá (i) identificar cada uno de los mecanismos ordinarios y (ii) precisar las razones de su insuficiencia para atender los motivos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Deberá adjuntar los documentos que soporten el contenido del informe.*


**Respuesta:** Al respecto, no es posible realizar pronunciamiento alguno, toda vez que los soportes allegados no presentan de manera detallada ni suficiente las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios resultarían insuficientes para atender las afectaciones que el evento hidrometeorológico atípico estaría generando en la vida, la salud y los bienes de la población.

En efecto, la documentación puesta a disposición de la Contraloría General de la República (CGR) se limita a un acta de reunión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (CNGR), correos electrónicos y la Ley 1523 de 2012, los cuales no contienen un análisis técnico, operativo o presupuestal que permita sustentar dicha insuficiencia, ni ofrecen elementos objetivos que posibiliten una evaluación integral en los términos requeridos.

Cordialmente,



DORIS NOEMÍ PIZARRO MELGAREJO  
Contralora Delegada Sector Defensa y Seguridad  
Contraloría General de la República

Revisó: Carlos Alberto Gnecco Quintero – Director de Vigilancia Fiscal 

Proyecto: Diva Tatiana Castro Urriago – Asesora de Gestión (E) 

801114

Contraloría General de la República :: SGD 06-04-2026 16:49  
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0037276 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 801114 DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y REACCIÓN INMEDIATA. / ANDRES  
FELIPE CIFUENTES PERDOMO  
DESTINO 80116 DESPACHO DEL VICECONTRALOR / CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT  
ASUNTO RESPUESTA - REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL  
OBS

Bogotá D.C.

2026IE0037276



**CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT**

Vicecontralor General de la República.

Contraloría General de la república.

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Respuesta - Requerimiento Corte Constitucional

Respetado Vicecontralor,

En atención al requerimiento formulado por la Corte Constitucional, remitido mediante comunicación de carácter urgente, y de conformidad con las competencias funcionales asignadas a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, nos permitimos presentar la respuesta correspondiente únicamente respecto de los documentos cuya responsabilidad recae en esta Dirección, conforme a lo indicado en la Carpeta No. 8.1, específicamente en los soportes N.º 6 y N.º 21.

Es importante precisar que la presente respuesta no aborda ni evalúa información correspondiente a otros sectores o dependencias, luego se desarrolla en estricto cumplimiento del alcance definido en el requerimiento y de las responsabilidades funcionales de la DIARI.

## 1. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

La evaluación realizada por la DIARI se circunscribió a los siguientes documentos:

Soporte N.º 6: Anexo 5. Imagen 2. Reporte de afectaciones (PDF).

Soporte N.º 21: Anexos – Metodología geomática y teledetección (ZIP).

El análisis tuvo como objetivo verificar la precisión y consistencia interna de los archivos y de la información contenida, a partir de los documentos disponibles en el

link compartido por la Corte Constitucional, sin modificar, recalculer ni reinterpretar los insumos suministrados por otras entidades o sectores.

## **2. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS APLICADA**

Para ambos soportes, la DIARI realizó una revisión técnica orientada a:

- Verificar la coherencia interna entre los insumos gráficos, cartográficos y metodológicos presentados.
- Evaluar la consistencia entre la información visual, los metadatos disponibles y la metodología declarada.
- Identificar posibles limitaciones técnicas o advertencias derivadas del uso de imágenes, fuentes secundarias o supuestos metodológicos explícitos.

La revisión se efectuó exclusivamente sobre la información contenida en los archivos, sin contrastación con bases de datos externas ni con información adicional no incluida en la carpeta remitida.

## **3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

### **3.1 Soporte N.º 6 – Reporte de afectaciones (Imagen 2)**

Del análisis efectuado se evidencia que el documento corresponde a un producto gráfico de carácter descriptivo, orientado a representar espacialmente afectaciones asociadas al evento evaluado. La información presentada mantiene consistencia visual y temática con el objetivo del reporte y no presenta contradicciones internas evidentes entre los elementos gráficos observables.

No obstante, dado su carácter de producto visual, la precisión cuantitativa del contenido depende directamente de la metodología y de las fuentes de información que lo sustentan, las cuales se desarrollan de manera complementaria en el soporte metodológico correspondiente.

Revisión detallada:

Compartido conmigo > ... > 8.1 > 6\_Anexos - Metodología... > 🗨

Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾ Fuente ▾

Nombre ↑	Propietario	Fecha de modificación
📁 EDAN_RUD	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 HUELLAS_INUNDACION	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 MAPAS	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 MET_SATURACION_SUELOS	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 MULTITEMPORAL	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 POLIGONO_COPERNICUS	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 POLIGONO_RECUPERACION	🟢 J. juan.buitrago	18 mar
📁 REPORTE REGIÓN CARIBE- SCN	🟢 J. juan.buitrago	18 mar

### A) Carpeta EDAN\_RUD

**Tabla 1. Carpeta EDAN\_RUD.**

ARCHIVO	VALIDACIÓN	VALIDACIÓN
2.3. manual_de_estandarizacion_ahe_de_colombia.pdf	Documento lineamiento de ayuda humanitaria	Archivo PDF, Manual Estandarización de Ayuda Humanitaria.
VOL-5-RUD.pdf	Documento manual de usuario Registro Único de Damnificados	Archivo PDF, Registro Único de Damnificados e indica las pautas de operación de la operación WEB RUD.

Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.

### B) Carpeta HUELLAS\_INUNDACION / HUELLAS\_COPERNICUS

**Tabla 2. Carpeta HUELLAS\_INUNDACION / HUELLAS\_COPERNICUS**

SUBSUBCARPETA	ARCHIVO	VALIDACIÓN	VALIDACIÓN
20260202_DELINEACION	Varios archivos shapefile	Archivos shapefile con el área de interés, zonas inundadas	Archivos abren y se ubican bien
20260208_DELINEACION	Varios archivos shapefile	Archivos shapefile con el área de interés, zonas inundadas	Archivos abren y se ubican bien

20260214_DELINEACION	Varios archivos shapefile	Archivos shapefile con el área de interés, zonas inundadas	Archivos abren y se ubican bien
----------------------	---------------------------	--	---------------------------------

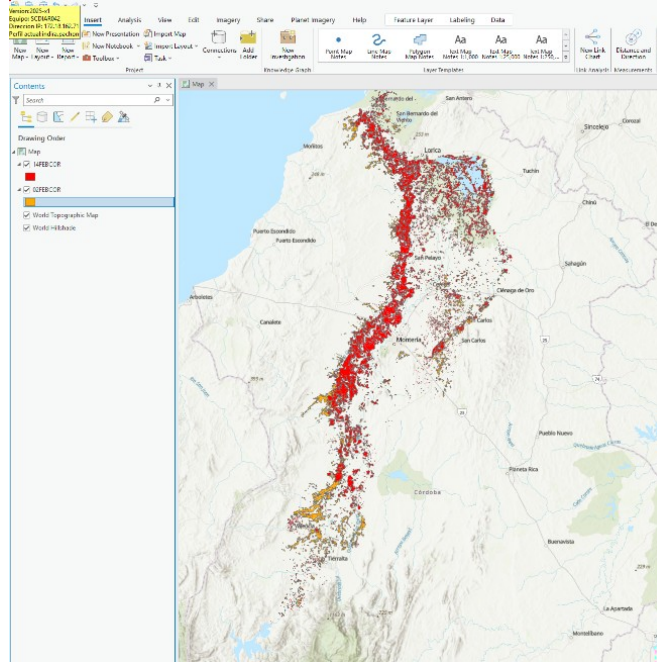
Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.

B) Carpeta HUELLAS\_INUNDACION / HUELLAS\_UNGRD

**Tabla 3. Carpeta HUELLAS\_INUNDACION / HUELLAS\_UNGRD**

SUBCARPETA	SUBSUBCARPETA	ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
HUELLAS_UNGRD	DPTOS_INDIVIDUALES_8FEB	Varias carpetas organizadas por departamento (Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre)	Archivos shapefile con el área de las zonas inundadas	Archivos abren y se ubican bien
HUELLAS_UNGRD	HUELLAS_POL_SINU_2_8_14FEB	Varios archivos shapefile	Zonas de inundación en Córdoba por fecha (2, 8 y 14 de febrero de 2026)	Archivos abren y se ubican bien
HUELLAS_UNGRD	TOTAL_DPTOS_8FEB	s1_total_inund_09feb26_planas.shp	Zonas inundadas en los ocho departamentos priorizados	Archivo abre y se ubican bien

Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.



C) Carpeta MAPAS

**Tabla 4. Carpeta MAPAS**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
02feb2026.png	Archivo imagen .png con la zona de inundación el 02feb2026.png en Córdoba	Archivos abren bien
08feb2026.png	Archivo imagen .png con la zona de inundación el 08feb2026.png en Córdoba	Archivos abren bien
14feb2026.png	Archivo imagen .png con la zona de inundación el 14feb2026.png en Córdoba	Archivos abren bien
20260218_VA_UNGRD_HUELLAS.png	Archivo imagen.png mostrando los cambios en la inundación del 2 al 14 de febrero.png en Córdoba	Archivos abren bien
20260218_VA_UNGRD_HUELLAS.pdf	Archivo imagen .PDF mostrando los cambios en la inundación del 2 al 14 de febrero.png en Córdoba	Archivos abren bien

Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.

D) Carpeta MET\_SATURACIÓN

**Tabla 5. Carpeta MET\_SATURACIÓN.**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
20260225_METODOLOGIA_CALCULO_SUELOS	Metodología de la determinación de saturación de suelos con	Archivo PDF, abre y corresponde al nombre del archivo

Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.

E) Carpeta MULTITEMPORAL / inun\_dpto\_9feb2026

**Tabla 6. Carpeta MULTITEMPORAL / inun\_dpto\_9feb2026**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
Varios archivos de imagen .jpg con el mapa de cada uno de los 8 departamentos afectados	Archivos tipo imagen .jpg	Archivos abren bien

E) Carpeta MULTITEMPORAL / multitemporal\_6y9feb

**Tabla 7. Carpeta MULTITEMPORAL / multitemporal\_6y9feb**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
Varios archivos de imagen .png con el mapa de cada uno de los 8 departamentos afectados	Mapas de cada departamento afectados, muestra la inundación el 6 de febrero y el 9 de febrero de 2026	Archivos abren bien

Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.

F) Carpeta POLIGONO\_COPERNICUS

**Tabla 8. Carpeta POLIGONO\_COPERNICUS**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
POL_INTERES_GRANDE.shp	Archivo shapefile de la zona de interés de estudio en el departamento de Córdoba	Archivo abre y se ubican bien

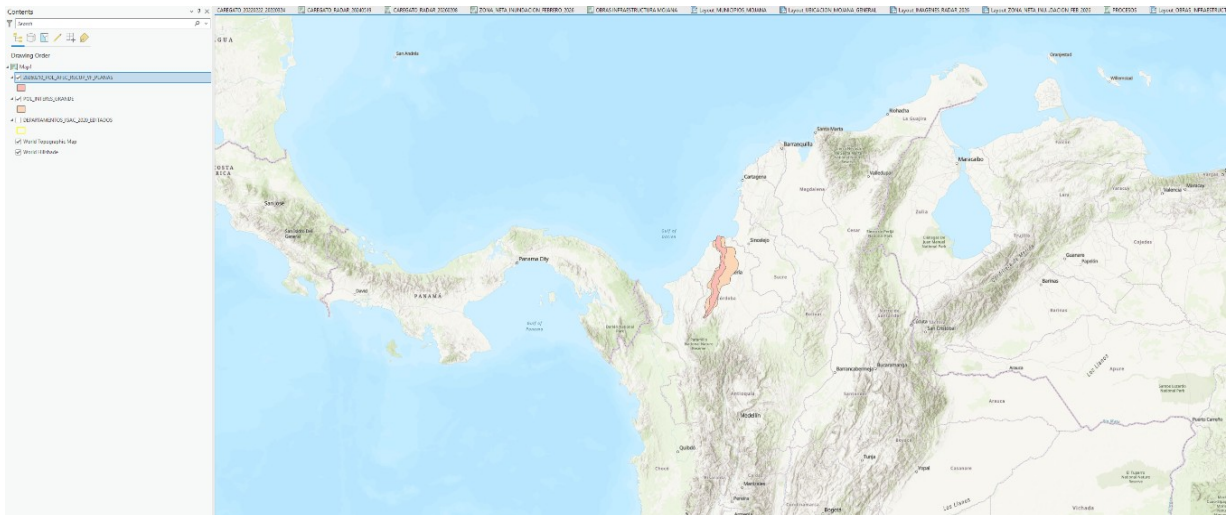
Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.

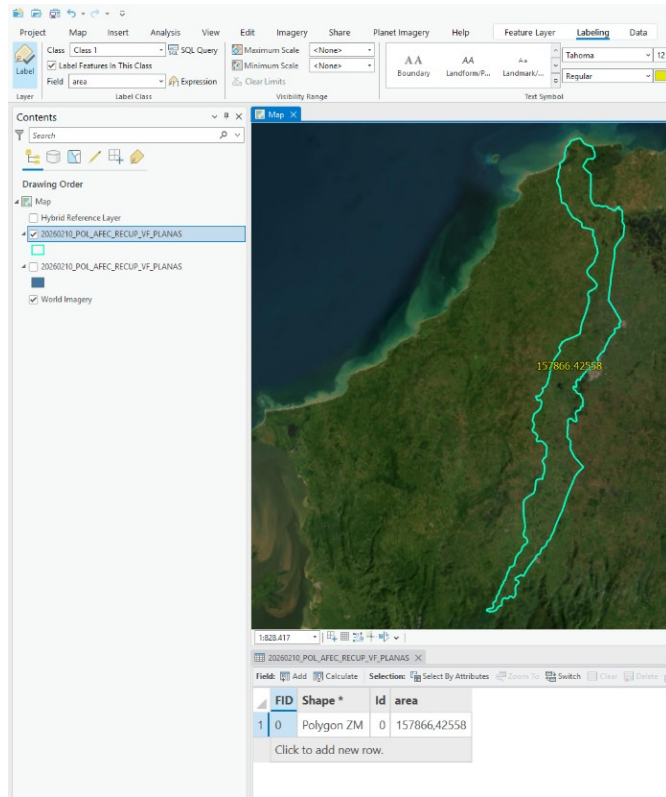
G) Carpeta POLIGONO\_RECUPERACION

**Tabla 9.Carpeta POLIGONO\_RECUPERACION**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
20260210_POL_AFEC_RECUP_VF_PLANAS.shp	Archivo shapefile de la zona de interés de estudio en el departamento de Córdoba	Archivo abre y se ubican bien
20260210_POL_AFEC_RECUP_VF_PLANAS.shp	Archivo shapefile de la zona de interés de estudio en el departamento de Córdoba	Archivo abre y se ubican bien

Fuente: Unidad de Análisis de la Información – DIARI.





## H) Carpeta REPORTE REGION CARIBE – SCN

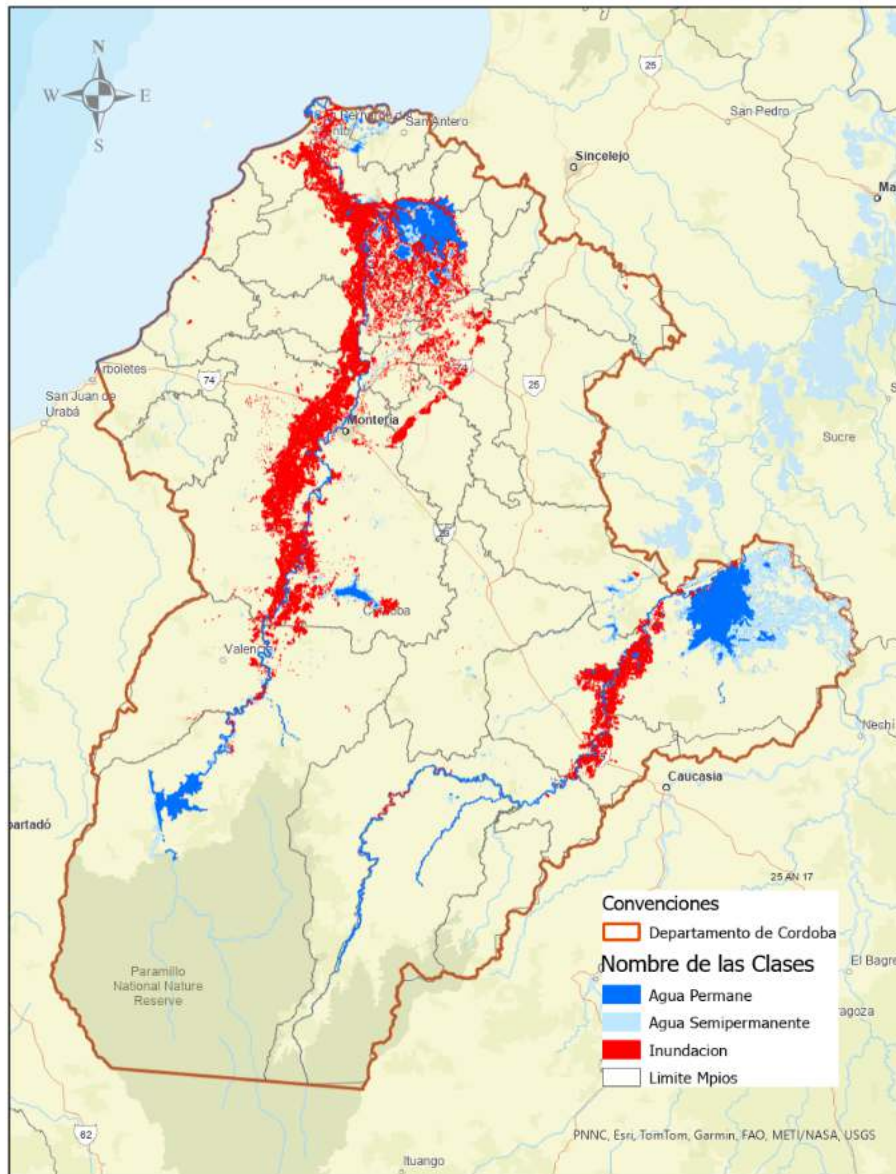
**Tabla 10. Carpeta REPORTE REGION CARIBE – SCN**

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
CONSOLIDADO REGIONES 27 ENE - 25 FEB 2026	Reporte gráfico consolidado de lluvias y eventos	Archivo PDF reporte lluvias OK

## 4. RESULTADOS SEGUIMIENTO DIARI – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Los resultados del área de inundación en el seguimiento realizado por la DIARI para el Departamento de Córdoba arrojaron un total de 66.276 hectáreas (h)a. inundadas en el departamento al 08 de febrero del 2026, producto de la ola invernal.

En el mapa se observa en color rojo la clasificación de las zonas afectadas identificadas como inundación a lo largo del río Sinú y el río san Jorge.



#### 4.1. Identificación de las Zonas Inundadas al 08 de febrero del 2026 en el Departamento de Córdoba - Fuente propia.

El proceso metodológico de extracción de la zona de inundación consistió en:

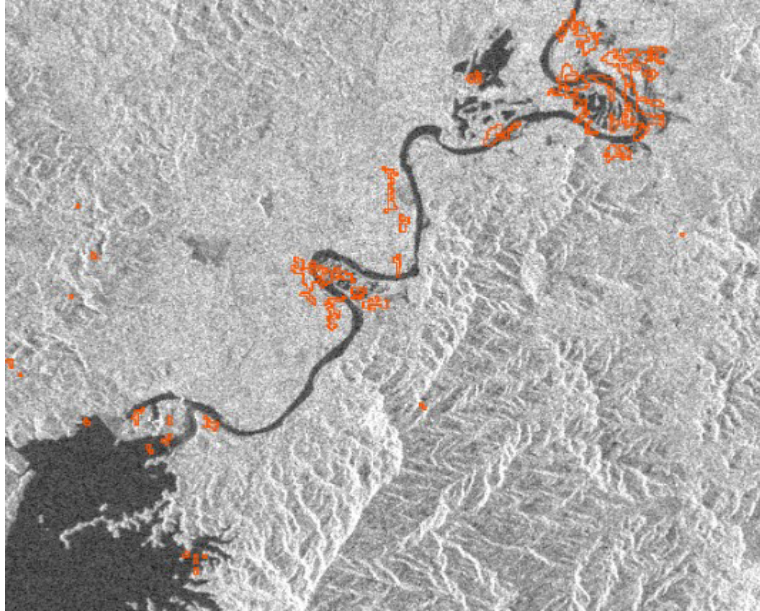
1. Se realizó el análisis espacial para identificar los cambios en los cuerpos de agua entre ambos periodos; aquellas áreas que no eran agua en el periodo 1 y que en el periodo 2 sí lo son, se clasificaron como zonas de inundación.

2. Se realizó la verificación y descarga de las imágenes disponibles para la zona de estudio. Como fuente, se seleccionaron imágenes RADAR Sentinel 1 correspondientes al 2 de febrero de 2026 (previo a la inundación) y al 8 de febrero de 2026 (posterior a la inundación).
3. Se realizó una clasificación supervisada, lo que consiste en enseñar al sistema, usando muestras o ejemplos de las zonas con presencia de agua sobre la imagen, para reconocer y clasificar en las imágenes las áreas donde posiblemente existe presencia de agua.
4. Se llevó a cabo un proceso de edición, limpieza de las capas de cuerpos de agua, para completar aquellos cuerpos de agua que el algoritmo no los categorizó y borrar aquellas zonas en donde se clasificó como cuerpo de agua, pero no lo era.
5. Para determinar las zonas de inundación producto de la ola invernal al 08 de febrero del 2026, se realizó un proceso de identificación de los cuerpos de agua permanentes (ríos, ciénagas, lagunas) y semipermanentes (caños, quebradas, arroyos) con el fin de ser excluidos de la zona de agua clasificada y de análisis para obtener las áreas netamente inundadas.

Esto permitió depurar la clasificación de agua y obtener de manera precisa únicamente las áreas que corresponden a superficies **inundadas** recientemente.

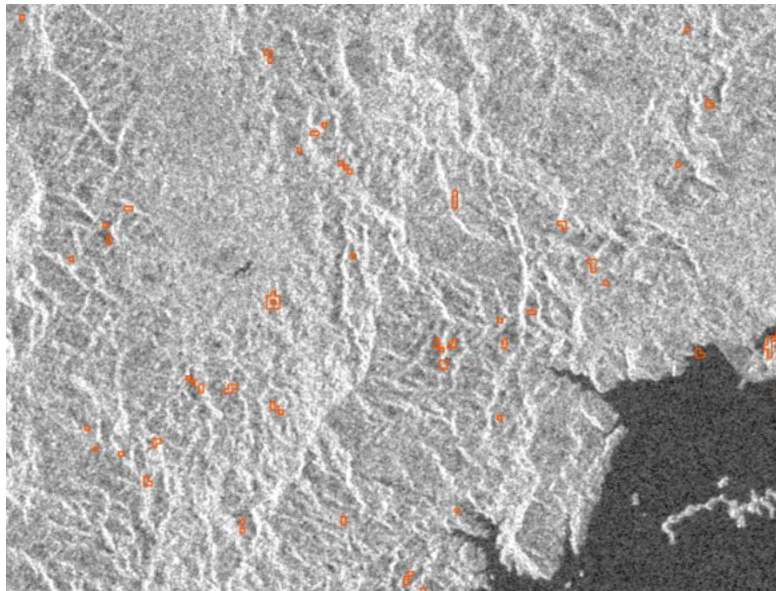
En cuanto a los archivos suministrados por la UNGRD a la Corte Constitucional, se encuentran diferencias en el cálculo del área afectada suministrada con relación a los datos obtenidos en la DIARI. Esto se puede presentar por las siguientes razones:

- La falta de edición de la zona clasificada como agua en los archivos suministrados como “cord\_inund.shp” que se encontraron dentro de la carpeta [DPTOS INDIVIDUALES 8FEB - Google Drive](#).

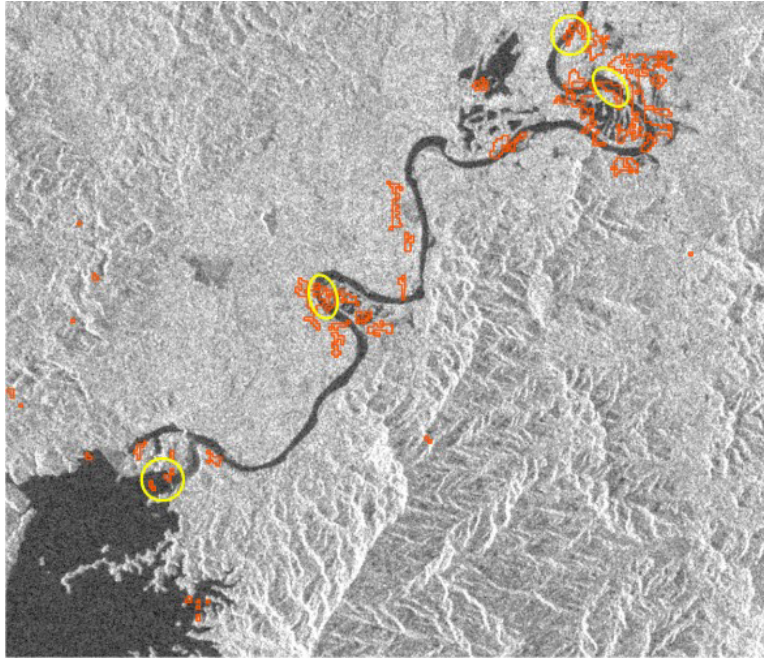


Represa de Urrá y Río Sinú

- En la clasificación realizada por la UNGRD se muestran zonas inundadas en áreas montañosas, que, por sus características físicas, no son susceptible a inundación, sombras clasificadas como cuerpos de agua.

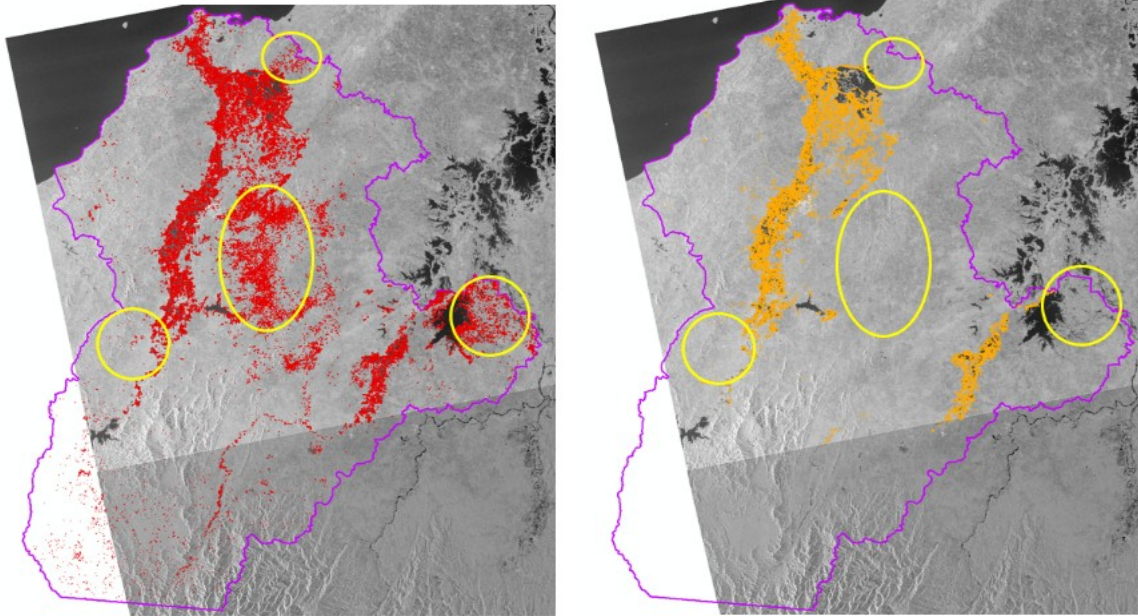


- También se evidencia la clasificación de cuerpos de agua permanentes y semipermanentes como zonas inundadas recientemente.



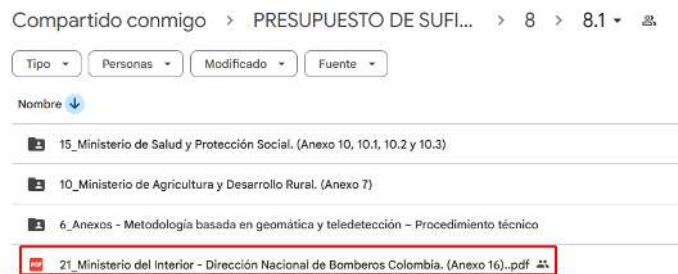
Represa de Urrá y Río Sinú

La UNGRD registra un área afectada de **113.641 hectáreas (ha)** para el departamento de Córdoba, mientras que, en la DIARI se obtuvo un área afectada aproximada de 66.276 ha. lo que corresponde una diferencia cerca de **47.365 hectáreas (ha)**. En la imagen se puede observar dentro de los círculos en color amarillo, las zonas de diferencia contrastado con la imagen de Radar Sentinel 1 para el 8 d febrero.



La ilustración de la izquierda (color rojo) corresponda a la zona de inundación suministrada por la UNGRD y a la derecha (color naranja) la zona de inundación estimada por la DIARI.

#### 4.2. Soporte N.º 21 – Metodología geomática y de teledetección



El análisis se orienta a identificar:

- I) Inconsistencias internas entre cantidades, valores unitarios y subtotales.
- J) Coherencia aritmética entre subtotales y totales consolidados.
- K) Coherencia lógica y formal del documento (redacción, denominaciones, correspondencia entre texto y tablas).
- L) Limitaciones para la validación o denegación de la razonabilidad de los valores estimados.

No se realiza validación de precios de mercado, suficiencia técnica real ni comparación con ejecuciones previas, por no existir información externa incorporada en el anexo que lo permita.

El documento certifica un monto total de \$30.800.000.000 COP, distribuido en cinco líneas de inversión:

- M) Capacidades de Búsqueda y Rescate: \$10.200.000.000
- N) Capacidades Tecnológicas (HazMat): \$2.000.000.000
- O) Fortalecimiento Operativo Transporte: \$8.000.000.000
- P) Capacidades de Comunicaciones: \$1.300.000.000
- Q) Agua y Saneamiento: \$9.300.000.000

**La suma aritmética de las cinco líneas coincide exactamente con el total consolidado, sin evidenciar diferencias o desbalances internos.**

Se revisaron las tablas detalladas en cada componente, observando que:

- R) En Búsqueda y Rescate, los subtotales por ítem coinciden con la multiplicación de cantidad  $\times$  valor unitario, y el total de la tabla corresponde al valor certificado (\$10.200.000.000).
- S) En Capacidades Tecnológicas (HazMat), los subtotales y el total (\$2.000.000.000) son coherentes internamente.
- T) En Fortalecimiento Operativo Transporte, el subtotal (\$8.000.000.000) coincide con el valor unitario multiplicado por la cantidad declarada.
- U) En Comunicaciones y Agua y Saneamiento, no se identifican errores aritméticos entre cantidades, valores unitarios y totales.

**No se evidencian inconsistencias matemáticas internas en las tablas revisadas.**

Se identifican observaciones de carácter formal, que no afectan los valores, pero sí la calidad documental:

En la línea de Fortalecimiento Operativo Transporte, el texto indica:

“Adquisición de quince (59) botes...”

Existe una inconsistencia textual entre la palabra “quince” y el número “59”.

V) El valor numérico (59) coincide con la tabla y el cálculo financiero, por lo que se trata de un error de redacción, no de cuantificación económica.



Fortalecimiento Operativo Transporte				
Ítem	Equipo	Cantidad	Valor Unitario Aproximado	Subtotal Aprox.
1	Bote inflable salvamento búsqueda y rescate para mínimo 6 personas, con motor fuera de borda y equipamiento.	59	\$ 135.593.220,34	\$ 8.000.000.000
TOTAL				\$ 8.000.000.000

Adquisición de **quince (59)** botes equipados para rescate acuático, diseñados para operaciones en aguas rápidas, crecientes súbitos, zonas inundadas y cuerpos hídricos desbordados, dotados con sistemas de propulsión, elementos de seguridad, iluminación y accesorios de rescate que permiten la aproximación, estabilización y evacuación segura de víctimas.

Variaciones menores en la denominación de algunos ítems (ej. “kit básico de respiratoria”) que no afectan el cálculo, pero podrían generar ambigüedad técnica si no se acompañan de fichas técnicas.

Desde una perspectiva de revisión técnica, es relevante señalar que:

El documento declara referencias de mercado, cotizaciones preliminares, históricos SECOP e IPP.

No se anexan:

- W) Cotizaciones.
- X) Estudios de mercado.
- Y) Contratos históricos comparables.
- Z) Series de precios.
- AA) Fuentes verificables de los valores unitarios.

En consecuencia:

No existen datos suficientes dentro del anexo para realizar un contraste independiente que permita validar o denegar la razonabilidad de las cantidades y valores estimados.

El documento se auto certifica, pero no aporta evidencia externa verificable que permita un ejercicio de revisión técnica sustantiva sobre precios o cantidades.

La DIARI solicitará a la UNGRD los insumos que respalden los valores presentados, con el propósito de analizar de manera objetiva la razonabilidad de las cifras estimadas. Esto resulta fundamental, ya que incluso los estudios sectoriales de la CGR han señalado que la ausencia de una adecuada estructuración de precios puede provocar distorsiones e impactos negativos.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE CIFUENTES PERDOMO**

Director

Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata  
Contraloría General de la República

81110-  
Bogotá D.C.,

Doctor  
**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
[notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

Contraloría General de la República :: SGD 25-03-2026 11:40  
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0062815 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS HERNAN  
RODRIGUEZ BECERRA  
DESTINO GERMÁN ÁVILA PLAZAS / MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO <<  
ASUNTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN - ADICIÓN PRESUPUESTAL DECRETO 0241 DE 2026  
OBS 80110

2026EE0062815



**Asunto:** Requerimiento de información – Adición presupuestal decreto 0241 de 2026

La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, adelanta especial seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En este contexto, y considerando la expedición de los decretos legislativos 0173, 0174, 0175, 0176 y 0177 del 24 de febrero de 2026; 0212, 0213, 0214, 0215, 0222, 0227 y 0228 del 5 de marzo de 2026; y 0240, 0241, 0242, 0243, 0244 y 0245 del 12 de marzo de 2026, esta Entidad ejerce control fiscal sobre la gestión de los recursos destinados a la atención de la emergencia.

En desarrollo de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 0241 de 2026, mediante el cual se dispuso la adición al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2026 en la suma de **OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.682.063.516.112)**, esta Entidad se solicita remitir la siguiente información:

1. Modelo financiero detallado que sustenta la estimación de dicho monto, correspondiente como ya se mencionó a: **OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$8.682.063.516.112)**, definido como el valor requerido para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.
2. Los cálculos, supuestos, metodologías y fuentes de información utilizados para la determinación del referido monto, incluyendo los escenarios considerados, variables macroeconómicas empleadas y cualquier otro soporte técnico que permita verificar la razonabilidad y consistencia de la estimación con los que concluyen y crean los tributos.
3. El desglose **detallado** del monto total requerido por entidad ejecutora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026, especificando para cada una: (i) los componentes de gasto, (ii) los valores asignados, (iii) la metodología empleada para su cuantificación y (iv) la justificación técnica que respalda dichas asignaciones.

4. El estado de ejecución de los recursos adicionados mediante el Decreto 0241 de 2026, desagregado por sector y entidad ejecutora, indicando (i) los valores comprometidos, obligados y pagados a la fecha. Así mismo, se solicita la (ii) identificación de la distribución territorial de dichos recursos, precisando los departamentos y municipios beneficiarios, así como la población atendida o impactada con las medidas financiadas.
5. Presentar las estimaciones, fundamentos de cálculo y las proyecciones de recaudo de los impuestos establecidos en virtud de la emergencia económica, social, ambiental y ecológica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0150 de febrero de 2026.

La información deberá remitirse en formato editable **a más tardar el día 26 de marzo de 2026 a los correos:** [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) - [jenny.lindo@contraloria.gov.co](mailto:jenny.lindo@contraloria.gov.co) - [juanc.castano@contraloria.gov.co](mailto:juanc.castano@contraloria.gov.co)

Cordialmente,



**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Contralor General de la República



#### 5.0.1.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

Doctor

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**

Contralor General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

[jenny.lindo@contraloria.gov.co](mailto:jenny.lindo@contraloria.gov.co)

[juanc.castano@contraloria.gov.co](mailto:juanc.castano@contraloria.gov.co)



Radicado: 2-2026-027079

Bogotá D.C., 1 de abril de 2026 09:26

**Radicado de entrada:** 1-2026-033305

**No. Expediente:** 39/2026/GEA

**Asunto:** Respuesta requerimiento de información – Adición presupuestal Decreto Legislativo 241 de 2026.

Respetado Contralor General de la República:

De manera atenta, esta Dirección se refiere a su comunicación 2026EE00628115 radicada en este Ministerio vía correo electrónico el pasado 25 de marzo del corriente, mediante la cual realiza una serie de preguntas respecto de Decreto Legislativo 241 de 2026<sup>1</sup>, específicamente inquiriendo:

1. Modelo financiero detallado que sustenta la estimación de dicho monto, correspondiente como ya se mencionó a: **OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$8.682.063.516.112)**, definido como el valor requerido para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.
2. Los cálculos, supuestos, metodologías y fuentes de información utilizados para la determinación del referido monto, incluyendo los escenarios considerados, variables macroeconómicas empleadas y cualquier otro soporte técnico que permita verificar la razonabilidad y consistencia de la estimación con los que concluyen y crean los tributos.
3. El desglose **detallado** del monto total requerido por entidad ejecutora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026, especificando para cada una: (i) los componentes de gasto, (ii) los valores asignados, (iii) la metodología empleada para su cuantificación y (iv) la justificación técnica que respalda dichas asignaciones.
4. El estado de ejecución de los recursos adicionados mediante el Decreto 0241 de 2026, desagregado por sector y entidad ejecutora, indicando (i) los valores comprometidos, obligados y pagados a la fecha. Así mismo, se solicita la (ii) identificación de la distribución territorial de dichos recursos, precisando los departamentos y municipios beneficiarios, así como la población atendida o impactada con las medidas financiadas.

<sup>1</sup> "Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó."



Continuación oficio **Radicado de entrada:** 1-2026-033305 **No. Expediente:** 39/2026/GEA

5. *Presentar las estimaciones, fundamentos de cálculo y las proyecciones de recaudo de los impuestos establecidos en virtud de la emergencia económica, social, ambiental y ecológica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0150 de febrero de 2026.*"

**1. Modelo financiero detallado que sustenta la estimación de dicho monto, correspondiente como ya se mencionó a: OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$8.682.063.516.112), definido como el valor requerido para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.**

**Respuesta:** En los considerandos del Decreto 241 de 2026 se incluyeron las solicitudes de las entidades para hacer frente a la emergencia, así:

"Que, en ejercicio de la autonomía presupuestal, corresponde a cada una de las secciones presupuestales, indicar las necesidades de gasto adicionales que enfrentan para intervenir respecto de los actos que han dado lugar al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e impedir que se extiendan sus efectos.

Que, en cumplimiento de la competencia misional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropiará en esta entidad la suma de **SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.348.950.610.737)**. Este monto tendrá los siguientes propósitos de gasto:

- a) El sector de **Presidencia**, para el presente decreto la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó la necesidad de una adición de recursos para atender la etapa de recuperación temprana, de acciones de rehabilitación, en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 2012 y conforme la naturaleza de las competencias sectoriales en situación de desastre del área de emergencia priorizada, por la suma de **UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.179.008.077.575)**.
- b) El sector de **Agricultura y Desarrollo Rural**, en las entidades Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Agencia Nacional de Tierras – ANT; Agencia de Desarrollo Rural – ADR; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP; señaló que requiere recursos en el marco de la emergencia para adelantar medidas de: acceso a tierras y de ordenamiento social de la propiedad rural establecidas en el Decreto 0174 de 2026, el Plan de Alivio de la deuda Agropecuaria (PADA) establecida en el Decreto 0175 de 2026 así como para capitalización del Fondo Agropecuario de Garantías la

FAG intervención para cadenas pecuarias y agrícolas recuperación de los sistemas agroalimentarios y productivos pecuarios , acuícolas y pesqueros por valor de **UN BILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.699.327.846.668).**

- c) El sector **Educación**, con el Ministerio de Educación, informó que se reportan daños en 657 sedes educativas y 15 Instituciones de Educación Superior (IES) tanto en infraestructura física como en la pérdida de dotaciones y suministros, de manera que se requieren recursos para la construcción de aulas temporales, mobiliarios escolares, kits escolares, uniformes y equipos tecnológicos por valor de **UN BILLÓN CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.004.115.417.949).**

Y con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA, manifestó que dada la declaratoria de emergencia en los 8 departamentos afectados por el frente frío se ha tenido que suspender el calendario académico y/o declarar la modalidad de jornadas de trabajo académicas en casa lo cual afecta a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes – NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial, en su derecho fundamental a la educación integral, que incluye el derecho y la necesidad de ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de manera que se requieren recursos adicionales para que los NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial y estén incluidos en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y señalados como beneficiarios del PAE cuyas instituciones educativas se ubiquen en los municipios que hacen parte de los ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, sigan siendo beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE fuera de la jornada escolar y del espacio físico de la institución por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$220.933.268.496).**

- d) El sector de **Transporte**, a través del Instituto Nacional de Vías (Invias) precisó que requiere recursos en el marco de la emergencia para la Atención de vías por afectación de pérdida de banca, taludes y para la compra y reconstrucción de puentes en las zonas afectadas por valor de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$626.220.000.000).**
- e) El sector de **Ambiente y Desarrollo Sostenible**, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales y Fondo Nacional Ambiental- FONAM, manifiesta requerir recursos para: la formulación de 7 POMCAS, Modelación Hidrosedimentológica de las cuencas de los ríos Sinú, Canaletes y San Jorge; Centro Regional de Monitoreo, Pronósticos y Alertas del Valle del Sinú, medidas de restauración y rehabilitación en áreas protegidas afectadas así como la atención a fauna silvestre afectada EDANA-C, Acotamiento de la ronda Hídrica del río Sinú, reconexión, rehabilitación y restauración de ecosistemas funcionales hidrológicos con énfasis en la

ciénagas y ríos del medio y bajo Sinú, en ese sentido, solicitó la incorporación de recursos por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$187.933.000.049).**

- f) El Sector de **Vivienda, Ciudad y Territorio** a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA) señaló que requiere recursos en el marco de la emergencia para planes de gestión del hábitat, mejoramiento y cualificación de entornos, Soluciones habitacionales para reasentamientos y reparación de viviendas en las zonas afectadas por valor de **UN BILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.321.413.000.000).**
- g) El sector **Minas y Energía**, en el Ministerio de Minas y Energía requiere recursos para adelantar acciones en atención a la emergencia por valor de **CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$110.000.000.000).**

Que los recursos señalados en los literales de la a) a la g) asignados a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres -UNGRD, serán coordinados con las mencionadas entidades.

Que el sector **Vivienda, Ciudad y Territorio**, requiere recursos para atender las afectaciones en agua y saneamiento básico en los municipios en donde se han identificado afectaciones producto de la emergencia, en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$878.587.000.000)**, recursos que se adicionarán en el Fondo Potencia Mundial de la vida, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien será el ejecutor, en el marco de la emergencia a través de la Subcuenta de Agua y Saneamiento Básico, de conformidad con el Decreto 0049 de 2024.

Que el sector de **Defensa** refleja adiciones al Ministerio de Defensa, Defensa Civil y Policía Nacional, indicó que necesita recursos para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en capacidades de búsqueda, rescate y atención de desastres en el territorio afectado. En ese sentido, solicitó la incorporación de recursos por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$279.894.000.000).**

Que el sector de **Salud y Protección Social** requiere la adición de recursos para atender el incremento de la demanda de atención en salud por condiciones asociadas a: i. exposición a agua contaminada, ii. reubicación en albergues, iii. incremento de traumatismos, iv. incremento de agresiones por animales y v. afectaciones en salud mental, entre otros, y así mismo recuperar infraestructura pública en salud afectada (hospitales, centros de salud y puestos de salud) de manera que solicitó recursos para fortalecimiento de servicios, infraestructura y dotación que ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$455.271.769.629).**



Continuación oficio **Radicado de entrada:** 1-2026-033305 **No. Expediente:** 39/2026/GEA

Que el sector de **Interior**, que para el presente decreto refleja las adiciones de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, señaló que precisa de la adición de recursos para la financiación de las medidas tomadas en el marco de la atención a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las cuales contemplan la contención del incremento extraordinario de emergencias hidrometeorológicas, la activación recurrente de capacidades de Búsqueda y Rescate Urbano -USAR y Grupos Tácticos de Bomberos forestales -GTBF, intervenciones en rescate acuático e inundaciones, incidentes con materiales peligrosos derivados de afectación industrial y la necesidad de potabilización y control de aguas contaminadas, los cuales ascienden a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.800.000.000)**.

Que el sector de **Inclusión Social**, requiere adiciones en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dada la necesidad de atención masiva, prioritaria y urgente a los hogares damnificados en los ocho (8) departamentos afectados que supera los parámetros ordinarios de cobertura y operación, lo cual exige la adopción de medidas excepcionales que permitan ampliar temporalmente la respuesta institucional, ajustar criterios de focalización y asegurar la disponibilidad de financiación adicional de los programas “hambre cero”, de “inclusión productiva y economía popular”, y de “renta ciudadana – línea de emergencia”, de manera que requiere la adición de recursos por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$408.560.135.746)**.

Que el sector de **Igualdad y Equidad**, requiere la adición presupuestal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en el marco de la Emergencia, teniendo en cuenta que se encuentran niños, niñas y adolescentes, así como familias, comunidades y pueblos que han tenido que enfrentar exposición a riesgos de vulneración de derechos asociados, entre otros, al desplazamiento y la pérdida de vivienda y del cuidado parental, la desestructuración temporal de entornos protectores, la interrupción de rutinas escolares y comunitarias, la mayor permanencia en calle, la baja disponibilidad de alimentos, y daños en las infraestructuras y equipamientos sociales que se traduce en el aumento del riesgo de afrontar situaciones de mendicidad, explotación, violencias basadas en género y otras formas de violencia, afectaciones diferenciadas en familias migrantes, así como en comunidades que enfrentan mayores barreras de acceso a servicios, de manera que se requiere la adición de recursos para (i) identificar y gestionar de manera temprana situaciones de amenaza o vulneración; (ii) activar rutas de restablecimiento de derechos cuando corresponda; (iii) orientar y acompañar a las familias y cuidadores en la recuperación de capacidades de cuidado parental y protección; y (iv) fortalecer la articulación interinstitucional con otras entidades, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$280.000.000.000)**.

Que por lo anterior, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que deben adoptar medidas para conjurar la crisis con el fin de afrontar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 de 2026, han identificado

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>  
bk0z VG8J 7s9r uirp jnfm SAAy 5j8=



unas necesidades de gasto que ascienden a la suma de **OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.682.063.516.112)**, los cuales deben incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025.”

**2. Los cálculos, supuestos, metodologías y fuentes de información utilizados para la determinación del referido monto, incluyendo los escenarios considerados, variables macroeconómicas empleadas y cualquier otro soporte técnico que permita verificar la razonabilidad y consistencia de la estimación con los que concluyen y crean los tributos.**

**5. Presentar las estimaciones, fundamentos de cálculo y las proyecciones de recaudo de los impuestos establecidos en virtud de la emergencia económica, social, ambiental y ecológica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0150 de febrero de 2026.**

**Respuesta 2 y 5:** De acuerdo con correo remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN la estimación del recaudo de los ingresos es la siguiente:

“Adjunto envió un Excel con las principales características y el impacto recaudatorio estimado de las medidas contenidas en el Decreto 0240 de 2026. El valor del impuesto al consumo para juegos de suerte y azar comprende una estimación realizada por la DGPM y es una cota superior para el recaudo. Con respecto al impuesto al patrimonio, el valor difiere frente a la estimación compartida anteriormente en tanto la versión actual incluye consideraciones más realistas a propósito del uso de TIDIS y/o compensaciones para pagar el impuesto estimado. Vale la pena aclarar que la estimación del potencial recaudatorio es un ejercicio técnico de carácter prospectivo y probabilístico, por lo que no constituye una cifra cierta o inmutable. En este sentido, su resultado se encuentra sujeto a variaciones derivadas de dinámicas macroeconómicas y de comportamientos específicos de los contribuyentes.”

Cuadro excel suministrado por la DIAN

Concepto	Regulación	Características	Recaudo estimado
Impuesto nacional al consumo de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet	Decreto Legislativo 240 de 2026	<p>i) Se adiciona el numeral 4 al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciéndose un impuesto nacional al consumo aplicable a los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.</p> <p>ii) El hecho generador será el depósito en dinero que realiza cada usuario al operador, incluso mediante transferencias de dinero o criptoactivos, para abonar su cuenta y poder apostar.</p> <p>iii) Son responsables del impuesto los operadores de juegos de suerte y azar por internet.</p> <p>iv) Tarifa: 16%.</p> <p>v) La base gravable corresponde a los ingresos brutos del juego (GGP), entendidos como el total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre respectivo.</p> <p>vi) El decreto también exige que la operación y servicios asociados solo se presten por y para personas jurídicas autorizadas y con concesión vigente otorgado por la autoridad competente, y ordena a terceros abstenerse de servir a operadores no autorizados so pena de sanciones.</p>	0.83 billones
Mecanismos de alivios en materia tributaria	Decreto Legislativo 240 de 2026	<p>i) Reducción de sanciones e intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2026, por el pago del 100% de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025.</p> <p>ii) La reducción de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones y obligaciones formales incumplidas hasta el 30 de abril de 2026, lo que implica la terminación del proceso en sede administrativa y el pago total de la obligación principal.</p> <p>iii) La subsanación del incumplimiento de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera o cambiaria hasta, el 30 de abril de 2026.</p> <p>iv) La conciliación de litigios contencioso-administrativos en materia tributaria, aduanera o cambiaria hasta el 30 de junio de 2026, siempre que se pague el 100% del impuesto discutido (cuando aplique), la cual debe ser aprobada por la autoridad judicial competente para acceder a la conciliación y a la reducción de intereses y sanciones.</p> <p>v) Impuesto de normalización tributaria de carácter temporal aplicable a activos omitidos, subvalorados y pasivos inexistentes, con una tarifa del 19%</p>	0.9 billones
Impuesto al patrimonio	Decreto Legislativo 173 de 2026 / Decreto Legislativo 240 de 2026	<p>i) <b>Sujetos pasivos:</b> Grava a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes de Renta, incluidas las sucursales de entidades del exterior. (excluidos, empresas del sector salud, empresas intervenidas por el Estado y empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en la zona afectada por la emergencia).</p> <p>ii) <b>Hecho generador:</b> para personas jurídicas y sociedades de hecho, el impuesto se causa por la posesión de patrimonio líquido al 1/03/2026 igual o superior a 200.000 UVT. Para los establecimientos permanentes y sucursales, el Decreto 0240 fijó como fecha de causación 31/03/2026, con el mismo umbral de 200.000 UVT.</p> <p>iii) <b>Base gravable:</b> Patrimonio líquido=patrimonio bruto menos deudas vigentes. (Cláusula Antielusión particular para escisiones realizadas con ocasión del Estado de Emergencia).</p> <p>iv) <b>Exclusiones:</b> Valor patrimonial de acciones o participaciones en sociedades nacionales, bienes inmuebles de empresas públicas de acueducto y alcantarillado, la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop, y los aportes sociales de entidades del artículo 19-4 del E.T. y la reserva de protección de los aportes sociales. Para establecimientos permanentes y sucursales, la base es el patrimonio líquido atribuible al establecimiento conforme al artículo 20-2 del E.T.</p> <p>v) <b>Tarifa:</b> Regla general tarifa del 0,50%. Tarifa diferencial del 1,6% a ciertas entidades del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, así como a personas jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen actividades de extracción de hulla, carbón lignito y petróleo crudo.</p> <p>vi) <b>Declaración, pago y tratamiento contable:</b> Las personas jurídicas y sociedades de hecho pagan en dos cuotas iguales, el 1 de abril de 2026 y el 4 de mayo de 2026. Para los establecimientos permanentes y sucursales, la primera cuota es el 30 de abril de 2026, y la segunda cuota para el 1 de junio de 2026. Además, el impuesto puede registrarse contablemente contra la cuenta de reservas o contra resultados del ejercicio 2026, pero no es deducible ni descontable en el impuesto sobre la renta.</p>	7 billones



bk0z VG8J 7s9r uirp jnfm SAAy 5j8= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Por su parte, la explicación de la estimación del Impuesto al Consumo para los Juegos de Suerte y Azar Operados Exclusivamente por Internet, realizada por la Dirección General de Política Macroeconómica-DGPM es la siguiente:

## **I. Descripción de la medida**

Se pretende establecer un impuesto nacional al consumo del dieciséis por ciento (16%) sobre los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. La medida adiciona el numeral 4 al artículo 512-1 del Estatuto Tributario y crea el artículo 512-22. La base gravable estará constituida por los ingresos brutos del juego (GGR por sus siglas en inglés gross game revenue), entendidos como el total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente.

## **II. Justificación de la medida**

### **2.1. Corrección de una distorsión de mercado**

Gravar los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet con el impuesto al consumo elimina una distorsión vigente en el mercado: los establecimientos físicos que ofrecen juegos de azar están sujetos a tributación, mientras que los operadores en línea se encuentran excluidos del IVA bajo el régimen ordinario. Esta asimetría genera un tratamiento preferencial para el canal digital que carece de justificación en los principios de progresividad, eficiencia y simplicidad que la Constitución exige del sistema tributario.

La aplicación de la tarifa del 16% mediante el impuesto al consumo —en lugar del IVA ordinario del 19%— responde a la naturaleza del servicio y a la ausencia de descuentos en la cadena productiva del sector, lo que hace al impuesto al consumo el instrumento técnicamente más apropiado para gravar esta actividad sin generar distorsiones adicionales en la estructura tributaria.

### **2.2. Experiencia previa: IVA sobre depósitos en 2025**

Durante el año 2025, en el marco de la conmoción interior, los juegos de suerte y azar en línea fueron gravados con IVA a la tarifa general del 19%, con el depósito como hecho generador. Esta medida no evidenció un deterioro significativo en el sector: por el contrario, los depósitos registraron un crecimiento nominal superior al 27% durante la vigencia 2025, alcanzando cifras récord de ventas de manera consistente. Este comportamiento confirma la inelasticidad de la demanda característica de los juegos de suerte y azar (Gallet, 2015), lo que respalda la viabilidad de mantener una carga tributaria sobre el sector sin impactos materiales sobre su actividad.

### **2.3. Progresividad y ausencia de efectos inflacionarios**

Los juegos de suerte y azar en línea no hacen parte de la canasta básica de consumo de los hogares colombianos utilizada por el DANE para el cálculo del índice de precios al consumidor (IPC). En consecuencia, la medida no genera efectos inflacionarios directos sobre la economía. Adicionalmente, al tratarse de un servicio de consumo discrecional —accesible principalmente a quienes cuentan con la capacidad económica para participar—, el impuesto al consumo tiene un carácter progresivo que contribuye a mejorar la equidad del sistema tributario.

### III. Estimación del recaudo esperado

La estimación del recaudo del impuesto al consumo para el año 2026 se construye a partir de la experiencia del IVA sobre depósitos de 2025, ajustando sucesivamente por el cambio de base gravable, la tarifa aplicable, el crecimiento esperado del sector y la eliminación de impuestos descontables. A continuación se detalla la metodología de cada paso:

**Paso 1 — Línea base:** El IVA del 19% sobre los depósitos de los juegos de suerte y azar en línea, de haber estado vigente durante todo el año 2025, habría generado un recaudo de \$1.806,9 miles de millones. Este es el punto de partida de la estimación.

**Paso 2 — Cambio de base gravable:** La propuesta del decreto sustituye la base de depósitos por los ingresos brutos del juego (GGR). Para 2025, los depósitos totales ascendieron a \$8.442,6 miles de millones y el GGR fue de \$2.954,7 miles de millones.

Aplicando una regla de tres sobre el recaudo de la línea base se obtiene un recaudo ajustado de \$632,4 miles de millones.

**Paso 3 — Ajuste de tarifa:** La tarifa del impuesto al consumo es del 16%, frente al 19% del IVA aplicado en 2025. Aplicando el factor 16/19 al recaudo del paso anterior se obtienen \$532,5 miles de millones.

**Paso 4 — Crecimiento del sector:** Consistente con la tendencia observada en 2025 — crecimiento nominal superior al 26% en ingresos brutos del sector a noviembre de 2025—, se aplica un factor de crecimiento del 27% para el año 2026, llevando el recaudo proyectado a \$676,3 miles de millones.

**Paso 5 — Ajuste por impuestos descontables:** Bajo el régimen del IVA, los operadores podían descontar el IVA pagado en sus adquisiciones. El impuesto al consumo no admite este mecanismo, por lo que el recaudo efectivo es mayor en un monto equivalente a los impuestos descontables que el sector utilizaba bajo el esquema anterior. Con base en información de la DIAN, estos descontables ascienden a \$163,1 miles de millones, que se adicionan al recaudo estimado.

**Recaudo total estimado:** La suma de los pasos anteriores arroja un recaudo esperado cercano a los \$839 miles de millones de pesos para el año 2026, equivalente a aproximadamente 0,84 billones de pesos."



Continuación oficio **Radicado de entrada:** 1-2026-033305 **No. Expediente:** 39/2026/GEA

**3. El desglose detallado del monto total requerido por entidad ejecutora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026, especificando para cada una: (i) los componentes de gasto, (ii) los valores asignados, (iii) la metodología empleada para su cuantificación y (iv) la justificación técnica que respalda dichas asignaciones.**

**4. El estado de ejecución de los recursos adicionados mediante el Decreto 0241 de 2026, desagregado por sector y entidad ejecutora, indicando (i) los valores comprometidos, obligados y pagados a la fecha. Así mismo, se solicita la (ii) identificación de la distribución territorial de dichos recursos, precisando los departamentos y municipios beneficiarios, así como la población atendida o impactada con las medidas financiadas.**

**Respuesta 3 y 4:** Está pendiente la expedición del Decreto de Liquidación del Decreto 0 241 de 2026, el cual se acompañará con un anexo que tendrá el detalle tanto de los ingresos como de los gastos. Una vez se cuente con este decreto se procederá a su inclusión, por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF para que las entidades registren en dicho sistema la ejecución presupuestal de estos recursos.

Finalmente, es importante aclarar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en desarrollo de sus respectivas apropiaciones presupuestales, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley<sup>2</sup>. Por tal razón, quien tiene la información concreta que usted requiere sobre estas partidas es la Sección presupuestal respectiva.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: MARTHA  
HERNANDEZ ARANGO

**MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO**

Directora General de Presupuesto Público Nacional

**Elaboró:**  
**Daniel Felipe Castiblanco Martínez**  
Grupo de Asuntos Jurídicos

**Revisó:**  
**JAIME ROMERO MAYOR**  
**Grupo de Asuntos Jurídicos Jaime**  
**Romero Mayor**  
Grupo de Asuntos Jurídicos

**Aprobó:**  
**MARTHA HERNANDEZ ARANGO**  
**Grupo de Asuntos Jurídicos Martha**  
**Hernández Arango**  
Directora General de Presupuesto Público  
Nacional

**Eddy Shirley Herreño Mosquera**  
Grupo de Asuntos Jurídicos

<sup>2</sup> **Estatuto Orgánico de Presupuesto,** "Artículo. 110.- Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.



Continuación oficio **Radicado de entrada:** 1-2026-033305 **No. Expediente:** 39/2026/GEA



bk0z VG8J 7s9r uirp jnfm SAAY 5j8=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

81110-  
Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República - SGD 25-03-2026 11:49  
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0062841 Folio Anexo:0 F.A:0  
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS HERNAN  
RODRIGUEZ BECERRA  
DESTINO CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS / UNGRD UNIDAD NACIONAL PARA GESTION DEL  
RIESGOS DE DESASTRES  
ASUNTO DERECHO DE PETICION - REQUERIMIENTO DE INFORMACION - ADICION PRESUPUESTAL  
OBS 80110  
2026EE0062841 

Doctor

**CARLOS CARRILLO ARENAS**

Director Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

[correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co)

[atenciondesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:atenciondesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co)

**Asunto:** Requerimiento de información – Adición presupuestal decreto 0241 de 2026

La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, adelanta seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

En este contexto, y teniendo en cuenta la competencia de esa Unidad como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la asignación de recursos efectuada mediante el Decreto 0241 de 2026 por valor de **SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.348.950.610.737)**, se solicita remitir la siguiente información:

1. El modelo financiero detallado que sustenta la estimación del monto adicionado al presupuesto de la entidad según el decreto 0241, junto con los cálculos, supuestos, metodologías y fuentes de información utilizadas para su determinación.
2. El desglose detallado de los recursos, desagregado más allá de lo enunciado en los siete (7) sectores referidos en las consideraciones del Decreto 0241 de 2026, especificando componentes, líneas de intervención o proyectos, su destinación específica, criterios de priorización y la trazabilidad entre las necesidades identificadas y los valores asignados.
3. El estado de ejecución de los recursos adicionados mediante el Decreto 0241 de 2026, desagregado por sector y entidad ejecutora, indicando (i) los valores comprometidos, obligados y pagados a la fecha. Así mismo, se solicita la (ii) identificación de la distribución territorial de dichos recursos, precisando los departamentos y municipios beneficiarios, así como la población atendida o impactada con las medidas financiadas.

La información deberá remitirse en formato editable a más tardar el día **26 de marzo de 2026** a los correos: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) - [jenny.lindo@contraloria.gov.co](mailto:jenny.lindo@contraloria.gov.co) - [juanc.castano@contraloria.gov.co](mailto:juanc.castano@contraloria.gov.co)

Cordialmente,



**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Contralor General de la República

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2026EE05633

Fecha: 30/03/2026

**Bogotá, D.C.**

Doctor

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

[jenny.lindo@contraloria.gov.co](mailto:jenny.lindo@contraloria.gov.co)

[juanc.castano@contraloria.gov.co](mailto:juanc.castano@contraloria.gov.co)

E. S. D.

Doctora

**JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**

CONTRALORA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[jenny.lindo@contraloria.gov.co](mailto:jenny.lindo@contraloria.gov.co)

E. S. D.

<b>RADICADO UNGRD INGRESO:</b>	<b>2026ER06404, 2026ER06589</b>
<b>RADICADO EXTERNO – OFICIO ENTE DE CONTROL:</b>	<b>2026EE0062841, 2026EE0064927</b>
<b>TIPO DE RESPUESTA:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> DE FONDO <input type="checkbox"/> PARCIAL <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE PRÓRROGA <input type="checkbox"/> TRASLADO
<b>ASUNTO REQUERIMIENTO</b>	<p><b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIÓN PRESUPUESTAL DECRETO 0241 DE 2026</b></p> <p><b>RESPUESTA PRÓRROGA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIÓN PRESUPUESTAL DECRETO 0241 DE 2026. REQ EXTERNO 2026EE0062841</b></p>

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante UNGRD-, dentro del marco del Decreto Ley 4147 de 2011, por el cual se crea la entidad y se establece su objeto y su estructura, y de acuerdo con la información suministrada por parte de la Oficina Asesora de Planeación e Información -en adelante OAPI- mediante Comunicación interna No. 2026IE02965 de fecha 27 de marzo de 2026 y la Dirección General -en adelante DG- mediante comunicación adjunta en correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2026, se permiten dar respuesta de fondo, a través de la consolidación realizada por el equipo de atención de requerimientos a Entes de Control, en los siguientes términos.

El Doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra Contralor General De La República, en el marco del asunto "Solicitud de Información Adición Presupuestal Decreto 0241 de 2026", solicita lo siguiente:

***"La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, adelanta seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.***

***En este contexto, y teniendo en cuenta la competencia de esa Unidad como instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la asignación de recursos efectuada mediante el Decreto 0241 de 2026 por valor de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.348.950.610.737), se solicita remitir la siguiente información:***

***1. El modelo financiero detallado que sustenta la estimación del monto adicionado al presupuesto de la entidad según el decreto 0241, junto con los cálculos, supuestos, metodologías y fuentes de información utilizadas para su determinación.***

***2. El desglose detallado de los recursos, desagregado más allá de lo enunciado en los siete (7) sectores referidos en las consideraciones del Decreto 0241 de 2026, especificando componentes, líneas de intervención o proyectos, su destinación específica, criterios de priorización y la trazabilidad entre las necesidades identificadas y los valores asignados.***

***3. El estado de ejecución de los recursos adicionados mediante el Decreto 0241 de 2026, desagregado por sector y entidad ejecutora, indicando (i) los valores comprometidos, obligados y pagados a la fecha.***

***Así mismo, se solicita la (ii) identificación de la distribución territorial de dichos recursos, precisando los departamentos y municipios beneficiarios, así como la población atendida o impactada con las medidas financiadas."***

**Respuesta:**

***"1. El modelo financiero detallado que sustenta la estimación del monto adicionado al presupuesto de la entidad según el decreto 0241, junto con los cálculos, supuestos, metodologías y fuentes de información utilizadas para su determinación."***

La Oficina Asesora de Planeación e Información –en adelante OAPI– mediante Comunicación interna No. 2026IE02965 de fecha 27 de marzo de 2026, responde lo siguiente:

*"Desde la Oficina Asesora de Planeación e Información, informamos que las actividades realizadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo se limitaron a un ejercicio inicial de estimación de necesidades para la respuesta y la recuperación temprana frente a los eventos que afectaron parte del territorio nacional como consecuencia del frente frío y los fenómenos hidrometeorológicos asociados. Dicha estimación se realizó con base en la información técnica disponible por cada sector, con corte al 9 de febrero de 2026, y estuvo sujeta a ajustes conforme se dispusiera de evaluaciones sectoriales más detalladas y según la evolución de las condiciones climáticas atípicas.*

*De conformidad con lo anterior, el día 09 de febrero de 2026 la UNGRD solicitó se remitió correo electrónico solicitando información a los diferentes sectores, todo dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Una vez obtenida la información por parte de los sectores requeridos, y en su calidad de entidad articuladora y coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), procedió a realizar la consolidación técnica recopilando y organizando las estimaciones presupuestales asociadas a las necesidades de recursos para enfrentar la crisis ocasionada por el frente frío y así evitar la extensión de sus efectos; cifras que se estimaron inicialmente con el reporte de afectaciones inicial generado por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD. Como resultado de la anterior gestión, la UNGRD remitió dicha consolidación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de conocer la estimación realizada y articulada por esta Entidad.*

*Es importante destacar que para el desarrollo del ejercicio, se adoptó como referencia territorial la zona priorizada correspondiente a los departamentos de la región Caribe y zona de influencia definidos para la emergencia, en los departamentos de: La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Antioquia (zona Caribe), Chocó (zona Caribe), Córdoba y Sucre. Lo anterior, teniendo en*

*cuenta las afectaciones asociadas al frente frío ocurrido entre enero y 9 de febrero de 2026 en la región Caribe colombiana, las cuales evidenciaban impactos a esta fecha en nueve departamentos, específicamente, en 181 municipios y 4.506 veredas, con un área inundada estimada de 236.442 hectáreas. En el departamento de Córdoba, particularmente en las cuencas de los ríos Sinú y San Jorge, se estimaron aproximadamente 75.000 hectáreas afectadas, con impactos significativos sobre centros poblados y medios de vida rurales.*

*Ante la magnitud espacial del evento y las limitaciones operativas de los levantamientos exclusivamente en campo, se implementó una metodología basada en geomática y teledetección para delimitar la huella de inundación y estimar preliminarmente los elementos expuestos. Este enfoque se alinea con estándares internacionales de evaluación post-desastre, promovidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2014), así como con desarrollos recientes que integran sensores remotos, sistemas de información geográfica (SIG) y datos abiertos para la estimación rápida de daños y exposición (Aggarwal, 2016; Eudaric et al., 2024).*

*En conclusión, el ejercicio de consolidación efectuado por esta Entidad correspondió un ejercicio de estimación preliminar con fines de planeación, priorización y soporte técnico, y en consecuencia, los valores estimados son sujetos de actualización y ajuste en la medida en que se disponga de nueva información validada por los sectores o por las entidades territoriales competentes, y por tanto se debe entender que este carácter dinámico es inherente a los escenarios de desastre, donde la información evoluciona conforme avanzan los procesos de verificación en campo.*

*Por lo expuesto anteriormente, la UNGRD dentro de sus competencias, intervino y apoyó la estimación y consolidación de necesidades preliminares luego de ocurridos los eventos climatológicos del fenómeno del frente frío, para su posterior ponderación y consideración por parte de las carteras ministeriales que apoyaron la expedición de los decretos legislativos subsiguientes.*

*De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el marco de motivación del Decreto 0241 en el que las adiciones presupuestales decretadas fueron formalizadas de manera definitiva por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sugerimos respetuosamente que se efectúe el traslado por competencia a dicha cartera ministerial, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.”*

Por lo anterior, y en concordancia con lo expuesto en la respuesta al primer punto, así como en atención a lo solicitado en el requerimiento inicial, se considera procedente remitir la presente solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que adelante el trámite correspondiente conforme a su ámbito de competencia.

**"2. El desglose detallado de los recursos, desagregado más allá de lo enunciado en los siete (7) sectores referidos en las consideraciones del Decreto 0241 de 2026, especificando componentes, líneas de intervención o proyectos, su destinación específica, criterios de priorización y la trazabilidad entre las necesidades identificadas y los valores asignados."**

La Dirección General –en adelante DG– mediante comunicación adjunta en correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2026, responde lo siguiente:

*"En primer lugar, es preciso señalar que la estimación de los recursos y la definición de las líneas de intervención a las que hace referencia el Decreto 0241 de 2026 corresponden a una etapa de prefactibilidad de inversión, en la cual se emplea información disponible al momento de la declaratoria, con el propósito de dimensionar de manera preliminar las necesidades derivadas de la situación de desastre.*

*En este contexto, la construcción de dicha estimación se fundamentó en los siguientes elementos técnicos y metodológicos:*

*a. Diagnóstico inicial de afectaciones, el cual se realizó a partir de la información contenida en el Registro Único de Damnificados, levantado por las autoridades locales, complementado con la identificación de elementos expuestos en las áreas afectadas, utilizando información previa al evento. En la misma línea, se incorporaron insumos derivados del análisis de imágenes satelitales, sobrevuelos y verificaciones en terreno adelantadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) durante la fase de atención de la emergencia, lo cual permitió una aproximación integral a la magnitud de los daños y pérdidas.*

*b. Identificación de capacidades institucionales y posibilidades de inversión sectorial, ejercicio que se desarrolló en el marco de los decretos con fuerza de ley expedidos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, particularmente el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual se establecen disposiciones orientadas a facilitar la intervención sectorial y la asignación de recursos para la atención de la crisis.*

*c. Definición del objeto y alcance de intervención, acciones contempladas en el Decreto 0241 de 2026 se enmarcan en la fase de Recuperación Temprana, entendida como el conjunto de medidas orientadas a conjurar la crisis en los territorios afectados en el corto plazo, restableciendo condiciones mínimas de funcionalidad social y económica. En este sentido, es importante precisar que la resolución de las condiciones estructurales que dieron origen a la situación de riesgo y desastre corresponde a una fase posterior denominada Recuperación Post-Desastre, la cual implica procesos de planificación de mayor detalle y horizonte de mediano y largo plazo.*

*En consecuencia, el nivel de desagregación requerido en la solicitud, en términos de proyectos específicos, criterios de priorización detallados y trazabilidad completa entre necesidades y asignaciones presupuestales, corresponde a una etapa posterior a la prevista en el Decreto 0241 de 2026, la cual se encuentra actualmente en desarrollo por parte de la UNGRD en articulación con las entidades del orden nacional y territorial.*

*No obstante, lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de entidad responsable de dirigir, coordinar y articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), ha venido adelantando acciones orientadas a estructurar de manera progresiva y técnica los elementos solicitados, así:*

*a. Elaboración del marco de actuación de la recuperación temprana, se enuncia que durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 10 de marzo de 2026, se estructuró el marco de actuación que define los objetivos, alcances, criterios de intervención y lineamientos técnicos de la fase de recuperación temprana, en concordancia con lo establecido en el Decreto 150 de 2026.*

*b. Proceso de articulación interinstitucional, el 11 de marzo de 2026 se llevó a cabo la presentación y discusión del referido marco con ministerios, agencias y departamentos del Gobierno nacional, con el propósito de armonizar enfoques, validar líneas estratégicas de intervención y definir roles sectoriales en la implementación de las acciones.*

*c. Levantamiento de información en territorio, a partir del 16 de marzo de 2026, se han venido desarrollando comisiones técnicas en territorio, con la participación de los diferentes sectores, orientadas a la recolección de información detallada que permita la formulación del Plan de Recuperación Temprana, garantizando su coherencia con el marco de actuación previamente definido.*

*d. Ajustes normativos para la incorporación del plan, toda vez que, de manera paralela, se adelanta la elaboración de una propuesta de modificación del Decreto 1372 de 2025, con el fin de incorporar formalmente el Plan de Recuperación Temprana en el marco de la actual declaratoria de desastre, asegurando su viabilidad jurídica y su adecuada implementación.*

*En virtud de lo anterior, se establece que la información solicitada se encuentra en proceso de consolidación en el marco de las fases subsiguientes a la prefactibilidad, y será objeto de definición detallada en los instrumentos de planificación y desarrollo.”*

**"3. El estado de ejecución de los recursos adicionados mediante el Decreto 0241 de 2026, desagregado por sector y entidad ejecutora, indicando (i) los valores comprometidos, obligados y pagados a la fecha. Así mismo, se solicita la (ii) identificación de la distribución territorial de dichos recursos, precisando los departamentos y municipios beneficiarios, así como la población atendida o impactada con las medidas financiadas."**

La Oficina Asesora de Planeación e Información –en adelante OAPI– mediante Comunicación interna No. 2026IE02965 de fecha 27 de marzo de 2026, responde lo siguiente:

*"Sobre este punto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres precisa que, si bien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0241 de 2026, titulado "Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó", en el cual se decreta en su artículo segundo:*

**"ARTÍCULO 2. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES:** Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.682.063.516.112), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 0211</b>					
<b>UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.348.950.610.737		6.348.950.610.737
		<b>TOTAL ADICIÓN SECCIÓN</b>	<b>6.348.950.610.737</b>		<b>6.348.950.610.737</b>

*No obstante, a la fecha de la presente comunicación no se ha expedido el acto administrativo que liquide dichas adiciones presupuestales. En consecuencia, ninguna entidad puede incorporar estos recursos a su presupuesto, lo cual además impide adelantar procesos de contratación, ejecutar fondos o reportar valores comprometidos, obligados y pagados durante la presente vigencia."*

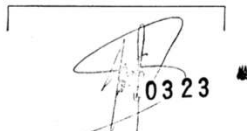
De esta manera, desde la Oficina de Control interno, se ha verificado la entrega de la información por parte de las áreas responsables, así como su oportunidad y coherencia para proceder con la consolidación de la misma y así atender el

requerimiento del asunto, aclarando que la idoneidad de la información que se entrega corresponde a las áreas intervinientes en la elaboración de la respuesta. Por consiguiente, la suscripción de la presente comunicación se realiza de conformidad con lo establecido en el procedimiento dispuesto para tal fin CÓDIGO: PR-1400-OCI-01 Versión 01 del 05/12/2025, en el marco de las funciones de coordinación para la respuesta de entes de control.


Los documentos enunciados y anexos se encuentran cargados en el enlace Google drive que se encuentra al final de este documento.

De esta forma, dentro del marco de las competencias de la UNGRD establecidas por la Ley 1523 de 2012, se responde a su solicitud, confirmando nuestro compromiso de estar atentos a cualquier requerimiento adicional al respecto.

Atentamente,



**YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA**  
**Jefe Oficina de Control Interno (E)**

Vbo jurídico-Fabian Torres/Abogado contratista FNGRD 

**Insumos:** Comunicación Interna 2026IE02965 OAPI

**Consolidó:** Juan Sebastián Buitrago / Contratista OAPI

**Insumos:** Comunicación DG

**Consolidó:** Nancy Yolanda Alfonso Bernal – Contratista DG


**Revisó:** Camille Cecile Elizabeth Bouley de Becerra– Contratista DG

- Anexo:**
1. Oficio 2026ER06404
  2. Correo 2026ER06404
  3. Correo electrónico del 26 de marzo OAPI Solicitud de Prorroga
  4. Oficio Solicitud de Prorroga 2026ER06404.
  5. Comunicación Interna 2026IE02965 OAPI
  6. Comunicación DG 30 de marzo
  7. Correo electrónico envió de la Comunicación DG 30 de marzo

**Enlace para consulta:**

[https://drive.google.com/drive/folders/1Nt11Q\\_7hGiNfOGuecwOMWiA\\_OpVOMk3t?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Nt11Q_7hGiNfOGuecwOMWiA_OpVOMk3t?usp=sharing)

**Equipo Entes de Control**

Consolidó: Laura Sofia Caviedes / Contratista OCI 

80112

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 25-03-2026 16:30  
Al Contestar Cite Este No: 2026EE0063373 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80112 OFICINA JURÍDICA / CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ  
DESTINO MIGUELEFRAIN POLO ROSERO / HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
ASUNTO RESPUESTA OFICIO OPC-069/26, EXPEDIENTE RE-390  
OBS

2026EE0063373



Doctor

**Miguel Polo Rosero**

Magistrado Ponente

Corte Constitucional

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Asunto: Respuesta Auto RE-390 del 11 de marzo de 2026, oficio N° OPC-069/26, expediente RE-390.

Honorable magistrado:

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y en atención al requerimiento del asunto, emite respuesta en los siguientes términos:

### **1. Antecedentes**

1. En auto del 22 de febrero del año en curso, el magistrado sustanciador dispuso asumir el conocimiento del Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, “[p]or el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”.

2. En esa misma providencia (i) se decretó la práctica de pruebas y (ii) se formularon requerimientos a diferentes entidades y organizaciones. Igualmente se dispuso, entre otras cosas, que luego de vencido el período probatorio y allegadas las pruebas correspondientes, (iii) se fijaría en lista el proceso, se convocaría a algunas autoridades e instituciones y se daría traslado al procurador general de la Nación.

3. El 2 de marzo de 2026, la Secretaría General de la Corte remitió informe sobre los documentos remitidos durante el período probatorio dispuesto por el magistrado sustanciador. Posteriormente, los días 4 y 6 de marzo del mismo año remitió informes de prueba complementarios.

4. Examinados los documentos aportados, el magistrado sustanciador estimó procedente adoptar nuevas decisiones con tres propósitos: (i) obtener información inicialmente solicitada, que no fue enviada por las autoridades requeridas; (ii) pedir documentos complementarios, cuya exigibilidad se deriva de las respuestas ya evaluadas; y (iii) contrastar el contenido de algunos de los informes remitidos.

5. Por oficio del 17 de marzo del año en curso, la Corte Constitucional remitió a este Órgano de Control el auto de pruebas citado en el asunto, en el cual impartió las siguientes órdenes:

*Quinto: SOLICITAR a la Contraloría General de la República, (...) para que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, se pronuncien (i) sobre las premisas, la metodología y las conclusiones contenidas en el informe de fecha 27 de febrero de 2026 con radicado 2026EE03695, remitido por la UNGRD al presentar sus respuestas a las preguntas formuladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9 del auto por medio del cual se asumió el conocimiento del Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026. En particular (ii) deberán evaluar la precisión y consistencia de los cálculos realizados para definir el impacto de la emergencia y los costos para atender sus requerimientos según dicho informe (8.26 billones de pesos).*

*La Secretaría General de la Corte Constitucional remitirá el mencionado informe de fecha 27 de febrero de 2026, así como los anexos que lo acompañan. En caso de que alguna de las entidades u organizaciones mencionadas en este numeral requiera de información adicional, la UNGRD y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República deberá gestionarla y ponerla a disposición en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que le sea solicitada.*

*Sexto: REQUERIR a la Contraloría General de la República, (...) para que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia se pronuncien (i) sobre los medios a disposición del Gobierno Nacional para financiar los gastos a los que se refiere el informe de fecha 27 de febrero de 2026 con radicado 2026EE03695, remitido por la UNGRD al presentar sus respuestas a las preguntas formuladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9 del auto por medio del cual se asumió el conocimiento del Decreto Legislativo 0150 de 2026. En particular deberán (ii) evaluar la aptitud de los medios referidos por el Gobierno Nacional para financiar los costos indicados por ese informe (8.26 billones de pesos), las objeciones que pueden plantearse a su uso, así como la existencia o no de medios alternativos para alcanzar tal propósito.*

*La Secretaría General de la Corte Constitucional remitirá el mencionado informe de fecha 27 de febrero de 2026, así como los anexos que lo acompañan. En caso de que alguna de las entidades u organizaciones mencionadas en este numeral*

*requiera de información adicional, la UNGRD y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República deberá gestionarla y ponerla a disposición en el término máximo de un (1) día contado a partir del momento en que le sea solicitada.”*

Una vez evaluada las pruebas requeridas, este Órgano de Control Fiscal procedió a examinar la información disponible, concluyendo que los datos presentes en el informe de la UNGRD del 27 de febrero de 2026 y sus respectivos anexos, no entregan los suficientes elementos de juicio necesarios para emitir el concepto técnico requerido por la Corte Constitucional.

En razón a lo anterior, el señor Contralor General de la República mediante oficios 2026EE0062841 y 2026EE0062815, solicitó al Ministro de Hacienda y Crédito Público y a la UNGRD ampliación de las cifra y modelos que sustentan los requerimientos sectoriales de recursos para atender la emergencia con la cual se sustentó la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

En vista que las respuestas que se entreguen deben ser analizadas por las Contralorías Delegadas Sectoriales responsables de ejercer control fiscal a las entidades que reportan sus necesidades, y debe procederse a la revisión detallada de las cifras, soportes y archivos compartidos, así como la verificación de la consistencia de los cálculos relacionados con el impacto de la emergencia y los costos estimados para su atención, solicitamos a esa Alta Corporación una prorroga de 5 días contados a partir de la respuesta del Gobierno Nacional al requerimiento efectuado.

En relación con la orden sexta, la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas emitió la siguiente respuesta:

***i) Sobre los medios a disposición del Gobierno Nacional para financiar los gastos a los que se refiere el informe de fecha 27 de febrero de 2026 con radicado 2026EE03695, remitido por la UNGRD al presentar sus respuestas a las preguntas formuladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9 del auto por medio del cual se asumió el conocimiento del Decreto Legislativo 0150 de 2026. En particular deberán.***

Desde la perspectiva del análisis fiscal, y sin que ello implique coadministración ni recomendación de política pública, se identifican de manera indicativa otras posibles fuentes o mecanismos de financiación que, en abstracto, podrían haber sido considerados por el Gobierno Nacional en el marco de sus competencias.

Entre estos, se encuentran eventuales ajustes en materia tributaria, tales como: (i) incrementos en las tarifas del impuesto sobre las ventas (IVA) aplicables a determinados bienes o servicios, cuya viabilidad exigiría evaluar sus efectos macroeconómicos, particularmente en materia de inflación y en la distribución del ingreso; y (ii) modificaciones en las tarifas de retención en la fuente aplicables a personas naturales, considerando su impacto en el flujo de caja de los

contribuyentes y en la determinación del impuesto sobre la renta en la vigencia fiscal siguiente.

Por el lado de los gastos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podría evaluar en cuáles de los rubros presupuestales donde aún no existen compromisos, o que requieren concepto previo, es posible realizar una reasignación de recursos para atender los gastos de esta emergencia. Sin embargo, hay importantes limitaciones, entre las que se destacan el alto grado de inflexibilidad del gasto público en Colombia —estimado por el propio Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un 93%.

En todo caso es importante indispensable advertir que muchos de los recursos asignados en el presupuesto actual se encuentran sujetos a destinación específica y a un régimen jurídico especial, por lo cual cualquier eventual utilización requeriría la verificación estricta del marco normativo aplicable, así como de las condiciones de temporalidad, restitución y sostenibilidad financiera, en concordancia con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Corresponde al Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias, definir los instrumentos más idóneos para la financiación de los requerimientos asociados a la atención de la emergencia, mientras que a este órgano de control le compete efectuar la evaluación técnica de su consistencia, viabilidad y riesgos fiscales asociados.

***ii) Evaluar la aptitud de los medios referidos por el Gobierno Nacional para financiar los costos indicados por ese informe (8.26 billones de pesos), las objeciones que pueden plantearse a su uso, así como la existencia o no de medios alternativos para alcanzar tal propósito***

Respecto al impuesto al patrimonio a las empresas para financiar esta Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, Colombia tiene antecedentes con este tipo de tributos. En 2002, bajo el gobierno de Álvaro Uribe, se aplicó un impuesto “para preservar la seguridad democrática” del 1,2 % a las empresas que ya declaraban renta en medio de un estado de conmoción interior.

Aunque era un cobro de una única vez, el año siguiente se prorrogó hasta 2006 como “impuesto al patrimonio” con una tarifa del 0,3 % a partir de \$3.000 millones. Con los años se siguió extendiendo hasta la administración de Juan Manuel Santos, cuando se llegó a cobrar el 2,4 % a patrimonios superiores a \$5.000 millones. Finalmente, se eliminó en 2022 con la primera reforma tributaria del gobierno Petro.

Frente al decreto del impuesto al patrimonio de personas jurídicas, éste aplicará únicamente para la vigencia 2026 y cobijará a las personas jurídicas y sociedades de hecho que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el decreto (artículo 3) se incluye un párrafo transitorio en el que fija **la tarifa del impuesto, la cual será de 0,50%**. Aunque se hace la salvedad de que, para ciertos sectores específicos, incluidas instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa y agropecuarias, bolsas de productos agroindustriales y proveedores de infraestructura del mercado de valores, así como para personas jurídicas que desarrollen actividades de extracción de hulla, lignito o petróleo crudo, **la tarifa del impuesto al patrimonio será de 1,6 %**.

La **base gravable** se determina a partir del **patrimonio líquido** fiscal poseído en la fecha señalada, entendido como el **patrimonio bruto** menos **las deudas** vigentes fiscalmente aceptadas. En términos técnicos, la base no corresponde al patrimonio contable registrado en los estados financieros, sino al patrimonio fiscal determinado conforme a las reglas del Estatuto Tributario sobre valoración y reconocimiento de activos y pasivos.

Es decir que el hecho Generador, es para las empresas que tengan posesión de patrimonio líquido (activos menos deudas) al 1 de marzo de 2026, igual o superior a 200.000 UVT, equivalentes a **\$10.474.800.000**.

De acuerdo con la información de la DIAN de las declaraciones de renta de las personas jurídicas de 2024, por cuantiles, de las 643.330 empresas que en Colombia declararon renta, en promedio aproximadamente solo el 2,6% de estas pagarían el impuesto al patrimonio (cerca de 16.727 empresas).

## **Posiciones de analistas**

### **Desventajas**

Algunos empresarios critican esta medida, porque es un impuesto que no grava utilidades sino patrimonio, es decir, la acumulación de activos y la reinversión empresarial, y que ello debilita las empresas para sostener el empleo y apoyar la recuperación económica.

Algunos consideran que esta medida reduce músculo financiero y envía una señal de incertidumbre.

Otros advierten que la estructura del tributo podría configurar una tributación múltiple sobre la misma riqueza económica: primero cuando se generan utilidades (impuesto de renta), luego cuando se distribuyen (impuesto a los dividendos), posteriormente cuando permanecen en la empresa como patrimonio y eventualmente cuando se reflejan en el patrimonio del accionista persona natural.

Bruce Mac Master, presidente de la Andi, califica este tributo como un “impuesto a la inversión”, al considerar que grava la decisión de mantener capital productivo en el país.

### **Ventajas**

Se puede aplicar, ya que las empresas pagan una tarifa efectiva baja respecto a la tarifa nominal, se seleccionan “las empresas más ricas”, y no las endeudadas ni las pequeñas o medianas.

El gobierno defiende la medida como un mecanismo excepcional para obtener recursos inmediatos en medio de la emergencia climática

**Teorías relacionadas:**

Existen autores como Gabriel Zucman, y Emmanuel Saez, que consideran que el impuesto al patrimonio (riqueza) puede ser una herramienta eficiente para reducir la desigualdad y mejorar el sistema tributario, ello debido a que los sistemas tributarios actuales gravan relativamente poco esa riqueza acumulada.

Así mismo, Alvaredo Facundo sostiene que la riqueza se concentra cada vez más en una pequeña parte de la población. Gran parte de esa riqueza proviene de capital financiero y empresarial. Por ello propone fortalecer impuestos progresivos sobre el patrimonio para mejorar la equidad fiscal.

**Países que tienen impuesto al patrimonio a las empresas:**

El impuesto al patrimonio existe en pocos países, y generalmente se aplica a grandes fortunas, incluyendo activos como empresas, acciones, bienes inmuebles y capital financiero.

Algunos países con impuesto al patrimonio empresas:

País	Tipo de impuesto	¿Se aplica a empresas?	Características
CO Colombia	Impuesto al patrimonio	Sí (en algunos periodos y reformas)	Se aplica sobre el patrimonio líquido de personas naturales y jurídicas con altos activos.
UY Uruguay	Impuesto al patrimonio	Sí	Las empresas pagan sobre su patrimonio neto (activos menos pasivos).
CH Suiza	Impuesto al patrimonio	Indirectamente	Grava el patrimonio de los dueños, incluyendo acciones o participación en empresas.
ES España	Impuesto sobre el patrimonio	Indirectamente	Se grava la riqueza personal que incluye participaciones empresariales.
NO Noruega	Impuesto al patrimonio	Indirectamente	Incluye valor de acciones y empresas dentro del patrimonio del propietario.
AR Argentina	Bienes personales	Indirectamente	Incluye acciones y participaciones empresariales dentro del patrimonio del individuo.

(cuadro 1).

Fuentes: OECD. (2018). *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*.

World Inequality Lab. (2022). *World Inequality Report*.

Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*.

Saez, E., & Zucman, G. (2019). *The Triumph of Injustice*.

El pronunciamiento preparado por la Contraloría Delegada ya mencionada, se constituye en un elemento de análisis doctrinal que tal como se indicó, debe enmarcarse dentro de las competencias de la Contraloría General de la República, que le prohíben de manera expresa intervenir en asuntos administrativos diferentes a los de su propia organización, ni emitir pronunciamientos que puedan entenderse

como recomendaciones o pautas sugeridas de acción a sus sujetos de control, como lo es en este caso el Gobierno Nacional, que es donde radica la competencia y responsabilidad de implementación de decisiones en materia de política fiscal.

Con lo anterior, se espera haber resuelto las inquietudes planteadas a este Ente de Control, manifestando que estamos prestos a ampliar la información que se requiera, reiterando la solicitud de ampliación de plazo ya mencionada

Cordialmente,



**CARLOS OSCAR VERGARA RODRÍGUEZ**  
Director Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado

Proyectó: Gabriel Andrés Hilarión Amaya.

TRD: 80112-033 Conceptos Jurídicos

**CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA**  
**INFORME EJECUTIVO SOBRE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS GENERAL DEL**  
**DOCUMENTO DE LA UNGRD CON RADICADO 2026EE03695 REMITIDO A LA**  
**HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**

**EXPEDIENTE RE-390**

Tipo de actuación:

Revisión de constitucionalidad del Decreto 0150 de 2026 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional).

Documento objeto de revisión y análisis:

Documento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) Nro. 2026EE03695 del 27 de febrero de 2026, remitido a la Honorable Corte Constitucional, en el marco del trámite de revisión de constitucionalidad del citado Decreto.

Objeto de este Informe:

Presentar, explicar y comentar los aspectos técnicos, presupuestales, fiscales y jurídicos incluidos en el Documento de la UNGRD, atendiendo la estructura de los Numerales 8.1 a 8.9 del Auto de la Honorable Corte Constitucional de febrero 18 de 2026, e integrando los principales supuestos metodológicos, cifras, limitaciones y conclusiones respecto la suficiencia o insuficiencia de los mecanismos ordinarios para atender las afectaciones ocasionadas por la intensa temporada invernal de enero y comienzos de febrero del presente año.

**DESARROLLO DEL INFORME**

Contexto, finalidad y alcance del documento

La UNGRD, en su calidad de entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), remitió a la Honorable Corte Constitucional un documento con respuestas y anexos para cumplir la solicitud de pruebas dentro del Expediente RE-390, asociado a la revisión del Decreto 0150 de 2026.

El documento consolida insumos jurídicos, técnicos y fiscales, en gran parte suministrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por otros ministerios y entidades del Gobierno Nacional, y por entidades territoriales incluidas dentro del alcance del referido decreto, explicando cómo se estimaron las afectaciones y costos preliminares para la respuesta y recuperación temprana de las afectaciones ocasionadas por las intensas lluvias sucedidas a comienzos de febrero del presente año, en la región Caribe y otras zonas aledañas a ella.

Importante hacer notar que el horizonte temporal de los datos y cifras incluidas en el documento de la UNGRD tienen corte al 9 de febrero de 2026 y que en él hay un reconocimiento claro y explícito de que se trata de estimaciones dinámicas, sujetas a ajuste, una vez se hayan realizado evaluaciones detalladas en campo de daños y pérdidas.

### **Solicitud de la Honorable Corte Constitucional al Gobierno Nacional y estructura de la respuesta (Numerales 8.1 a 8.9)**

El Auto de la Honorable Corte Constitucional del 18 de febrero de 2026 solicita un documento conjunto a la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), que responda requerimientos sobre: (i) el monto exacto requerido, distribución y tiempos (8.1); (ii) atribuciones ordinarias del Presupuesto General de la Nación (PGN) y su eventual insuficiencia (8.2); (iii) medidas presupuestales/fiscales y destinación proyectada (8.3); (iv) situación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y restricciones (8.4); (v) asignaciones 2022–2026 para eventos climáticos atípicos (8.5); (vi) y (vii) Sistema General de Participaciones (SGP)/Sistema General de Regalías (SGR): montos y límites para redireccionar a territorios específicos (8.6–8.7); (viii) cuadro por evento con herramientas ordinarias, entidades y uso (8.8); y (ix) razones técnicas y jurídicas por las cuales los mecanismos ordinarios son insuficientes (8.9).

#### **Numeral 8.1 – Estimación del monto de recursos requeridos y metodología de cálculo**

En el documento, la UNGRD informa que, con fecha de corte a 9 de febrero de 2026, realizó un proceso de articulación intersectorial luego de haber solicitado a Ministerios y Entidades Territoriales, información y estimaciones presupuestales para enfrentar y superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos. De nuevo resulta muy pertinente resaltar que la propia UNGRD advierte que las cifras parciales y la total corresponden a una estimación preliminar de los costos de respuesta y recuperación temprana, elaborada con base en la información técnica disponible a la fecha de corte, y que la dinámica del evento puede ampliar el rango de afectación y, por tanto, los costos.

Como cobertura territorial, se informa que han priorizado la zona ubicada en la región Caribe y otras zonas aledañas a ella, perteneciente a los Departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Antioquia (zona Caribe), Chocó (zona Caribe), Córdoba y Sucre. Reportan también que, con corte al 9 de febrero de 2026, se presentaron afectaciones en 9 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con un área inundada estimada de 236.442 hectáreas, habiendo una afectación muy relevante en el Departamento de Córdoba, sobre las cuencas de los ríos Sinú y San Jorge), cercana a 75.000 hectáreas.

En lo que se refiere a la metodología utilizada por la UNGRD, se informa que fue de tipo geoespacial, principalmente por la magnitud espacial de las zonas afectadas y por las limitaciones para poder hacer levantamientos en campo. Por ello, implementó una metodología geomática y de teledetección, para delimitar la huella de inundación y poder así estimar las magnitudes aproximadas de su grado de exposición. Procesaron imágenes del radar Sentinel-1 (SAR), complementadas con imágenes de alta resolución logradas con el sistema RADARSAT) e incluyendo la identificación de cuerpos de agua preexistentes, mosaicos multitemporales, análisis de retrodispersión para detectar nuevos cuerpos de agua, clasificación/vectorización y cálculo de áreas afectadas.

De otra parte, informa la UNGRD que la huella de inundación obtenida se contrastó con un inventario geoespacial construido con fuentes como DANE, Ministerio de Educación, IGAC y OpenStreetMap; estandarizado en SIG, estableciendo la cuantificación de la exposición de población y viviendas, infraestructura social (educación/equipamientos), usos del suelo (cultivos/pastos) e infraestructura vial.

Importante resaltar también que el propio documento de la UNGRD establece otra limitación clave: “exposición” no equivale a “afectación”, pues en la primera no se incorporan funciones de vulnerabilidad ni parámetros hidrodinámicos (profundidad, velocidad, duración), para estimar niveles de daño o pérdidas económicas.

Por último, resulta necesario mencionar que la UNGRD diseñó una matriz estándar para recopilar afectaciones y costos por departamento, solicitando no modificar su estructura para asegurar trazabilidad, comparabilidad y coherencia intersectorial. Posteriormente realizó verificación técnica preliminar (inconsistencias/duplicidades/vacíos) e integró la información en una matriz general consolidada, aplicando criterios de costos unitarios (costo unitario × cantidad) o incorporación de valores globales cuando no existía desagregación.

### **Resultado agregado y desagregación sectorial.**

Con base en el reporte a 9 de febrero de 2026, la cifra de referencia para recuperación temprana asciende a \$8,264 billones (aprox. \$8,26 billones). De nuevo aparece una

excepción de la UNGRD, en el sentido de que no certifica ni define costos unitarios sectoriales y que su rol es meramente de articulador y consolidador. También indica que ciertas estimaciones del sector Turismo, cercanas a \$2 billones, no se incluyeron por falta de soporte técnico-jurídico suficiente y delimitación territorial verificable.

**Tabla 1. Presupuesto por sector.**

<b>Sector</b>	<b>Responsable</b>	<b>Presupuesto estimado (COP)</b>
Agricultura	Min. Agricultura y Desarrollo Rural	\$ 494.076.401.140 (\$0,49 billones)
Transporte	Min. Transporte	\$ 447.691.220.000 (\$0,45 billones)
Vivienda	Min. Vivienda, Ciudad y Territorio	\$ 4.454.634.933.585 (\$4,45 billones)
Salud	Min. Salud y Protección Social	\$ 455.271.770.629 (\$0,46 billones)
Educación	Min. Educación Nacional	\$ 893.958.615.474 (\$0,89 billones)
Minas y Energía	Min. Minas y Energía	\$ 110.000.000.000 (\$0,11 billones)
Ambiente	Min. Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$ 187.933.000.000 (\$0,19 billones)
Defensa	Min. Defensa Nacional	\$ 195.856.186.484 (\$0,20 billones)
Turismo	Min. Comercio, Industria y Turismo	\$ 0 (no incluido)
Gestión del Riesgo	UNGRD	\$ 994.087.186.000 (\$0,99 billones)
Interior	Bomberos/Cruz Roja/Defensa Civil/Fuerzas Militares	\$ 30.800.000.000 (\$0,03 billones)
<b>TOTAL</b>	—	<b>\$ 8.264.309.313.312 (\$8,26 billones)</b>

## **Numeral 8.2 – Atribuciones presupuestales y fiscales ordinarias del PGN y razones de insuficiencia**

La UNGRD responde que lo solicitado se fundamenta en el principio de legalidad del presupuesto (Constitución, art. 345) y en jurisprudencia constitucional que destaca que ingresos y gastos deben ser decretados previamente y apropiados en la ley anual para poder ejecutarse. Se explica la naturaleza de la ley de presupuesto, que estima ingresos y fija autorizaciones máximas de gasto, pero presupone la existencia previa de leyes de rentas y de gasto.

Se cita el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y se resalta la autonomía presupuestal de cada sección del PGN para comprometer y ordenar gasto, dentro de sus apropiaciones. También se describen mecanismos ordinarios de ejecución, como distribuciones y desagregaciones presupuestales, que permiten reordenar apropiaciones sin cambiar destinación ni cuantía, sujetas a reglas de aprobación (MHCP/DNP según corresponda).

No obstante, la UNGRD en su documento sostiene que, para esta emergencia, concurren hechos sobrevinientes e imprevisibles que agravan de manera extraordinaria la situación fiscal en un contexto previo de restricciones de liquidez. Adicionalmente y sin explicación, se agrega un elemento político como fue, según la UNGRD, la no aprobación por el Congreso de la República del proyecto de ley de financiamiento, lo cual, según el citado documento, habría generado una brecha entre el gasto aprobado y los ingresos efectivamente disponibles.

En consecuencia, argumenta la UNGRD que el trámite ordinario sería insuficiente y no oportuno para atender obligaciones constitucionales inmediatas y que, por ello, se habría habilitado el uso de facultades excepcionales bajo los criterios de conexidad y temporalidad; todo lo anterior complementado por la consideración jurídica de que el Artículo 215 de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994 permiten adoptar medidas presupuestales en estados de excepción, incluyendo traslados, para garantizar disponibilidad puntual y específica de recursos en entidades ejecutoras.

## **Numeral 8.3 – Medidas presupuestales o fiscales y destinación proyectada de los recursos**

Informa la UNGRD que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 0150 de 11 de febrero de 2026 (Emergencia Económica, Social y Ecológica), las medidas para obtención de ingresos podrían incluir impuestos directos e indirectos, con naturaleza transitoria y vigencia estrictamente limitada (cesan al término de la siguiente vigencia fiscal), en armonía con el Artículo 215 constitucional.

A este respecto, indica la UNGRD que, mediante el Decreto Legislativo 173 del 24 de febrero de 2026, se establecieron medidas tributarias relacionadas con la creación de un Impuesto al Patrimonio y a los juegos de azar, para financiar gastos del PGN para atender las afectaciones ocasionadas por el fenómeno invernal de enero y comienzos de febrero de 2026. Explica la UNGRD que estos impuestos se aplican a personas jurídicas con patrimonios significativos, a partir de unos supuestos de capacidad contributiva y distribución de cargas tributarias.

En lo que se refiere a la destinación y discriminación por tipos de daño, la respuesta de la UNGRD se remite a la consolidación sectorial indicada en el Numeral 8.1, así: (i) vivienda, acueducto y alcantarillado, se abordan en el sector Vivienda; (ii) vías y puentes en el sector Transporte; (iii) hectáreas productivas en Agricultura; (iv) centros educativos en Educación; (v) centros comunitarios en Interior; y (vi) atención humanitaria inmediata en la UNGRD.

Por último, la UNGRD reitera que los recursos que pueden ingresar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), están sujetos a apropiaciones del Presupuesto General de la Nación (PGN) y a la destinación específica que establezca la política pública de la gestión del riesgo de desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

#### **Numeral 8.4 – FNGRD: montos, fines, uso en el Decreto 0150/2026 y restricciones**

El documento presentado por la UNGRD incluye una tabla de disponibilidades con destinación específica y diferencia entre asignación y recursos con amparo presupuestal para las vigencias 2024, 2025 y 2026. Además explica que la destinación específica de los recursos existentes, limita la posibilidad de redireccionar recursos, por existir compromisos previamente adquiridos, pactos de cumplimiento y sentencias, así como proyectos en ejecución.

#### **Disponibilidades y destinaciones por vigencia**

Vigencia 2024: Recursos orientados al proyecto de amenaza volcánica alta del Volcán Galeras (ZAVA), particularmente albergues vinculados a Pacto de Cumplimiento y a la Sentencia T-269 de 2015.

Vigencia 2025: Recursos destinados a reconstrucción de viviendas (Medina y Paratebuena), rehabilitación de sedes educativas tras sismo de 2025, y acciones en San Andrés y Providencia asociadas a la Sentencia T-333 de 2022. También se menciona la subcuenta de variabilidad climática con afectación presupuestal cercana a \$98 mil millones para preparación, respuesta, recuperación y ayudas humanitarias, además de bancos de maquinaria, alquiler de maquinaria, kits contra incendios, carrotanques y horas de vuelo.

Vigencia 2026: Se describe una planeación orientada a invertir recursos públicos en (i) Conocimiento del riesgo (aprox. \$59 mil millones), (ii) Reducción del riesgo (proyectos por \$70.613 millones, incluyendo soluciones basadas en naturaleza, estudios y diseños, obras correctivas, protección financiera y fortalecimiento de fondos territoriales), y (iii) manejo de desastres (aprox. \$196.991 millones en proceso de inversión, con rubros para ayuda humanitaria, arrendamiento temporal, maquinaria, obras de emergencia, puentes modulares, asistencia técnica, simulacro nacional, etc.).

### **Usos para atender la Respuesta inicial a la emergencia (Decreto 0150 de 2026)**

Informa la UNGRD que su Subdirección para el Manejo de Desastres ha asignado recursos cercanos a \$50.000 millones para atención de la emergencia, dirigidos a ayuda humanitaria inmediata, despliegue de maquinaria amarilla y movilización de personal técnico especializado. Advierte la UNGRD que, por la magnitud del evento, tales recursos no estaban contemplados en la programación inicial y que no existiría disponibilidad adicional significativa, lo cual puede limitar la capacidad de atención de emergencias futuras en 2026, si no se asignan fondos extraordinarios.

### **Restricciones para el empleo de recursos del FNGRD**

Manifiesta la UNGRD que el FNGRD es una cuenta especial con independencia patrimonial y destinación específica, con un régimen que no se sujeta al principio de anualidad ni a la Ley 80 de contratación Estatal. Sin embargo, menciona la UNGRD que tiene la restricción específica de que los recursos que amparan compromisos legalmente adquiridos y con destinación específica, no pueden ser redireccionados a fines distintos, mientras subsista el compromiso. En síntesis, la combinación de destinaciones, compromisos y necesidad de atender la misionalidad regular, según la UNGRD, reduce el margen de maniobra ordinario.

### **Numeral 8.5 – Recursos asignados desde 2022 a eventos climáticos atípicos**

Señala la UNGRD que desde 2022 han existido declaratorias de Situación de Desastre de Carácter Nacional relacionadas con fenómenos de El Niño, La Niña y variabilidad climática, con asignaciones mencionadas en los anexos al Informe presentado por la UNGRD, así: (i) una declaratoria con recursos por \$1,6 billones; (ii) Una declaratoria con recursos por \$99.750 millones; y (iii) una prórroga de la Situación de Desastre declarada mediante Decreto 1372 de 2024, con valor de \$200.000 millones. Aunque se han dispuesto recursos públicos, considera la UNGRD que resultan insuficientes frente al costo real de atender fases de respuesta y recuperación, cuando concurren múltiples emergencias simultáneas y se amplía la cobertura territorial.

De otra parte y en lo relativo a la intensidad de los hechos sucedidos, se caracteriza el evento de enero y comienzos de febrero de 2026 como atípico por su cercanía a las

costas y por su detonante de corto plazo: interacción de frentes fríos anómalos (descenso en latitud) con la Oscilación Madden-Julian y sistemas de baja presión locales, generando excesos de precipitación superiores al 100%–200% durante enero y comienzos de febrero (meses históricamente secos). Argumenta la UNGRD que, por definición, estos eventos no son presupuestables con precisión en cada vigencia fiscal, generando distorsiones en proyección y asignación del presupuesto público.

## **Numerales 8.6 y 8.7 – SGP y SGR: montos, reglas y límites para redireccionamiento**

### **Sistema General de Participaciones (SGP)**

El Informe de la UNGRD describe el SGP como transferencias de la Nación a entidades territoriales para financiar salud, educación, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, bajo reglas de distribución definidas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. Se detalla que el SGP se compone en un 96% de asignaciones sectoriales y 4% de asignaciones especiales. Para la vigencia 2026, el documento indica que se ha distribuido el 74% del total, correspondiente a \$65,4 billones, mediante documentos de distribución SGP-104-2025 a SGP-108-2026; y, según la UNGRD, quedan saldos por distribuir para educación y FONPET en el transcurso de la vigencia.

En su Informe la UNGRD presenta un breve análisis de esta opción de financiamiento, indicando que, aunque los municipios pueden priorizar recursos de Propósito General para proyectos relacionados con emergencias, la legislación no permite incrementar, modificar o reorientar los recursos del SGP de forma extraordinaria y dirigida a los territorios más afectados, por decisión unilateral del Gobierno nacional. La distribución obedece a fórmulas legales y variables certificadas (NBI, población, eficiencias) y su destinación exige formulación y registro de proyectos de inversión, alineados con planes de desarrollo y POAI.

### **Sistema General de Regalías (SGR)**

El Informe de la UNGRD explica que el SGR tiene presupuesto propio bienal e independiente del PGN y del SGP, regulado por la Ley 2056 de 2020 y su reglamentación. Para el bienio 2025–2026, el presupuesto se adoptó mediante Ley 2441 de 2024. Se resalta que el presupuesto del SGR es de caja, es decir, depende los ingresos por recaudo efectivo y que sus recursos están preasignados constitucionalmente (Artículo 361), por lo que, según la UNGRD, no existe una facultad general para redistribuir unilateralmente recursos entre departamentos ni alterar fórmulas por el suceso de emergencias.

Adicionalmente y para sustentar la inflexibilidad de los recursos de Regalías, la UNGRD presenta el ciclo normativo de sus proyectos (formulación, viabilidad/registro, priorización/aprobación, ejecución/seguimiento) y recalca que la financiación de gestión del riesgo debe materializarse vía proyectos sometidos a dicho ciclo, dependiente de decisiones de instancias del sistema y de la autonomía territorial. En consecuencia, considera la UNGRD que el régimen ordinario no habilita una reasignación inmediata, centralizada y de amplia escala para una crisis como la descrita.

### **Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) como instrumento ordinario limitado**

Menciona la UNGRD que está en trámite un proyecto de decreto para adicionar recursos por desahorro del FAE (Artículos 114 y 115 de la Ley 2056 de 2020), estimado en \$2.874.766´.156.713 (\$2,87 billones), con un cuadro de distribución para ocho (8) departamentos afectados: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena y Sucre) que totaliza \$442.289´144.708 para dichas entidades. No obstante, se concluye que esta medida sería insuficiente y condicionada por disponibilidad de caja, recaudo efectivo y autonomía territorial en priorización de proyectos.

### **Numeral 8.8 – Herramientas ordinarias por evento, entidades competentes y uso**

La UNGRD presenta un cuadro que identifica, por evento, las atribuciones ordinarias legales, administrativas y presupuestales, las entidades competentes, el alcance y si se han usado. De forma general, para el “evento hidrometeorológico atípico” se identifican competencias técnicas de monitoreo, pronóstico y emisión de alertas (IDEAM – OSPA; DIMAR), y de coordinación de información y comunicación del riesgo (UNGRD). Se subraya que dichas competencias no permiten “conjurar físicamente” el fenómeno, sino monitorear y advertir.

Para la atención de afectaciones humanas e infraestructura, se resaltan competencias primarias de alcaldías y gobernaciones a través de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)/Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), utilizando los EDAN, el RUD, la declaratoria de calamidad, los Plan de Acción Específica, los fondos territoriales, entre otros, todos con concurrencia sectorial (Salud, Vivienda, Transporte, Educación, Agricultura, Ambiente, Interior) y apoyo complementario de UNGRD/FNGRD, condicionado, según la UNGRD, al cumplimiento de los requisitos incluidos en la Circular 035 de 2016. También se listan organismos operativos de socorro y fuerza pública (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ejército, Armada, Fuerza Aeroespacial, Policía).

También la UNGRD identifica activaciones condicionadas o por verificar a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Departamento de la Prosperidad Social (DPS), dependiendo de caracterización de población y activación específica de programas.

En síntesis, en su respuesta a este numeral, la UNGRD intenta demostrar que el “andamiaje ordinario” existe y fue activado, pero que su alcance y la disponibilidad de recursos serían insuficientes ante la magnitud del evento.

### **Numeral 8.9 – Razones de insuficiencia de mecanismos ordinarios y marco del SNGRD**

La respuesta desarrolla parcialmente un marco conceptual y normativo del SNGRD bajo la Ley 1523 de 2012: gestión del riesgo como proceso social continuo que integra conocimiento, reducción y manejo de desastres, orientado a proteger vida, bienes y desarrollo sostenible. Se listan principios rectores (coordinación, concurrencia, subsidiariedad, precaución, sostenibilidad, entre otros) y se recuerda la corresponsabilidad de autoridades, sector privado y comunidad.

Se describen instancias de dirección (Presidente, Director UNGRD, gobernadores, alcaldes) y de orientación/coordinación (Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo; comités nacionales; consejos territoriales). Se sintetiza la distinción entre declaratoria de “desastre” (presidencial) y “calamidad pública” (gobernadores/alcaldes) y se reseñan instrumentos ordinarios de planeación (planes de gestión del riesgo, estrategia de respuesta) y financiación (FNGRD y fondos territoriales).

La UNGRD presenta como argumento central de la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para atender cabalmente esta emergencia que, aun existiendo instrumentos, la emergencia desborda capacidades técnicas y financieras en los tres niveles de gobierno. Enfatiza que las declaratorias y el estado de emergencia no son mecanismos ordinarios, sino excepcionales para movilizar rápidamente fondos y capacidades, habilitar régimen especial (contratación, empréstitos, control fiscal, ocupación/expropiación, reubicación, moratorias, incentivos de rehabilitación/reconstrucción, administración de donaciones, etc.).

Argumenta también la UNGRD que, desde el PGN y la liquidez disponible, se puede concluir que los \$668.421 millones asignados en 2026 al FNGRD, no son suficientes para las necesidades extraordinarias; que los recursos de Tesoro están comprometidos en apropiaciones ordinarias; y que se requieren recursos adicionales. Por último, reitera la UNGRD para reforzar su tesis de insuficiencia de recursos disponibles, que el diseño normativo y de caja del SGR y SGP, limitan incrementos y redireccionamientos ordinarios.

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**

- I. En el Informe presentado por la UNGRD a la Honorable Corte Constitucional, no se demuestra con suficiencia que los efectos de los eventos climáticos de enero y comienzos de febrero de 2026 en los nueve (9) Departamentos afectados, hayan sido tan imprevisibles e inevitables como se presentan. Además, eran y son bien conocidos por el Gobierno Nacional en general y por la UNGRD en particular, los graves riesgos estructurales y las severas afectaciones causadas por la Ola Invernal de los años 2010 y 2011 y el Fenómeno de La Niña de los años 2021 a 2023, este último con declaratoria de Desastre Nacional por el actual Gobierno y sin acudir a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica que hoy nos ocupa.
  
- II. Tampoco en el Informe de la UNGRD hay una mención explícita que explique por qué el Estado Colombiano no cuenta todavía una Política Pública para financiar la Gestión del Riesgo de Desastres, la cual, en últimas, lo que busca es que con anticipación se establezcan las fuentes de recursos necesarias y suficientes para asegurar la liquidez que exige la respuesta inicial, la recuperación y la consolidación de los territorios afectados, sin generar un desequilibrio fiscal a la Nación. Dichas fuentes de recursos podrían ser, entre otras, la constitución de patrimonios autónomos nacionales y territoriales para la gestión del riesgo, Seguros todo Riesgo, fondos de cooperación internacional, créditos internacionales subsidiados e, incluso, se podría considerar hasta la monetización por venta de activos nacionales no estratégicos.
  
- III. El Informe de la UNGRD tampoco tiene una explicación satisfactoria de las razones por las cuales no se utilizaron a profundidad las medidas ordinarias y excepcionales que establece la Ley 1523 de 2012 que actualizó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, potenció la capacidad financiera del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y estableció la creación y acumulación de recursos públicos en fondos territoriales de departamentos y municipios, lo que que, infortunadamente, no ha sido cumplido en debida forma, generando una dependencia territorial casi que absoluta de los fondos nacionales.

- IV. Considera la CGR que no es viable sustentar la declaratoria de esta Emergencia Económica, Social y Ecológica en la no aprobación, por el Honorable Congreso de la República, de la denominada Ley de Financiamiento. Entre otras varias, porque se trata del resultado del ejercicio legítimo de una competencia constitucional y legal de éste y porque en dicha Ley no se contemplaban partidas específicas para atender esta emergencia.
- V. La UNGRD manifiesta en su Informe que para un “evento hidrometeorológico” hay competencias técnicas de monitoreo, pronóstico y emisión de alertas a cargo del IDEAM y su Oficina de Pronósticos y Alertas (OSPA); la Dirección General Marítima (DIMAR), y de coordinación de información y comunicación del riesgo a cargo de la propia UNGRD y subraya que dichas competencias no permiten “conjurar físicamente” el fenómeno, sino monitorear y advertir. Pues bien, en dicho documento no hay ninguna mención respecto de las acciones de monitoreo y advertencia realizadas por estas entidades ni sobre su eventual correlación con la imprevisibilidad e inevitabilidad que ahora se alega.
- VI. Reitera la CGR que la propia UNGRD reconoce clara y explícitamente que los presupuestos presentados a la Honorable Corte Constitucional son estimaciones dinámicas, sujetas a ajuste, una vez se hayan realizado evaluaciones detalladas en campo de daños y pérdidas. Es decir, entiende la CGR que se trata de valoraciones con alto nivel de incertidumbre y, por ende, con alto nivel de imprecisión, que todavía no pueden ser contrastadas y ni mucho menos auditadas.
- VII. El Informe de la UNGRD no presenta una sustentación satisfactoria del porqué hubo una estimación tan baja de los recursos requeridos para atender emergencias y desastres en el año 2026, máxime cuando informa que después de asignar \$ 50.000 millones para la atención de la respuesta inicial a las afectaciones de esta intensa temporada invernal, se manifiesta, como pretendido argumento para justificar su carácter extraordinario, que tales recursos no estaban contemplados en la programación inicial y que no existiría disponibilidad adicional significativa para la debida atención de emergencias futuras de 2026, si no se asignan fondos extraordinarios.

- VIII. Por último, el documento de la UNGRD relaciona anexos asociados a cada numeral, entre ellos: Correos y comunicaciones de consolidación con fecha de corte a febrero 9 de 2026; Oficios con radicados 2026EE02596, 2026EE02556, 2026EE03480; reporte de afectaciones con corte a febrero 9 de 2026; Circular 001-2025 del MHCP; decretos de liquidación presupuestal; Sentencias T-269 de 2015 y T-333 de 2022; resoluciones y certificaciones; respuesta del MHCP al Auto RE-390 y anexos sectoriales de los Ministerios de Agricultura, Transporte, Vivienda, Salud, Educación, Minas y Energía, Ambiente, Defensa, e Interior); Anexos sobre Ley 1523 de 2012 y Circular UNGRD 035 de 2016.

Bogotá, abril 7 de 2026.

CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA